

308909

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

35
2º J.

FACULTAD DE DERECHO
con estudios Incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



POLITICA CRIMINAL
APLICADA A MENORES DE EDAD

TESIS CON
VALIA DE LIBRE

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ALVARO VIZCAINO ZAMORA

Director: Dr. Rafael Marquez Piñero

MEXICO, D. F.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

POLITICA CRIMINAL

1. CONCEPTOS GENERALES:

A) POLÍTICA Y DERECHO EN GENERAL.....	1
B) POLÍTICA Y DERECHO PENAL	3
C) POLÍTICA CRIMINAL, CONCEPTO.....	5
D) ANTECEDENTES HISTÓRICOS	10
E) POLÍTICA CRIMINAL: ¿CIENCIA O ARTE?	18
F) ESCENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL	25

2. PRINCIPIOS GENERALES.

A) PLANEACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL	29
B) PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.....	31
C) LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN MÉXICO	34
D) PRINCIPIOS EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL	39

CAPITULO SEGUNDO

PREVENCIÓN APLICADA AL MENOR DE EDAD.

A) CONSIDERACIONES PREVIAS	47
B) CONCEPTO DE PREVENCIÓN	48
C) CLASES DE PREVENCIÓN	50
D) CONCEPTO DE MENOR DE EDAD	56
E) VICTIMOLOGÍA	67
F) PREVENCIÓN APLICADA AL MENOR COMO VÍCTIMA DE DELITO	73
1. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA	74
1.1 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	75
1.2 DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES	79
1.3 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	82
1.4 MALTRATO A MENORES	98
2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	109
3. VICTIMIZACIÓN TERCIARIA	111
6) FACTORES CRIMINÓGENOS DEL MENOR DE EDAD	111
1. FACTORES FAMILIARES	114
2. FACTORES SOMÁTICOS	126
3. FACTORES PSICOLÓGICOS	130
4. FACTORES ESCOLARES	134

5.	FACTORES SOCIOECONÓMICOS	138
6.	OTROS FACTORES	142
6.1	ALCOHOLISMO	142
6.2	DROGADICCIÓN	143
6.3	MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ESPECTÁCULOS	147
6.4	MALAS AMISTADES.....	149
6.5	PROSTITUCIÓN.....	150
6.6	HIPEREROTISMO Y HOMOSEXUALIDAD.....	153
h)	PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES	155

CAPITULO TERCERO

CONSIDERACIONES SOBRE LA JUSTICIA DE MENORES

a) IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

1.	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	165
2.	IMPUTABILIDAD Y TEORÍA DEL DELITO	166
3.	CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD	171
4.	FUNDAMENTO DE LA IMPUTABILIDAD	173
5.	CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD	178
6.	CRITERIO DE DISCERNIMIENTO.....	182
7.	TENDENCIAS QUE BUSCAN DISMINUIR EL LÍMITE DE LA EDAD PENAL.....	188

B) DISPOSICIONES RECIENTES DE POLÍTICA CRIMINAL EN TORNO AL MENOR

1. ACUERDO A/024/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN, CON OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO..... 201

2. ACUERDO A/032/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD..... 203

3. ACUERDO A/023/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA EL ALBERGUE TEMPORAL PARA MENORES INFRACTORES E INCAPACES..... 209

4. BASE DE COLABORACIÓN B/003/90 EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CELEBRA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL..... 209

5.	ACUERDO A/024/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA - DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN DOS NUEVAS - AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.....	210
6.	BASES DE COLABORACIÓN PARA PROTEGER LOS DERECHOS Y PRESERVAR LAS GARANTÍAS DEL MENOR, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	211
C) ANÁLISIS DOGMÁTICO Y COMPARATIVO DE LA LEY, PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA, EN MATERIA FEDERAL		
1.	CONSIDERACIONES PREVIAS	213
2.	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ÓRGANOS.....	218
3.	ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO.....	226
3.1	DEL INGRESO A LA RESOLUCIÓN INICIAL.....	226
3.2	DE LA INSTRUCCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.....	228
3.3	RECURSOS.....	230
3.4	DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.....	231
3.5	DE LA REVISIÓN O SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SU DURACIÓN.....	232

3.6 DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.....	232
3.7 DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	233
3.8 OTRAS DISPOSICIONES.....	234
4. COMENTARIOS SOBRE EL CAMBIO DEL DISCURSO TUTELAR POR EL -- DISCURSO PENAL.....	235
CONCLUSIONES.....	243
BIBLIOGRAFÍA.....	261

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

ES SABIDO QUE MÉXICO ES UN PAÍS FORMADO FUNDAMENTALMENTE POR JÓVENES. ELLOS DEMANDAN MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, DENTRO DE UN AMBIENTE FAMILIAR Y SOCIAL SANO. LA SOCIEDAD A SU VEZ, LES RECLAMARÁ QUE SEAN LOS ARTÍFICES DE UN MÉXICO MEJOR.

EL DERECHO TIENE COMO MISIÓN, LA CONCRETIZACIÓN DEL ORDEN SOCIAL EN EL ESTADO, Y POR LO TANTO, RESOLVER CON BASE EN LA LEY CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE PARTICULARES O ENTRE ÉSTOS Y LAS AUTORIDADES. SIN EMBARGO, TAMBIÉN ES OBLIGACIÓN DEL DERECHO, EL SENTAR LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES SE DESARROLLARÁ LA CONVIVENCIA SOCIAL, GARANTIZANDO JUSTICIA Y EQUIDAD A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA NACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, EL DERECHO DEBE DE TUTELAR Y PROTEGER A LOS MENORES DE EDAD YA QUE POR SU INEXPERIENCIA, SON SUSCEPTIBLES DE SER AGREDIDOS, TRANSFORMÁNDOSE EN VÍCTIMAS DE SU FAMILIA, DE LA SOCIEDAD Y DE LAS PROPIAS AUTORIDADES.

DESAFORTUNADAMENTE, LOS IUSPENALISTAS, QUE EN OCASIONES REPRESENTAN A DISTINTAS Y AÚN OPUESTAS ESCUELAS, HAN VERTIDO CONCEPTOS CONTRADICTORIOS, QUE NO POCAS VECES ATENTAN CONTRA EL MENOR, A PESAR DE QUE ENARBOLEN LA BANDERA DE LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD.

NO SON POCOS LOS JURISTAS QUE AÚN EN NUESTROS DÍAS, SIGUEN HABLANDO DE "MENORES DELICUENTES", "DELINCUENCIA INFANTIL" Y OTROS TÉRMINOS SIMILARES. Y JUSTIFICAN, POR ELLO, QUE SE LES APLIQUEN - PROCEDIMIENTOS Y PENAS A QUIENES HAN COMETIDO HECHOS TIPIFICADOS - EN LEYES PENALES. NO ALCANZAN A COMPRENDER QUE LOS ELEMENTOS DE - LA DEFINICIÓN MÁS ACEPTADA EN LA ACTUALIDAD RESPECTO DEL DELITO, - NO SE REÚNEN EN RELACIÓN CON EL HECHO COMETIDO POR UN MENOR DE --- EDAD Y QUE, CIERTAMENTE, ES UN ACTO HUMANO, TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, PERO QUE NO ES CULPABLE, YA QUE SÓLO SI EL SUJETO ES CAPAZ EN DERECHO, PUEDE SERLO, Y TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO RECONOCEN LA INCAPACIDAD JURÍDICA DE LOS MENORES.

POR OTRA PARTE, NO ES RARO QUE LA SOCIEDAD REPROCHE A LAS AUTORIDADES EL NO TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA SALVAGUARDAR A LOS MENORES, PERO OLVIDAN, QUE SIN SU PARTICIPACIÓN CONSCIENTE Y VOLUNTARIA, DESDE LA FAMILIA, LA ESCUELA, O CUALQUIER ACTIVIDAD - QUE SE DESEMPEÑE, CUALQUIER ESFUERZO RESULTARÍA VANO.

EN ESTE SENTIDO, LA POLÍTICA CRIMINAL REPRESENTA UNA TREGUA ENTRE LOS JURISTAS, LAS AUTORIDADES Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, QUE - HACEN A UN LADO SUS DIFERENCIAS, BUSCANDO UN TERRENO PRÁCTICO DE INTELIGENCIA Y CONCORDIA, BUSCANDO PREVENIR QUE LOS MENORES SEAN - VÍCTIMAS DE DELITO, O QUE COMETAN CONDUCTAS ANTISOCIALES.

ES ASÍ COMO CON EL PRESENTE TRABAJO, BUSCAMOS CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD, Y EN CONSECUENCIA, DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

EN EL CAPÍTULO PRIMERO, TRATAREMOS DE DEFINIR LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA CRIMINAL, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE ÉSTA DEBE PLANEARSE.

NUESTRO SEGUNDO CAPÍTULO ESTÁ ORIENTADO A DEMOSTRAR QUE ES MEJOR PREVENIR CONDUCTAS ANTISOCIALES, QUE DESARROLLAR SU COMBATE, ASÍ COMO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN DE MENORES DENTRO DE LA PREVENCIÓN EN GENERAL.

POR ÚLTIMO EFECTUAREMOS UN ANÁLISIS SOBRE ALGUNOS CONCEPTOS NOVEDOSOS, RELACIONADOS CON LA JUSTICIA DE MENORES, DETENIÉNDONOS EN AQUELLOS QUE EN NUESTRA OPINIÓN NO CONTRIBUYEN A MEJORAR LA SITUACIÓN DE ESTOS.

AGRADECEMOS AL LIC. AMBROSIO MICHEL HIGUERA LA AMISTAD CON QUE NOS HA DISTINGUIDO ASÍ COMO LAS FACILIDADES QUE NOS BRINDÓ PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

AGRADEZCO A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN DELGADO GIL, LA AMIS-
TAD QUE NOS HA BRINDADO, Y EL APOYO SIEMPRE OPORTUNO QUE DE ELLA
HEMOS RECIBIDO, ESPERANDO CORRESPONDERLE EN IGUAL MEDIDA,

DESEO HACER UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LA SEÑORA ANA LETI-
CIA BRIONES ENRIQUEZ, QUIEN DURANTE VARIOS AÑOS DE TRABAJO, SIEM-
PRE NOS HA BRINDADO SU AMISTAD Y EFICIENCIA, Y EN ESPECIAL AHORA,
POR SU GRAN AYUDA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA OBRA,

¿Queréis prevenir los delitos?

Haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación esté concentrada en su defensa y ninguna parte de ella sea empleada - para destruirlas.

Haced que las leyes favorezcan menos a las clases de hombres que a los - hombres mismos. Haced que los hombres las teman y que teman solo a ellas.

Cesare Bonesana. Marques de Beccaria

POLITICA CRIMINAL

CAPÍTULO PRIMERO

1. CONCEPTOS GENERALES

A) POLÍTICA Y DERECHO EN GENERAL.

EXISTEN MÚLTIPLES ACEPCIONES DE LA PALABRA POLÍTICA, ASÍ COMO NUMEROSOS SON LOS TRATADISTAS QUE HAN PROCURADO ENGOBAR EN UNA SOLA IDEA TODO LO QUE ESTE TÉRMINO SIGNIFICA. SOBRE EL PARTICULAR, SÁNCHEZ ÁGESTA SEÑALA TRES SENTIDOS FUNDAMENTALES DEL CONCEPTO.

A) COMO ACTIVIDAD QUE CREA, DESENVUELVE Y EJERCE EL PODER, EN TENDIÉNDOLO NO COMO UNA FUERZA MATERIAL, SINO COMO UN FENÓMENO DE DOMINACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL ENCAMINADO A LA COHESIÓN DE UN GRUPO, MEDIANTE EL DERECHO. EN ESTE SENTIDO LO HAN ENTENDIDO TAMBIÉN SCHAEFFLE Y HELLER ENTRE OTROS.

B) COMO LUCHA, OPOSICIÓN O DISYUNCIÓN ENTRE LOS HOMBRES EN LA BÚSQUEDA DE SU SUPERVIENCIA, CONFLICTO QUE HA DADO ORIGEN AL ESTADO. ESTE CRITERIO LO HAN SOSTENIDO AUTORES COMO CARL SCHMITT, MAQUIAVELO Y GUMLOWICZ.

C) COMO ACTIVIDAD ORIENTADA HACIA UN FIN. CONSTITUYE ÉSTE EL CONCEPTO CLÁSICO PROPUESTO POR ARISTÓTELES, Y PROPUGNADO MODERNAMENTE POR JELLINEK Y RADBRUCH,⁽¹⁾

ENTRE ESTOS CONCEPTOS, EXISTE UNA UNIDAD DIALÉCTICA QUE LOS RETROALIMENTA. DISTINGUIMOS DE ELLOS, COMO CARACTERÍSTICA IDENTIFICADORA, QUE LA POLÍTICA ES ANTE TODO, ACTIVIDAD HUMANA, Y COMO TAL, ES SOCIAL, CREADORA Y LIBRE. EN ESTE SENTIDO, GONZÁLEZ MANIFIESTA:

LOS ACTOS CREADORES EN QUE CONSISTE LA POLÍTICA ESTAN ENCAMINADOS A CONSTITUIR, DESARROLLAR, MODIFICAR DEFENDER O DESTRUIR UN ORDEN, ESE ORDEN ES EL ORDEN FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, O SEA EL ORDEN JURÍDICO.⁽²⁾

EL ORDEN JURÍDICO, PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, TIENDE A BUSCAR UN BIEN SUPREMO TEMPORAL, SIENDO ÉSTE EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD.

POLÍTICA Y DERECHO, COMENTA GONZÁLEZ URIBE, REPRESENTAN UN PAPEL DE IMPORTANCIA DEFINITIVA EN TODA COMUNIDAD HUMANA ORGANIZADA. LA ACCIÓN ESPONTÁNEA Y ENÉRGICA DEL PODER POLÍTICO CONFIGURA LA COMUNIDAD Y LA CONDUCE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES; EL DERECHO, POR SU PARTE, SEÑALA LOS CAUCES ESTRICTOS POR LOS CUALES

1 Cfr. LUIS SANCHEZ AGESTA: Lecciones de Derecho Político; 2a edición, Imprenta Hijo de Paulino V. Traveset, Granada, 1945, pp. 35-45

2 HECTOR GONZALEZ URIBE: Teoría Política; 6a Edición, Ed. Porrúa, México, - 1987, p. 24.

DEBE CORRER ESA ACTIVIDAD Y DA ORIGEN A UN ORDEN ESTABLE Y FIRME DE LA CONVIVENCIA SOCIAL.⁽³⁾

b) POLÍTICA Y DERECHO PENAL

EMILIO LANGLE MANIFIESTA LA ÍNTIMA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE POLÍTICA Y DERECHO:

POLÍTICA, EN GENERAL, ES CIENCIA REFERENTE AL ESTADO, Y EL ESTADO ES LA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO. POLÍTICA Y DERECHO, POR TANTO, SON TÉRMINOS QUE APARECEN ESTRECHAMENTE UNIDOS.⁽⁴⁾

PARA GONZÁLEZ URIBE, EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA, ESTABLECIDA PERMANENTEMENTE EN UN TERRITORIO, REGIDA POR UN PODER SUPREMO, BAJO UN ORDEN JURÍDICO, QUE TIENDE A LA REALIZACIÓN DE LOS VALORES INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA PERSONA HUMANA.⁽⁵⁾

EL DERECHO TIENE COMO MISIÓN, LA CONCRETIZACIÓN DEL ORDEN SOCIAL EN EL ESTADO, Y POR LO TANTO, RESOLVER CON BASE EN LA LEY LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS DE INTERESES QUE SE SUCITEN ENTRE LOS PARTICULARES O ENTRE ÉSTOS Y LAS AUTORIDADES.

3 Cfr. Ibidem, p. 205

4 EMILIO LANGLE: La Teoría de la Política Criminal; 1ª Edición, Ed. Reus Madrid, 1927, p. 13

5 Cfr. H. GONZALEZ URIBE: Op. cit, p. 162.

ASIMISMO CORRESPONDE AL ESTADO EL MONOPOLIO DEL PODER SANCIONA--
DOR Y PREVENTIVO Y EN ESTE SENTIDO, COMO AFIRMA MÁRQUEZ PIÑERO:

EL DERECHO PENAL SUBJETIVO ES EL DERECHO DE CASTI--
GAR, EL DERECHO DEL ESTADO A CONMINAR LA EJECUCIÓN
DE CIERTOS ACTOS O HECHOS (DELITOS) CON PENAS Y, EN (6)
EL CASO DE SU COMISIÓN, A IMPONERLAS Y EJECUTARLAS.

EL DERECHO PENAL SUBJETIVO, ES EL EJERCICIO DEL IUS PUNIEN--
DI, DERECHO PÚBLICO QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL ESTADO. EL DE
RECHO PENAL OBJETIVO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS EN QUE -
SE TIPIFICAN LAS ACCIONES U OMISIONES ILÍCITAS. EL BINOMIO TIPO
PENAL - SANCIÓN PERMITE EL DESARROLLO SOCIAL DEL HOMBRE EN CONDI
CIONES DE SEGURIDAD Y PAZ. AFIRMA MÁRQUEZ PIÑERO:

EL DERECHO PENAL, POR SU PROPIA NATURALEZA ES LA --
SALVAGUARDA DE TODO EL BASAMENTO SOCIOLOGICO QUE --
CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA
PARA LA CONVIVENCIA, ES DECIR, LA NACIÓN. (7)

PARA QUIEN ESTUDIA EL DERECHO PENAL, LA POLÍTICA TIENE UN -
DOBLE INTERÉS. SIENDO EL PRÓXIMO, EL EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LA
FORMA SINGULAR EN QUE LA POLÍTICA ACTÚA EN EL ÁMBITO DE LOS HE--

6 RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: Derecho Penal (Parte General); la --
Edición, Ed. Trillas, México, 1986, p. 11.

7 R. MARQUEZ PIÑERO: Op. cit., p. 11.

CHOS INCRIMINABLES Y DE SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES; CONSTITUYENDO EL INTERÉS MEDIATO, EL ESTABLECER LINEAMIENTOS GENERALES --POLÍTICO CRIMINALES-- RELATIVOS A LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS DE --OBTENER EL FIN DEL ESTADO, ES DECIR, EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD.

CONSIDERAMOS QUE EL DERECHO PENAL, --COMO TODAS LAS RAMAS -- DEL DERECHO--, ESTÁ SUJETO A UNA CONSTANTE EVOLUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, A LA PAR DEL DEVENIR HISTÓRICO. CONSTITUYE LA SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPALES BIENES DEL HOMBRE, COMO LO SON SU VIDA, LIBERTAD Y PATRIMONIO. EN ESTE SENTIDO, TIENE PLENA VALIDEZ LA FRASE DE MANZINI:

EL DERECHO PENAL ES EL TERMÓMETRO DE LA LIBERTAD POLÍTICA (8)

C) POLÍTICA CRIMINAL, CONCEPTO

EN ESTA PARTE, NOS CONCRETAREMOS A EXPONER ALGUNAS DE LAS -

B VINZENZO MANZINI: Trattato di Diritto Penale Italiano; Tomo I, Turín, 1908, p. 23; citado por E. LANGLE: Op. Cit, p. 14

DEFINICIONES QUE DE POLÍTICA CRIMINAL HAN DADO IMPORTANTES JURISTAS, PARA ANALIZAR MÁS ADELANTE DIVERSOS PUNTOS RELACIONADOS CON EL CONCEPTO, TALES COMO SI CONSTITUYE LA POLÍTICA CRIMINAL UNA CIENCIA O UN ARTE; SI SU ESENCIA ES EL EFECTUAR UN ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE TENDIENTE A LA CREACIÓN O REFORMA LEGISLATIVA, O MÁS BIEN SE TRATA DE UNA POSTURA ECLÉCTICA ADOPTADA ENTRE LOS DOCTRINARIOS EN OCASIONES OPUESTOS, PERO UNIDOS POR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN; ASÍ COMO CUÁLES SON LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MATERIA EN ESTUDIO, ENTRE OTROS ASPECTOS. MÁRQUEZ PIÑERO, SIGUIENDO A MEZGER, SEÑALA:

LA POLÍTICA CRIMINAL CONSTITUYE TODO GÉNERO DE ACTIVIDAD ESTATAL ENCAMINADA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y A LA LUCHA CONTRA ÉL,⁽⁹⁾

PORTE PETIT CONSIDERA QUE LA POLÍTICA CRIMINAL CONSISTE EN APORTAR LOS MEDIOS APROPIADOS PARA LUCHAR EFICAZMENTE CONTRA EL DELITO, RESALTANDO LA CLARA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE AQUELLA Y EL DERECHO PENAL, LLEGANDO ENTRE OTRAS COSAS A SER, LA POLÍTICA CRIMINAL LA QUE SIRVE DE BASE U ORIENTACIÓN PARA LA CREACIÓN O REFORMA LEGISLATIVA (10).

9 EDMUNDO MEZGER: Kriminalpolitik en itandwörterbuch der Kriminologie; Berlin-Leipzig, vol. 1, p. 861 y siguientes; citado por R. MARQUEZ PIÑERO: Op. cit, p. 36

10 Cfr. CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP: Apuntalamientos de la Parte General del Derecho Penal; 10a. Edición, Ed. Porrúa, - México, 1985, p. 96.

VON LISZT, QUIEN SE OSTENTA COMO EL CREADOR DE LA POLÍTICA CRIMINAL, LA DEFINIÓ COMO:

EL CONTENIDO SISTEMÁTICO DE PRINCIPIOS -GARANTIZADOS POR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LAS CAUSAS DEL DELITO Y DE LA EFICACIA DE LA PENA- SEGÚN LOS CUALES EL ESTADO HA DE EMPRENDER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN, POR MEDIO DE LA PENA Y DE SUS INSTITUTOS SIMILARES (11)

CUELLO CALÓN LA CONCEPTUALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL CONJUNTO SISTEMATIZADO DE PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBE EL ESTADO ORGANIZAR LA LUCHA - (PREVENCIÓN, REPRESIÓN) CONTRA LA CRIMINALIDAD.(12)

MANZINI HA SEÑALADO EL RAZGO DISTINTIVO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, DEFINIÉNDOLA ASÍ:

ES LA DOCTRINA DE LA POSIBILIDAD POLÍTICA -LA REALIDAD ALCANZABLE- CON RELACIÓN AL FIN DE LA PREVENCIÓN Y DE LA REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA. (13)

LANGLE, -QUIEN CONSIDERA QUE LA POLÍTICA CRIMINAL ES UNA -- CIENCIA- MANIFIESTA QUE ÉSTA INVESTIGA DE UN MODO CIENTÍFICO LAS CAUSAS DE LOS DELITOS, APROVECHANDO LOS RICOS MATERIALES Y LOS - EXCELENTES MEDIOS DE CONOCER QUE PROPORCIONAN LA ANTROPOLOGÍA Y- LA ESTADÍSTICA, OBSERVANDO LOS EFECTOS DE LA PENA, PARA COMPRO--

- 11 FRANZ VON LISZT: Strafrechtliche aufsätze Und Vorträge; Vol. II, Berlín, 1905, p. 78; citado por LUIS JIMENEZ DE ASUA: - Tratado de Derecho Penal; 4a. Edición, Tomo I, Ed.Losada, - BuenosAires, 1964, p. 172
- 12 EUGENIO CUELLO CALON: Derecho Penal (Parte General 17a.Edición,Vol. I, Ed.Bosch, Barcelona, 1974, p. 41
- 13 VINZENZO MANZINI: Op. cit, p.26; citado por EMILIO LANGLE: Op.Cit,P.16

BAR SI ÉSTA CONSIGUE REALIZAR DE HECHO SUS FINES, EMPRENDIENDO --
 UNA LUCHA ACTIVA CONTRA EL CRIMEN, VALIÉNDOSE DE ARMAS ADECUADAS
 AL OBJETO PERSEGUIDO, ARMAS QUE PUEDEN CONSISTIR, TANTO EN LAS PE
 NAS ÚTILES, COMO EN OTROS MEDIOS AFINES CON ELLAS, COMO LAS MEDI
 DAS DE SEGURIDAD. (14)

GARCÍA DOMÍNGUEZ CONCEPTUALIZA LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA
 SIGUIENTE MANERA:

LA PARTE DEL QUEHACER DEL GOBIERNO ORIENTADO A INTE
 GRAR, ORDENAR, SISTEMATIZAR, ESTRUCTURAR Y ADECUAR --
 LOS MEDIOS QUE TIENE EL ESTADO PARA EMPLEARLOS EN LA
 LUCHA CONTRA EL DELITO, TENIENDO COMO FINALIDAD LA --
 JUSTICIA PENAL, Y EN SU ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA --
 HAN DE INFLUIR LA EXTENSIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TEN--
 DENCIAS DE LA CRIMINALIDAD. (15)

QUIROZ CUARÓN COMENTA COMO METAS DEFINIDAS DE LA POLÍTICA CRI
 MINAL:

COMBATIR, DISMINUIR, TRANSFORMAR O ATENUAR EL DELITO
 PARA QUE LOS LOGROS DIFÍCILMENTE ALCANZADOS POR EL --
 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL NO SE MALOGREN POR CAU
 SA DEL ELVADÍSIMO COSTO DEL DELITO Y DE SU PREVEN--
 CIÓN. (16)

14 Cfr. E. LANGLE: Op. cit, p. 19.

15 MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ: Los Delitos Federales; Ed. Tri
 llas, México, 1987, p. 18.

16 ALFONSO QUIROZ CUARON: "Introducción General del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón
 en Representación del Dr. Sergio García Ramírez, Subsecretario de Goberna
 ción (México)"; en Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Lati
 na (Memoria), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, s.f., p. 36.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CON MOTIVO DEL PRIMER COLOQUIO SOBRE POLÍTICA CRIMINAL EN AMÉRICA LATINA, SEÑALÓ COMO METAS DE ÉSTA, EL ENCONTRAR SOLUCIONES PRÁCTICAS E IDÓNEAS EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD, REDUCIENDO CONSECUENTEMENTE EL COSTO TOTAL O PARCIAL DEL DELITO, EVALUANDO DICHO COSTO EN LAS ÁREAS DE LA ECONOMÍA PÚBLICA, DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, DE LA SOCIEDAD Y DE LOS BENEFICIOS Y PERJUICIOS DIMANADOS DE LOS ILÍCITOS COMETIDOS, EVITANDO EN ESTA FORMA LA DISTRACCIÓN DE NUMERARIO QUE PODRÍA CANALIZARSE EN OTROS SECTORES DE BIENESTAR SOCIAL, - DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, COSTO DE OPORTUNIDAD -, ES DECIR APROVECHANDO ESTOS RECURSOS ECONÓMICOS EN FUENTES DE RIQUEZA, PARA ESTAR EN CONDICIONES PERMANENTES DE MEJORAMIENTO Y POR OTRA PARTE DE COMBATIVIDAD CONTRA EL DELITO, APOYÁNDONOS EN UNA POLÍTICA CRIMINAL QUE DISMINUIRÍA SENSIBLEMENTE LA MISERIA, LA INSALUBRIDAD, LA IGNORANCIA, LA CORRUPCIÓN, LA INJUSTICIA Y TODOS AQUELLOS FACTORES GENERADORES DEL DELITO. (17)

EN NUESTRA OPINIÓN, LA POLÍTICA CRIMINAL ES LA ACTIVIDAD DEL ESTADO CONSISTENTE EN EL ESTUDIO DE LA RELACIÓN CAUSA-EFECTO DEL DELITO, ASÍ COMO LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, A EFECTO DE DE

17 CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP: Política Criminal Común en América Latina (1976); en C. Porte Petit; Hacia una Reforma del Sistema Penal. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 21 México, 1985, p. 308.

TERMINAR LOS MEDIOS ADECUADOS DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN CON LOS QUE SE HA DE EMPRENDER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN.

SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO DELIMITAR EL -- CAMPO DE ACCIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN, PARA PODER TRAZAR MÁS ADELANTE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA CRIMI--
NAL. ASÍ, SIGUIENDO A DORADO MONTERO, QUIEN OPINA QUE EN OCA--
SIONES SE LE DÁ A ESTA LUCHA UN TINTE MARCADAMENTE UTILITARIO,--
MANIFESTAMOS QUE SE DEBE TOMAR COMO OBJETIVO AL DELINCUENTE O -
INFRACITOR, EN LUGAR DEL DELITO. ASÍ LOGRAREMOS PRESERVAR EL CA
RÁCTER NETAMENTE HUMANISTA DE LA ACTIVIDAD EN ESTUDIO. (18)

D) ANTECEDENTES HISTÓRICOS

COMENTA LANGLE EN SU TEORÍA DE LA POLÍTICA CRIMINAL, QUE EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO COMPARADO, QUE SE CELEBRÓ EN PARÍS EN 1900, SE DISCUTIÓ AMPLIAMENTE SOBRE LA ORIGINA--
LIDAD DE LA DOCTRINA DE LA POLÍTICA CRIMINAL, PRINCIPALMENTE DE LA KRIMINALPOLITIK REPRESENTADA POR LISZT:

UNOS CONGRESISTAS, COMO LE POITTEWIN Y SALEILLES, EN TENDÍAN QUE LA POLÍTICA CRIMINAL ES COSA MUY ANTIGUA

18

Cfr. PEDRO DORADO MONTERO: Bases para un Nuevo Derecho -- Penal; Ed. José Gallach, Barcelona, s.f., p. 133.

CON HOMBRE NUEVO; OTROS, COMO BOROWITINOFF, CONSIDERABAN INJUSTIFICADAS "LAS PRETENSIONES DE LAS NUEVAS ESCUELAS, TAN NETAMENTE EXPRESADAS EN LA MUY INTERESANTE COMUNICACIÓN DE LISZT, DE TENER EL MONOPOLIO, EL PRIVILEGIO, DE LA INVENCION DE LA POLÍTICA CRIMINAL" Y LE NEGABAN HASTA EL DERECHO AL NOMBRE DE BAUTISMO DE ESTA CIENCIA (19)

SOBRE EL PARTICULAR, Y AL IGUAL QUE LE POITTEVIN Y SALEILLES, CONSIDERAMOS QUE SIEMPRE HA EXISTIDO UNA TENDENCIA A EVOLUCIONAR Y MEJORAR LAS LEYES, SIN EMBARGO, LOS FINES Y MÉTODOS-NO SON EXACTAMENTE LOS MISMOS.

LA POLÍTICA CRIMINAL, TIENE SUS ORÍGENES EN ITALIA, SIENDO EL PRECURSOR DE ÉSTA CORRIENTE CÉSAR BONNESANA, MARQUÉS DE BECARRIA, QUIEN EN SU LIBRO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, QUE APARECIÓ PUBLICADO EN LIVORNO EN 1764, SENTÓ LAS BASES DE UNA TENDENCIA CIENTÍFICA DE REVISIÓN CRÍTICA DE LAS LEYES PENALES, ESTABLECIENDO UNA PRIMERA DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL. (20)

SIN EMBARGO, LA POLÍTICA CRIMINAL, ITALIANA DE ORIGEN, - - "DESCUIDADA POR LOS ESCRITORES ITALIANOS" -OPINA LISZT- SE HACE ALEMANA POR ADOPCIÓN. (21). EN EFECTO, SON LOS JURISTAS ALEMA-

19 E. LANGLE: Op. cit., p. 28

20 Cfr. LUIS JIMENEZ DE ASUA: Tratado de Derecho Penal; 4a. edición, Ed. Losada, Buenos Aires, 1964, pp. 171 y 172.

21 Ibidem.

NES, LOS QUE A FINALES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX HACEN QUE FLOREZCA LA KRIMINALPOLITIK. PARA LANGLE, SON DOS LOS FACTORES QUE CONCURREN A ÉSTA EVOLUCIÓN:

EN PRIMER LUGAR, LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y METÓDICOS DE QUE YA SE HA HABLADO (ANTROPOLOGÍA Y ESTADÍSTICA). EN SEGUNDO TÉRMINO, EL ECLECTICISMO PENAL. CUANDO, MEDIANTE LA EVOLUCIÓN DE LAS TEORÍAS, SE HA REACCIONADO CONTRA LOS ERRORES TRADICIONALES DEL VIEJO CLASICISMO Y CONTRA LAS EXAGERACIONES ORIGINALES DEL POSITIVISMO, EL TERRENO SE HA PUESTO EN CONDICIONES DE PRODUCIR LA NUEVA PLANTA, (22).

JIMÉNEZ DE ASÚA, ESTABLECE DOS ETAPAS DE EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL, LA PRIMERA QUE INICIA CON BECCARIA, EN 1764, Y CULMINA CON JEREMÍAS BENTHAM, EN LA SEGUNDA DÉCADA DEL SIGLO XIX. SE CARACTERIZA POR CARECER DE UNA BASE SÓLIDA, CONSTRUIDA CON LOS SIMPLES DATOS DEL RAZONAMIENTO Y CON EL MÉTODO LÓGICO-ABSTRACTO. A ESTA PRIMERA ETAPA SE LE DA EL ADJETIVO DE RACIONALISTA, (23)

LANGLE Y JIMENEZ DE ASÚA, COINCIDEN EN SEÑALAR A GALLUS ALLOYS KLEINSCHROD COMO EL AUTOR DE LA EXPRESIÓN POLÍTICA DEL

22 E. LANGLE: Op. cit., p. 35

23 Cfr. LUIS JIMENEZ DE ASUA: Op. cit., p. 172.

DERECHO CRIMINAL, (POLITIK DESKRIMINALRECHTS) QUE SE SINTETIZÓ EN LA MÁS CONOCIDA KRIMINALPOLITIK. ASÍ DEFINIÓ KLEINSCHROD A LA DOCTRINA EN CIERNES EN SU OBRA SYSTEMATISCHE ENTWICKLUNG -- DER GRUNDBEGRIFFE UND GRUNDWAHRHCITEN DES PEINLICHEN RECHTS, - PUBLICADA EN ERLANGEN, ALEMANIA, EN 1794 (24) (25).

DENTRO DE ÉSTA PRIMERA ETAPA, PODEMOS CITAR A OTROS AUTORES GERMANOS QUE CONTRIBUYERON AL FLORECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

CINCO AÑOS DESPUÉS DE PUBLICADA LA OBRA DE KLEINSCHROD, ES DECIR, EN 1799, FEVERBACH PUBLICA SU REVISIÓN DER GRUNSATZE UND GRUBBEGRIFFE DES POSITIVEN PEINLICHEN RECHTS, EN QUE CONCIBE A LA KRIMINALPOLITIK COMO "SAPIENCIA DEL ESTADO LEGIFERANTE" (26)

EN 1816 BOCHMER HACE UNA BIBLIOGRAFÍA DE LAS OBRAS GERMANAS ESCRITAS SOBRE LA MATERIA (27)

EN 1823, HENKE, A QUIEN EL MISMO VON LISZT PRESENTA COMO EL PADRE DE LA POLÍTICA CRIMINAL (28); SUSTENTA LA NOCIÓN DE --

24 Ibidem p. 171

25 E. LANGLE: Op. cit., P. 27

26 Cfr. L. JIMENEZ DE ASUA: Op. cit., p. 172

27 Cfr. Ibidem

28 Cfr. E. LANGLE: Op. cit., p. 27

QUE ÉSTA ES ARTE LEGISLATIVO, EN SU OBRA HANDBUCH DES KRIMINAL-RECHTS UND DER KRIMINALPOLITIK (29)

SIN EMBARGO, CABE HACER NOTAR, QUE LAS IDEAS DEL MARQUÉS - DE BECCARIA, -VERDADERO PADRE DE LA POLÍTICA CRIMINAL, Y NO - - HENKE O VONLISZT-, SE DIFUNDIERON NO SÓLO EN ALEMANÍA, SINO COMO MENCIONA MÁRQUEZ PIÑERO:

LA POSTURA DEL MARQUÉS DE BECCARIA, TRASCENDIÓ A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS POSITIVOS DE DIVERSOS PAÍSES, QUE ACUSARON ESTA HUMANIZACIÓN, REPRESENTADOS ENTRE OTROS, POR CATALINA DE RUSIA, JOSÉ II DE AUSTRIA, FEDERICO DE RUSIA Y, EN GENERAL, - POR ESTADISTAS DE LOS GRANDES PAISES EUROPEOS (30)

POR SUPUESTO, LAS DOCTRINAS DE BECCARIA TAMBIÉN TIENEN DIFUSIÓN EN ESPAÑA. DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS FUÉ TRADUCIDO Y PUBLICADO EN 1774 POR DON JUAN ANTONIO DE LAS CASAS, QUIEN ERA IMPRESOR DE LA CÁMARA DEL REY. EL AUTOR FUÉ ATACADO POR LA INQUISICIÓN, Y DEFENDIDO POR EL CONSEJO DE CASTILLA (31).

EL PRINCIPAL PROMOTOR ESPAÑOL DE LAS NUEVAS IDEAS FUÉ DON MANUEL DE LARDIZÁBAL Y URIBE, DEL CONSEJO DEL REY CARLOS III,

29 Cfr. L. JIMENEZ DE ASUA: Op. cit., P. 172

30 R. MARQUEZ PIÑERO: Op. cit., p. 67

31 Cfr. E. CUELLO CALON: Op. cit., p. 189

EL MONARCA, AL IGUAL QUE OTROS REYES DE SU TIEMPO, DESEANDO MODIFICAR LA ANTICUADA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA E INFUNDIRLE EL SENTIDO HUMANISTA, DICTÓ UNA REAL RESOLUCIÓN EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1770 POR LA QUE RECOMENDABA AL TRIBUNAL SUPREMO, REFORMAR LA LEGISLACIÓN PENAL, SIENDO LARDIZÁBAL EL ENCARGADO DE PREPARAR EL PROYECTO. - ES ASÍ COMO ESCRIBE SU "DISCURSO SOBRE LAS PENAS", SOBRE EL CUAL DORADO MONTERO COMENTA QUE ES EL PRIMER INJERTO DE LAS TEORÍAS - LIBERALES DE LA ÉPOCA EN EL VIEJO TRONCO DEL DERECHO PENAL TRADICIONAL, ASÍ DOCTRINAL COMO LEGISLADO. (32)

LA SEGUNDA ETAPA DE EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL -- QUE CONCEPTUALIZA JIMÉNEZ DE ASÚA, QUE PODEMOS UBICAR DESDE LA TERCERA DÉCADA DEL SIGLO XIX, HASTA LA TERCERA DÉCADA DE NUESTRO SIGLO, CON EDMUNDO MEZGER -, ESTABLECE SÓLIDOS CIMIENTOS EN LA ANTROPOLOGÍA Y LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL, EFECTUANDO UNA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LAS CAUSAS DEL DELITO Y DE LA EFICACIA DE LA PENA. A ESTA ÉTAPA SE LE HA DADO EL CALIFICATIVO DE BIOLÓGICA, Y FUÉ VON LISZT QUIEN IMPULSÓ ESTE DESARROLLO, AL GRADO DE PRETENDER DAR A LA POLÍTICA CRIMINAL EL CARÁCTER DE CIENCIA AUTÓNOMA. (33)

32 Cfr. Cfr. Ibidem.

33 Cfr. L. JIMENEZ DE ASUA: Op. cit., p. 172

ES IMPORTANTE DESTACAR, DURANTE ESTA ÉTAPA, EL TRABAJO - DE SIGNIFICATIVAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, COMO LA UNIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, QUE TIENE SUS ORÍGENES EN 1889, ESTA ASOCIACIÓN DECLARÓ EN SUS ESTATUTOS:

LA UNIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL CONSIDERA - QUE LA CRIMINALIDAD Y LOS MEDIOS DE COMBATIRLA DE-- BEN SER APRECIADOS, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA - ANTROPOLÓGICO Y SOCIAL, COMO DESDE EL JURÍDICO, SU FIN ES ESTUDIAR CIENTÍFICAMENTE LA CRIMINALIDAD, -- SUS CAUSAS Y LOS MEDIOS DE COMBATIRLA. (34)

AL FALLECER LOS MÁ S IMPORTANTES JURISTAS CON QUE CONTABA ESTA UNIÓN, Y CON MOTIVO DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, LA ASOCIA CIÓN ENTRA EN CRISIS, FUNDÁNDOSE EN PARÍS, EN 1924 LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, QUE TRATÓ DE CONTINUAR LA LABOR DE LA UNIÓN. CONSIDERABAN AL DELITO COMO UN FENÓMENO SOCIAL, -- PRODUCTO DE CAUSAS NATURALES, CUYO ESTUDIO DEBE HACERSE POR LOS MODERNOS PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS. (35)

OTRA ASOCIACIÓN DONDE FLOTA EL ESPÍRITU DE LLEVAR A LA - PRÁCTICA LAS EXIGENCIAS DE LA POLÍTICA CRIMINAL, ES LA SOCIEDAD GENERAL DE PRISIONES DE PARÍS, CONSTITUIDA EN 1877 EN DONDE SE

34 E. LANGLE: Op. cit., p. 36

35 Cfr. P. DORADO MONTERO: Op. cit., p. 128

DISCUTIERON TEMAS PENALES DE GRAN IMPORTANCIA, ELABORANDO PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y PUBLICANDO SU REVUE PÉNITENTIAIRE, DONDE DABAN DIFUSIÓN A SUS ESTUDIOS. (36)

EN LOS ESTADOS UNIDOS, EN 1909 SE FUNDÓ EL AMERICAN INSTITUTE OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY, CUYO OBJETO ERA FAVORECER, SEGÚN EXPRESARON SUS ESTATUTOS:

EL ESTUDIO CIENTÍFICO DEL DELITO, DEL DERECHO Y DEL PROCEDIMIENTO CRIMINAL, FORMULAR Y PROMOVER MEDIDAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS UNIDOS A ELLOS Y COORDINAR EL ESFUERZO DE LOS INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES INTERESADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEGURA Y RÁPIDA. (37)

EN LONDRES A PRINCIPIOS DE ESTE SIGLO, SE ESTABLECIÓ LA HOWARD ASSOCIATION, A QUIEN SE DEBE LA CORRECCIÓN DE MUCHOS ABUSOS E INJUSTICIAS COMETIDAS CON LOS DELINCUENTES Y PRESOS; Y LA REALIZACIÓN DE GRAN NÚMERO DE REFORMAS. (38)

EN NUESTROS DÍAS, SON NUMEROSAS LAS ORGANIZACIONES QUE AUNQUE SIN NOMBRARLA, HACEN POLÍTICA CRIMINAL EN NUESTRO PAÍS, EN UNA FORMA MERAMENTE ENUNCIATIVA, PODEMOS SEÑALAR AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, LA ACADEMIA MEXICANA DE CRIMINA--

36 Cfr. E. LANGLE: Op. cit., p. 37

37 Ibidem. p. 37

LÍSTICA, LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA, Y AL COLEGIO MEXICANO DE CRIMINOLOGÍA, ENTRE OTROS.

ASIMISMO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EXISTEN ÁREAS ESPECÍFICAS QUE IMPLEMENTAN Y DESARROLLAN CONCEPTOS DE POLÍTICA CRIMINAL COMO LO SON LAS CORRESPONDIENTES SUPERVISIONES GENERALES DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

EL ENFOQUE DE LA POLÍTICA CRIMINAL, A RESERVA DE COMENTARLO EN LOS POSTERIORES CAPÍTULOS, TIENE UN CARÁCTER EMINENTEMENTE PREVENTIVO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DIRECTA CON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROCURAR E IMPARTIR JUSTICIA. LA POLÍTICA CRIMINAL, QUE FORMA PARTE DE LA ENCICLOPEDIA DE DISCIPLINAS PENALES, SE SIRVE DE Y COADYUVA CON LA CRIMINOLOGÍA, LA BIOLOGÍA CRIMINAL, LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL, LA PSICOLOGÍA CRIMINAL, LA ANTROPOLOGÍA, LA MEDICINA LEGAL, LA ESTADÍSTICA Y LA PSICOLOGÍA JUDICIAL, PRINCIPALMENTE.

E) POLÍTICA CRIMINAL: ¿CIENCIA O ARTE?

LA POLÍTICA CRIMINAL HA SIDO NUTRIDA DE MUY DIVERSOS CONTENIDOS, Y LOS AUTORES HAN DISCUTIDO SI SE TRATA DE UNA CIENCIA O UN ARTE. (39)

39 Cfr. HILLER: Strafrechtskritik and Ethik, en Monats --
chrift, año VI, pp. 600 y sigs, citado por L. JIMENEZ DE ASUA:
Op. cit., p. 173.

LISZT, PRINCIPAL PROMOTOR DE LA PRETENDIDA CIENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL, LA CONCEBE COMO UNA CIENCIA DE POSIBILIDADES, CORRIENDO ENTRE DOS FORMAS ESTÁTICAS DEL DERECHO PENAL: LA FILOSOFÍA Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ENTRE ESTAS LÍNEAS TRANSVERSALES, SE ENCUENTRA LA POLÍTICA CRIMINAL, QUE TOMA DEL IDEAL FILOSÓFICO Y BIOLÓGICO LO QUE ESTIMA POSIBLE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ÉPOCA, CONSTRUYENDO UN CONJUNTO DE DOCTRINAS REALIZABLES, ESFORZÁNDOSE EN VERLAS REALIZADAS. (40)

LANGLE, INSPIRÁNDOSE EN LISZT, MANIFIESTA QUE A PESAR DE LA INNEGABLE SABIDURÍA DE LOS LEGISLADORES, ES NOTORIO QUE NO HAN PODIDO COMBATIR EL DELITO EN FORMA EFICAZ, POR LO QUE CONSIDERA VÁLIDO APELAR A UNA CIENCIA NUEVA QUE PUEDE SER LLAMADA POLÍTICA CRIMINAL LA CUAL INVESTIGARÁ DE UN MODO CIENTÍFICO LOS DELITOS. (41)

LANGLE REFUERZA SU POSICIÓN CON EL SIGUIENTE ARGUMENTO:

SI LA CIENCIA ES UN CONJUNTO SISTEMÁTICO DE VERDADES, UN CONOCIMIENTO REFLEXIVO DE LAS COSAS, UNA INVESTIGACIÓN DE LAS RAZONES Y CONSECUENCIAS DE ELLAS ANTÓJASEME QUE LA POLÍTICA CRIMINAL PUEDE ASPIRAR LEGÍTIMAMENTE EN ESTE TÍTULO, PUES CUANDO AVERIGUA LAS CAUSAS DEL CRIMEN, ESTUDIA LOS EFECTOS DE LA PENNA, DICTAMINA ACERCA DE LA UTILIDAD DE CIERTOS ME-

40 Cfr. L. JIMENEZ DE ASUA: Op. cit., p. 173

41 Cfr. E. LANGLE: Op. cit., p. 19

DIOS REPRESIVOS, INSTITUYE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y, EN FIN, CRITICA LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y PROPONE SUS OPORTUNAS REFORMAS, HACE USO DE LAS FACULTADES DE OBSERVACIÓN, COMPARACIÓN Y GENERALIZACIÓN, BUSCA VERDADES Y LAS SISTEMATIZA, COMPRENDE, EXPLICA Y OBRA, CON SUJECCIÓN A PRINCIPIOS Y MÉTODOS MODERNOS RIGUROSAMENTE CIENTÍFICOS. (42)

LA POLÍTICA CRIMINAL CONSTITUYE UNA ASIGNATURA AUTÓNOMA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, EL QUE FUERA TITULAR DE LA MATERIA, FRANCISCO CARONE, LA IDENTIFICA CON LA CRIMINOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA CRIMINAL, AL DEFINIRLA COMO LA CIENCIA MATRIZ CONSTITUIDA POR TODAS LAS CIENCIAS QUE ESTUDIAR EL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD PARA DETERMINAR SUS CAUSAS Y SUS REMEDIOS, CON EL FIN DE EVITAR LA DELINCUENCIA, (43)

ENTRE LOS PENALISTAS QUE CONSIDERAN A LA POLÍTICA CRIMINAL COMO UN ARTE, PODEMOS MENCIONAR A ALFREDO GAUTIER, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE GINEBRA, QUIEN PARTE DEL CONCEPTO DE QUE LA POLÍTICA ES EL ARTE DE ESCOGER LOS MEJORES MEDIOS DE GOBIERNO, POR LO QUE CONCEBE A LA POLÍTICA CRIMINAL COMO EL ARTE DE ESCOGER LOS MEJORES MEDIOS PREVENTIVOS Y REPRESIVOS PARA LA DEFENSA CONTRA EL CRIMEN, (44)

GAUCKLER, MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, EXPONE QUE TANTO LA POLÍTICA COMO EL DERECHO SON ARTES, POR LO TANTO LA POLÍTICA CRIMINAL ES EL ARTE DE DETERMINAR LAS MEDI-

42 E. LANGLE: Op. cit., p. 20

43 L. JIMENEZ DE ASUA: Op., p. 175

44 E. LANGLE: Op. cit., p. 21.

DAS APLICABLES A LOS HECHOS SOCIALES EN LO CONCERNIENTE AL CRIMEN, A SUS CAUSAS Y A SUS EFECTOS. (45)

CONSIDERAMOS EXTREMISTA LA POSICIÓN DE GAUCKLER, PUESTO QUE ESTA FUERA DE DISCUSIÓN EL CARÁCTER CIENTÍFICO DEL DERECHO - COMO CIENCIA DEL DEBER SER, Y DE LA CIENCIA POLÍTICA, QUE SE OCUPA DE BUSCAR UNA DESCRIPCIÓN EMPÍRICA, UNA EXPLICACIÓN CAUSAL Y UN ENJUICIAMIENTO VALORATIVO DE TODOS LOS FENÓMENOS POLÍTICOS PARA OBTENER CONCEPTOS Y JUICIOS DE VÁLIDEZ UNIVERSAL.

NO PODÍA FALTAR LA POSTURA ECLÉCTICA, REPRESENTADA POR - MANZINI, QUIEN NO CREE QUE LA POLÍTICA CRIMINAL, POR SÍ MISMA, - SEA PROPIAMENTE UNA CIENCIA O UN ARTE, SINO UNA PARTE DE LA POLÍTICA GENERAL, POR UN LADO, Y UN PARTE DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL Y DE LA CIENCIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO POR EL OTRO, NEGANDO ASÍ A LA POLÍTICA CRIMINAL TODA POSIBILIDAD DE TENER UN - CARÁCTER PROPIO, Y CONSIGUIENTEMENTE SU DERECHO A LLAMARSE ARTE O CIENCIA. (46).

ANTES DE TRATAR DE EXPRESAR UNA MODESTA OPINIÓN SOBRE ESTA CONTROVERSIA, QUE ADEMÁS - COMO EL MISMO LANGLE RECONOCE, CARECE DE IMPORTANCIA - CONSIDERAMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE LA POLÍTICA CRIMINAL ES PROPIAMENTE, SIGUIENDO A JÍMENEZ DE ASÚA, UN MÉTODO

(45) Cfr. GAUCKLER, en el *Bolletín de la Unión Internacionale de Droit Penal*, vol. IV, pp. 40 y sigs., citado por E. -- LANGLE: *Op. cit.*, p. 19.

46 Cfr. VICENZO MANZINI: "La Política Criminal e il Problema della Lotta contra la Delinquenza e la Malavita"; en revista *Penale*, vol. -- LXXIII, 1911, p. 6, citado por E. LANGLE: *Op. cit.*, p. 21.

DE TRABAJO, O MÁS PROPIAMENTE, UN ARTE ⁽⁴⁷⁾ QUE SE PUEDE ENCUCARAR, -SEGÚN EL ENFOQUE DE ESTUDIO DE QUE SE TRATE-, COMO UNA DISCIPLINA MÁS DE LA ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS PENALES, O COMO PARTE DE LA TEORÍA DE LA ACCIÓN POLÍTICA, QUE NO ES MÁS QUE UN ESTUDIO CIENTÍFICO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA EN EL ESTADO, O SEA, DE LA POLÍTICA APLICADA.

LA POLÍTICA APLICADA, COMENTA GONZÁLEZ URIBE, CONSTITUYE LOS PUNTOS DE VISTA ADOPTADOS POR EL ESTADO FRENTE A LOS DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES QUE SE LE PLANTEAN Y QUE IMPLICAN LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN, ASÍ COMO ACTITUDES QUE TOMA EL ESTADO FRENTE A LA UTILIZACIÓN DE SUS ELEMENTOS INTEGRANTES. (48)

GONZÁLEZ URIBE, SIGUIENDO A ADOLFO POSADA, SEÑALA QUE HAY UNA MANERA POLÍTICA DE CONCEBIR Y DE EXPLICAR Y DE VIVIR LA ÉTICA, EL DERECHO, LA ECONOMÍA, ENTRE OTRAS CIENCIAS, ASÍ COMO HAY ESPECIALES MODOS POLÍTICOS DE CONSIDERAR Y UTILIZAR LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL ESTADO, EN CUANTO A SU BASE FÍSICA Y SU-

47 Cfr. L. JINENEZ DE ASUA: Op. cit., p.175.

48 Cfr. H. GONZALEZ URIBE: Op. cit.; p. 29.

COMPOSICIÓN HUMANA, Y ES ASÍ COMO SE PUEDE HABLAR DE UNA POLÍTICA DEL DERECHO, QUE IMPLICA UNA DOCTRINA DE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN LA GENERACIÓN Y REALIZACIÓN DEL DERECHO.

ESTA ACTIVIDAD PRÁCTICA DEL ESTADO, PUEDE SER CONSIDERADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE LA RIGEN, DANDO LUGAR A UN ESTUDIO TEÓRICO, QUE ES LA TEORÍA DE LA ACCIÓN POLÍTICA. AL RESPECTO TRANSCRIBIMOS EL CONTUNDENTE CONCEPTO DE GONZÁLEZ URIBE EN QUE DETERMINA EL CARÁCTER DE ARTE Y NO CIENCIA A TODAS LAS POLÍTICAS APLICADAS:

EN SÍ MISMAS, -LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS DEL ESTADO-, POR LA LIBERTAD QUE SUPONEN Y LAS SOLUCIONES EMPÍRICAS Y CONCRETAS A QUE DAN LUGAR, SON MÁS -- BIEN OBJETO DE UN ARTE, EL ARTE POLÍTICO, EL ARTE DEL HOMBRE DE ESTADO, QUE DE UNA CIENCIA. ARTE -- QUE, NATURALMENTE, POR REFERIRSE A ACCIONES HUMANAS, DEBE SER SOMETIDO A LA MORAL Y NO QUEDARSE -- EN EL MERO DOMINIO DE LA TÉCNICA. (50)

POR LO ANTERIOR, Y COMO SEÑALA MÁRQUEZ PIÑERO, DESDE LUEGO QUE LA POLÍTICA CRIMINAL NO SE TRATA DE UNA CIENCIA, COMO -- QUISIERON CONSIDERARLA ALGUNOS, NI ES LA PRETENDIDA DISCIPLINA-

49 Cfr. Ibidem.

50 H. GONZALEZ URIBE: Op. cit.; p. 30.

AUTÓNOMA QUE FRANZ VON LISZT PROPUGNÓ COMO CREACIÓN SUYA. (51)

AL RESPECTO, ES OPORTUNO CITAR A JIMÉNEZ DE ASÚA QUE COMENTA:

LOS QUE COMO VON LISZT QUIEREN HACER DE ESTA - DISCIPLINA UNA CIENCIA INDEPENDIENTE, NO HACEN MÁS QUE MANTENER UN DUALISMO VIEJÍSIMO: EL DEL DERECHO NATURAL Y EL POSITIVO, Y LOS QUE COMO MEZGER LA DOTAN TAMBIÉN DE VIDA APARTE CON TENIDO BIOLÓGICO LA IDENTIFICAN CON LA CRIMINOLOGÍA (52)

DE TAL SUERTE, QUE PARA NO LIMITAR LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL A UNA SECA DOGMÁTICA LEGISLATIVA, NO NOS SENTIMOS PROPICIOS -SEÑALA JIMÉNEZ DE ASÚA-, A FRACCIONAR A LA CIENCIA DEL DERECHO, Y VEMOS CON MALOS OJOS ESA PRETENDIDA AUTONOMÍA DE LA POLÍTICA CRIMINAL (53)

EN CONCLUSIÓN, LA POLÍTICA CRIMINAL NO ES MÁS QUE EL ARTE DEL HOMBRE DE ESTADO, QUE QUIERE PLASMAR LOS IDEALES HUMANISTAS, EN LA REALIDAD HISTÓRICA EN QUE VIVE, POR MEDIO DE LA PREVENCIÓN Y LA REFORMA LEGISLATIVA, PARA ABATIR LA DELINCUENCIA Y LA IMPUNIDAD.

-
- 51 Cfr. R. MARQUEZ PIÑERO: Op. cit.; p. 36
 52 L. JIMENEZ DE ASUA: Op. cit.; p. 174.
 53 Ibidem.

F) ESCENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

LA POLÍTICA CRIMINAL, COMO ARTE O MÉTODO DE TRABAJO QUE ES, AGRUPA A UN NUMEROSO GRUPO DE PENALISTAS QUE REPRESENTAN EN NO POCAS OCASIONES A DISTINTAS Y AÚN OPUESTAS ESCUELAS.

SEGÚN DORADO MONTERO, REPRESENTA UNA TREGUA ENTRE SUS -- DISTINTOS REPRESENTANTES, QUE HACEN A UN LADO SUS DIFERENCIAS - CIENTÍFICAS, PARA BUSCAR UN TERRENO PRÁCTICO DE INTELIGENCIA Y CONCORDIA (54)

EL IDEAL COMÚN QUE REUNE A LOS DOCTRINARIOS, ES EL COMBATIR LOS DELITOS, EVITANDO EL ABUSO EN LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY.

DEFINIDA LA META A ALCANZAR, CONSIDERA LANGLE QUE ES NECESARIO PRECISAR PUNTO POR PUNTO CUALES SON LOS PRINCIPIOS IRRECONCILIABLES Y CUALES LAS IDEAS COINCIDENTES EN QUE CONVERGEN - LOS PENALISTAS, CON EL PROPÓSITO DE FORMAR LOS CIMIENTOS SOBRE LOS CUALES EVOLUCIONARÁ LA POLÍTICA CRIMINAL (55)

54 Cfr. P. DORADO MONTERO: Op. cit.; p. 127.

55 Cfr. E. LANGLE: Op. cit.; pp. 7 y 8

ESTAS BASES O PRINCIPIOS, - POR SU IMPORTANCIA-, SERÁN TRATADOS EN LA SEGUNDA PARTE DE ÉSTE CAPÍTULO.

POR AHORA, NOS CORRESPONDE ANALIZAR SOLO UNA DE LAS - COINCIDENCIAS MÁS IMPORTANTES ENTRE LOS PENALISTAS, MISMA QUE - NOS SERVIRÁ PARA TRATAR DE ENCONTRAR LA ESCENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

RETOMEMOS ENTONCES A FRANZ VON LISZT, HABIENDO ACLARADO YA SU VERDADERO MÉRITO DENTRO DE LA POLÍTICA CRIMINAL. LANGLE CITA AL JURISTA ALEMÁN AL MENCIONAR EL CONCEPTO DEL QUE DESEAMOS PARTIR:

LA POLÍTICA CRIMINAL NOS DÁ EL CRITERIO PARA LA -- APRECIACIÓN DEL DERECHO VIGENTE Y NOS REVELA CUÁL ES EL QUE DEBE REGIR. SÓLO QUIEN CONOCE EL DERECHO VIGENTE COMO UN DERECHO CONSTITUYENTE Y CONSTITUIDO, QUIEN LO COMPRENDE Y APRECIA EN SUS RELACIONES Y EN SU CONJUNTO, PUEDE ATREVERSE A MOSTRAR EL CAMINO EN LA FUTURA LEGISLACIÓN. (56)

ASIMISMO, LANGLE CITA A STOSS QUIEN ABUNDA SOBRE EL TEMA:

LA CIENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL NO DEBE COMENZAR CON LA REFORMA, SINO QUE DEBE DEDICARSE PRIMERO AL DERECHO EN VIGOR, ANTES CREAR OTRO NUEVO. (57)

56 FRANZ VON LISZT: Tratado de Derecho Penal; (Traducción - de Quintiliano Saldaña), Tomo I, Ed. Reus, Madrid, 1914, p. 3; citado por E. LANGLE: Op. cit., p. 26.

57 E. LANGLE: Op. cit., p. 26

PORTE PETIT CANDAUDAP, SEÑALA QUE LA POLÍTICA CRIMINAL ES LA QUE SIRVE DE BASE A LA CREACIÓN O REFORMA LEGISLATIVA, (58)

A SU VEZ, JIMÉNEZ DE ASUA EXPONE QUE ANSELMO VON FE--
VERBACH CONCIBIÓ A LA POLÍTICA CRIMINAL COMO "SAPIENCIA DEL ES--
TADO LEGIFERANTE", ES DECIR, LA SABIDURÍA DEL ESTADO LEGISLADOR.⁽⁵⁹⁾

NOS HEMOS PERMITIDO CITAR A ALGUNOS DE LOS AUTORES --
QUE COINCIDEN EN SEÑALAR QUE LOS TRABAJOS DE LA POLÍTICA CRIMI--
NAL ESTÁN ORIENTADOS A LA CREACIÓN O REFORMA LEGISLATIVA. PERO
¿CÚAL ES LA RAZÓN DE ESTE PUNTO DE ACUERDO?

LA RESPUESTA ES CLARA: LA TITULARIDAD DEL ESTADO DEL
EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI. LA EXPLICACIÓN NOS LA DA MÁRQUEZ -
PIÑERO:

LA TITULARIDAD ESTATAL DEL IUS PUNIENDI NO HA SIDO
UNA CONQUISTA FÁCIL, NI CÓMODA, AL CONTRARIO, FOR--
MA PARTE DE ESE EXTRAORDINARIO COMBATE, EN POS DE
LA LIBERTAD, QUE CONSTITUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL MO--
DERNO DERECHO PENAL, UN ORDENAMIENTO PUNITIVO QUE,
CADA VEZ MÁS, TIENDE A SER LO QUE REALMENTE DEBE -
SER, ES DECIR, UN DERECHO SOCIAL PENAL O UN DERE--
CHO PENAL SOCIAL, (60)

58 Cfr. C. PORTE PETIT: Apuntalamientos..., p. 96

59 Cfr. J. JIMENEZ DE ASUA: Op. Cit., p. 172

60 RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: El Tipo Penal (Algunas Consideraciones en Torno al Mismo); Instituto de Investigaciones Jurídicas (U.N.A.M.), México, 1986, p. 118.

MÁRQUEZ PIÑERO, CITANDO A CLAUS ROXIN, PLANEA LA INTERROGANTE PRINCIPAL CON RELACIÓN AL IUS PUNIENDI: ¿QUÉ JUSTIFICA QUE UN GRUPO DE HOMBRES ASOCIADOS EN EL ESTADO PUEDA PRIVAR DE SU LIBERTAD, O INTERVENGA CONFORMANDO LA VIDA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS?. LA CUESTIÓN VERSA SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LÍMITES DE LA FUERZA ESTATAL.-(61)

ROXIN, HACIENDO SUYA UNA FRASE DE LISZT, ESTABLECE -- QUE EL DERECHO PENAL ES LA BARRERA INFRANQUEABLE DE LA POLÍTICA CRIMINAL. HE AQUÍ EL FUNDAMENTO DE ÉSTA: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

EL DERECHO PENAL PRETENDE LA PROTECCIÓN NO DE LA COMUNIDAD, SINO DEL INDIVIDUO QUE SE REBELA CONTRA ELLA, Y LO HACE GARANTIZÁNDOLE EL DERECHO A SER CASTIGADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES. LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO NO -- PUEDE SER ABANDONADA, SIN TUTELA, AL INTERÉS GENERAL. EN EL -- MARCO DEL ESTADO DE DERECHO, EL MAL DE LA PENA SÓLO TIENE JUSTIFICACIÓN CUANDO EL SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN PENAL HA MANIFESTADO SU INTENCIÓN HOSTIL POR UN ACTO PRECISO, Y LEGALMENTE TIPIFICADO, (62)

61 Cfr. CLAUS ROXIN: Política Criminal y Sistema de Derecho Penal (traducción de Muñoz Conde). Ed. Bosch, barcelona, 1972, pp. 15 y siguientes., citado por R. MÁRQUEZ PIÑERO: El tipo penal...; p. 118.

62 Ibidem.

ES ASÍ COMO QUEDA JUSTIFICADA LA COINCIDENCIA ENTRE -
 LOS DIVERSOS DOCTRINARIOS QUE CONCIBEN A LA POLÍTICA CRIMINAL -
 COMO EL ARTE DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN LEGISLATIVA, PARA -
 LLEVAR A LA PRÁCTICA EL IDEAL HUMANISTA, ES NECESARIO PLASMARLO
 EN LA LEGISLACIÓN PENAL. DE TAL SUERTE QUE EL DERECHO PENAL, Y
 SU GRAN CONQUISTA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SON EL ORIGEN,
 ESCENCIA Y LÍMITE DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

PARA CONCLUIR, TRANSCRIBIMOS A MÁRQUEZ PIÑERO, QUIEN
 A SU VEZ SE BASA EN LISZT:

MIENTRAS PODAMOS PROTEGER LA LIBERTAD DEL CIUDADANO
 PARTICULAR FRENTE A LA POSIBLE ARBITRARIEDAD DEL PO
 DER ESTATAL HABREMOS DE VINCULARNOS A LA FRASE ---
 NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE, ESTA VINCULA
 CIÓN POLÍTICO-CRIMINAL GARANTIZARÁ UNA INTERPRETA--
 CIÓN DE LA LEY CONFORME A PRINCIPIOS CIENTÍFICOS. (63)

2. PRINCIPIOS GENERALES

A) PLANEACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL.

TODA ACTIVIDAD HUMANA REQUIERE DE UN ORDEN, DE UN PROYECTO
 QUE ESTABLEZCA MEDIOS Y FINES. POR SUPUESTO QUE LA POLÍTICA -
 CRIMINAL NO ESTÁ EXENTA DE ESTAS CONSIDERACIONES. ES POR ESTO
 POR LO QUE DEDICAMOS UN APARTADO ESPECIAL A LA PLANEACIÓN.

63 R. MARQUEZ PIÑERO: El tipo penal...; p. 119.

GARCÍA DOMÍNGUEZ CONSIDERA QUE LA CRIMINALIDAD, ENTENDIDA -
 COMO EL FENÓMENO SOCIAL CUYA EXPRESIÓN CUANTITATIVA ES LA SUMA
 DE LOS DELITOS INDIVIDUALES, EXIGE QUE EL ESTADO, PLANIFIQUE SU
 REACCIÓN CONTRA AQUELLA CON RELACIÓN A LA PLANEACIÓN GENERAL --
 DEL DESARROLLO NACIONAL, (64)

LA PLANEACIÓN DEBE ENTENDERSE COMO UNA OPERACIÓN POLÍTICA Y
 TÉCNICA MUCHO MÁS COMPLEJA QUE UNA MERA REFORMA QUE TIENDA SOLO
 A CORREGIR, REVISAR O AMINORAR LO QUE YA EXISTE SIN ALTERAR BA-
 SICAMENTE SU NATURALEZA; LA PLANEACIÓN PERSIGUE UNA FINALIDAD -
 DE TRANSFORMACIÓN DIRIGIDA POR UNA PARTE, A LAS CONDICIONES GE-
 NERALES DE LAS QUE FORMA PARTE LA JUSTICIA, ENTENDIENDO A ÉSTA
 COMO UNA NECESIDAD SOCIOPOLÍTICA, Y POR OTRA PARTE, A LAS INSTI-
 TUCIONES, SERVICIOS Y MEDIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ESAS
 CONDICIONES DE VIDA. (65)

CORDERO DE GORDO, VICEMINISTRO DE JUSTICIA DE VENEZUELA, DE-
 FINE ASÍ LA PLANIFICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL:

LA SISTEMATIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA Y TÉCNICA DE PRIORITY-
 DADES, ACTIVIDADES Y MEDIDAS DIRIGIDAS A LA IM-
 PLANTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DE ÍNDOLE SO---
 CIAL, (66)

64 Cfr. M.A. GARCIA DOMINGUEZ: Op. cit.; p.17

65 Cfr. MARIA ELENA CORDERO DE GORDO: "La Planificación de la
 Política Criminal dentro del Desarrollo nacional" (VENEZUE-
 LA); en Primer Coloquio Sobre Política Criminal en América
 Latina (Memoria), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, --
 s. f., p. 86

66 Ibidem.

LA PLANIFICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL ES LA ACTIVIDAD -- EJECUTIVA Y LEGISLATIVA DEL ESTADO EN LA CUAL DEBE LIMITARSE A ACTUAR EN CONCORDANCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE PONER TÉRMINO A LAS INJUSTICIAS QUE TODAVÍA IMPERAN EN NUESTROS - ORDENAMIENTOS PENALES.

EXPUESTAS LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE -- PLANEACIÓN, DEFINIREMOS AHORA, LOS LINEAMIENTOS EN QUE CONSIDERAMOS SE DEBE FUNDAMENTAR, BASÁNDONOS PARA ELLO, EN LA EXPOSICIÓN QUE SEVERÍN CARLOS VERSELE, DIRECTOR DEL CENTRO DE SOCIOLOGÍA DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA DE BÉLGICA, REALIZÓ DURANTE EL PRIMER COLOQUIO SOBRE POLÍTICA CRIMINAL EN AMÉRICA LATINA. (67)

B) PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL DEBE SER:

A) REALISTA. LA PLANIFICACIÓN DEBE BASARSE EN HECHOS Y RELACIONES CIENTÍFICAMENTE COMPROBADOS. SE DEBEN EVALUAR LAS NECESIDADES DEL MOMENTO HISTÓRICO QUE VIVE LA COLECTIVIDAD, Y NO DOBLEGARSE ANTE EXIGENCIAS DOCTRINALES O ABSTRACTAS, AUNQUE ESTAS SEAN MORALMENTE JUSTIFICABLES.

67 Cfr. SEVERIN CARLOS VERSELE: "Planificación en el Contexto de Desarrollo Nacional" (BELGICA); en Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina (Memoria), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, s.f., pp. 107 y siguientes.

B) PLURAL. SE DEBEN CONSIDERAR VARIOS CAMINOS Y MÉTODOS. - RECORDEMOS QUE LA POLÍTICA CRIMINAL ES LA TREGUA ENTRE LOS DIVERSOS JURISTAS UNIDOS POR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN.

C) DINÁMICA. SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LOS CAMBIOS SOCIALES Y LAS VARIACIONES DE NECESIDADES Y DE MEDIOS.

D) MULTIDISCIPLINARIA. EN LA PLANEACIÓN DEBEN INTERVENIR - ESPECIALISTAS DE TODAS LAS MATERIAS QUE CONFORMAN LA ENCICLOPEDIA DE LA CIENCIAS PENALES, ADEMÁS DE POLÍTICOS, SOCIOLOGOS, MÉDICOS, PSICÓLOGOS, Y ECONOMISTAS, ENTRE OTROS. ASIMISMO, DEBEN PARTICIPAR AQUELLOS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

E) SOCIOECONÓMICA. LA INVESTIGACIÓN DEBE SOMETERSE AL ANÁLISIS DEL COSTO Y DEL BENEFICIO, VERIFICANDO SI OTRO MÉTODO NO PODRÍA DAR LOS MISMOS RESULTADOS COSTANDO MENOS Y EXIGIENDO MENOS ESFUERZO.

F) PROSPECTIVA. SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA EVOLUCIÓN SOCIAL DE LOS AÑOS FUTUROS, COMO LOS CAMBIOS DEMOGRÁFICOS, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES QUE PUEDEN SER PREVISTOS.

G) FORMATIVA. TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL, DEBE SER CAPACITADA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. ESTA ENSEÑANZA DEBE ACOMPAÑARSE CON PERÍODOS DE REVISIÓN Y DE INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS. ESTA FORMACIÓN PUEDE COMPRENDER A LAS POLICÍAS, AL MINISTERIO PÚBLI-

BLICO Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES, A LOS JUECES Y FUNCIONARIOS JU
DICIALES, A LOS ABOGADOS, A LOS PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES Y
EN GENERAL, A TODOS LOS AGENTES Y AUXILIARES DE LA PREVENCIÓN,
DEL CONTROL Y LA CONDUCCIÓN.

H) DEMOCRÁTICA. LA POLÍTICA CRIMINAL DEBE EVOLUCIONAR DE -
UN HUMANISMO INDIVIDUALISTA HACIA UN HUMANISMO SOCIAL O MEJOR -
AÚN COMO SEÑALA MÁRQUEZ PIÑERO (VER CITA ⁽⁶⁰⁾) HACIA UN DERECHO
PENAL SOCIAL.

I) COMUNITARIA. LOS ESFUERZOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL SE--
RÍAN ESTÉRILES SI NO EXISTE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

LA POBLACIÓN TIENE QUE SABER QUE LA DELINCUENCIA Y LAS CON-
DUCTAS ANTISOCIALES SON ASUNTO DE TODOS. LA MISMA SOCIEDAD QUE
CALIFICA DE GRAVE Y AMENAZADOR EL PROBLEMA DE LA CRIMINALIDAD Y
LA FALTA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBE PARTICIPAR APORTANDO SOLUCIO-
NES O COLABORANDO EN LOS PROGRAMAS QUE SEAN FRUTO DE LA PLANEA-
CIÓN.

J) ESPECÍFICA. LA PLANEACIÓN DEBE ESTAR ENFOCADA A SECTO--
RES CONCRETOS DE LA SOCIEDAD. NO TIENEN LAS MISMAS NECESIDADES
Y PROBLEMAS, LA POBLACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS QUE LAS RURALES,
NI LAS DE LAS DIFERENTES CLASES SOCIALES, Y MUCHO MENOS LAS DE
LOS MENORES DE EDAD QUE LAS DE LOS ADULTOS.

C) LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN MÉXICO.

EL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL CONSAGRA LA PLANEACIÓN COMO LA ACTIVIDAD ORGANIZADA DEL ESTADO DIRIGIDA A LOGRAR EL DESARROLLO NACIONAL CON BASES QUE IMPRIMAN SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA, SALVAGUARDANDO LA SOBERANÍA Y LA DEMOCRATIZACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA NACIONAL.

SE ESTABLECEN COMO OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

LA PLANEACIÓN EN MÉXICO, SERÁ DEMOCRÁTICA SEÑALANDO LA CARTA MAGNA QUE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES DEBERÁN PARTICIPAR COMUNICANDO SUS ASPIRACIONES Y DEMANDAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA POPULAR.

SE ESPECÍFICA QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS PRODUCTO DE LA CONSULTA POPULAR DEBERÁN CONCRETIZARSE EN UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. (68)

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL Y LA LEY DE PLANEACIÓN, QUE PRECEPTÚA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TIENEN EL DEBER DE PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECCIÓN A LOS OBJETIVOS Y LAS PRIORIDADES DE

68 Cfr. Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. Porrúa, 1991, p. 46.

LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO ⁽⁶⁹⁾; EL GOBIERNO FEDERAL FORMULÓ EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, EL CUAL RECOGE LAS DEMANDAS MÁS SENTIDAS DE LA SOCIEDAD, HARCANDO PRIORITARIAMENTE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, DETERMINANDO COMO ESTRATEGIA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO PARA PRESERVAR EL ESTADO DE DERECHO Y LA SEGURIDAD DE -- LOS MEXICANOS, CONSIDERANDO COMO POSTULADO FUNDAMENTAL QUE EL -- DESARROLLO Y LA JUSTICIA SON INSEPARABLES.

DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 SE DERIVAN LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS PARA EL REFORZAMIENTO DE LA VIGILANCIA, LA EXPEDITA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EL CUMPLIMIENTO ESCRUPULOSO DE LAS LEGISLACIONES PENAL Y PROCESAL, (70)

- DAR EXPRESIÓN CLARA A LA NORMA JURÍDICA
- INCORPORAR EN LOS TEXTOS NORMATIVOS, CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y DE OPERACIÓN VIGENTE.
- ADAPTAR LA NORMATIVIDAD A LA NECESIDAD SOCIAL ACTUAL
- ELIMINAR TRÁMITES INNECESARIOS
- FORTALECER LOS SISTEMAS CONCILIATORIOS
- ELEVAR LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS
- PROPICIAR LA ELEVACIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA
- AVANZAR EN LA ELABORACIÓN Y CONCILIACIÓN DE -- LOS DIVERSOS SISTEMAS NORMATIVOS EN FORMA Y -- FONDO.

69 Cfr. Artículo 9 de la Ley de Planeación; Colección Jurídica Andrade; 1991, p.

70 Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989.

- DESCENTRALIZACIÓN DE LA JUSTICIA.
- REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS TRADICIONALES DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO
- UTILIZAR DE MANERA MÁS AMPLIA LAS POSIBILIDADES DEL SERVICIO SOCIAL
- FOMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS DE CALIFICACIÓN PERIÓDICA DE CAPACIDAD Y CONDUCTA PROFESIONAL.
- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE LOS ABOGADOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- MODERNIZAR LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- FORTALECER ACCIONES CONTRA EL NARCOTRÁFICO.
- PREVENCIÓN A LA FARMACODPENDENCIA
- PROPICIAR LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN VOCACIONAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD.
- DEPURAR Y ADECUAR SU ORGANIZACIÓN AL MANDATO DE LA LEY
- MODERNIZAR LOS SISTEMAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE.

DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 SE ORIGINA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA - -- 1990-1994. EN ESTE PROGRAMA SE CONTIENEN LOS OBJETIVOS GENERALES DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR JUSTICIA, DELINEANDO LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE CADA INSTITUCIÓN EN CONCORDANCIA CON SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

LOS OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA 1990-1994 SON LOS SIGUIENTES:⁽⁷¹⁾

71 Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1990-1994. Talleres gráficos de la Procuraduría General de la República México, 1990, p. 5.

- ABATIR LA IMPUNIDAD. LA MODERNIZACIÓN SE OPO--NE AL FUERO Y AL PRIVILEGIO, NADIE, NI GRUPOS NI PERSONAS ESTÁN POR ENCIMA DE LA LEY.
- LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.
- LA IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA, Y LA OPORTUNI--DAD Y CERTEZA EN SU APLICACIÓN, QUE LAS DIFE--RENCIAS ECONÓMICAS NO IMPIDAN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y SU CORRECTA APLICACIÓN.
- LIMITAR Y ADECUAR A LAS NECESIDADES SOCIALES LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD, NI INTERPRETACIO--NES ARBITRARIAS DE LA LEY, NI ABUSOS DE AUTO--RIDAD.
- LA SOCIEDAD DEMANDA UN ESTADO QUE LOS DEFIE--DA Y LES GARANTICE SEGURIDAD EN SUS PERSONAS Y EN SUS BIENES; QUE CON EL INTERÉS GENERAL - EN MENTE PROMUEVA UN ENTORNO PARA QUE TODOS - PUEDAN REALIZAR SUS PLANES FAMILIARES Y VIVIR EN COMUNIDAD.
- MODERNIZAR LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA REALIDAD ACTUAL NOS EXIGE UNA MEJOR ADMI--NISTRACIÓN, EN SU ORGANIZACIÓN Y EN SUS RECUR--SOS, Y EN LOS NIVELES DE CALIDAD PROFESIONAL DE SU PERSONAL.
- DOTAR DE LEYES Y REGLAMENTOS ADECUADOS A UN MÉ--XICO QUE SE MODERNIZA, UNA NUEVA RELACIÓN EN--TRE ESTADO Y SOCIEDAD EXIGE CLARIDAD Y EFICA--CIA EN SU MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL.

ASIMISMO PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE ÉSTOS OBJETIVOS EL -
PROGRAMA EN COMENTO SEÑALA LAS SIGUIENTES ESTRATEGIAS: (72)

- ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILI--DADES EN EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚ--BLICOS.
- COORDINAR Y CONCERTAR ACCIONES CON LOS GOBIER--NOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA UNA MAYOR Y MEJOR PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE LA JUSTI--CIA A NIVEL NACIONAL.

- COLABORAR CON EL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL EN UN MARCO DE RESPETO EN LOS CAMPOS DE SU INCUMBENCIA PARA AVANZAR ASÍ EN LA APLICACIÓN HONESTA Y OPORTUNA DE LA LEY Y AUMENTAR SU CAPACIDAD DE EJERCER SOBERANAMENTE SUS FUNCIONES,
- REALIZAR ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE PROYECTOS LEGISLATIVOS QUE APORTEN OPINIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS Y EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES,
- FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONCILIACIÓN QUE PERMITAN RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, ASÍ COMO ENTRE PARTICULARES,
- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA,
- FORTALECER LAS INSTITUCIONES, DOTÁNDOLAS DE MÁS RECURSOS Y ELEVAR EL NIVEL PROFESIONAL DE LAS MISMAS,
- DESCONCENTRAR Y DESCENTRALIZAR FACULTADES CUANDO SEA POSIBLE, PARA HACER MÁS OPORTUNA, EFICAZ E IGUALITARIA LA JUSTICIA.

EL PROGRAMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA 1990-1994 SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES, AGRUPANDO EN CADA UNA DE ELLAS A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES QUE TIENEN A SU CARGO IMPLEMENTAR EL PROGRAMA, ESTAS ÁREAS SON: JUSTICIA SOCIAL, JUSTICIA ADMINISTRATIVA, JUSTICIA MILITAR Y JUSTICIA PENAL.

DENTRO DEL RUBRO DENOMINADO JUSTICIA SOCIAL, SE SEÑALAN LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS A SEGUIR POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA, ASÍ COMO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, ÉSTOS LINEAMIENTOS, POR EL EL ESPECIAL INTERÉS QUE REPRESENTAN PARA EL PRESENTE TRABAJO, SERÁN TRATADOS AL DETALLE MÁS ADELANTE.

COMO HEMOS PODIDO APRECIAR, EXISTEN BASES SÓLIDAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN POLÍTCOCRIMINAL EN MÉXICO. SIN EMBARGO, EL -

IDEAL HUMANIZADOR QUE INICIÓ EL MARQUÉS DE BECCARIA EN EL SIGLO --- XVIII Y QUE HA EVOLUCIONADO HASTA NUESTROS DÍAS, HACIA LA BÚS-- QUEDA DE UNA JUSTICIA SOCIAL PENAL, SE ENFRENTA A UNA REALIDAD MUY CLARA; TODAVÍA FALTA MUCHO POR HACER, Y POR CUMPLIR,

PARA CONCLUIR ESTAS LÍNEAS REFERENTES A LA PLANEACIÓN Y LA POLÍTICA CRIMINAL, DESEAMOS CITAR A MÁRQUEZ PIÑERO,⁽⁷³⁾:

RESULTA NECESARIO MODIFICAR RADICALMENTE LOS SISTEMAS PENALES ACTUALES, Y ELLO SÓLO PUEDE LOGRARSE -- TENIENDO PRESENTE LA CONDICIÓN SOCIOPOLÍTICA DE LA CRIMINALIDAD Y LA NECESIDAD DE UNA PLANIFICACIÓN -- DE LA POLÍTICA CRIMINAL, QUE ESTÁ ORIENTADA, EN -- GRAN MEDIDA, A LA OBTENCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL PENAL.

D) PRINCIPIOS EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

EL ORDEN JURÍDICO EN GENERAL, Y EL DERECHO PENAL EN ESPE--- CIAL, DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE AL MARCO DEL ESTADO DE DERECHO QUE DETERMINA NUESTRA CONSTITUCIÓN. DE TAL SUERTE QUE LA POLÍTICA CRIMINAL DEBE SER UN FIEL REFLEJO DE LOS PRINCIPIOS DERIVADOS -- DE LA CARTA MAGNA, ADECUÁNDOSE A SUS CONCEPCIONES FILOSÓFICAS Y POLÍTICAS, GARANTIZANDO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS,

EN CONSECUENCIA, EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI DEBE ENCON-- TRARSE LIMITADO POR EL RESPETO DE LAS AUTORIDADES A LOS PRECEP-- TOS SEÑALADOS UT SUPRA, CONSTITUYENDO ASIMISMO GARANTÍAS DE LOS

73 RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: Criminología, Ed. trillas, México, - 1991., p. 20.

INDIVIDUOS FRENTE AL PODER ESTATAL:

EN TAL VIRTUD LA POLÍTICA CRIMINAL DEBERÁ SUJETARSE A LOS - PRINCIPIOS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALAREMOS, AL EFECTO DE RESPE-- TAR PLENAMENTE EL ESTADO DE DERECHO. GARCÍA DOMÍNGUEZ SEÑALA - COMO BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EN EL ES- TADO MEXICANO LOS SIGUIENTES (74):

- A) PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD.
- B) PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA
- C) PRINCIPIO DEL BIEN JURÍDICO
- D) PRINCIPIO DE ACTO O CONDUCTO
- E) PRINCIPIO DE TIPICIDAD
- F) PRINCIPIO DE CULPABILIDAD
- G) PRINCIPIO DE INOCENCIA
- H) PRINCIPIO DE RETRIBUCIÓN
- I) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN
- J) PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD

A CONTINUACIÓN, DESARROLLAREMOS BREVEMENTE, - POR LAS LIMITACIONES PROPIAS DE ESTE TRABAJO -, CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS ENUMERADOS.

A) PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD. AL REFERIRNOS EN PÁGINAS ANTERIORES A LA ESCENCIA DE LA POLÍTICA, HACÍAMOS MENCIÓN DE QUE -- LOS TRABAJOS DE ÉSTA DISCIPLINA ESTÁN ORIENTADOS A LA CREACIÓN O REFORMA LEGISLATIVA, ES DECIR, ESTÁN ENFOCADOS A LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL ESTADO, Y SEÑALABAMOS QUE SE DEBE A QUE ES PRECISAMENTE EL ESTADO EL ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO, Y PARA ELLO CUENTA CON LA EXCLUSIVA TITULARIDAD DEL IUS PUNIENDI. ES ASÍ COMO EL ESTADO, COMO MANIFESTACIÓN DE

74 M. A. GARCIA DOMINGUEZ: Op. cit.; p. 21

LA VOLUNTAD GENERAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y REPRIMIR LA CRIMINALIDAD.

SIN EMBARGO, NO ES SUFICIENTE LA LEGITIMACIÓN ESTATAL EN EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI. EN NUESTRA MUY PERSONAL OPINIÓN -- GARCÍA DOMÍNGUEZ DEBIÓ DAR UN TRATAMIENTO ESPECIAL AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PUES REPRESENTA LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES -- FRENTE A UN POSIBLE ABUSO POR PARTE DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI. EL VIEJO CONCEPTO NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE ES EL REVERSO DE LA MONEDA QUE PRESENTA EN SU ANVERSO AL IUS PUNIENDI.

b) PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA. EL DERECHO PENAL NO DEBE SER UTILIZADO POR EL ESTADO EN FORMA ARBITRARIA O IMPRUDENTE. DEBE CONSIDERARSE RECURSO DE ÚLTIMA RATIO LEGIS. AL RESPECTO, MÁRQUEZ PIÑERO CITA A MIR PUIG:

EL PODER ESTATAL PRESENTE, SU GRAN APARATO DE SEGURIDAD, LA SOFISTICACIÓN DE SU APARATO PUNITIVO, LOS GRANDES MEDIOS DE TODO ORDEN A SU ALCANCE, PERMITEN RESALTAR LA NECESIDAD DE RESERVAR LA PENA Y LA MEDIDA DE SEGURIDAD COMO ÚLTIMA RATIO, COMO EL RECURSO FINAL ENTRE LOS AHORA ATRIBUIDOS AL ESTADO, (75)

SOBRE EL PARTICULAR, CONSIDERAMOS QUE UNA POLÍTICA CRIMINAL MODERNA, DEBE PROPUGNAR POR DEJAR QUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE IMPLEMENTE CONTRA LOS DELITOS MÁS REPULSIVOS, BUSCANDO UN NUEVO CAUCE PROCESAL DE CARACTER CORRECCIONAL PARA LAS CON--

75 SANTIAGO MIR PUIG: Introducción a las Bases del Derecho Penal, Ed/ Bosch, Barcelona, 1982, p. 126; citada por R. MARQUEZ PIÑERO: El tipo Penal..., p. 125.

DUCTAS ANTISOCIALES QUE PODRÍAMOS DENOMINAR COTIDIANAS, A TRAVÉS DE LA JUSTICIA DE PAZ, RESCATANDO TODA SU DIGNIDAD Y SABIDURÍA POPULAR,

C) PRINCIPIO DEL BIEN JURÍDICO, EL BIEN JURÍDICO COMO ELEMENTO ESCENCIAL, DEL TIPO PENAL, DEBERÁ SER SOLO AQUELLO QUE MERCEZCA SER PROTEGIDO POR LA LEY PENAL. EL DERECHO PENAL SÓLO TUTELARÁ AL BIEN JURÍDICO, CUANDO NO EXISTA OTRO MEDIO LEGAL MÁS EFICAZ. RECORDEMOS EL CARÁCTER DE ÚLTIMA RATIO LEGIS DEL ORDENAMIENTO PUNITIVO. DONDE SEA SUFICIENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO, DEBERÁ ABSTENERSE EL DERECHO PENAL. LOS INTERESES PROTEGIDOS POR MEDIO DEL IUS PUNIENDI DEBEN SER COMUNES A TODOS LOS CIUDADANOS, REPRESENTANDO UNA CONCIENCIA HOMOGÉNICA EN LOS VALORES E INTERESES DE UNA SOCIEDAD EN UN MOMENTO HISTÓRICO DETERMINADO,

POR ÚLTIMO, EL LEGISLADOR NO DEBERÁ CASTIGAR CONDUCTAS LESIVAS DE BIENES JURÍDICOS, SÓLO POR SU POSIBLE INMORALIDAD, PUESTO QUE EL ESTADO DEBE SALVAGUARDAR EL ORDEN EXTERNO,

D) PRINCIPIO DE ACTO O CONDUCTA. LAS NORMAS PENALES ÚNICAMENTE PODRÁN PROHIBIR U ORDENAR ACCIONES U OMISIONES, EN CONSECUENCIA, A UN SUJETO NO SE LE PODRÁ IMPONER UNA PENA POR LO QUE ES, SINO POR LO QUE HA HECHO O DEJADO DE HACER.

E) PRINCIPIO DE TIPICIDAD. EL TIPO PENAL ES LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA A LA NORMA PENAL. ES EL PRESUPUESTO ESCENCIAL - DEL DELITO, CONSAGRADO POR EL PRINCIPIO NULLUM CRIMEN NULLA SINE LEGE. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EXIGE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL A LA CONDUCTA QUE SE ADECUÉ A LA MISMA. ES LA TRASCENDENTAL GARANTÍA DEL INDIVIDUO QUE LE ASEGURA QUE EN CASO DE VIOLENTAR LA NORMA PENAL SERÁ SANCIONADO CONFORME A UNA LEY Y UN JUZGADO PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

F) PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. PODEMOS PARTIR DE UN APOTEGMA FUNDAMENTAL: NO DEBE HABER PENA SIN CULPABILIDAD, Y LA PENA NO DEBE REBASAR EL LIMITE DE LA CULPABILIDAD,

LA PENA SE PUEDE JUSTIFICAR EN TANTO SE IMPUTE Y LE SEA REPROCHABLE UNA CONDUCTA DETERMINADA A UNA PERSONA, LA QUE COMO MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD, DEBERÁ RESPONDER POR SUS HECHOS EN LA MEDIDA DE SU CULPABILIDAD.

GARCÍA DOMÍNGUEZ CONSIDERA QUE EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE QUIENES COMETEN CIERTOS DELITOS UTILIZAN TÉCNICAS DE NEUTRALIZACIÓN, EXPLICANDO QUE ÉSTAS - CONSISTEN EN LA RACIONALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO PUNIBLE, CON LAS QUE SE PRETENDE ATENUAR LA EFICACIA DE UN SECTOR DE LOS VALORES Y NORMAS SOCIALES . ÉSTAS TÉCNICAS -- SON (76):

76 M.A. GARCIA DOMINGUEZ: Op. cit.; p. 27

1. LA NEGACIÓN DE LA ILICITUD, YA QUE QUIEN COMETE EL DELITO INTERPRETA SUS ACCIONES SÓLO COMO PROHIBIDAS, PERO NO COMO INMORALES O DAÑOSAS,
2. LA NEGACIÓN DE LA EXISTENCIA DE VÍCTIMA, YA QUE ÉSTA ES VISTA COMO UN INDIVIDUO O UNA INSTITUCIÓN QUE SE HAN HECHO MERECEDORES DE LA CONDUCTA LESIVA,
3. LA CONDENA DE AQUELLOS QUE CONDENAN, YA QUE DESAPRUEBAN LA CONDUCTA ILÍCITA DE QUE SE TRATA, FUNDAMENTALMENTE LAS PROPIAS INSTANCIAS DE CONTROL SOCIAL SON ACUSADAS ESCENCIALMENTE DE HIPOCRECÍA Y CORRUPCIÓN.

MORENO HERNÁNDEZ, REFIERE QUE EN UN ESTADO DE DERECHO LIBERAL Y DEMOCRÁTICO, SE DEBE TENER UNA CONCEPCIÓN DEL HOMBRE COMO UN FIN EN SI MISMO Y NO COMO MEDIO, Y EN ATENCIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL JUZGADOR DEBERÁ TOMAR EN CUENTA SI EL HOMBRE PUEDE O NO RESPONDER DE SU CONDUCTA INJUSTA, ES DECIR, SI ES CULPABLE O NO, SI LE ES REPROCHABLE O NO LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA, CONSIDERANDO SI EL SUJETO EN EL CASO CONCRETO TUVO LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD DE COMPRENDER LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA Y SI ACTUÓ DENTRO DE UN MARGEN DE AUTODETERMINACIÓN MÁS O MENOS AMPLIO. (77)

g) PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA CULPABILIDAD DEL PRESUNTO SUJETO AC-

77 MOISES MORENO HERNANDEZ: "Consideraciones Dogmáticas Político Criminales en Torno a la Culpabilidad" en Revista Mexicana de Justicia, - Procuraduría General de la República, no. 1, Vol. 1, Enero-Marzo 1983, p. 193.

TIVO PREVIAMENTE A LA CONSIGNACIÓN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, Y AÚN DURANTE EL PROCESO PENAL. MIENTRAS NO EXISTA SENTENCIA, SE PRESUMIRÁ INOCENTE AL INDIVIDUO, Y COMO TAL DEBERÁ SER TRATADO.

H) PRINCIPIO DE RETRIBUCIÓN. AL HABLAR DEL PRINCIPIO DE -- CULPABILIDAD NOS REFERIMOS YA A ALGUNOS CONCEPTOS DEL PRINCIPIO DE RETRIBUCIÓN.

BASTA COMPLEMENTAR ENTONCES EL CONCEPTO, PRECISANDO QUE EL MAL DEL CASTIGO DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL MAL DEL ILÍCITO COMETIDO, EXCLUYENDO TODA POSIBILIDAD DE CAPRICHOS JUDICIALES O VENGANZA. ASIMISMO TODA DEBILIDAD EN LA EXACTA APLICACIÓN DE LA PENA OCASIONARÁ IMPUNIDAD.

I) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. REPRESENTA UN CONCEPTO FUNDAMENTAL EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL, POR LO QUE SERÁ TRATADO CON AMPLITUD EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, ANUNCIAMOS QUE LA PENA NO TIENE COMO ÚNICA FUNCIÓN RETRIBUIR LA CONDUCTA ILÍCITA, SINO PREVENIR EL CRIMEN, SIENDO ÉSTA LA PREVENCIÓN INDIRECTA, AL CREAR UN ESTADO DE ÁNIMO ADVERSO AL COMPORTAMIENTO CRIMINAL. ASIMISMO, Y SIGUIENDO A BECCARIA, ES MEJOR -- PREVENIR LOS DELITOS QUE PUNIRLOS. HABLAMOS AHORA DE LA PREVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE LA PLANEACIÓN Y PUESTA EN PRÁCTICA - DE LEYES CLARAS Y SENCILLAS Y EL PROCURAR QUE EL ENTORNO SOCIAL NO COADYUVE A LAS TENDENCIAS DELICTIVAS.

1) PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD. QUE GARANTIZA QUE PARA IMPONER UNA PENA SERÁ NECESARIO SEGUIR UN PROCEDIMIENTO ANTE - TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO. ES DECIR, EL RESPETO ABSOLUTO A LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE LEGALIDAD.

CAPITULO SEGUNDO

PREVENCIÓN APLICADA AL MENOR DE EDAD.

A) CONSIDERACIONES PREVIAS

HEMOS NOTADO QUE LOS DIVERSOS AUTORES QUE SE REFIEREN A LA PREVENCIÓN, ENFOCAN ESTA ACTIVIDAD AL DELITO Y EN ESPECIAL AL SUJETO ACTIVO DEL MISMO, Y OLVIDAN QUE LA PREVENCIÓN SE PUEDE DIRIGIR TAMBIÉN A LA VÍCTIMA DEL DELITO, POR ESTA RAZÓN, EN ESTE CAPÍTULO NOS REFERIMOS A LA VICTIMOLOGÍA DEL MENOR, PARA INTENTAR SEÑALAR DESPUÉS ALGUNOS CRITERIOS DE PREVENCIÓN APLICADA AL MENOR: VÍCTIMA DEL DELITO.

POR OTRA PARTE, PARA PODER DETERMINAR LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES, ES NECESARIO ENTENDER ESTAS CONDUCTAS, NO COMO UN FENÓMENO AISLADO, SINO COMO EL PRODUCTO DE VARIOS FACTORES CRIMINÓGENOS, QUE TAMBIÉN SERÁN ESTUDIADOS EN ESTE CAPÍTULO.

ASIMISMO, ES CONVENIENTE ANALIZAR LAS DIFERENTES CLASES DE PREVENCIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE DIVERSOS AUTORES, ASÍ COMO QUÉ ENTENDEMOS POR MENOR DE EDAD, DEJANDO EL ANÁLISIS DE DIVERSOS ASPECTOS JURÍDICOS COMO LA IMPUTABILIDAD Y EL MARCO JURÍDICO QUE SIRVE DE BASE PARA LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE MENORES PARA EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

B) CONCEPTO DE PREVENCIÓN

POR PREVENIR ENTENDEMOS, PREPARAR Y DISPONER CON ANTICIPACIÓN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EVITAR O ATENUAR UN DAÑO O PERJUICIO.

EN MATERIA CRIMINOLÓGICA, RODRÍGUEZ MANZANERA EXPONE EL SIGUIENTE CONCEPTO DE PREVENCIÓN.

CONOCER CON ANTICIPACIÓN LA PROBABILIDAD DE UNA CONDUCTA CRIMINAL, DISPONIENDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EVITARLA. (78)

EN EL CAPÍTULO ANTERIOR VIMOS QUE LA PREVENCIÓN ES UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA POLÍTICA CRIMINAL. LOS ANTECEDENTES CIENTÍFICOS E HISTÓRICOS QUE HICIERON POSIBLE EL SURGIMIENTO DE ESTA DISCIPLINA, SON LAS NUEVAS CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO, LA PENA Y EL DELINCUENTE, Y POR OTRA PARTE, LA PUESTA EN PRÁCTICA DE NUEVOS MÉTODOS DE TRATAMIENTO DEL INFRACTOR. LA ACTITUD DE LAS CIENCIAS JURÍDICO-PENALES HACIA LA PREVENCIÓN REFLEJA SU NIVEL DE DESARROLLO, Y REFLEJA TAMBIÉN LA ACTITUD DEL MODERNO ESTADO DE DERECHO. LA PREVENCIÓN PERFECCIONA AL ESTADO DE DERECHO A PARTIR DE UNA MÁS CLARA DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, -

78 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.- Criminalidad de Menores; la Edición, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 459.

Y SIGNIFICA EDUCACIÓN, CRECIMIENTO, CULTURA Y TRABAJO. EL DELITO NO ES UN FENÓMENO AISLADO, AL MARGEN O POR ENCIMA DE LA SOCIEDAD EN QUE SE PRODUCE, POR LO QUE ES NATURAL QUE DENTRO DEL SISTEMA DE DEFENSA SOCIAL DE ESA SOCIEDAD, SE INVESTIGUEN Y DETERMINEN - LAS CAUSAS INTERNAS QUE LO PRODUCEN, Y LOS MOTIVOS EXTERNOS Y CIRCUNSTANCIALES QUE LO CATALIZAN.

PARA GARCÍA CORDERO (79), LA PREVENCIÓN DEL DELITO ES TANTO - UN ACTO DE JUSTICIA COMO DE POLÍTICA Y SOCIALMENTE EXISTE COMO UN CONJUNTO DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS HACIA LA DEFENSA SOCIAL EN LAS QUE SE REFLEJA LA VERDADERA NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL CARÁCTER DEL SISTEMA JURÍDICO VIGENTE EN UN PAÍS DADO.

LA PREVENCIÓN ES SIN DUDA EL PRINCIPAL INDICADOR DE UN TIPO - DE DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL CAPAZ DE SUJETAR AL CONTROL Y A LA PLANEACIÓN LOS EVENTUALES DESAJUSTES EN LA CONDUCTA DE LOS GOBERNADOS. POR ESO, LA PREVENCIÓN TIENE MÁS EL CARÁCTER DE UN ARTE QUE DE UNA CIENCIA. DE ALGUNA MANERA, LA PREVENCIÓN, COMO UN ASPECTO DE LA POLÍTICA EN GENERAL ES LA CAPACIDAD DE ÉSTA ÚLTIMA PARA TRANSFORMAR AL SISTEMA PENAL EN UN INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL.

79 Cfr. Fernando García Cordero "La Prevención en la Política -- Criminal Moderna"; en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, No. 3, Vol. III Julio-Septiembre, 1985, p. 172.

ES IMPORTANTE ELEVAR LA CONCIENCIA JURÍDICA DE LOS CIUDADANOS, SUSTENTO DE UNA VERDADERA PREVENCIÓN DEL DELITO, ES DECIR, DE LA ACCIÓN CONSCIENTE DE LOS GOBERNADOS QUE, CONOCIENDO LA NORMA, LA RESPETAN Y GENERAN MODELOS DE CONDUCTA QUE DEVIENEN EN ESTILOS - DE VIDA, EN MODO DE SER.

c) CLASES DE PREVENCIÓN:

RODRÍGUEZ MANZANERA (80), EN SU OBRA "CRIMINALIDAD DE MENORES", CITA A TRES AUTORES QUE EXPONEN DIFERENTES FORMAS DE PREVENCIÓN; POR LO QUE MENCIONAREMOS PRIMERO A PETER LEJINS:

- a) PREVENCIÓN PUNITIVA FUNDAMENTADA EN LA INTIMIDACIÓN, EN EL DESISTIMIENTO POR MEDIO DE LA AMENAZA PENAL.
- b) PREVENCIÓN MECÁNICA, QUE TRATA DE CREAR OBSTÁCULOS QUE LE CIERREN EL CAMINO AL DELINCUENTE.
- c) PREVENCIÓN COLECTIVA, QUE TRATA DE DETECTAR, Y ELIMINAR SI ES POSIBLE, LOS FACTORES CRIMINÓGENOS EN LA VIDA; SE TRATA EN UNA FORMA NO PENAL A LA PREDELINCUENCIA.

PARA JOAQUÍN CANIVELL, TAMBIÉN EXISTEN TRES FORMAS DE PREVEN-

80 Cfr. L. RODRIGUEZ MANZANERA: Op. cit., p. 459.

CIÓN, A SABER:

- a) PREVENCIÓN PRIMARIA, QUE BUSCA EL SANEAMIENTO SOCIAL PRETENDIENDO ASÍ, EVITAR O REDUCIR LA INCIDENCIA DE FENÓMENOS DELICTIVOS.
- b) PREVENCIÓN SECUNDARIA, QUE SE EJERCE SOBRE LAS PERSONAS - INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS, (A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR QUE SE REALIZA SOBRE LA COLECTIVIDAD), ATENDIENDO A LOS POSIBLES SUJETOS ACTIVOS, EN RAZÓN DE LA FORMA DE VIDA QUE LLEVEN, LO QUE LOS PUEDA HACER ESPECIALMENTE PELIGROSOS.
- c) PREVENCIÓN TERCIAARIA, EN LA QUE SE PROPONE EVITAR QUE -- LAS PERSONAS QUE YA HAN DELINQUIDO O INCURRIDO EN ACTIVIDADES ESPECIALMENTE PELIGROSAS, PERSISTAN EN SU CONDUCTA - SOCIALMENTE NOCIVA.

BARRETO RANGEL, PREFIERE CLASIFICAR LAS FORMAS DE PREVENCIÓN ATENDIENDO A CIERTAS DISTINCIONES, COMO LO SON LOS OBJETOS, MEDIOS Y AUTOR DEL DELITO.

AHORA BIEN, LA CLÁSICA DISTINCIÓN DE LAS FORMAS DE PREVENCIÓN HA SIDO EL DIFERENCIARLA EN PREVENCIÓN DIRECTA E INDIRECTA, O COMO LO DENOMINA LA DOCTRINA ALEMANA, ESPECIAL Y GENERAL, RESPECTIVAMENTE.

FRENTE A LA SOCIEDAD Y APOYADA EN LA FACULTAD DEL ESTADO PARA EJERCER LA ACCIÓN REPRESIVA, LA PENA OSTENTA UN DOBLE SENTIDO; O SE DIRIGE AL PASADO O SE DIRIGE AL FUTURO. CUANDO EL DELITO SE HA COMETIDO, Y EL MEDIO EMPLEADO POR EL ESTADO PARA REPARAR LA INFRACCIÓN ES LA ACCIÓN PUNITIVA DIRECTA, NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PREVENCIÓN DIRECTA.

CUANDO EL ESTADO, POR MEDIO DE LA CONMINACIÓN PENAL QUE PORTA LA LEY, BUSCA ELEVARE LA CONCIENCIA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE MEDIANTE EL RESPETO VOLUNTARIO AL RÉGIMEN DE DERECHO, SE CONSERVE EL ORDEN SOCIAL, NOS SITUAMOS ANTE LA PREVENCIÓN INDIRECTA.

GARCÍA CORDERO SEÑALA LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DIRECTA,⁽⁸¹⁾:

LAS ENMIENDAS Y ADICIONES CREAN LAS PREMISAS JURÍDICAS, LAS BASES INSTITUCIONALES Y LAS CONDICIONES SOCIALES PARA DESPLEGAR LA POLÍTICA CRIMINAL EN TODOS SUS NIVELES. ASÍ, LA PREVENCIÓN DIRECTA, SUSTENTADA EN LA ACCIÓN PUNITIVA, CONSTITUYE EN RIGOR, EL OBJETO REAL DE LA REFORMA PENAL. LA PREVENCIÓN DIRECTA, O EN OTROS TÉRMINOS, LA REPRESIÓN DEL DELITO, ES UN PROBLEMA DE PRINCIPIO DENTRO DE LA DOCTRINA PENAL.

LA IDEA MODERNA DE RETRIBUCIÓN PARTE DE LA TESIS DE QUE EL ESTADO DE DERECHO ES UNA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD INALIENABLE DE TO

81 F. GARCIA CORDERO; Op. Cit.; p. 175.

DA LA SOCIEDAD Y QUE POR TANTO EL ESTADO ESTÁ FACULTADO POR UN CON-
SENSO SOCIAL PARA DAR AL CULPABLE DE UN DELITO AQUELLA PENA QUE
SE MERECE Y LA CUAL LE ES IMPUESTA PARA GARANTIZAR SU READAPTA-
CIÓN, O CON LOS TÉRMINOS DE LA DOCTRINA ALEMANA, ASEGURAR LA RE-
SOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE. ASÍ, LA RETRIBUCIÓN IMPLICA LA
CULPABILIDAD REAL DEL INFRACTOR, CULPABILIDAD QUE PUEDE Y DEBE
SER GRADUADA DENTRO DE UNA ESCALA QUE DETERMINE SU GRAVEDAD, POR
TANTO, LA GRAVEDAD ES EL CRITERIO PARA DETERMINAR LA MAGNITUD DE
LA PENA, LO QUE PERMITE QUE TANTO LA SOCIEDAD COMO EL AUTOR DEL
DELITO, CONSIDEREN A LA CONDENA IMPUESTA COMO MERECEIDA,

DE ESTA MANERA, EL SENTIDO DE LA PENA IMPLICA TANTO LA RETRI-
BUCCIÓN COMO LA PREVENCIÓN, Y DADA LA PROPORCIÓN ENTRE LA GRAVE-
DAD DE LA CULPABILIDAD Y LA MAGNITUD DE LA PENA, SE CUMPLE EL --
PRINCIPIO DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA.

ES NECESARIO HACER AHORA ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A
LA PREVENCIÓN INDIRECTA, SE LE HA LIMITADO AL IMPACTO DE LA IN-
TIMIDACIÓN DE LA PENA SOBRE LA PELIGROSIDAD POTENCIAL, A LA AME-
NAZA DEL ESTADO DE CUMPLIR EL ORDENAMIENTO PUNITIVO Y APLICAR LA
SANCIÓN. SOBRE EL PARTICULAR, GARCÍA CORDERO CONSIDERA QUE EN ES-
TE ASPECTO, LA POLÍTICA CRIMINAL SE HA FRACTURADO PARA ACCEDER A
UNA CONCEPCIÓN MÁS AMPLIA DE LA PREVENCIÓN INDIRECTA Y DE LOS ME-
CANISMOS EN LOS QUE SE APOYA (82)

82 Ibidem. p. 183

EL FRACASO DE LA PREVENCIÓN INDIRECTA RESTRINGIDA, LIMITADA A LA AMENAZA PENAL, ALERTÓ A LOS JURISTAS SOBRE UN ÁREA DE INVESTIGACIÓN TRADICIONALMENTE DESCUIDADA Y SOBRE EL COMPORTAMIENTO REAL DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES. POCO A POCO COMENZÓ A ABRIRSE PASO UN ENFOQUE NUEVO EN EL ESTUDIO SOBRE LOS CAMBIOS EN LA NATURALEZA Y LA EXTENSIÓN DEL DELITO, SOBRE LAS CAUSAS SOCIOECONÓMICAS Y SOBRE LA CORRELACIÓN ENTRE LAS POLÍTICAS DE CRECIMIENTO Y LA CRIMINALIDAD.

DURANTE MUCHOS AÑOS, LA LUCHA PREVENTIVA CONTRA LA DELINCUENCIA FUÉ REDUCIDA A ALGUNAS MODALIDADES DE INTIMIDACIÓN Y DISUACIÓN POR LA AMENAZA DE PENAS O UNA PREVENCIÓN QUE PETER LEJINS DENOMINARÍA MECÁNICA,

DESPUÉS, LOS ESFUERZOS SE HAN ORIENTADO A LA PREVENCIÓN INDIRECTA, BUSCANDO ENCONTRAR Y ELIMINAR LOS FACTORES CRIMINÓGENOS, EN SITUACIONES INDIVIDUALES. SIN EMBARGO, ESTA PREVENCIÓN CORRECTIVA, ANTES O SIN DELITO, EN OPINIÓN DEL DR. VERSELE, QUIEN A SU VEZ CITA A JÍMENEZ DE ASÚA, NO ESTÁ DESPROVISTA DE PELIGROS:

AL IMAGINAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN POR LOS "VAGOS Y MALEANTES", CONFESÓ (JÍMENEZ DE ASÚA) QUE MÁS TARDE LO DEBÍA DESECHAR, INSISTIENDO EN "LOS PELIGROS DE LA PELIGROSIDAD" (83)

-
83. CARLOS SEVERIN VERSELE: "la Política Criminal"; en Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina (Memoria) -- Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, sf. p. 74

PARA VERSELE (84), LA PREVENCIÓN INDIRECTA, (QUE ÉL DENOMINA PRIMARIA) DEBE SER DE ORDEN GENERAL Y SOCIAL, POSTULANDO ACTIVIDADES INTERSECTORIALES QUE DEBEN SER PLANIFICADAS E INTEGRADAS EN LOS PROGRAMAS GENERALES DEL BIENESTAR SOCIAL. CONSIDERA QUE ES MÁS IMPORTANTE REALIZAR REFORMAS SOCIALES QUE JURÍDICAS, NO QUEDÁNDONOS EN EL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA, SINO BUSCANDO EL FONDO.

EN ESTE SENTIDO, SE DEBEN POSTULAR REESTRUCTURACIONES A LOS MECANISMOS SOCIOECONÓMICOS INSTITUCIONALES, ES DECIR, A LOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS. ES PRECISO ELABORAR SOLUCIONES ALTERNATIVAS, Y ESCOGER LAS QUE A UN MISMO TIEMPO PARECEN MENOS ONEROSAS Y MÁS EFICACES.

EN VERDAD, ES A LA POLÍTICA DEMOCRÁTICA MÁS QUE AL DERECHO AL QUE DEBEMOS PEDIR LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA O DEL DESVÍO, LA TÉCNICA JURÍDICA PURA NO ES SUFICIENTE PARA PREVENIR EFICAZMENTE EL FENÓMENO ANTISOCIAL O ASOCIAL.

EL QUINTO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, CELEBRADO EN GINEBRA EN 1975 CONCLUYÓ:

- LA JUSTICIA SOCIAL CONSTITUYE EL MEJOR MEDIO DE PREVENIR LA CRIMINALIDAD, HAY QUE BASARSE MÁS EN LO SOCIAL QUE EN LO PENAL.

84. Cfr., Ibidem pp. 74-75

- SE HA ABUSADO HISTÓRICAMENTE DEL PRINCIPIO DE LA REPRESIÓN, SIN CONCEDER SUFICIENTE ATENCIÓN A LAS FORMAS DE CONTROL SOCIAL NO PENAL Y A LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN SOCIAL.(85)

D) CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.

ANTES DE EXPONER LAS FORMAS DE PREVENCIÓN APLICABLES TANTO AL MENOR VÍCTIMA COMO AL INFRACITOR, ES NECESARIO DEFINIR EL CONCEPTO DE MENOR DE EDAD. SEÑALANDO NUEVAMENTE QUE DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS COMO EL DE LA IMPUTABILIDAD Y OTROS SERÁN TRATADOS EN EL PRÓXIMO CAPÍTULO.

"LA DETERMINACIÓN DE UNA EDAD CRONOLÓGICA FIJA COMO PUNTO A PARTIR DEL CUAL SE ESPERA DE TODOS LOS NIÑOS UN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD ADULTA, INCLUSO DENTRO DE UN MARCO CULTURAL ESPECÍFICO, ES NECESARIAMENTE UNA MEDIDA ARBITRARIA, AUNQUE QUIZÁ NECESARIA PARA QUE LA ESTRUCTURA LEGAL PROTEJA A LOS NIÑOS DE MENOR EDAD DE LA PLENA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL Y DE LAS SANCIONES QUE CONLLEVA" (86)

EN EFECTO, EL ESTABLECER UN LÍMITE INFERIOR Y SUPERIOR A LA MENOR EDAD, ES UNA MEDIDA QUE SE ANTOJA ARBITRARIA, PERO NECESARIA PARA PROTEGER AL MENOR, EN ARAS DE SEGURIDAD JURÍDICA.

85 Cfr. Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente, Ginebra, - 1975.

86 ONU, VI Congreso. A/Cons. 87/5, Caracas, 1980, p. 24.

TRATAREMOS DE ESTABLECER EL CONCEPTO DE MINORÍA DE EDAD A TRAVÉS DE NUESTRO DERECHO POSITIVO.

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, QUE TOMÓ COMO MODELO AL CÓDIGO ESPAÑOL DE 1870 (87), ESTABLECIÓ COMO BASE PARA DEFINIR LA RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD EL DISCERNIMIENTO, DETERMINANDO TRES CATEGORÍAS, EN PRIMER LUGAR SE CONSIDERA AL MENOR DE 9 AÑOS COMO EXCLUIDO DE TODA RESPONSABILIDAD, HACIENDO UNA PRESUNCIÓN JURIS ET DE JURE, EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V. EN SEGUNDO TÉRMINO, AL COMPRENDIDO ENTRE LOS 9 Y LOS 14 AÑOS, LO COLOCA EN UNA SITUACIÓN INTERMEDIA, DEJANDO AL ACUSADOR LA CARGA DE LA PRUEBA DEL DISCERNIMIENTO DEL MENOR, EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN VI. AL MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS, LO CONSIDERA IMPUTABLE, CON PLENO DISCERNIMIENTO, PERO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 225 QUE LA PENA SERÁ DISMINUIDA ENTRE LA MITAD Y LOS DOS TERCIOS DE SU DURACIÓN.

EN 1928, SE PUBLICA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY SOBRE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE FUÉ CONOCIDA COMO LA LEY VILLA-MICHEL. ESTUVO VIGENTE HASTA EL 26 DE JUNIO DE 1941 EN QUE SE PUBLICA LA LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

87 Cfr. R. MARQUEZ PIÑERO: Derecho Penal... p. 63

LA LEY VILLA-MICHEL ESTABLECE SOLO UN LÍMITE INFERIOR PARA LA MINORÍA DE EDAD PENAL, CONSIGNANDO EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE LOS MENORES DE 15 AÑOS NO CONTRAEN RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR LAS INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES QUE COMETAN, SIN EMBARGO, QUEDARÁN BAJO LA PROTECCIÓN DIRECTA DEL ESTADO, QUE PREVIA INVESTIGACIÓN, OBSERVACIÓN Y ESTUDIO NECESARIO, PODRÁ DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA ENCAUSAR SU EDUCACIÓN Y ALEJARLOS DE LA DELINCUENCIA.

EN 1929, JOSÉ ALMARAZ Y LUIS CHICO GOERNE TERMINARON EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL QUE HABRÍA DE SUSTITUIR AL DE 1871, SIENDO PROMULGADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE PORTES GIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1929. ERA, COMO LO SEÑALA MÁRQUEZ PIÑERO, (88) UN CÓDIGO DE CORTE POSITIVISTA MUY DEFICIENTE TÉCNICAMENTE, LLENO DE ERRORES DOCTRINALES Y CONTRADICCIONES EVIDENTES.

EN NUESTRA MATERIA EN ESTUDIO, NO FUÉ LA EXCEPCIÓN. CONSIDERÓ QUE TODOS LOS MENORES DE EDAD SON IMPUTABLES CONSISTIENDO LA DIFERENCIA CON LOS ADULTOS, EN UN CATÁLOGO DE PENAS DIFERENTE, COMPARTIENDO CON LOS ADULTOS EL APERCIBIMIENTO Y LA CAUCIÓN DE NO OFENDER, TENIENDO COMO SANCIONES PROPIAS LOS ARRESTOS ESCOLARES, LA LIBERTAD VIGILADA, Y LA RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL, YA SEA EN COLONIA AGRÍCOLA O EN NAVÍO-ESCUELA, PUDIENDO APLICÁRSELES COMO SANCIONES COMPLEMENTARIAS LA AMONESTACIÓN, LA PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS DEL DELITO, SUJECCIÓN A VIGILAN-

CIA, PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA, INHABILITACIONES Y SUSPEN-
SIONES DE DERECHOS,

SIN EMBARGO, SE PREVEÉ EN EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO SEGUNDO LA
POSIBILIDAD DE QUE SE APLIQUE LA CONDENA CONDICIONAL A LOS MENORES
DE EDAD QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS 12 Y LOS 16 AÑOS,

EL CÓDIGO PENAL DE 1931 ESTABLECE LA INIMPUTABILIDAD ABSOLUTA A
LOS MENORES DE 18 AÑOS, DISPONIENDO DETERMINADAS MEDIDAS PARA SU -
CORRECCIÓN EDUCATIVA, EN EL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO PRIMERO, ARTÍCULO
LOS 119 A 122, ACTUALMENTE DEROGADOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO TRAN-
SITORIO DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRAC-
TORES DEL DISTRITO FEDERAL DE 1974, EN CUANTO SE REFIERE AL DISTRI-
TO FEDERAL.

CABE SEÑALAR QUE EN LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS, NO SE UTILIZA EL -
CONCEPTO "INIMPUTABILIDAD", COMO NO APARECE TAMPOCO EN LA LEY QUE -
CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDE-
RAL.

NO OBSTANTE, EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS MENORES DE 18 -
AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES SERÁN INTERNA--
DOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA.
ES DECIR, TODO MENOR DE 18 AÑOS ENTRA EN UNA JURISDICCIÓN ESPE--
CIAL, EN LA QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 120, SE LE IMPONE UNA "MEDIDA"
AL MENOR, Y NO UNA SANCIÓN O CASTIGO, ESTABLECIENDO ASÍ UN LÍMITE
SUPERIOR A LA MENOR EDAD PENAL,

AHORA BIEN, EL LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR EDAD PENAL ESTÁ DA-
DO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DE

PARTAMENTOS DE ESTADO DE 1958 QUE DABA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LA DEFENSA Y LA PREVENCIÓN SOCIAL -- CONTRA LA DELINCUENCIA, ESTABLECIENDO EN EL DISTRITO FEDERAL UN - CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE MÁS DE 6 AÑOS. EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VII DE LA MISMA LEY DABA A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA LA FUNCIÓN DE LA PREVENCIÓN SOCIAL A NIÑOS HASTA DE 6 AÑOS.

ACTUALMENTE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE 1976, MISMA QUE ABROGÓ A LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, OTORGA EN SU ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XXIV, LA MISMA FACULTAD QUE LA LEY QUE ABROGÓ, SIN EMBARGO LA LEY ORGÁNICA NO MENCIONA QUIÉN SE HARÁ CARGO DE LOS MENORES DE 6 AÑOS.

ASIMISMO, LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, DE 1974, CORROBORA EN SU ARTÍCULO 10 EL LÍMITE SUPERIOR DE LA MENOR EDAD PENAL, ESTABLECIENDO QUE:

ARTÍCULO 1° EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES TIENE -- POR OBJETO PROMOVER LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE 18 AÑOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO, (89)

ES ASÍ COMO EL LÍMITE DE LA MENOR EDAD PENAL SE ESTABLECE EN 6 AÑOS, Y EL LÍMITE SUPERIOR EN 18 AÑOS.

89 Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, 2-VIII-74

EN ESTOS DÍAS DE CONSTANTE EVOLUCIÓN, NUESTRO MARCO JURÍDICO NO PODÍA SER LA EXCEPCIÓN, POR LO QUE VIVIMOS IMPORTANTES Y -- TRASCENDENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS, BASTE COMO EJEMPLO LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3°, 27, Y 130 DE LA CARTA MAGNA.

DENTRO DE ESTE MOVIMIENTO MODERNIZADOR, EL MARCO JURÍDICO PENAL APLICABLE A LOS MENORES DE EDAD NO PODÍA SER LA EXCEPCIÓN. ES ASÍ COMO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1991 EL EJECUTIVO FEDERAL, CON -- FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIA TIVA DE LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MA TERIA FEDERAL, MISMA QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FE DERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 1991, QUE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO ABROGA LA LEY QUE CREA AL CONSEJO TUTELAR PARA MENO RES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

POR SU IMPORTANCIA, ESTAS LEYES, LA RECIEN ABROGADA Y LA VI-- GENTE, SERÁN COMENTADAS EN EL PRÓXIMO CAPÍTULO.

BASTE POR AHORA SEÑALAR, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER LA EDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD, QUE LA NUEVA LEY, EN SU ARTÍCULO 6° ESTABLECE COMO COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES EL CONOCER DE LA CONDUCTA DE PERSONAS MAYORES DE 11 Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, QUE SE ENCUENTRE TIPIFICADA POR LAS LEYES PENALES FEDERA-- LES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL ARTÍCULO 6° SE ESTABLECE:

ART. 6°. EL CONSEJO DE MENORES ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS MAYORES DE 11 Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, TIPIFICADA POR LAS LEYES PENALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA LEY. LOS MENORES DE 11 AÑOS, SERÁN SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE SE OCUPEN DE ESTA MATERIA, LAS CUALES SE CONSTITUIRÁN, EN ESTE ASPECTO, COMO AUXILIARES DEL CONSEJO.

LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SE SURTIRÁ ATENDIENDO A LA EDAD QUE HAYA TENIDO LOS SUJETOS INFRACTORES, EN LA FECHA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE SE LES ATRIBUYA, PUDIENDO, EN CONSECUENCIA, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y ORDENAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO QUE CORRESPONDA, AÚN CUANDO AQUELLOS HAYAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD.

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL CONSEJO INSTRUIRÁ EL PROCEDIMIENTO, RESOLVERÁ SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES Y ORDENARÁ Y EVALUARÁ LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA SU ADAPTACIÓN SOCIAL. (90)

EN ESTE ASPECTO, SE MODIFICA EN FORMA IMPORTANTE LO PREVISTO POR LA LEY ABROGADA, EN QUE COMO YA LO MENCIONAMOS, EL LÍMITE INFERIOR ES DE 6 AÑOS. AL EXCLUIR AL GRUPO DE EDADES INFERIORES A 11 AÑOS DE TOMA EN CUENTA QUE ESTOS NO REVISTEN ESPECIAL PELIGROSIDAD, YA QUE NO CUENTAN CON PLENA CONCIENCIA DE SUS ACTOS, POR LO QUE DADO EL CASO DE QUE LLEGARAN A COMETER UNA CONDUCTA TIPIFICADA POR LAS LEYES PENALES, SERÍAN MOTIVO DE MEDIDAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EXCLUSIVAMENTE.

90 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común. Diario Oficial de la Federación 24-XII-91.

AHORA BIÉN, NOS ENCONTRAMOS CON QUE LA CONSTITUCIÓN NO SEÑALA UN LÍMITE CRONOLÓGICO PARA ADQUIRIR LA MAYORÍA DE EDAD, SINO ÚNICAMENTE, QUE PARA ADQUIRIR LA CIUDADANÍA MEXICANA, SE DEBE HABER CUMPLIDO 18 AÑOS Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR. RECORDEMOS - QUE EL ADQUIRIR LA CIUDADANÍA SIGNIFICA TENER LA CAPACIDAD OTORGADA POR LA LEY PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL -- PAÍS, ESTO ES, PODER INTERVENIR EN LAS DECISIONES QUE AFECTAN A LA COLECTIVIDAD, MEDIANTE LA POSIBILIDAD DE VOTAR Y SER VOTADO, O REUNIRSE CON OTROS PARA FORMAR AGRUPACIONES QUE INTERVENGAN EN POLÍTICA. (91)

EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN III DEL MISMO TEXTO LEGAL PROHIBE LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 AÑOS SEÑALANDO QUE LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE 16, TENDRÁN COMO JORNADA MÁXIMA LA DE 6 HORAS.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, DISPONE EN SU PÁRRAFO CUARTO, QUE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERÁN -- INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

91 Cfr.. EDUARDO ANDRADE SANCHEZ: "Comentario al artículo 34 -- Constitucional" en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada); Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1985, p. 92.

COMO SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR, LA CONSTITUCIÓN NO ESTABLECE, - COMO NO DEBE HACERLO -, CUANDO SE ADQUIERE LA MAYORÍA DE EDAD, Y MENOS AÚN EL LÍMITE DE LA EDAD PENAL, LIMITÁNDOSE A SEÑALAR, CUANDO SE ADQUIERE LA CIUDADANÍA, O POR OTRA PARTE, A PARTIR DE QUE EDAD SE PUEDE TRABAJAR, SEÑALANDO ÚNICAMENTE EN MATERIA PENAL, QUE PARA LOS MENORES INFRACTORES SE ESTABLECERÁN INSTITUCIONES ESPECIALES.

EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 646 QUE LA MAYOR EDAD COMIENZA A LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS, ACLARANDO EL ARTÍCULO 647 QUE QUIEN ES MAYOR DE EDAD DISPONE LIBREMENTE DE SU PERSONA Y DE SUS BIENES.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 500 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SEÑALA QUE LOS TRIBUNALES LOCALES PARA MENORES, SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES FEDERALES COMETIDAS POR UN MENOR DE 18 AÑOS.

POR ÚLTIMO, ES NECESARIO CITAR DOS DOCUMENTOS, QUE CONSIDERAMOS SON SUSTENTO DE LA NUEVA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

EN PRIMER LUGAR, LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES, MEJOR CONOCIDAS COMO REGLAS DE BEIJING QUE ESTABLECEN:

2. ALCANCE DE LAS REGLAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS.

2.2 PARA LOS FINES DE LAS PRESENTES REGLAS, LOS ESTADOS MIEMBROS APLICARÁN LAS DEFINICIONES SIGUIENTES EN FORMA COMPATIBLE CON SUS RESPECTIVOS SISTEMAS Y CONCEPTOS JURÍDICOS.

A) MENOR ES TODO NIÑO O JOVEN QUE, CON ARREGLO AL SISTEMA JURÍDICO RESPECTIVO, PUEDE SER CASTIGADO POR UN DELITO EN FORMA DIFERENTE A UN ADULTO:

B) DELITO ES TODO COMPORTAMIENTO (ACCIÓN U OMISSION), PENADO POR LA LEY CON ARREGLO AL SISTEMA JURÍDICO DE QUE SE TRATE, Y

C) MENOR DELINCUENTE ES TODO JOVEN AL QUE SE HA IMPUTADO LA COMISIÓN DE UN DELITO O SE LE HA CONSIDERADO CULPABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO.

4. MAYORÍA DE EDAD PENAL.

4.1 EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS QUE RECONOZCAN EL CONCEPTO DE MAYORÍA DE EDAD PENAL CON RESPECTO A LOS MENORES, SU COMIENZO NO DEBERÁ FIJARSE A UNA EDAD DEMASIADO TEMPRANA HABIDA CUENTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACOMPAÑAN A LA MADUREZ EMOCIONAL, MENTAL E INTELECTUAL. (92)

DE ESPECIAL IMPORTANCIA ES LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CUYO DECRETO PROMULGATORIO FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL

92 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración - de la Justicia de Menores; aprobados en el VII Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milán, 1985.

25 DE ENERO DE 1991, TRANSCRIBIREMOS LOS ARTÍCULOS CONDUCENTES AL PUNTO QUE SE ESTÁ TRATANDO.

ARTÍCULO 1. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, SE ENTIENDE POR NIÑO TODO SER HUMANO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, SALVO QUE, EN VIRTUD DE LA LEY QUE LE SEA APLICABLE, HAYA ALCANZADO ANTES LA MAYORÍA DE EDAD.

ARTÍCULO 37. LOS ESTADOS PARTES VELARÁN PORQUE:

A) NINGÚN NIÑO SEA SOMETIDO A TORTURAS NI A OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADENTES,

NO SE IMPONDRÁ LA PENA CAPITAL NI LA DE PRISIÓN PERPETUA SIN POSIBILIDAD DE EXCARCELACIÓN POR DELITOS COMETIDOS POR MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 40

3. LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS -- APROPIADAS PARA PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LEYES, PROCEDIMIENTOS, AUTORIDADES E INSTITUCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIÑOS DE QUIENES SE ALEGUE QUE HAN INFRINGIDO LAS LEYES PENALES O A QUIENES SE ACUSE O DECLARE CULPABLES DE HABER INFRINGIDO ESAS LEYES, Y EN PARTICULAR:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EDAD MÍNIMA ANTES DE LA CUAL SE PRESUMIRÁ QUE LOS NIÑOS NO TIENEN CAPACIDAD PARA INFRINGIR LAS LEYES PENALES. (93)

E) VICTIMOLOGÍA

UNA VEZ DEFINIDOS LOS CONCEPTOS DE PREVENCIÓN Y DE MINORÍA - DE EDAD PENAL, TRATAREMOS DE APLICARLOS A LA PREVENCIÓN ENFOCADA AL MENOR DE EDAD VÍCTIMA DE DELITO.

MÁRQUEZ PIÑERO, CITANDO A RODRÍGUEZ MANZANERA, DEFINE ASÍ A LA VICTIMOLOGÍA:

EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LAS VÍCTIMAS, INVESTIGACIÓN QUE VA MÁS ALLA DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO Y SE EXTIENDE A OTRAS PERSONAS AFECTADAS Y A OTROS SECTORES NO ESTRICTAMENTE DELICTIVOS, COMO EL DE LOS ACCIDENTES, (94)

COMENTA MÁRQUEZ QUE LA CRIMINOLOGÍA EN CUANTO CIENCIA, NO SOLO SE OCUPA DEL AGENTE ACTIVO DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL, SINO TAMBIÉN DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR EL EVENTO ANTISOCIAL, (95)

TRADICIONALMENTE, SE DA UNA IMPORTANCIA ESPECIAL AL CRIMINAL Y SE OLVIDA A LA VÍCTIMA, GENERALMENTE POR EL TEMOR QUE SE TIENE AL CRIMINAL.

94 R. MARQUEZ PIÑERO: Criminología.; p. 53

95 Cfr. Ibidem. p. 25

SIN EMBARGO, ES DE GRAN IMPORTANCIA EL ESTUDIO DE LAS VÍCTIMAS, PORQUE COMO MENCIONA RODRÍGUEZ MANZANERA, SE HA DESCUBIERTO QUE UN NÚMERO ELEVADO DE LOS DELINCUENTES FUERON, CON ANTERIORIDAD A SU CONDUCTA ANTISOCIAL, VICTIMIZADOS DE ALGUNA MANERA (96).

AHORA BIEN, ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA VÍCTIMA SE TRANSFORME EN VICTIMARIO, O ANTE EL PROBLEMA DESCONOCIDO PERO FRECUENTE DE LA REINCIDENCIA VICTIMAL, RESULTA NECESARIO NO SOLO ATENDER AL SUJETO ACTIVO DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL, SINO ENSEÑAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD A NO SER VÍCTIMAS, EVITANDO ASÍ LA EJECUCIÓN DE MUCHOS CRÍMENES. LO ANTERIOR DA IMPULSO A UNA ACTIVIDAD TRASCENDENTE, COMO LO ES LA PREVENCIÓN VICTIMAL, QUE EN EL CASO DE LOS MENORES COBRA UN MAYOR INTERES, YA QUE SI LAS VÍCTIMAS EN MUCHOS CASOS LO SON POR PRESENTAR UNA CONDUCTA PASIVA, INOFENSIVA, E INOCUA, ESTO SE ACENTÚA EN LOS MENORES DE EDAD.

TRATAREMOS DE ESTABLECER AHORA LAS APLICACIONES DE LA VICTIMOLOGÍA. EL DR. RODRÍGUEZ MANZANERA CONSIDERA QUE LOS ESTUDIOS VICTIMOLÓGICOS SON DE PARTICULAR UTILIDAD EN EL CONTEXTO CRIMINOLÓGICO, Y SUS VENTAJAS SE PRESENTAN EN TRES TERRENOS: LA CLÍNICA LA INVESTIGACIÓN Y LA POLÍTICA CRIMINAL.(97)

96 Cf. L. RODRIGUEZ MANZANERA: Op. Cit.; p. 194

97. Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: "Aplicaciones de la Victimología"; en Revista mexicana de Justicia; Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, No. 2 Vol. II Abril-Junio 1984, p. 40.

EN CUANTO A LA CLÍNICA CRIMINOLÓGICA, DISTINGUE DOS NIVELES, EL CONDUCTUAL Y EL INDIVIDUAL. EL NIVEL CONDUCTUAL ESTABLECE LA TIPOLOGÍA VÍCTIMAL, HABLÁNDOSE ASÍ DE VÍCTIMAS PROVOCADORAS, VOLUNTARIAS, PERVERSAS, AGRESIVAS, INOCENTES, IMPRUDENCIALES, AGRESORAS, SIMULADORAS, ETC., ATENDIENDO MÁS A LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA QUE A SU PERSONALIDAD, EXPLICANDO SOBRE TODO LA DINÁMICA DEL HECHO DELICTUOSO.

EN EL NIVEL INDIVIDUAL, SE BUSCA EMITIR UN DIAGNÓSTICO, EFECTUAR UN PRONÓSTICO Y ESTRUCTURAR UN TRATAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA A LA VÍCTIMA Y SUS CARACTERÍSTICAS. SIN EMBARGO, PARA LA VICTIMOLOGÍA, LA VÍCTIMA NO COINCIDE SIEMPRE CON EL SUJETO PASIVO DEL DELITO CONSIDERADO POR LOS JURISPRUDENCIALISTAS. ASÍ, POR EJEMPLO, EN UN HOMICIDIO SE CONSIDERA COMO VÍCTIMAS A LOS FAMILIARES DEL OCCISO. EN EL DIAGNÓSTICO, SE CONSIDERA A LA VÍCTIMA PORQUE ES UN INDICADOR VALIOSO DE LA CAPACIDAD DE AGRESIÓN DEL SUJETO ACTIVO. PARA EL PRONÓSTICO LA PROBABILIDAD DE REINCIDENCIA DEPENDE, EN CIERTOS CASOS, DE LA VÍCTIMA. POR EJEMPLO, LA VÍCTIMA PROVOCADORA, QUE POSIBLEMENTE INTENTE VENGARSE DEL REO. EN CUANTO AL TRATAMIENTO, ESTE SE DEBE ESTRUCTURAR EN FUNCIÓN, DE LA VÍCTIMA, SOBRE TODO CUANDO DEBE REINTEGRARSE A SU MEDIO, Y EN ESTE SE ENCONTRA EL SUJETO ACTIVO.

INDEPENDIEMENTE DE LOS ASPECTOS CONDUCTUAL O INDIVIDUAL, ES NECESARIO HACER MENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE REACCIÓN SOCIAL,

QUE DEPENDE ENTRE OTRAS COSAS DE LA CALIDAD DE LA VÍCTIMA,

LA COMUNIDAD REACCIONA DE DIVERSAS MANERAS ANTE CONDUCTAS ANTISOCIALES SIMILARES, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA. POR EJEMPLO, LA REACCIÓN ES MAYOR, TANTO SOCIAL COMO PENALMENTE, CUANDO VÍCTIMA Y VÍCTIMARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NÚCLEO FAMILIAR. DE AQUÍ QUE LA REACCIÓN SOCIAL SEA MAYOR CUANDO LA VÍCTIMA ES UN MENOR DE EDAD Y LOS VÍCTIMARIOS SUS PROPIOS FAMILIARES, COMO SE PRESENTA EN UN CONSIDERABLE ÍNDICE DE CASOS DE MALTRATO Y ABANDONO. DE LA MISMA MANERA, TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES, SE REACCIONA DIFERENTE SI LA VÍCTIMA ES UNA NIÑA QUE SI ES UNA PERSONA ADULTA, COMO EN EL CASO DE HOMICIDIO, SE REACCIONARÁ DIFERENTE SI EL OCCISO ERA UNA PERSONA POPULAR, QUE SI SE TRATARA DE UN MODESTO OBRERO.

ES ASÍ COMO RODRÍGUEZ MANZANERA SEÑALA QUE LAS VÍCTIMAS TIENEN UN "PESO ESPECÍFICO" QUE OPERA DIRECTAMENTE EN LA INTENSIDAD Y CALIDAD DE LA REACCIÓN, Y ESE "PESO" ES DIFERENTE SEGÚN EL GRUPO QUE REACCIONA. (98)

98 Cfr. Ibidem; p. 42

EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA, SEGUNDO RUBRO EN QUE PRESENTA SUS VENTAJAS LA VICTIMOLOGÍA, NOTAMOS UN REFLEJO IMPORTANTE EN LA ESTADÍSTICA CRIMINAL QUE TRADICIONALMENTE SE ELABORA A PARTIR DE PRESUNTOS RESPONSABLES DETENIDOS, PERSONAS EN PROCESO Y DELINCUENTES SENTENCIADOS.

ESTO INDICA YA UNA FALLA NOTABLE, TODA VEZ QUE UN CRIMINAL - PUEDE VÍCTIMIZAR A VARIAS PERSONAS, O UNA PERSONA PUDO HABER SIDO VÍCTIMA DE VARIOS INDIVIDUOS.

POR LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS VICTIMOLÓGICOS SON PARTICULAR-- MENTE ÚTILES PARA CONOCER LA CIFRA NEGRA U OCULTA DE LA CRIMINALI DAD, ES DECIR, AQUELLOS DELITOS NO DENUNCIADOS O QUE POR ALGUNA - RAZÓN NO LLEGAN A LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.

EL ÚLTIMO PUNTO QUE SEÑALA RODRÍGUEZ MANZANERA, COMO CAMPO DE APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA, ES EL DE LA POLÍTICA CRIMINAL. ES MÁS FÁCIL PROPONER POLÍTICAS DE PREVENCIÓN VÍCTI MAL QUE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN CRIMINAL, ES DECIR, ES MÁS SENCILLO ENSEÑAR A LA GENTE A NO SER VÍCTIMA, QUE CONVENCER AL CRIMI-- NAL A QUE DEJE DE SERLO, ESTO NO QUIERE DECIR, DESDE LUEGO, QUE - SÓLO NOS PREOCUPEMOS POR LA POLÍTICA VÍCTIMAL, ESTA DEBE DE IR IN TEGRADA A LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA, LA QUE A SU VEZ DEBE FORMAR PARTE DE LA POLÍTICA GENERAL.

LA POLÍTICA CRIMINAL MODERNA, PLANTEA NUEVOS LINEAMIENTOS A LA VICTIMOLOGÍA, Y A LAS CIENCIAS PENALES EN GENERAL. EN PRIMER LUGAR, SE BUSCA EL PASO DE UNA CRIMINOLOGÍA ESTÁTICA A UNA VICTIMOLOGÍA DINÁMICA. EN EFECTO, EL ESTUDIO DE LA VÍCTIMA, DE SUS CARACTERÍSTICAS, DE SUS RELACIONES Y DE SUS INTERACCIONES CON EL CRIMINAL, DE SU ROL Y DE SU CONTRIBUCIÓN A LA GÉNESIS DEL CRIMEN, OFRECÍA UNA PERSPECTIVA NUEVA Y UNA DIMENSIÓN PARTICULARMENTE PROMETEDORA, PUDIENDO TRANSFORMAR LA ETIOLOGÍA CRIMINAL DEL ESTUDIO ESTÁTICO Y UNILATERAL EN QUE ESTABA, EN UN ENFOQUE SITUACIONAL Y DINÁMICO QUE VE EL COMPORTAMIENTO DEL DELINCUENTE NO COMO UNA ACCIÓN AISLADA Y BREVE SINO COMO LA CONVERGENCIA DE PROCESOS DINÁMICOS DE INTERACCIÓN, TODA VEZ QUE EL COMPORTAMIENTO CRIMINAL ES UN COMPORTAMIENTO DINÁMICO DONDE EL DELINCUENTE, EL ACTO Y LA VÍCTIMA SON ELEMENTOS INSEPARABLES DE UNA SITUACIÓN TOTAL QUE CONDICIONA LA DIALÉCTICA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

EZZAT FATTAH, SOBRE EL PARTICULAR, PLANTEA LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

¿POR QUÉ LOS INDIVIDUOS TENIENDO CIERTAS CARACTERÍSTICAS COMETEN DELITOS, EN TANTO QUE OTROS INDIVIDUOS TENIENDO LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, NO LOS COMETEN?

¿POR QUÉ EL CRIMINAL HA ACTUADO EN UN MOMENTO DETERMINADO Y NO EN OTRO O POR QUÉ ÉL HA COMETIDO UN CRIMEN EN UNA SITUACIÓN TAL MÁS QUE EN OTRA Y CONTRA UNA VÍCTIMA PARTICULAR? LA VICTIMOLOGÍA PARECE OFRECER LA POSIBILIDAD DE INTEGRAR LOS FACTORES PREDISPONENTES A LOS FACTORES ACTUALIZANTES,

LAS VARIABLES INDIVIDUALES A LAS VARIABLES SITUACIONALES. (99)

F) PREVENCIÓN APLICADA AL MENOR COMO VÍCTIMA DE DELITO

EL PROBLEMA DE LA VICTIMIZACIÓN DE MENORES ES DE DIMENSIONES POCO CONOCIDAS, A PESAR DE LA CONSCIENTIZACIÓN SOCIAL CADA VEZ - MAYOR Y DE LOS ESFUERZOS POR DISMINUIRLA. AL RESPECTO, CITA RODRÍGUEZ MANZANERA UN ESTUDIO DE GRANT, PARA LA UNICEF (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA):

1981 HA SIDO OTRO AÑO DE EMERGENCIA SILENCIOSA, 40, 000 (CUARENTA MIL) NIÑOS HAN MUERTO SILENCIOSAMENTE CADA DÍA, 100'000.000 (CIEN MILLONES) DE NIÑOS SE HAN ACOSTADO EN SILENCIO Y HAMBRIENTOS TODAS LAS NOCHES; 10'000.000 (DIEZ MILLONES) DE NIÑOS SE HAN CONVERTIDO SILENCIOSAMENTE EN DEFICIENTES FÍSICOS O MENTALES; 200'000.000 (DOSCIENTOS MILLONES) DE NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 11 AÑOS DE EDAD, HAN CONTEMPLADO EN SILENCIO CÓMO OTROS IBAN A LA ESCUELA, EN FIN, - UN QUINTO DE LA POBLACIÓN MUNDIAL HA LUCHADO EN SILENCIO POR LA MERA SUPERVIVENCIA. (100)

RODRÍGUEZ MANZANERA, EXPLICA LAS CLASES VICTIMIZACIÓN SEGÚN - LA DIVISIÓN QUE DE ÉSTAS EFECTUÓ THORSTEN SELLIN. (101)

-
- 99 EZZAT FATAH: "Victimología: Tendencias Recientes" (Artículo traducido - del francés por Angela Vázquez de Forghani; publicado en Revista Crimológica "Regards Sur la Victime" Vol. III No. 1, 1980. pp. 6-36 Les Presses De L'Université de Montreal) en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, No. 2 Vol. III Abril-Junio -- 1984 p. 56
- 100 JAMES GRANT: El Estado Mundial de la Infancia 1981-1982, UNICEF, Nueva York, USA, 1982, citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Victimología (Estudio de la Víctima: Segunda Edición, Ed. Porrúa México 1990, p. 162
- 101 Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA: Victimología... Op. Cit. pp. 163 a 167.

1) VÍCTIMIZACIÓN PRIMARIA

HACE REFERENCIA A LA VÍCTIMA INDIVIDUAL. EN ESTA TOMA UN PAPEL PRINCIPAL EL MALTRATO INFRINGIDO AL MENOR POR SUS PROPIOS PADRES, EN OCASIONES EN EJERCICIO DEL MAL ENTENDIDO "DERECHO DE CORREGIR", CONSISTENTE EN EL CASTIGO MORAL O AÚN, FÍSICO QUE IMPONEN LOS PADRES O TUTORES O AL MENOR SO PRETEXTO DE SU EDUCACIÓN. ASIMISMO, EXISTE UNA GAMA DE DELITOS SEXUALES TÍPICOS, COMO LO SON EL ABUSO SEXUAL, EL ESTUPRO, LA VIOLACIÓN Y EL INCES--TO.

OTRA FORMA PREOCUPANTE DE VICTIMIZACIÓN ES LA CORRUPCIÓN DE MENORES, QUE PUEDE IMPLICAR QUE EL MENOR ADQUIERA HÁBITOS COMO EL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, TOXICOMANÍA, O LA PRÁCTICA DE LA PROSTITUCIÓN.

DENTRO DE LA VICTIMIZACIÓN PRIMARIA TAMBIÉN ENCONTRAMOS EL MAL TRATO AL MENOR EN LAS ESCUELAS, QUE EN OPINIÓN DE MATA -- GARCÍA, (102) ES EL CAUSANTE DE MUCHAS DE LAS FRUSTRACIONES Y -- FRACASOS ESCOLARES, CON MOTIVO DE LAS AGRESIONES FÍSICAS O PSÍ- QUICAS DE LOS PROFESORES CONTRA LOS ALUMNOS.

102 Cfr. GONZALO MATA GARCÍA: "El menor víctima en situación extraordinaria"; en Revista mexicana de Justicia; Instituto Nacional de -- Ciencias Penales, México, No. 1 Vol. VII, Enero-Marzo 1989, p. 126.

A CONTINUACIÓN, EXPONDEMOS BREVEMENTE, POR LAS LIMITACIONES PROPIAS DE ESTE TRABAJO, ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN TORNO A LOS TIPOS PENALES MÁS COMUNES RELACIONADOS CON LA VICTIMIZACIÓN PRIMARIA DE MENORES.

1.1 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL. (103)

PRIMER CASO. MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, EN EL QUE SE EJECUTE UN ACTO SEXUAL O SE LE OBLIGUE A EJECUTARLO, SIN EL PROPÓSITO DE LLEGAR A LA CÓPULA (ABUSO SEXUAL SIN VIOLENCIA), CASO EN QUE AL SUJETO ACTIVO SE LE IMPONE UNA PENA DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN O TRATAMIENTO EN LIBERTAD O SEMILIBERTAD POR EL MISMO TIEMPO (ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL).

SEGUNDO CASO. MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, EN EL QUE SE EJECUTE UN ACTO SEXUAL O SE LE OBLIGUE A EJECUTARLO, HACIENDO USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL (ABUSO SEXUAL CON VIOLENCIA); SE LE IMPONDRÁ AL SUJETO ACTIVO PENA CORPORAL DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN. (ARTÍCULO 261, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL).

103 Cfr. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. 49 Edición, Ed. Porrúa, México. 1991.

TERCER CASO. MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, VÍCTIMA DE CÓPULA - REALIZADA SIN VIOLENCIA (DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN) CASO EN QUE AL SUJETO ACTIVO SE SANCIONA CON PENA DE OCHO A CATORCE - AÑOS DE PRISIÓN (ARTÍCULO 266, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL),

CUARTO CASO. MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, VÍCTIMA DE CÓPULA - REALIZADA MEDIANTE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL (DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN) SE SANCIONARÁ CON LA PENA CORRESPONDIENTE A LA VIOLACIÓN, PERO AUMENTANDO EL MÍNIMO Y MÁXIMO EN UNA MITAD, QUEDANDO ASÍ EN PENA CORPORAL DE 12 A 21 AÑOS, (ARTÍCULO 266 FRACCIÓN I EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO),

QUINTO CASO. MAYOR DE DOCE Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN EL QUE SIN SU CONSENTIMIENTO Y SIN EL PROPÓSITO DE LLEGAR A LA CÓPULA SE EJECUTE UN ACTO SEXUAL, (ABUSO SEXUAL SIN VIOLENCIA). - SE APLICARÁ AL RESPONSABLE PENA DE TRES MESES Y DOS AÑOS DE PRISIÓN, (ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL), CABE HACER NOTAR QUE ESTA PENA SE IMPONE TAMBIÉN SI EL SUJETO PASIVO ES MAYOR DE EDAD, LO QUE CONSIDERAMOS UN ERROR DE POLÍTICA CRIMINOLÓGICA, TODA VEZ QUE LAS CONSECUENCIAS EN CUANTO AL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL SON DIFERENTES EN UN MENOR COMPRENDIDO ENTRE LOS DOCE Y DIECIOCHO -- AÑOS QUE EN UN MAYOR DE EDAD,

SEXTO CASO. MAYOR DE DOCE Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN EL QUE SIN SU CONSENTIMIENTO Y MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SE EJECUTE EN ÉL UN ACTO SEXUAL SIN EL PROPÓSITO DE

LLEGAR A LA CÓPULA. (ABUSO SEXUAL CON VIOLENCIA), SE IMPONDRÁ AL SUJETO ACTIVO LA PENA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, QUE PODRÁ AUMENTARSE HASTA EN UNA MITAD EN SU MÍNIMO Y MÁXIMO. (ARTÍCULO 260 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL). ES PROCEDENTE EL MISMO COMENTARIO EFECTUADO AL QUINTO CASO.

SÉPTIMO CASO. MAYOR DE DOCE Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, CON EL QUE SE TIENE CÓPULA OBTENIENDO SU CONSENTIMIENTO POR MEDIO DE ENGAÑO. (ESTUPRO). SE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN (ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL).

OCTAVO CASO. MAYOR DE DOCE Y MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD CON EL QUE SE TIENE CÓPULA POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL. (VIOLACIÓN). SE IMPONDRÁ PENA DE OCHO A CATORCE AÑOS. (ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL). CONSIDERAMOS QUE ES UN ERROR DE POLÍTICA CRIMINAL EL NO CONSIDERAR COMO AGRAVANTE LA EDAD DEL SUJETO PASIVO, COMO SE CONSIDERA EN EL CASO DEL DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN CONSISTENTE EN CÓPULA MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL CON MENOR DE DOCE AÑOS. (CUARTO CASO).

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 266 BIS FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL, ESTABLECE QUE LAS PENAS PREVISTAS PARA EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACIÓN SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD EN SU MÍNIMO Y MÁXIMO, CUANDO EL DELITO FUERE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE, EL HERMANO CONTRA SU COLATERAL, EL TUTOR CON--

TRA SU PUPILO, O POR EL PADRASTRO O AMASIO DE LA MADRE DEL OFENDI
DO EN CONTRA DEL HIJASTRO.

SE SEÑALA QUE ADEMÁS EL CULPABLE PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD
O LA TUTELA, EN LOS CASOS EN QUE LA EJERCIERE SOBRE LA VÍCTIMA.

CONSIDERAMOS ESTA AGRAVANTE A LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y
VIOLACIÓN, UN ACIERTO DEL LEGISLADOR, TODA VEZ QUE ENTRA EN JUE-
GO UN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO ADICIONAL A LA LIBERTAD SEXUAL, CO
MO LO ES EL ORDEN FAMILIAR.

SIN EMBARGO, SE OMITIÓ, EN NUESTRA OPINIÓN, CONSIDERAR EL CA
SO DE LA MADRASTRA O AMASIA DEL PADRE DEL OFENDIDO, QUE COMETE -
UN ABUSO SEXUAL O VIOLACIÓN EN CONTRA DEL HIJASTRO. EN VIRTUD -
DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y DE LA EXACTA APLICACIÓN DEL TIPO -
PENAL, TAL SITUACIÓN QUEDARÍA SIN EL CASTIGO MEREcido, SIENDO UN
HECHO TAN REPROCHABLE COMO CUANDO LO COMETE EL PADRASTRO O AMA--
SIO.

EL ARTÍCULO 266 BIS FRACCIÓN IV ES UN AVANCE IMPORTANTE PARA
EVITAR EL MALTRATO AL MENOR EN LAS ESCUELAS, CUANDO ÉSTE LLEGA -
AL GRADO DEL ABUSO SEXUAL E INCLUSO VIOLACIÓN, AL EXISTIR CALI--
IDAD ESPECÍFICA EN EL SUJETO ACTIVO Y SANCIONARSELE CON MAYOR RI--
GOR AUMENTANDO LAS PENAS CORRESPONDIENTES HASTA EN UNA MITAD DE
SU MÍNIMO Y MÁXIMO.

EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO PENAL, SANCIONA EL INCESTO, APLICANDO UNA PENA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN A LOS ASCENDIENTES QUE TENGAN RELACIONES SEXUALES CON SUS DESCENDIENTES, SEÑALANDO A ESTOS ÚLTIMOS UNA PENA DE SEIS MESES A TRES AÑOS, APLICANDO -- TAMBIÉN ESTA ÚLTIMA PENA EN EL CASO DE INCESTO ENTRE HERMANOS.

ES POSIBLE QUE CONCURRA EN FORMA DE CONCURSO FORMAL CON LA VIOLACIÓN, YA QUE CON UN SOLO HECHO EJECUTADO EN UN SOLO ACTO, SE VIOLAN VARIAS DISPOSICIONES PENALES QUE SEÑALAN SANCIONES DIVERSAS, DEBIÉNDOSE APLICAR LA DEL DELITO QUE MEREZCA PENA MAYOR, LA CUAL PODRÁ AUMENTARSE HASTA EN UNA MITAD MÁS DEL MÁXIMO DE SU DURACIÓN.

AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE HA PRONUNCIADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

INCESTO Y DELITO EQUIPADO A LA VIOLACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).- SI LA OFENDIDA, DE 13 AÑOS DE EDAD Y RETRASADA METAL, HIZO DIRECTA IMPUTACIÓN A SU PADRE RESPECTO A QUE HABÍA EN ELLA LA CÓPULA Y TAL DATO SE ROBUSTECE CON DIVERSOS ÍNDICES, SE CONFIGURAN LOS DELITOS DE INCESTO Y EL EQUIPARADO A LA VIOLACIÓN, POR ESTAR DEBIDAMENTE COMPROBADA, ADEMÁS, LA RELACIÓN DE PARENTES CO ENTRE LOS PROTAGONISTAS, AMPARO DIRECTO 30627 62 ANGEL GUARDÍAN LÓPEZ, SEPTIEMBRE 7 DE 1962, MAYORÍA DE 4 VOTOS, 1A, SALA, SEXTA ÉPOCA, VOLUMEN XC, SEGUNDA PARTE, PÁG. 22.

1.2 DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES,
(104)

EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTÁ DEDICADO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES. EL ARTÍCULO 201 TIPIFICA DOS CLASES DE CONDUCTAS PROFUNDAMENTE CORRUPTORAS, UNAS DE INEQUIVOCO SIGNO SEXUAL, Y LAS OTRAS DE ACUSADO - MATIZ ANTISOCIAL. ANTERIORMENTE EL CITADO ARTÍCULO DISTINGUÍA ENTRE PÚBERES E IMPÚBERES, SANCIONANDO EN EL PRIMER CASO AL QUE PROCURARA O FACILITARA SU DEPRAVACIÓN Y EN EL SEGUNDO A QUIEN LO INICIARA EN LA VIDA SEXUAL O LO DEPRAVARA. ACTUALMENTE, SE SANCIONA A QUIEN PROCURE O FACILITE LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O INCAPAZ, MEDIANTE ACTOS SEXUALES, SIN DISTINGUIR SI ES PUBER O IMPÚBER.

TAMBIÉN SE SANCIONA A QUIEN INDUZCA AL MENOR DE DIECIOCHO AÑOS A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD, EBRIEDAD, TOXICOMANÍA O ALGÚN OTRO VICIO; A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA O A COMETER CUALQUIER DELITO.

LA ANTISOCIALIDAD DE ESTAS CONDUCTAS EXPLICA FUNDADAMENTE QUE SE SANCIONE LA SOLA INDUCCIÓN DEL MENOR. RECORDEMOS QUE NO ES DIFÍCIL QUE LA VÍCTIMA SE CONVIERTA EN VICTIMARIO, Y PRECISAMENTE ESTAS CONDUCTAS, MENDICIDAD, EBRIEDAD, TOXICOMANÍA, PROSTITUCIÓN Y OTROS SIMILARES, OCASIONAN EN EL MENOR UN SENTIMIENTO DE RECHAZO EN SU NÚCLEO FAMILIAR Y SOCIAL, -QUE GENERALMENTE ES EL CAUSANTE DE LAS MISMAS CONDUCTAS-, PROVOCANDO QUE ANTE SU DEBILIDAD INDIVIDUAL SE AGRUPEN EN PANDILLAS, QUE MÁS TARDE CONFORMARÁN VERDADERAS ASOCIACIONES DELICTUOSAS.

DE AHÍ QUE LA SANCIÓN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, Y VEINTE A CIENTO DÍAS MULTA, SE INCREMENTA CUANDO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SE REALIZAN REITERADAMENTE, SIENDO LA PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS Y DE CIENTO A CUATROCIENTOS DÍAS MULTA EN ESTE ÚLTIMO CASO.

EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL TIENE SU RATIO LEGIS, EN LA PRESUNCIÓN, TRADUCIDA EN TIPO PENAL, DE QUE AL PROHIBIRSE EMPLEAR A MENORES DE 18 AÑOS EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO, SE EVITA QUE EL MENOR PUEDA SUFRIR UN ENVILECIMIENTO EN SU INCIPIENTE VIDA, DEBIDO A SU FALTA DE EXPERIENCIA, NO SE TRATA DE SANCIONAR PENALMENTE LA PROHIBICIÓN LABORAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN, SINO DE UN AUTÉNTICO TIPO PENAL FUNDADO EN EL PELIGRO PRESUNTO QUE PARA EL MENOR DE DIECIOCHO AÑOS SURGE DE SU PERMANENCIA EN DICHOS LUGARES, QUE LA LEY PENAL VALORA COMO OFENSIVOS DE LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

EL ARTÍCULO 203 SEÑALA UNA AGRAVANTE AL DISPONER QUE LAS SANCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE DUPLICARÁN CUANDO EL DELINCUENTE SEA ASCENDIENTE, PADRASTRO O MADRASTRA DEL MENOR, INCLUYENDO COMO PENA ACCESORIA LA PRIVACIÓN AL REO DE TODO DERECHO A LOS BIENES DE LA VÍCTIMA Y DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE TODOS SUS DESCENDIENTES.

EL ARTÍCULO 203 EN COMENTO ESTABLECE TEXTUALMENTE COMO PENA ACCESORIA:

ART. 203.- ... PRIVANDO AL REO DE TODO DERECHO A LOS BIENES DEL OFENDIDO Y DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE TODOS SUS DESCENDIENTES.

SOBRE EL PARTICULAR, DÍAZ DE LEÓN SEÑALA QUE HUBIESE SIDO MÁS CORRECTO QUE EL LEGISLADOR, HUBIERA EMPLEADO LA FRASE "...DEL MENOR...", EN VEZ DE "... DEL OFENDIDO...", TODA VEZ QUE EN ESTE DELITO, EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO PERTENECE A LA SOCIEDAD, LA QUE ES LA OFENDIDA POR LA CONDUCTA CONTENIDA EN ESTE TIPO PENAL (104)

1.3 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

LO REFERENTE AL DELITO DE LESIONES SERÁ TRATADO MÁS ADELANTE AL REFERIRNOS AL MALTRATO DE MENORES. POR AHORA NOS REFERIMOS -- BREVEMENTE A LOS DELITOS DE INFANTICIDIO, ABORTO Y ABANDONO DE PERSONAS, DELITOS PROPIOS DELA VICTIMIZACIÓN PRIMARIA DE MENORES.

104 Cfr. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON: Diccionario de Derecho Procesal Penal (Y de Términos Usuales en el Proceso Penal); Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 1989, Tomo I, p. 491

EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL ESTABLECE EL CONCEPTO DE INFANTICIDIO, COMO LA MUERTE CAUSADA A UN NIÑO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DE SU NACIMIENTO, POR ALGUNO DE SUS ASCENDIENTES CONSANGUÍNEOS. EN EL ARTÍCULO 326 SE ESTABLECE COMO SANCIÓN LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS A DIEZ AÑOS. SE DETERMINA COMO ATENUANTE EN EL ARTÍCULO 327, EL QUE EL DELITO SEA COMETIDO POR LA MADRE, SIEMPRE QUE ÉSTA NO TENGA MALA FAMA, HAYA OCULTADO SU EMBARAZO, EL NACIMIENTO DEL INFANTE HAYA SIDO OCULTO, NO SE HUBIERE INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL Y NO SEA HIJO LEGÍTIMO, APLICANDO UNA PENA DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN. SE DISPONE ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 328, COMO PENA ACCESORIA, SI TOMÓ PARTE UN MÉDICO, CIRUJANO, COMADRÓN O PARTERA, LA SUSPENSIÓN DE UNO A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

ES NECESARIO HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL TIPO PENAL DE INFANTICIDIO, PARA LO CUAL NOS APOYAREMOS EN LOS COMENTARIOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EFECTUÓ FRANCESCO CARRARA. (105)

105 Cfr. FRANCESCO CARRARA: Programa del curso de derecho criminal; Ed. Temis, Bogotá, 1978, Nos. 1206 a 1210.

EN LA ANTIGUEDAD, EL INFANTICIDIO NO ERA UNA FIGURA CON NOMBRE Y FISONOMÍA PROPIOS, SINO QUE ERA CONTEMPLADO YA SEA COMO UN HOMICIDIO AGRAVADO, O BIEN COMO PARRICIDIO IMPROPIO. LAS PENAS - APLICABLES, COMO MENCIONA CARRARA, ERAN ATROCES, COMO ARROJAR EN UN SACO DE CUERO (CULLEUM) AL MAR A QUIEN DABA MUERTE A SUS PROPIOS HIJOS. SIN EMBARGO, LAS CONDICIONES DE ESTE DELITO HAN IDO VARIANDO, Y HOY SE LE TIENE DENTRO DE LA FAMILIA DE LOS HOMICIDIOS, COMO UNA FIGURA DISTINTA, CON ESPECIAL BENIGNIDAD HACIA ÉL Y CASTIGADO CON PENAS POCO SEVERAS.

CARRARA INTENTA EXPLICAR EL PROCESO "LÓGICO" DE ESTA "EVOLUCIÓN":

LAS CAUSAS DE TAN SINGULAR METAMORFOSIS FUERON LA FUERZA SUPREMA DE LA LÓGICA, ANTE LA CUAL CEDEN - TARDE O TEMPRANO, LAS FALSAS DOCTRINAS, Y LA FALTA TOTAL DE UN SÓLIDO PRINCIPIO JURÍDICO QUE SIRVIERA DE BASE A LA ODIOSIDAD O RIGOR QUE SE QUERRÍA ESTABLECER. (106)

EXPRESA CARRARA, QUE LOS ANTIGUOS CRIMINALISTAS INCLUÍAN AL INFANTICIDIO ENTRE LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS POR VÍNCULO DE SANGRE, PERO EL VÍNCULO DE SANGRE QUE LIGA A PADRES E HIJOS YA HABÍA CREADO EL TÍTULO DE PARRICIDIO, Y QUE CUANDO SE LES PREGUNTABA A LOS QUE PONÍAN EL CRITERIO DE ESTA CALIFICANTE EN EL VÍNCU-

106 Ibidem.

LO DE SANGRE, CUÁL ERA LA RAZÓN DE ÉSTA ESPECIAL ODIOSIDAD CONTRA LA MUERTE DE UN NIÑO, RECIÉN NACIDO, ERA IMPOSIBLE QUE RESPONDIERAN QUE ESA RAZÓN SE ENCONTRABA EN DICHO LAZO, PUES EL VÍNCULO DE SANGRE ENTRE LA MADRE Y EL NIÑO NACIDO HACER DOS HORAS, ES PERFECTAMENTE IGUAL AL QUE EXISTE ENTRE LA MADRE Y EL NIÑO NACIDO HACE DOS MESES.

ESTA CONSIDERACIÓN, ES PARA EL MAESTRO CARRARA INSUFICIENTE, Y BASADA EN PRINCIPIOS SENTIMENTALES.

OTRA RAZÓN RECHAZADA POR CARRARA, ES LA QUE CONSIDERA QUE EL NIÑO ES INCAPAZ DE DEFENDERSE DE SUS BÁRBAROS ENEMIGOS, Y QUE -- POR LO TANTO DEBE SER MÁS ENERGICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY. ESTE CRITERIO, SEGÚN CARRARA, ES NOBLE Y VERDADERO, PERO NO DA RAZÓN SUFICIENTE PARA AGRAVAR ESTE TIPO PENAL, PREGUNTANDO CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL NIÑO NACIDO HACER UNA HORA Y EL NACIDO HACE UN MES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU INCAPACIDAD PARA DEFENDERSE.

UN CRITERIO MÁS, IMPUGNADO POR CARRARA, ES EL QUE AFIRMA QUE COMO EL NIÑO NO PUEDE, EN SU INOCENCIA HABER DADO NINGUNA CAUSA DE INDIGNACIÓN A LOS CRUELES PADRES QUE LO MATARON, EL INFANTICIDIO LLEVA SIEMPRE POR SI MISMO A PRESUMIR QUE HA HABIDO PREMEDITACIÓN, YA QUE EN OPINIÓN DEL JURISTA CITADO, LA PRESUNTA INCAPACIDAD PARA CAUSAR INDIGNACIÓN, PUEDE EXISTIR LO MISMO EN EL NIÑO DE UN DÍA QUE EN EL DE UN MES DE NACIDO.

SOBRE ESTOS TRES CRITERIOS, EXPRESA CARRARA:

LAS OBSERVACIONES ACERCA DE UN VÍNCULO NATURAL CON
CULCADO, DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN Y DE LA
FALTA DE UNA CAUSA JUSTA DE IRA, NO SON SINO PALA
BRAS SONORAS, QUE PUEDEN HACER PALPITAR CORAZONES,
PERO SIN PRESENTAR EL MOTIVO JURÍDICO POR EL CUAL
DEBE CASTIGARSE CON PENA CAPITAL LA MUERTE DADA A
UN RECIEN NACIDO Y CON MAYOR BENIGNIDAD LA MUERTE
DEL HIJO PÁRVULO O ADULTO. (107)

AHORA BIEN, PARA ENCONTRAR UN MOTIVO JUSTIFICADO, SEGÚN CA--
RRARA ES NECESARIO ASCENDER HASTA LA CAUSA DE ESA MUERTE, QUE EN
LA DEL RECIÉN NACIDO PUEDE SER BORRAR TODA HUELLA DE SU EXISTEN-
CIA, SIN QUE ESTA CAUSA PUEDA EXISTIR EN LA MUERTE DE UN NIÑO CU
YO NACIMIENTO YA SE HA HECHO NOTORIO. ACLARA QUE ÉSTA ES LA ÚNI-
CA DIFERENCIA POSIBLE ENTRE LA MUERTE QUE TOMA EL NOMBRE DE IN--
FANTICIDIO, Y EL CASO ORDINARIO DE HOMICIDIO O DE PARRICIDIO IM-
PROPIO COMETIDO SOBRE UN NIÑO. POR LO ANTERIOR, SEGÚN EL MULTICI
TADO IUSPENALISTA, ERA NECESARIO COLOCAR AL INFANTICIDIO DENTRO
DE LA SERIE DE AQUELLOS HOMICIDIOS QUE, PRECISAMENTE POR RAZÓN -
DE SU CAUSA, PUEDEN PRESENTAR CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y UN --
CRITERIO EXCEPCIONAL EN LA MEDIDA DE SU CANTIDAD POLÍTICA, YA -
QUE LA CAUSA PARA BORRAR LAS HUELLAS DE ESE NACIMIENTO PROCEDÍA
DE LA NECESIDAD DE SALVAR EL HONOR DE UNA MUJER FECUNDADA DE MA-
NERA ILEGÍTIMA, Y DE AQUÍ QUE SE ATENUARA LA PENALIDAD APLICABLE
AL MISMO.

DE NINGUNA MANERA COMPARTIMOS LA EXPLICACIÓN "LÓGICA" DEL MAESTRO CARRARA, Y EN CONSECUENCIA, EL TRATAMIENTO QUE LOS ARTÍCULOS 325 A 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DAN AL DELITO DE INFANTICIDIO, AL CONSIDERARLO UN HOMICIDIO ATENUADO EN RAZÓN DE SU CAUSA.

AUNADO A LAS RAZONES RECHAZADAS, COMO LO SON EL VÍNCULO DE SANGRE, LA INCAPACIDAD DEL RECIÉN NACIDO DE DEFENDERSE DE SUS AGRESORES, Y LA IMPOSIBILIDAD DE DAR MOTIVO DE INDIGNACIÓN A SUS PADRES, LO QUE PRESUPONE NECESARIAMENTE LA PREMEDITACIÓN PARA CAUSARLE LA MUERTE, ES FUNDAMENTAL ATENDER AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, CONSIDERADO COMO EL CONCRETO INTERÉS INDIVIDUAL O COLECTIVO, DE ORDEN SOCIAL, PROTEGIDO POR EL TIPO LEGAL, QUE COMO SEÑALA MÁRQUEZ PIÑERO, ES EL ELEMENTO RECTOR EN LA INTERPRETACIÓN DEL TIPO LEGAL, Y DEL QUE DEPENDE LA FIJACIÓN DE LA PUNIBILIDAD, EN RAZÓN DE LA MAYOR O MENOR JERARQUIZACIÓN VALORATIVA DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, (108)

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTÁ TUTELANDO UN BIEN JURÍDICO INFERIOR EN EL DELITO DE INFANTICIDIO, AL ATENUAR LA PENALIDAD EN EL MISMO, ESTÁ TUTELANDO EL HONOR DE LA MADRE, EN LUGAR DE LA VIDA DEL MENOR. ADEMÁS, CONSIDERAMOS QUE NO EXISTE RAZÓN LÓGICA PARA DISTINGUIR ENTRE LA MUERTE DE UN ME-

108 Cfr. MARQUEZ PIÑERO: El tipo penal..., Op. Cit. p. 203

NOR DE 72 HORAS Y UN MENOR O INCLUSO MAYOR DE EDAD, PRIVADO DE LA VIDA POR SUS ASCENDIENTES CONSANGUÍNEOS.

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA DEROGACIÓN DEL TIPO PENAL DE INFANTICIDIO, TIPIFICANDO EL REPROCHABLE HECHO DEL ASCENDIENTE CONSANGUÍNEO QUE PRIVA DE LA VIDA A SU DESCENDIENTE, COMO FILICIDIO, APLICANDO UNA PENALIDAD SIMILAR QUE LA DEL DELITO DE PARRICIDIO, ES DECIR, DE TRECE A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN.

EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEFINE EL DELITO DE ABORTO, COMO LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 330, SE APLICARÁ PENA DE UNO A TRES AÑOS AL QUE HICIERE ABORTAR A UNA MUJER CON SU CONSENTIMIENTO. SI FALTARE ÉSTE, LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE TRES A SEIS AÑOS, Y SI MEDIARE VIOLENCIA SE IMPONDRÁ AL DELINCUENTE DE SEIS A OCHO AÑOS.

SI EL ABORTO ES CAUSADO POR UN MÉDICO, CIRUJANO, COMADRÓN O PARTERA, SE ESTABLECE COMO PENA ACCESORIA LA SUSPENSIÓN EN LA PROFESIÓN DE DOS A CINCO AÑOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 331.

EL ARTÍCULO 332 ESTABLECE COMO ATENUANTE CUANDO LA MADRE ABORTA VOLUNTARIAMENTE O CONSCIENTA EN QUE OTRO LA HAGA ABORTAR, SI ÉSTA NO TIENE MALA FAMA, LOGRÓ OCULTAR SU EMBARAZO, Y EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN ES FRUTO DE UNIÓN ILEGÍTIMA, DETERMINÁNDO

SE UNA PENA DE SEIS MESES A UN AÑO, SI FALTA ALGUNO DE LOS TRES REQUISITOS MENCIONADOS, LA PENA SERÁ DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN.

SE PRECEPTÚA EN EL ARTÍCULO 333 QUE EL ABORTO NO SERÁ PUNIBLE CUANDO ES IMPRUDENCIAL, O SEA CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN, ASÍ COMO LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE, (ABORTO TERAPÉUTICO), SEGÚN EL ARTÍCULO 334.

SOBRE EL PARTICULAR, CONSIDERAMOS QUE SERÍA CONVENIENTE AUMENTAR LA PUNIBILIDAD APLICABLE A ESTE DELITO, EN RAZÓN DE LA PREVENCIÓN INDIRECTA EN SENTIDO ESTRICTO, RECORDEMOS QUE LA INTIMIDACIÓN QUE REPRESENTA LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ES UN MEDIO DE CONMINAR A LA SOCIEDAD A NO VIOLAR LAS LEYES PENALES. EN EL CASO DEL ABORTO, QUE CONSTITUYE UN HOMICIDIO TAN REPROCHABLE COMO CUALQUIER OTRO, LA PENALIDAD TAN BAJA NO PRODUCE NINGUNA INTIMIDACIÓN AL POSIBLE SUJETO ACTIVO.

AHORA BIEN, DIFERIMOS DE LAS ATENUANTES PRESCRITAS POR EL ARTÍCULO 332, YA QUE COMO MENCIONAMOS AL COMENTAR EL ARTÍCULO 327 REFERENTE AL INFANTICIDIO, LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTA TUTELANDO ASÍ UN BIEN JURÍDICO INFERIOR COMO LO ES EL HONOR DE LA MADRE, EN DETRIMENTO DE UN BIEN JURÍDICO SUPERIOR, QUE ES LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

DE LA MISMA FORMA, REPROBAMOS QUE NO SEA PUNIBLE EL ABORTO - CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN. CONSIDERAMOS QUE NO ES CON UN MAL MAYOR, COMO ES PRIVAR DE LA VIDA A UN SER - HUMANO INOCENTE, COMO SE REMEDIARÍA EL MAL COMETIDO POR UN VIOLA - DOR.

ADEMÁS, EXISTE UN GRAN NÚMERO DE MATRIMONIOS, QUE ANTE LA IM - POSIBILIDAD FÍSICA DE TENER UN HIJO, ESTÁN DESEOSOS DE ADOPTAR - UNO, SIN IMPORTAR DE NINGUNA MANERA SU ORIGEN.

CON RELACIÓN AL LLAMADO ABORTO TERAPÉUTICO, COINCIDIMOS EN - LO EXPRESADO POR PACHECO ESCOBEDO, QUIEN A SU VEZ CITA UN INFORME DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS ESPAÑOLA:

SI LA VIDA DE LA MADRE SE ENCONTRARA EN PELIGRO, SUPUESTO ÉSTE QUE LOS AVANCES DE LA ACTUAL CIEN - CIA MÉDICA HACEN CADA VEZ MENOS REAL, LO ÚNICO MO - RALMENTE INDISCUTIBLE ES EL GRAVE DEBER DE PONER TODOS LOS MEDIOS PARA SALVAR AMBAS VIDAS, TANTO LA DE LA MADRE COMO LA DEL HIJO. EL LLAMADO ABOR - TO TERAPÉUTICO ES UN ENMASCARAMIENTO, MUY DESA - CREDITADO EN LOS MEDIOS PROFESIONALES MÉDICOS Y CORRESPONDE A UNA FASE MUY ANTICUADA DE LA MEDI - CINA. (109)

109 ALBERTO PACHECO ESCOBEDO: La persona en el Derecho Civil Mexicano; Prime - ra Edición, Panorama Editorial S.A., México, 1985, p. 83

EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL --
SANCIONA EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS, CONCEPTUÁNDOLO COMO EL
ABANDONO DE UN NIÑO INCAPAZ DE CUIDARSE POR SI MISMO O DE UNA PER-
SONA ENFERMA, COMETIDO POR AQUEL QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE CUI--
DARLOS. AL QUE COMETA ESTE DELITO SE LE APLICARÁ DE UN MES A CUA--
TRO AÑOS DE PRISIÓN, SI NO RESULTARE DAÑO ALGUNO, PRIVÁNDOLO ADE-
MÁS DE LA PATRIA POTESTAD O DE LA TUTELA, SI EL DELINCUENTE FUERA
ASCENDIENTE O TUTOR DEL OFENDIDO.

EN EL ARTÍCULO 336 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE SANCIONA AL
QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO ABANDONE A SUS HIJOS O A SU CÓNYUGE, -
SIN RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, APLI-
CANDO PENA DE PRISIÓN DE UN MES A CINCO AÑOS, PRIVÁNDOLO DE SUS
DERECHOS DE FAMILIA, Y PAGANDO COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, LAS CAN-
TIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE.

EL ARTÍCULO 337 PRECEPTÚA QUE EL DELITO DE ABANDONO DE HIJOS
SE PERSIGUE DE OFICIO, Y QUE CUANDO SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO
PÚBLICO PROMOVERÁ LA DESIGNACIÓN DE UN TUTOR ESPECIAL QUE REPRESENTA
A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, QUIEN
TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNARLO. SE TENDRÁ POR EXTINGUIDA LA -
ACCIÓN PENAL, PREVIA OPINIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS MENORES, --
CUANDO EL PROCESADO CUBRA LOS ALIMENTOS VENCIDOS, Y OTORQUE GARAN
TÍA SUFICIENTE A JUICIO DEL JUEZ, PARA LA SUBSISTENCIA DE LOS HI-
JOS.

EN EL ARTÍCULO 339, SE ESTABLECE QUE SI DEL ABANDONO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, RESULTARE ALGUNA LESIÓN O LA MUERTE, SE PRESUMIRÁN ESTOS COMO PREMEDITADOS PARA LOS EFECTOS DE APLICAR LAS SANCIONES QUE A ESTOS DELITOS CORRESPONDAN.

EL ARTÍCULO 340 SANCIONA LA OMISIÓN DE AUXILIO CUANDO ÉSTE NO IMPLIQUE UN RIESGO PERSONAL O LA FALTA DE AVISO INMEDIATO A LA AUTORIDAD, A UN MENOR INCAPAZ DE CUIDARSE A SI MISMO, ABANDONADO EN CUALQUIER SITIO, APLICANDO PENA DE PRISIÓN DE UNO A DOS MESES Y MULTA DE DIEZ A CINCUENTA PESOS.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 342 SANCIONA AL QUE EXPONGA EN UNA CASA DE EXPÓSITOS A UN NIÑO MENOR DE SIETE AÑOS QUE SE LE HUBIERE CONFIAO, O LO ENTREGUE EN OTRO ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA O A CUALQUIER OTRA PERSONA, SIN ANUENCIA DE LA QUE SE LO CONFIRIÓ O DE LA AUTORIDAD EN SU DEFECTO, APLICANDO UNA PENA DE PRISIÓN DE UNO A CUATRO MESES Y MULTA DE CINCO A VEINTE PESOS. EL ARTÍCULO 343 SANCIONA A LOS ASCENDIENTES O TUTORES QUE ENTREGUEN EN UNA CASA DE EXPÓSITOS A UN NIÑO QUE ESTÉ BAJO SU POTESTAD, CON LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGAN SOBRE LA PERSONA Y BIENES DEL EXPÓSITO.

ES PROCEDENTE EFECTUAR ALGUNOS COMENTARIOS DE CARÁCTER JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE EL TIPO PENAL DE ABANDONO DE NIÑOS. PARA EFECTUARLOS NOS BASAREMOS EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EFECTUÓ JIMENEZ HUERTA (110)

110 Cfr. MARIANO JIMENEZ HUERTA: Derecho Penal Mexicano, Tomo II, Ed. Porrúa México, 1980. p. 239.

LA CONDUCTA DE ABANDONO PUEDE, EN PRIMER LUGAR, CONSISTIR EN TRASLADAR AL NIÑO A UN LUGAR DISTINTO DEL QUE SE ENCONTRABA Y DEJARLE SOLO, SIEMPRE QUE EL LUGAR EN QUE SE LE SITÚE, POR SU NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS CIRCUNDANTES, PRESUPONGA UN PELIGRO, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE VALERSE POR SÍ MISMO, EN QUE LA VÍCTIMA SE HALLA. POR LO TANTO, EL LUGAR DE TRASLACIÓN ES CONDICIONANTE DE LA CONDUCTA, PUES DE SUS CIRCUNSTANCIAS DEPENDE QUE PODAMOS JUZGARLA COMO DE ABANDONO. EN SEGUNDO LUGAR, EL CONCEPTO DE ABANDONO PUEDE TÍPICAMENTE SURGIR CUANDO EL SUJETO ACTIVO SE ALEJA DEL LUGAR EN QUE SE HALLA EL NIÑO INCAPAZ DE CUIDARSE A SI MISMO, Y LO DEJA EN UNA SITUACIÓN DE MATERIAL DESAMPARO, PUES ES OBVIO QUE EN DICHA SITUACIÓN SE ENCUENTRA IMPLÍCITA LA IDEA DE PELIGRO. SIN EMBARGO, LO QUE CARACTERIZA A LAS DOS FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN DE LA CONDUCTA EN ESTE DELITO, ES LA OMISIÓN EN QUE INCIDE EL AGENTE EN SU DEBER DE CUSTODIAR AL SUJETO PASIVO. ÉSTA OMISIÓN QUE LA LEY PRESUME PELIGROSA PARA LA VIDA O INTEGRIDAD DE ESTE, NACE EN EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO INTERRUMPE SU PERSONAL PRESENCIA Y CUSTODIA.

NO CUALQUIER PERSONA PUEDE SER SUJETO ACTIVO DEL DELITO EN COMENTO, COMO, A PRIMERA VISTA, PUDIERA PARECER SI SE TOMA EN CUENTA LA FRASE "AL QUE ABANDONE" CON LA QUE SE INICIA LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, PUES EL SIGNIFICADO AMPLIO Y GENERAL QUEDA RESTRINGIDO -- CON LA DE "TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CUIDARLOS". DICHA OBLIGACIÓN PERSONAL PUEDE BROSTAR DE UN PRECEPTO DE LEY O DE UNA ESPECIAL ACEPTACIÓN, COMO POR EJEMPLO, LOS DEBERES DE LAS NIÑERAS, ENFERMERAS Y MAESTROS.

AHORA BIEN, ES NECESARIO HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES VICTI-
MOLÓGICAS EN TORNO A LOS MENORES ABANDONADOS.

EN EL PROCESO VITAL DEL HOMBRE, LAS RELACIONES CON SU MADRE -
SON FUNDAMENTALES. SE HA DICHO QUE EL SER HUMANO NACE SIN UNA ES
TRUCTURA BIO-PSIQUICA PROPIA QUE LE FACILITE SU ADAPTACIÓN AL MUND
DO, YA QUE ESTA ESTRUCTURA SE DETERMINA A TRAVÉS DE LA INCORPORA-
CIÓN DE INFLUENCIAS EMOTIVAS PROCEDENTES DEL MUNDO CIRCUNDANTE.

ESTE "ACABADO" DEL HOMBRE, LO REALIZAN PRIMORDIALMENTE SUS -
PROGENITORES O LOS QUE DESEMPEÑAN TAL ROL, POR MEDIO DE LOS CUIDAD
DOS A QUE SOMETEN A ESE SER PREMATURO QUE ES EL RECIEN NACIDO, A
TRAVÉS DE LAS RELACIONES AFECTIVAS EMOCIONALES QUE MATIZARÁN -
LOS PROCESOS DE ADAPTACIÓN DEL HOMBRE AL MUNDO EN EL CUAL HA DE -
VIVIR.

EL PRIMER SER CON EL QUE EL NIÑO TOMA CONTACTO EN ESTE PROCE-
SO, ES CON SU MADRE, ÉSTA RELACIÓN PUEDE SER LÓGICAMENTE ADECUADA
O INADECUADA Y EN ESTE ÚLTIMO CASO TANTO POR EXCESO COMO POR DE--
FACTO.

TOCAVÉN GARCÍA (111) EXPLICA LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRESENT

III Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Elementos de Criminología Infanto-Juvenil;
Ed. Porrúa, México, 1991, p. 158 a 160.

TAN EN LOS MENORES ABANDONADOS QUE POR ESTA CAUSA NO COMPLETARON ESTA EVOLUCIÓN AFECTIVO EMOCIONAL.

SEGÚN TOCAVÉN, LA FIGURA AMOROSA DE LA MADRE REPRESENTA LA FUENTE DONDE EL MENOR PUEDE SANAR SUS NECESIDADES, EL SER CAPAZ DE CALMAR SU HAMBRE DE AFECTO Y EL MODELO DE FORMAS PARA EL TROQUELADO DE SU PERSONALIDAD SOBRE TODO EN SU ASPECTO EMOCIONAL. LA FIGURA DE LA MADRE, AL ENTRELAZARSE CON LAS ESTRUCTURAS PROPIAS DEL PROCESO DE ADAPTACIÓN PASA A FORMAR PARTE DE SU PERSONALIDAD, DE TAL FORMA QUE DURANTE TODA SU VIDA EL COMPONENTE EMOTIVO MATERNAL TOMARÁ LUGAR EN LOS MÁS ÍNTIMOS NÚCLEOS DE LA MENTE HUMANA.

SI LA CARENCIA AFECTIVA MATERNAL SE PRESENTA EN LOS PRIMEROS MESES DE VIDA, PUEDE SER MORALMENTE CATASTRÓFICA PARA EL MENOR EN EL MUY CORTO PLAZO, Y A LA LARGA TIENE GRAN REPERCUSIÓN SOBRE LA PERSONALIDAD Y EL CARÁCTER DEL HOMBRE,

ES MUY FRECUENTE QUE LOS MENORES ABANDONADOS DESARROLLEN UNA PERSONALIDAD NEURÓTICA Y SOBRE TODO UNA MARCADA INESTABILIDAD DE CARÁCTER. COMO CARACTERÍSTICAS TÍPICAS DE ESTOS NIÑOS, TENEMOS SU COMPORTAMIENTO EXTRAVAGANTE Y AGRESIVO, SU GRAN IMPULSIVIDAD Y TENDENCIA A LA CRUELDAD, ASÍ COMO UNA GRAN DIFICULTAD PARA ESTABLECER CONTACTOS AFECTIVOS A LA VEZ QUE UNA GRAN SED DE AFECTO, JUNTO CON UNA FALTA DE REACCIONES EMOCIONALES ADECUADAS, Y UNA CARENCIA DE SENTIMIENTOS DE CULPA.

SEÑALA TOCAVÉN, QUE CUALQUIER INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA, POR SUPERFICIAL QUE SEA, ARROJA DATOS DE UNA GRAN CARENCIA DE AFECTO MATERNAL, ABUNDANDO LOS HIJOS DE PADRES DESCONOCIDOS, EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS, LOS HIJOS DE MADRES SOLTERAS O CRIADAS FUERA DEL HOGAR O EN HOGARES INADECUADOS POR EL DIVORCIO DE LOS PADRES.

ADEMÁS DE LA CARENCIA TOTAL DE AFECTO MATERNAL, DEBEN CONSIDERARSE TAMBIÉN LAS CARENCIAS PARCIALES, EN LAS CUALES EL AFECTO MATERNAL EXISTE, PERO NO EN LA MODALIDAD, INTENSIDAD, Y CONTINUIDAD QUE SERÍA CONVENIENTE; COMO ES EL CASO, DE JÓVENES PROCEDENTES DE HOGARES AL PARECER PERFECTOS RESPECTO A LA MATERIALIDAD DE LOS MISMOS, E INCLUSO NO CARENTES DE COMODIDADES Y LUJOS, PERO EN LOS QUE ESCASEA O NO EXISTE EL CLIMA CÁLIDO Y EMOTIVO DE LA AFECTIVIDAD POR NO SER PRECISAMENTE EL CARÍÑO LO QUE PRESIDE LA CONVIVENCIA FAMILIAR. VIENEN A SER UNA ESPECIE DE "HUERFANOS CON PADRES", VÍCTIMAS DEL ABANDONO QUE REINA EN SUS HOGARES.

HILDA MARCHIORI (112) SOSTIENE LA POSTURA DE QUE EL DELINCUENTE ES UN INDIVIDUO ENFERMO. EXPONE QUE EL HOMBRE NO ROBA O MATA PORQUE NACIÓ LADRÓN O CRIMINAL, SINO QUE EL DELINCUENTE AL

112 Cfr. HILDA MARCHIORI: Psicología Criminal; 5a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 4

IGUAL QUE EL ENFERMO MENTAL REALIZA SUS CONDUCTAS COMO UNA PROYECCIÓN DE SU ENFERMEDAD, MIENTRAS QUE EL HOMBRE "NORMAL" CONSIGUE REPRIMIR LAS TENDENCIAS CRIMINALES DE SUS IMPULSOS Y DIRIGIRLAS EN UN SENTIDO SOCIAL, EL CRIMINAL FRACASA EN ESTA ADAPTACIÓN.

AHORA BIEN, CONSIDERA MARCHIORI QUE EL DELINCUENTE EMERGE DE UN NÚCLEO FAMILIAR ENFERMO.

SOBRE EL PARTICULAR, EXPRESA MARCHIORI:

EN NUESTRO TRABAJO HEMOS OBSERVADO DE ENTRE LOS PROBLEMAS DE LA RELACIÓN FAMILIAR, PARTICULARMENTE AQUELLOS VINCULADOS CON LA MADRE, LA AUSENCIA DE TODA CONDUCTA DE PROTECCIÓN MATERNA, LA FALTA DE UNA PERSONA CON QUIEN EL INDIVIDUO PUEDA IDENTIFICARSE, O BIEN, LA MADRE DEMASIADO DÉBIL CON QUIEN EL NIÑO NO PUEDE APRENDER A SOPORTAR LA OPCIÓN EN EL MEDIO FAMILIAR, LA AGRESIÓN SE PRESENTA NORMALMENTE COMO UNA RESPUESTA A LAS SITUACIONES DE FRUSTACIÓN, REPRESENTA LA DISTORSIÓN DE UNA TENTATIVA POR DOMINAR LA VIDA, PERO ES PROBABLE QUE LA CRUELDAD MISMA SOLO SE PRESENTE CUANDO EL NIÑO HAYA DEBIDO EXPERIMENTARLA DE ANTEMANO EN SU PROPIA PERSONA. (113)

CON LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LOS MENORES, VÍCTIMAS DEL DELITO DE ABANDONO, O DE UNA SITUACIÓN DE HECHO DE ABANDONO, SE PUEDEN CONVERTIR EN VICTIMIZADORES, FORMANDO UN CÍRCULO VICIOSO AL QUE HAY QUE COMBATIR DESDE SU ORIGEN, ES DECIR, DESDE EL NÚCLEO FAMILIAR.

1.4 MALTRATO DE MENORES.

MANTEROLA MARTÍNEZ (114) DEFINE EL MALTRATO DE MENORES DE EDAD, COMO AQUELLOS QUE ENFRENTAN O SUFREN OCASIONAL O HABITUALMENTE, ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, EMOCIONAL O AMBAS, EJECUTADOS POR ACCIÓN U OMISIÓN, PERO SIEMPRE EN FORMA INTENCIONAL, NO ACCIDENTAL, POR PADRES, TUTORES O PERSONAS RESPONSABLES DE ELLOS,

LA HABITUALIDAD SE MANIFIESTA EN EL ABUSO FRECUENTE, CONSTANTE, REPETIDO Y DETERMINADO. LA VIOLENCIA SE ENTIENDE COMO LA AGRESIÓN FÍSICA, EMOCIONAL O AMBAS, QUE BAJO EL IMPULSO INMODERADO LESIONAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LAS FUNCIONES INTELECTUALES Y AFECTIVAS DEL MENOR. LA INTENCIONALIDAD, ENTENDIDA COMO LA CONDUCTA CON DOLO QUE INCLUYE A LA ACCIÓN O A LA OMISIÓN, QUERIENDO SEÑALAR COMO RESULTADO DE UN ACTO CON VOLUNTAD, NO ACCIDENTAL, Y LA RELACIÓN DE PARENTESCO, EN VIRTUD DE QUE LA LEY NO RECONOCE - OTROS, QUE LOS DE LA CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y EL PARENTESCO CIVIL.

EN CUANTO A LA ETIOLOGÍA DEL NIÑO MALTRATADO, PODEMOS SEÑALAR, ENTRE OTRAS, LA POTENCIALIDAD PARA EL ABUSO, CONSISTENTE EN QUE LOS SERES HUMANOS ESTÁN EN CONDICIÓN, EN ALGÚN MOMENTO, - DE DESPLAZAR SENTIMIENTOS AGRESIVOS Y QUE ÉSTOS PUDIERAN SER DI

114 Cfr. ALEJANDRO MANTEROLA MARTINEZ: "La prevención del maltrato a los menores en México"; en Revista Mexicana de Justicia; Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, No. 3, Vol. VIII Jul-Sep. 1989 p. - 285.

RÍGIDOS A INFANTES, BIEN SEA CUANDO LOS PADRES SE DESARROLLARON EN UN AMBIENTE HOSTIL, REQUISITO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SIRVE DE REFERENCIA CUANDO ALGUNO DE LOS PROGENITORES, O AMBOS, FUERON -- TAMBIÉN GOLPEADOS Y CARECIERON DE CONFIANZA Y CARIÑO; CUANDO NO EXISTIERON AMIGOS, PARIENTES U OTRAS PERSONAS QUE AYUDARAN A LOS PROGENITORES EN MOMENTOS DE CRISIS; A LA INESTABILIDAD DEL NÚCLO FAMILIAR, PRINCIPALMENTE POR LO QUE HACE AL VÍNCULO MATRIMONIAL O LA RELACIÓN ENTRE LOS PROGENITORES, BIEN SEA POR FALTA DE COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN, EDUCACIÓN U OTROS, O LA FORMA EN QUE LOS PADRES CONSIDERAN A LOS HIJOS, QUE EN OCASIONES ESPERAN DE ELLOS ALGO QUE EN SÍ NO ESTÁ EN ELLOS DAR.

EN CUANTO A LAS FORMAS DE MALTRATO, RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹¹⁵⁾ SEÑALA QUE SON BÁSICAMENTE:

UNA FORMA ACTIVA, CARACTERIZADA POR GOLPES Y AGRESIÓN CORPORAL, Y OTRA PASIVA, EN QUE SE OMITEN CUIDADOS ESCENCIALES PARA LA SALUD DEL MENOR, DE TAL SUERTE QUE RESULTAN DOS SÍNDROMES, UNO DEL NIÑO GOLPEADO Y OTRO DEL NIÑO ABANDONADO.

115 Cfr. Rodríguez Manzanera: *Victimología...*, op. cit., p. - 176.

EN CUANTO AL MALTRATO ACTIVO, SE HA DISTINGUIDO ENTRE ABUSO FÍSICO EN GENERAL, SÍNDROME DEL NIÑO GOLPEADO Y SÍNDROME DEL BEBÉ GOLPEADO.

RIOJAS DÁVILA (116) MANIFIESTA QUE EL SÍNDROME DEL NIÑO - GOLPEADO, ES UN CUADRO CLÍNICO CAUSADO POR UNA PATOLOGÍA MENTAL FAMILIAR QUE HACE VÍCTIMA AL NIÑO EN LA ÉPOCA DE SU VIDA EN QUE SE ENCUENTRA MÁS INDEFENSO, APROVECHÁNDOSE DE SU INCAPACIDAD DE COMUNICACIÓN, PARA CANALIZAR HACIA ÉL UNA AGRESIÓN LARGAMENTE -- REPRIMIDA.

SE CONOCE COMO SÍNDROME DEL BEBÉ GOLPEADO O BATTERED BABE SYNDROME CUANDO LA VÍCTIMA TIENE MENOS DE UN AÑO.

EN CUANTO A LA FORMA PASIVA DEL MALTRATO, LA DELIBERADA ABSTENCIÓN DE PROVEER A LAS NECESIDADES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE UN NIÑO ES GENERALMENTE VISTA COMO ABANDONO.

RIOJAS DÁVILA (117) SE REFIERE A LA SINTOMATOLOGÍA MÉDICA QUE PRESENTAN LOS MENORES MALTRATADOS, DESTACANDO EN LOS CASOS DE ABANDONO LA DESNUTRICIÓN, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA PEDIÁTRICO SE CLASIFICA EN TRES GRADOS: DESNUTRICIÓN DE PRIMER GRADO CUANDO EL NIÑO TIENE UN PESO QUE ES 75 A 85% DEL PESO NORMAL, DE SEGUNDO GRADO CUANDO ESTE PESO OSCILA ENTRE 70 Y 75% DEL PESO -- NORMAL, Y DE TERCER GRADO, CUANDO ESTÁ POR DEBAJO DEL 60% DEL PESO NORMAL.

116 Cfr. UBALDO RIOJAS DAVILA: Aspectos Clínicos y Radiológicos en el -- Síndrome del Niño Golpeado, (Maltrato Físico del Niño) IMSS, México 1971, p. 12.

117 Ibidem p. 17 y ss.

Á UN ESTADO DE DESNUTRICIÓN NO SE LLEGA EN POCOS DÍAS, POR LO QUE IMPLICA EN SÍ NEGLIGENCIA. UN MÉDICO PEDIATRA Y ORTOPE--
DISTA PUEDEN SOSPECHAR DE LA PRESENCIA DEL SÍNDROME DEL NIÑO GOL--
PEADO EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

- EN UN PACIENTE QUE PRESENTA DATOS CLÍNICOS Y RADIOLÓGI--
COS DE UN TRAUMATISMO RECIENTE EN CRÁNEO O EN SUS MIEMBROS, EN --
TANTO QUE LA EXPLORACIÓN FÍSICA REVELA DEFORMACIÓN ESQUELÉTICA -
EN OTRAS PARTES.

- EN UN NIÑO CON TRAUMATISMOS MÚLTIPLES EN EL QUE EL MECA--
NISMO INVOCADO NO EXPLIQUE LAS LESIONES ENCONTRADAS POR EXPLORA--
CIÓN FÍSICA.

- SI HAY FRACTURAS RECIENTES EN UN PACIENTE, EN EL QUE SE
ENCUENTRAN DATOS RADIOLÓGICOS DE FRACTURAS ANTIGUAS, SIN EXISTIR
UN DATO QUE LO EXPLIQUE.

- ANTE UN TRAUMATISMO DE ABDOMEN EN EL CUAL SE ENCUENTRAN
DATOS RADIOLÓGICOS DE DESPEGAMIENTO PERIÓSTICO, FRACTURAS ANTI--
GUAS O ANQUILOSIS.

- EN AQUELLOS PACIENTES QUE LLEGAN POR CAUSAS AJENAS A UN
TRAUMATISMO Y EN QUIENES POR EL ESTUDIO RADIOLÓGICO SE DESCUBREN
DESPEGAMIENTOS PERIÓSTICOS, DESLIZAMIENTOS EPIFISIARIOS, FRACTU--
RAS ANTIGUAS, ETC.

AHORA BIEN LA AGRESIÓN PUEDE PRESENTAR DIVERSAS CARACTERÍSTICAS. LAS FORMAS MÁS USADAS SON LOS GOLPES, UTILIZANDO MANOS, PIES Y OBJETOS CONTUNDENTES. LAS LESIONES PREDOMINAN EN CABEZA Y CARA.

RODRÍGUEZ MANZANERA CITA UN ESTUDIO ELABORADO POR JAIME -- MARCOVICH SOBRE 686 CASOS COMPROBADOS DE MALTRATO A NIÑOS INTERNADOS EN EL HOSPITAL INFANTIL DEL DISTRITO FEDERAL (MÉXICO) DURANTE 1977, MISMO QUE FUÉ PUBLICADO EN LA REVISTA PROCESO, NÚMERO 134, EN MAYO DE 1979 (118).

EL 32.9% PRESENTÓ QUEMADURAS PRODUCIDAS POR CIGARRO, PLANCHAS O HIERROS.

EL 18.2% DE LOS CASOS PRESENTARON TRANSTORNOS SERIOS DE INANICIÓN Y DESNUTRICIÓN, CAUSADAS POR ABANDONO Y EL CASTIGO CONSISTENTE EN ENCERRAR AL MENOR SIN ALIMENTOS POR TIEMPO PROLONGADO.

LOS CASOS ESTUDIADOS POR MARCOVICH ERAN GRAVES, Y SOLO 307 DE LOS 686 SOBREVIVIERON, ES DECIR, 379 O SEA EL 55.2% FALLECIÓ A CAUSA DE LOS MALTRATOS SUFRIDOS.

ENTRE LAS CAUSAS DIRECTAS DE MUERTE ENCONTRAMOS: AHORCAMIENTO 42.2%, HERIDOS POR OBJETOS PUNZOCORTANTES 19.3%, HERIDOS DE BALA 5.4%, VARIOS 33.1%.

118 Cfr. Rodríguez Manzanera: Victimología..., op. cit. p. 179.

ES VERDADERAMENTE IMPRESIONANTE LO QUE PUEDE ENCONTRARSE - EN ESTE ÚLTIMO 33.1% Y VA DESDE EL CONGELAMIENTO EN EL REFRIGERADOR HASTA SUSPENSIÓN DE LAS MANOS, PASANDO POR GOLPES, ASFIXIA - CON BOLSAS DE PLÁSTICO, QUEMADURAS, LANZAMIENTO A LOS ANIMALES, LAPIDACIÓN, ETC.

MÁS IMPORTANTE AÚN SON LAS RAZONES POR LAS QUE LOS NIÑOS - FUERON GOLPEADOS, SIENDO LAS PRINCIPALES:

NO POSIBILIDAD DE MANUTENCIÓN	21.2%
NO TRAER DINERO A SU CASA	20.7%
LORAR	6.7%
DESOBEDECER	7.5%
HACER TRAVESURAS	6.4%
PEDIR COMIDA	22.6%

PARA FONCERRADA, EL ORIGEN DE LA CRUELDAD HACIA LOS NIÑOS EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO PUEDE SER DIVIDIDO EN CUATRO GRUPOS:⁽¹¹⁹⁾

- CRUELDAD INSPIRADA EN CONCEPTOS EXAGERADOS DE DISCIPLINA Y EN BASE A SUS FUNCIONES QUE RESULTEN SER SUJETOS PROFUNDAMENTE - INADAPTADOS E IRRESPONSABLES: ALCOHÓLICOS, DROGADICTOS, CRIMINALES, DELINCUENTES, DÉBILES MENTALES, PSICÓTICOS, ETC.

119 Cfr. MIGUEL FONCERRADA: El maltrato físico al niño; IMSS, México, 1971 p. 13 y ss; citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA; Criminalidad de Menores... op. cit.; p. 207.

- ACTOS DE VIOLENCIA Y/O NEGLIGENCIA COMETIDOS POR PADRES O ADULTOS EJERCIENDO RÍGIDAS INTERPRETACIONES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS Y REGLAS DE CONDUCTA.

- CRUELDAD PATOLÓGICA CUYOS OSCUROS ORÍGENES MENTALES O PSICOLÓGICOS SON MUY DIFÍCILES DE IDENTIFICACIÓN Y TODAVÍA MÁS DE TRATAR; SUJETOS CON CARGAS DESUSADAMENTE INTENSAS DE HOSTILIDAD O MECANISMOS DEFICIENTES DE INHIBICIÓN DE LA MISMA, QUE ASOCIADOS O NO A OTRAS CIRCUNSTANCIAS O FACTORES EXTERNOS, MANIFIESTAN VERDADERAS EXPLOSIONES O PAROXISMOS DE VIOLENCIA.

- LA CRUELDAD MÁS INTANGIBLE DE TODAS, LA CRUELDAD OFICIAL O LA ORGANIZADA, AQUELLA QUE SE COMETE ININTENCIONALMENTE POR IGNORANCIA, POR INSENSIBILIDAD O POR OMISIÓN EN LA FORMA DE FALTA DE LEGISLACIÓN O DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA QUE PROTEJA ADECUADAMENTE AL MENOR; EN LA DE INSTITUCIONES Y ESCUELAS INAPROPIADAS EN LA CARENCIA Y/O INSUFICIENCIA DE ELLAS, DE HOGARES, SUSTITUTOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE REHABILITACIÓN PARA TODOS AQUELLOS QUE LO REQUIEREN.

QUIZÁ EL MALTRATO DE MENORES REUNA LA SUMA DE TODAS LAS FORMAS DE VICTIMIZACIÓN PRIMARIA DE ÉSTOS, RECORDANDO QUE EL MENOR VÍCTIMA FÁCILMENTE SE PODRÍA CONVERTIR EN MENOR INFRACTOR DE LAS LEYES PENALES, Y LO QUE ES PEOR AÚN, EN UN ADULTO DELINCUENTE O EN UN PADRE O MADRE VICTIMIZADOR, REPITIENDO UN CÍRCULO VICIOSO QUE SE DEBE ROMPER, ATACANDO EL PROBLEMA DESDE SU ORÍGEN, ES DECIR DESDE LA FAMILIA COMO NÚCLEO PRIMARIO DE LA SOCIEDAD, SIN OL-

VIDAR QUE NO SE TRATA DE UN PROBLEMA SOCIAL SINGULAR Y AISLADO, - YA QUE COMO LA MAYORÍA DE LOS PROBLEMAS SOCIALES ESTÁ RELACIONADO ESTRECHAMENTE CON OTROS PROBLEMAS QUE AFECTAN EN GENERAL AL INDIVIDUO Y SU FAMILIA.

NO PODEMOS CONSIDERAR EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS MALTRATADOS COMO EXCLUSIVO DE FAMILIAS CON UN ESTRATO SOCIOECONÓMICO BAJO YA QUE LOS PADRES VICTIMIZADORES DE ALTO NIVEL SOCIOECONÓMICO, NO LLEVARAN A SUS HIJOS LESIONADOS A HOSPITALES PÚBLICOS, YA QUE --- ASISTIRÁN A MÉDICOS PARTICULARES, DONDE SU CONDUCTA SERÁ FACILMENTE OCULTABLE, POR LO QUE PODEMOS HABLAR DE UNA CIFRA NEGRA U OCULTA DE MENORES VÍCTIMAS DE MALTRATO.

CON RELACIÓN AL NIVEL SOCIOECONÓMICO, SIN OLVIDAR QUE --- EXISTE UNA CIFRA NEGRA U OCULTA EN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES, RETOMAMOS EL ESTUDIO ANTES CITADO EFECTUADO POR MARCOVICH, QUIEN EN CONTRÓ QUE EN EL 61.3% DE LOS CASOS EL PADRE O LA MADRE MALTRADORES CARECÍAN DE EMPLEO. LA MAYORÍA DE LOS PADRES QUE MALTRATAN TENÍA, CUATRO O MÁS HIJOS Y EL 30% DE ESOS PADRES VIVÍAN CON SU FAMILIA EN UN SOLO CUARTO.

LOS PROGENITORES ESTABAN CASADOS TAN SOLO EN EL 42.5% DE LOS CASOS, VIVIENDO EN UNIÓN LIBRE Y CONCUBINATO EL 48%.

ES NOTABLE QUE EN EL ESTUDIO DE MARCOVICH, DESTACA QUE LA AGRESIÓN PROVIENE MÁS DE LA MADRE QUE DEL PADRE, EN UNA PROPORCIÓN DE DOS A UNO.

AGREDEN TAMBIÉN, EN ORDEN DESCENDENTE, EL PADRASTRO, LA MADRAS--
TRA, LOS HERMANOS MAYORES, OTROS PARIENTES Y EL "CUIDADOR".

SEÑALA MARCOVICH QUE ALGUNAS DE LAS FUERZAS QUE DIRIGEN LA
CONDUCTA DE LOS PADRES AGRESORES SON ENDÓGENAS, Y RELACIONADAS -
CON EXPERIENCIAS DE LA PROPIA NIÑEZ, ENCONTRANDO COMO ANTECEDEN-
TES LOS EMBARAZOS INDESEADOS, MADRES SOLTERAS, MATRIMONIOS DE --
ADOLESCENTES, PADRES CON PROBLEMAS ECONÓMICOS, PADRES QUE DE NI-
ÑOS FUERON A SU VEZ VÍCTIMAS DE MALTRATO, COMO RAZGOS PSICOLÓGI
COS DESTACA LA INMADUREZ EMOCIONAL, SU DIFICULTAD PARA ACEPTAR -
EL ROL PATERNO O MATERNO, UNA GRAN NECESIDAD DE DEPENDENCIA, CON
DUCTAS IMPULSIVAS, RÍGIDAS, EGOISTAS, RECHAZANTES Y SÁDICAS.

PARA COMPROBAR EL CÍRCULO VICIOSO AL QUE NOS REFERIMOS EN
PÁRRAFOS ANTERIORES, BASTA SEÑALAR QUE EN EL ESTUDIO DE MARCO--
COVICH, RESULTÓ QUE EL 71% DE LOS PADRES AGRESORES TIENEN ANTECE
DENTES DE MALTRATO EN SU NIÑEZ.

EN CUANTO A LA ESCOLARIDAD DE LOS AGRESORES, RESULTÓ QUE -
EL 9.27% ERAN ANALFABETAS, PRIMARIA INCOMPLETA 22.52%, PRIMARIA
TERMINADA 20.19% SECUNDARIA INCOMPLETA 9.27 % SECUNDARIA COM-
PLETA 5.62%, PREPARATORIA INCOMPLETA 1.98% PREPARATORIA COMPLETA
2.98%, ESTUDIOS PROFESIONALES 1.65%, SIENDO PROFESIONISTAS EL -
2.31%.

EN CUANTO AL MENOR VÍCTIMA DE MALTRATO, RECORDEMOS QUE EL MENOR ES LA VÍCTIMA "IDEAL" POR SU ESTADO DE INDEFENSIÓN Y LA IM POSIBILIDAD EN MUCHOS CASOS DE ACUSAR AL AGRESOR. LA EDAD EN -- QUE CON MAYOR FRECUENCIA LOS MENORES SON AGREDIDOS, OSCILA ENTRE LOS 4 Y 6 AÑOS, YA QUE DESPUÉS DE LOS 6 AÑOS POR LO GENERAL EL -- NIÑO HA APRENDIDO ALGUNOS MECANISMOS DE DEFENSA PARA HUIR DEL -- AGRESOR. SE HA OBSERVADO QUE LOS NIÑOS CON MÁS RIESGO DE SER -- ATACADOS, SON LOS HIJOS NO DESEADOS, LOS DE FAMILIAS NUMEROSAS Y CIERTOS NIÑOS HIPERACTIVOS, DOMINANTES O DESAFIANTES, QUE PROVO-- CAN LA AGRESIÓN.

POR LO QUE RESPECTA A LOS EFECTOS DE LA AGRESIÓN EN LOS ME NORES, SE HA OBSERVADO QUE CUANDO EL ABUSO ES FÍSICO, LOS EFEC-- TOS EN CORTO TIEMPO SON OBVIOS, SIN EMBARGO, CUANDO ES PSÍQUICO, SE HAN PRESENTADO EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO DAÑOS NEUROLÓGICOS RETARDO MENTAL Y DEFECTOS DE LENGUAJE.

LOS NIÑOS MALTRATADOS HAN SIDO DESCRITOS COMO IRRESPONSA-- BLES, NEGATIVISTAS, CRÓNICAMENTE MALHUMORADOS, DEPRIMIDOS, APÁTI-- COS, INACTIVOS, OBSTINADOS Y TEMEROSOS. EN GENERAL, LLORAN POCO Y SE MUESTRAN ANSIOSOS, DESCUBRIÉNDOSE CASOS CONDUCTAS AUTODES-- TRUCTORAS INCLUYENDO, EN ESTOS LOS INTENTOS DE SUICIDIO Y LA AU-- TOMUTILACIÓN, SIENDO INTERESANTE MENCIONAR QUE SE HA OBSERVADO -- EN ALGUNOS CASOS QUE CONTRAATACAN LAS AGRESIONES HACIÉNDOSE MÁS PATENTE ESTA CONDUCTA HACIA LA ADOLESCENCIA, HABLÁNDOSE YA DE UN "SÍNDROME DEL PADRE GOLPEADO".

CONSIDERAMOS QUE LA CRISIS DE LA FAMILIA NO PUEDE REMEDIAR SE CON UN DERECHO PENAL REPRESIVO, SINO CON UN DERECHO PENAL SOCIAL, RECORDEMOS QUE ES MÁS IMPORTANTE PREVENIR CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE DESARROLLAR SU COMBATE. SI SE PRETENDIERA CASTIGAR - ESTAS CONDUCTAS CON PENAS MUY SEVERAS, NOS ENFRENTARÍAMOS A UNO DE LOS DRAMAS PENALES DE LA ACTUALIDAD, YA QUE QUIZÁ SOLO SERÍAN SANCIONADOS LOS PADRES DE ESCASOS RECURSOS, PORQUE COMO MENCIONÁBAMOS, EXISTE UNA CIFRA NEGRA U OCULTA QUE ENGROSA, EN GRAN MEDIDA LOS PADRES AGRESORES DE NIVELES SOCIOECONÓMICOS MEDIOS Y ALTOS.

SE DEBE CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE ESTE PROBLEMA, EMPEZANDO, POR LOS PADRES, MAESTROS Y AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO. ES NECESARIO ELEVAR EN NIVEL - ACADEMICO DE LA POBLACIÓN, PORQUE COMO A QUEDADO DEMOSTRADO, A MAYOR NIVEL CULTURAL MENOR ES EL ÍNDICE DE AGRESIÓN. MUY IMPORTANTE ES LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, PARA QUE VIGILE, AUXILIE Y DENUNCIE LOS CASOS DE MENORES MALTRATADOS.

LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ESCUELAS E IGLESIAS, DEBEN CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO, CAPAZ DE DESARROLLAR SISTEMAS, DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA, DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

POR ÚLTIMO, ES OPORTUNO COMENTAR QUE AFORTUNADAMENTE, EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL FUÉ DEROGADO EL 13 DE ENERO DE 1984, YA QUE ESTABLECÍA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PADRES O TUTORES, EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE CORRECCIÓN, HICIERAN USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA; ES DECIR, QUE A LA LUZ DE ESTE PRECEPTO LEGAL PODÍAN INFERIR LESIONES A SUS HIJOS O PUPILOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS FUERAN LEVES, QUE DE ACUERDO A LA LEY SON AQUELLAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DÍAS, Y ADEMÁS EL TUTOR NO ABUSARA DE SU DERECHO, CORRIENDO CON CRUELDAD O CON INNECESARIA FRECUENCIA,

ESTE ARTÍCULO OBSTACULIZABA LA LABOR DE LAS AUTORIDADES, SIRVIENDO COMO EXCUSA ABSOLUTORIA, OCASIONANDO CON ELLO LA IMPUNIDAD DE AQUELLOS PADRES O TUTORES QUE CASTIGABAN CORPORALMENTE A SUS HIJOS.

ACTUALMENTE, EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO ANTES CITADO, ESTABLECE QUE AL QUE EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA INFERIR LESIONES A LOS MENORES O PUPILOS BAJO SU GUARDA, EL JUEZ PODRÁ IMPONERLE ADEMÁS DE LA PENA CORRESPONDIENTE, LA SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN EN EL EJERCICIO DE AQUELLOS DERECHOS.

2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

INDEPENDIEMENTE DE QUE UN MENOR DE EDAD PUEDA SER VÍCTIMA EN FORMA INDIVIDUAL DE CUALQUIER DELITO, PUEDEN SER VÍCTIMAS DETERMINADOS GRUPOS DE MENORES, MUY CLARAMENTE ESPECÍFICOS POR

OCUPACIÓN, CLASE SOCIAL ETC.

SIGUIENDO A RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹²⁰⁾ PODEMOS SEÑALAR A --- TRES GRUPOS CARACTERÍSTICOS QUE TIENEN EN SÍ MISMOS UNA MAYOR CAPACIDAD VICTIMAL, SIN OLVIDAR QUE SON TAN SOLO TRES EJEMPLOS DE LOS MUCHOS QUE EXISTEN.

- EL PRIMER CASO ES EL DE LOS MENORES QUE ESTUDIAN EN PLANTELES ESCOLARES DONDE EXISTEN "BANDAS O PORROS", COMENTA RODRÍGUEZ MANZANERA QUE EN UN ESTUDIO PRACTICADO EN UN PLANTEL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA U.N.A.M., LOS ALUMNOS DIRECTAMENTE AFECTADOS FUERON EL 47.43% DE LA POBLACIÓN ESCOLAR DE ESTOS EL 31.70% FUERON ROBADOS, EL 8.15% GOLPEADOS Y EL 8.05%, FUERON AMENAZADOS. DEBEMOS TOMAR EN CUENTA, QUE EN ESTE CASO EXISTE UNA CIFRA NEGRA DE DELITOS NO DENUNCIADOS POR TEMOR DE LOS ALUMNOS A POSIBLES REPRESALIAS.

- EL SEGUNDO EJEMPLO DE GRUPO FÁCILMENTE VICTIMIZABLE ES EL DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL. LAS CIFRAS DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA UNESCO SON DESALENTADORAS, PUES INDICAN QUE 40'000,000 DE NIÑOS SON EXPLOTADOS EN EL MUNDO. SIMPLEMENTE EN MÉXICO, LAS CIFRAS OFICIALES HAN DETECTADO 1'500,000 NIÑOS QUE TRABAJAN EN CONDICIONES INFRAHUMANAS, CONSTITUYENDO UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL.

120 Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores...; op. cit., p. 196 y 197.

AHORA BIÉN, LA SITUACIÓN ES AÚN MÁS PREOCUPANTE EN CUANTO QUE UNA GRAN CANTIDAD DE MENORES NO PUEDEN SER INCLUIDOS EN LAS ESTADÍSTICAS, EN VIRTUD DE QUE SE DEDICAN A DIVERSAS FORMAS DE SUBEMPLEO, O BIEN A LA MENDICIDAD O LA VAGANCIA.

- OTRO EJEMPLO DE GRUPO VICTIMIZABLE LO CONSTITUYEN LOS NIÑOS CON DEFICIENCIAS FÍSICAS O MENTALES, LOS CUALES ADEMÁS DE ENFRENTARSE EN NO POCAS OCASIONES AL RECHAZO SOCIAL, TIENEN QUE LUCHAR ADEMÁS CONTRA LA CARENCIA DE INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA SU TRATAMIENTO Y ADAPTACIÓN. SEÑALA RODRÍGUEZ MANZANERA QUE LOS DEFICIENTES MENTALES ALCANZAN EN EL PAÍS DEL 8 AL 12% DE LA POBLACIÓN, A LOS QUE SI LES AGREGAMOS LOS DEFICIENTES VISUALES, INVÁLIDOS, DESNUTRIDOS, Y OTROS NOS ENCONTRAMOS CON EL 25% DE LA POBLACIÓN ESCOLAR DEL PAÍS.

3. VICTIMIZACIÓN TERCIARIA.

POR VICTIMIZACIÓN TERCIARIA, ENTENDEMOS LA QUE SUFRE LA SOCIEDAD EN GENERAL, Y DENTRO DE ÉSTA, EN FORMA MUY MARCADA, EL GRUPO DE LOS MENORES DE EDAD.

EFFECTIVAMENTE LOS MENORES DE EDAD SON MÁS FÁCILMENTE VICTIMIZABLES POR RAZONES DE EDAD, LO QUE IMPLICA UNA INFERIORIDAD FÍSICA, EMOCIONAL, INTELECTUAL, ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA.

g) FACTORES CRIMINÓGENOS DEL MENOR DE EDAD.

LOS FACTORES CRIMINÓGENOS EN LOS MENORES DE EDAD SON ESPECÍFICOS EN EL SENTIDO DE QUE NO SON SIEMPRE IGUALES A LOS FACTORES

QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA DE LOS ADULTOS.

CRIMINOGENESIS, SEGÚN TULLIO CHIOSSONE⁽¹²¹⁾ ES LA INVESTIGACIÓN SISTEMATIZADA Y DOCUMENTADA DE LAS CAUSAS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES ENTRE NIÑOS Y JÓVENES.

EL ESTUDIO DE LOS FACTORES INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES ENCAMINA DIRECTAMENTE A LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y NO A SU REPRESIÓN. LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES ES EL ÍNDICE NO SÓLO DE LA PERSONALIDAD DEL INFRACTOR, SINO TAMBIÉN DE TODO UN COMPLEJO SOCIAL, POR CUANTO INFLUYEN EN AQUELLA LAS CONDICIONES DEL MEDIO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y AÚN POLÍTICO, COMO CAUSAS EXÓGENAS DE LA CONDUCTA.

EN ESTE SENTIDO, JÍMENEZ TREVIÑO AFIRMA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL ESTUDIO DE LOS FACTORES CRIMINOGENOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO:

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ETIOLOGÍA DEL DELITO, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA PREPARAN Y EXPLICAN AL ADULTO, POR LO QUE EL DELITO DE ESTE TIENE SUS RAÍCES EN AQUELLA, - LO QUE SEÑALA LA ESPECIAL IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO MIRANDO A LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES⁽¹²²⁾.

121 Cfr. TULLIO CHIOSSONE: "Criminogénesis de la población juvenil"; en - Revista Mexicana de Derecho Penal. México Noviembre-Diciembre, 1968, No. 24, p. 22.

122 MARIO JIMENEZ TREVIÑO: "Estudio y prevención de la delincuencia infantil", en Revista Criminalia, México, Año XXIII, Septiembre de 1957, No. 9, p. 624.

ANTES DE DESARROLLAR CUALES SON LOS FACTORES CRIMINÓGENOS DE LOS MENORES DE EDAD, ES CONVENIENTE HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA.

LA FAMILIA ES LA BASE Y ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, PORQUE EN ELLA SE REALIZAN LOS MÁS ALTOS VALORES DE LA CONVIVENCIA HUMANA. ES LA UNIDAD BÁSICA DE DESARROLLO Y EXPERIENCIA DE REALIZACIÓN Y FRACASO Y TAMBIÉN LA UNIDAD BÁSICA DE LA ENFERMEDAD Y LA SALUD.

DE LA GARZA,⁽¹²³⁾ SOSTIENE QUE DE LOS AGENTES SOCIALIZADORES, EL PRIMERO Y MÁS IMPORTANTE ES LA FAMILIA, DEBIDO A SU INFLUENCIA TEMPRANA EN LA FORMACIÓN DEL INDIVIDUO, YA QUE ES LA REALIDAD SOCIAL MÁS CERCANA A TODA PERSONA, Y DE LA CUAL DEPENDERÁ BUENA PARTE DEL DESARROLLO HUMANO DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

PARA TOCAVÉN GARCÍA⁽¹²⁴⁾ HAY DOS PROCESOS CENTRALES INVOLUCRADOS EN LA TAREA DE LA FAMILIA DE SOCIALIZAR AL NIÑO Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE SU ENTIDAD. PRIMERO EL PASO DE UNA POSICIÓN DE DEPENDENCIA Y COMODIDAD INFANTIL A LA AUTODIRECCIÓN DEL ADULTO Y SUS SATISFACCIONES CONCOMITANTES. SEGUNDO: EL PASO DE UN LUGAR DE IMPORTANCIA INFANTIL OMNIPOTENTE A UNA POSICIÓN DE MENOR IMPORTANCIA, ESTO ES, DE LA DEPENDENCIA A LA INDEPENDENCIA, Y DEL

123 Cfr. FIDEL DE LA GARZA Y OTROS AUTORES: La cultura del menor infractor; Ed. Trillas, México, 1987, p. 13 y ss.

124 Cfr. HUMBERTO TOCAVEN GARCIA: Menores Infractores; Ed. Edicol, México 1989, p. 61.

CENTRO DE LA FAMILIA A LA PERIFERIA. AMBOS PROCESOS SON FUNCIONES DE LA FAMILIA COMO UNIDAD.

SI EXISTEN ALTERACIONES EN EL AMBIENTE FAMILIAR, ES MUY PROBABLE QUE, ESTAS MODIFIQUEN EN FORMA NEGATIVA LA PERSONALIDAD DEL NIÑO Y LA ESTRUCTURA Y CLIMA EMOCIONAL DE LA FAMILIA, YA QUE ÉSTA ES EL PUNTO DE REUNIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y PSIQUICOS QUE FORMAN O DESTRUYEN. POR ESTA RAZÓN ANALIZAREMOS EN PRIMER LUGAR LOS FACTORES FAMILIARES DENTRO DE LA CRIMINOGENESIS DE LOS MENORES DE EDAD.

1. FACTORES FAMILIARES

EXISTE UN TIPO DE FAMILIA, DENOMINADA POR LOS DIVERSOS AUTORES QUE SE OCUPAN DE LA MATERIA, COMO "FAMILIA CRIMINÓGENA" O "FAMILIA DEFORMANTE".

SEGÚN RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹²⁵⁾, EN ESTA FAMILIA ES CASÍ IMPOSIBLE QUE EL MENOR NO LLEGUE A DELINQUIR SEÑALANDO QUE EL MENOR QUE SALE DE ESTAS FAMILIAS ES EL DE MAYOR PELIGROSIDAD, Y ES TAMBIÉN EL DE MÁS DIFÍCIL TRATAMIENTO, PUES TIENE TODO, HERENCIA FAMILIA, FORMACIÓN, AMBIENTE, ETC.; ADEMÁS, EN LAS INSTITUCIONES DE "REEDUCACIÓN", SERÁ EL JEFE Y MAESTRO DE LOS DEMÁS.

ES CONVENIENTE PRECISAR, QUE NO TODA FAMILIA DONDE EL PADRE O LA MADRE ES DELINCUENTE ES UNA ESCUELA DEL CRIMEN, PERO ES-

125

Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA: Criminalidad de menores...; op. cit.; p. 93.

TAS EXCEPCIONES NO SON MUY COMUNES, Y DEPENDEN DEL CONTRAPESO DE PODEROSOS INHIBIDORES.

AL HABLAR DE DELINCUENTE NO NOS REFERIMOS ÚNICAMENTE AL VAGO CONSUEUDINARIO HABITUAL, LADRÓN O RATERO, SINO QUE HABLAMOS TAMBIÉN DEL GRAN INDUSTRIAL QUE EVADE IMPUESTOS, DEL FABRICANTE QUE ADULTERA SUS PRODUCTOS, DEL POLÍTICO QUE USA SU FUERO PARA SU PROVECHO PERSONAL, DEL LIDER QUE EXPLOTA A SUS OBREROS, DE AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE NO SABEN LO QUE ES LA ÉTICA PROFESIONAL.

TAPIA QUIJADA⁽¹²⁶⁾ DISTINGUE ENTRE LAS FAMILIAS DEFORMANTES LAS -- QUE LO SON POR ANORMALIDAD PSICOLÓGICA, COMO LA IGNORANCIA; POR ANORMALIDAD FÍSICA, EN LAS QUE SE PRESENTAN TARAS Y ENFERMEDADES; POR ANORMALIDAD ECONÓMICA, QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE MISERIA; POR ANORMALIDAD SOCIAL, EN LAS QUE SE PRESENTAN ALIMENTACIÓN DEFICIENTE Y VIVIENDA INAPROPIADA, Y POR ANORMALIDAD MORAL, EN LAS -- QUE LOS PROGENITORES CULTIVAN VICIOS O SON DELINCUENTES.

TOCAVEN GARCÍA⁽¹²⁷⁾, EXPONE COMO TIPOS DE FAMILIA QUE PROPORCIONAN UNA INFLUENCIA NEFASTA EN LA ESTRUCTURA DEL CABAL DESARROLLO EMOCIONAL DE SUS VÁSTAGOS Y QUE LOS IMPELEN A EXPRESIONES REACTIVAS SUSCEPTIBLES DE INFRINGIR LAS NORMAS SOCIALES LAS SIGUIENTES:

126 Cfr. CESAR TAPIA QUIJADA: "Consideraciones sobre la llamada delincuencia juvenil"; en Revista Mexicana de Derecho Penal, México, Noviembre-Diciembre, 1968, No. 24, p. 162.

127 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCÍA: Elementos de criminología Infanto-juvenil; Ed. Porrúa, México 1991, p. 77 y ss.

FAMILIA INVERTIDA.- REPRESENTA UN PROBLEMA TANTO SOCIOLOGICO COMO PSICOLÓGICO Y QUE SEGÚN TOCAVEN NO ES INUSUAL ENCONTRAR LA EN NUESTRO MEDIO. EN ESTA, LA MADRE ABORRECE SU FEMENEIDAD Y EL PADRE SÓLO ACEPTA A MEDIAS SU PAPEL MASCULINO, SIENDO ESTA UNA ACTITUD INCONSCIENTE. LA FAMILIA ES UNA ESPECIE DE Matriarcado, EN DONDE LA MADRE ES CASI LA AUTORIDAD ABSOLUTA E IMPONE LA MAYORÍA DE LOS CASTIGOS. LAS RESPONSABILIDADES DE LA MADRE SON MUCHAS, Y LAS CUMPLE CON UNA DETERMINACIÓN UN TANTO SOMBRÍA, YA QUE SU PAPEL COMO MADRE Y ESPOSA NO LE AGRADA. SE HA CASADO CON UN HOMBRE AL QUE CRITICA Y EMPEQUEÑESE CONSTANTEMENTE. EL DEDICA SU TIEMPO A SU TRABAJO O A OTRAS ACTIVIDADES NO CONCERNIENTES A SU FAMILIA.

FAMILIA SOBRETABAJADA.- AMBOS PADRES VIVEN INTENSAMENTE OCUPADOS EN ACTIVIDADES DE AFUERA QUE POR LO GENERAL SON REMUNERATIVAS ECONÓMICAMENTE HABLANDO, PERO QUE DEJAN AL HOGAR ESTÉRIL. ESTAS GANANCIAS MATERIALES RARAS VECES CONTRIBUYEN A FAVORECER EL DESARROLLO EMOCIONAL DE LOS HIJOS, A LOS CUALES SE ABANDONA O DEJA EN COMPAÑÍA DE OTROS ADULTOS QUE POCO O NINGÚN INTERÉS TIENEN EN SU FORMACIÓN. LOS PADRES SE CANSAN, Y VIVEN AGOTADOS E IRRITABLES.

FAMILIA HIPEREMOTIVA, PADRES E HIJOS POR IGUAL, DAN RIENDA SUELTA A SUS EMOCIONES EN MAYOR MEDIDA DE LO COMÚN. SI LOS PADRES SE ENFURECEN ENTRE ELLOS, EXPRESAN ABIERTAMENTE SU RESENTIMIENTO CON SONOROS VITUPERIOS. UNA PEQUEÑA PROVOCACIÓN BASTA PA-

RA CREAR UNA PERTURBACIÓN EMOCIONAL. LOS NIÑOS NACIDOS EN UNA FAMILIA ASÍ, APRENDEN AL POCO TIEMPO A GRITAR PARA HACERSE OIR. PRESENCIAN VIOLENTAS DISCUSIONES ENTRE LOS PADRES Y QUIZÁ LOS VEN ATACARSE A GOLPES. LOS NIÑOS, EN CONSECUENCIA, COPIAN ESE COMPORTAMIENTO.

FAMILIA IGNORANTE. AMBOS PADRES, POR UNO U OTRO MOTIVO, CARECEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES SOBRE EL MUNDO QUE LOS RODEA. ESTÁN CARGADOS DE PREJUICIOS, SON TENDENCIOSOS, TIENEN PUNTOS DE VISTA LIMITADOS Y EXPONEN A SUS HIJOS SU CONCEPTO CERRADO E INHIBIDO DEL MUNDO QUE LES RODEA. EN ESTOS PADRES NO SIEMPRE HAY UN FONDO EDUCATIVO LIMITADO. SERÁ DIFÍCIL QUE UN DOCENTE PROFESIONAL U OTRA PERSONA CONSIGA BORRAR POSTERIORMENTE LOS ERRORES CONCEPTUALES PREVIOS O LAS LIMITACIONES CAUSADAS POR PREJUICIOS INCULCADOS CON ANTERIORIDAD.

POR SU PARTE, RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹²⁸⁾ CITA A BUENTELLO Y VILLA, QUIEN EXPONE UN CUADRO DE "FAMILIAS DEFORMANTES",

128 Cfr. EDMUNDO BUENTELLO Y VILLA: "La familia del Reo Liberado. (Familia y Delincuencia)", en Boletín informativo del Patronato de Reos Liberados" México, 1974, No. 21, p. 3 y 4; citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores...; op. cit.; p. 98.

FAMILIA CARENCIAL:	(INCULTA, POBRE, DÉBIL, INDIFERENTE).
FAMILIA DESORDENADA:	(OCUPADA, INARMÓNICA, COMPROMISOS SOCIALES).
FAMILIA DISCORDANTE:	(DIVORCIO, PROBLEMAS EMOTIVO-SEXUALES).
FAMILIA INSEGURA:	(ÉTICO-SOCIALMENTE, INFERIORIDAD, EN -- VÍAS DE CAMBIO).
FAMILIA TIRÁNICA:	(CONSTITUCIÓN PARANOÍDE, AMBICIÓN, EGO- ISMO, SADOMASOQUISMO, PREJUICIOS DE CLA SE).
FAMILIA ANÓMALA:	(PSICOPATÍAS, DEFICIENTES MENTALES, AL- COHÓL, DROGAS, PRODIGALIDAD).
FAMILIA PATOLÓGICA:	(NEURÓSIS, PSICOSIS, DEMENCIAS).
FAMILIA NOCIVA:	(PERVERSIONES, HAMPONERÍA).
FAMILIA TRAUMATIZANTE:	(CON PROBLEMAS DE RELACIONES HUMANAS, - EGOISTAS, NIHILISTAS).
FAMILIA CORRUPTA:	(PROSTITUCIÓN, LENOCINIO, VAGABUNDAJE, MALVIVENCIA).
FAMILIA ANTISOCIAL	(DELINCUENCIA, TOXICOMANÍA, CRIMINALI-- DAD).
FAMILIA PUDIENTE:	(DESCENDIENTES SOBREPOTEGIDOS, AMBICIÓN DESMEDIDA, INFLUYENTISMO).
FAMILIA AMORAL:	(SIN ÉTICA PERSONAL, SOCIAL O RELIGIO-- SA).

FAMILIA INADAPTADA: (TRADICIONALISTAS, RÍGIDOS A LAS SITUACIÓN SOCIAL).

FAMILIA EN TRANSCULTURACIÓN: (PROBLEMAS DE FRONTERAS Y SERES EN INTERCAMBIO INTRANACIONAL O INTERNACIONAL).

ANALIZAMOS AHORA ALGUNOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS QUE SE PRESENTAN EN LA FAMILIA. UNO DE ESPECIAL RELEVANCIA ES LA FALTA O AUSENCIA DEL PADRE O LA MADRE E INCLUSO DE AMBOS.

EN EL ESTUDIO EFECTUADO POR FIDEL DE LA GARZA ⁽¹²⁹⁾ SOBRE UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE 284 MENORES INFRACTORES ORIGINARIOS DE DIVERSAS CIUDADES DEL NOROESTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SE ENCONTRÓ QUE LA FIGURA PATERNA EN TODOS LOS CASOS ES MUY INESTABLE. EL 45%, NO SE ENCUENTRA EN EL HOGAR Y EL 6% LO ABANDONA OCASIONALMENTE. EN LOS GRUPOS FAMILIARES EN LOS QUE UNO DE LOS PADRES ESTÁ AUSENTE Y NO HAY UNA PERSONA QUE LO SUSTITUYA, LOS CONTROLES SON DÉBILES O NULOS, Y LOS ROLES TANTO DE PADRES, COMO DE HIJOS SON CONFUSOS Y NO SE HALLAN CLARAMENTE DELIMITADOS. COMENTA DE LA GARZA QUE MUCHOS MENORES RELATAN CON DOLOR Y VERGÜENZA QUE SUS PADRES ESTÁN AUSENTES; LA MAYORÍA POR ABANDONO TOTAL, ALGUNOS POR PREFERIR A OTRA MUJER, Y QUE INCLUSO ALGUNOS NIÑOS DICEN: "MI PADRE MURIÓ", O BIÉN, "NO SE POR QUÉ SE FUÉ", CONSIDERANDO PREFERIBLE "MATAR" AL PADRE O IGNORARLO QUE HABLAR DEL MOTIVO DE SU AUSENCIA.

EL ABANDONO PATERNO ES UNA EXPERIENCIA DOLOROSA QUE GENERALMENTE SE EXPRESA COMO RECHAZO HACIA EL PADRE Y EN OCASIONES HACIA LA MADRE, RESENTIMIENTO Y ACTITUDES AGRESIVAS HACIA LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD (MAESTROS, POLICÍAS Y PATRONES, ENTRE OTRAS). TAMBIÉN CONLLEVA FALTA DE DISCIPLINA, AUNADO CON UNA ORGANIZACIÓN DÉBIL Y Matriarcal. SEGÚN DE LA GARZA, ESTO OCASIONA QUE SE DESARROLLE LO QUE SE DENOMINA COMO AUTONOMÍA PREMATURA, YA QUE EL NIÑO ACTÚA A VOLUNTAD Y ATIENDE SUS PROPIOS PROBLEMAS Y CARENCIAS DESDE TEMPRANA EDAD.

CON RELACIÓN A LA MADRE, NOS PERMITIMOS CITAR A RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹³⁰⁾, QUIEN SE BASA EN UN ESTUDIO EFECTUADO POR LETICIA RUIZ DE CHÁVEZ DURANTE 1976, QUIEN ANALIZÓ A TODA LA POBLACIÓN QUE INGRESÓ AL CONSEJO TUTELAR DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE ESE AÑO. SOBRE EL PARTICULAR, RESULTÓ QUE EN EL 15.96% DE LOS CASOS LA MADRE NO VIVE CON LA FAMILIA. COMO PUEDE OBSERVARSE, ES MÁS FRECUENTE LA FALTA DE PADRE QUE DE MADRE, EN PROPORCIÓN DE 3 A 1.

OTRO PROBLEMA FAMILIAR DE GRAVES CONSECUENCIAS LO CONSTITUYE EL DIVORCIO. JÍMENEZ TREVIÑO COMENTA CON RELACIÓN A ÉSTE:

130

Cfr. LETICIA RUIZ DE CHAVEZ: Marginalidad y Conducta Antisocial en Menores; Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1978; citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores...; op. cit. p. 100.

EN MÉXICO FUÉ ESTABLECIDO EL DIVORCIO POR LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917. DESDE EL PRIMER MOMENTO, EL RITMO DE LOS DIVORCIOS VA EN AUMENTO. ELLO REPRESENTA PROFUNDAS -- CAUSAS DE INCONFORMIDAD ENTRE LOS CONYUGES -- A LOS QUE LA VIDA CONYUGAL A DESUNIDO EN VEZ DE SOLIDARIZAR; Y CONSECUENCIAS GRAVES PARA LOS HIJOS⁽¹³¹⁾.

POR SU PARTE, RUIZ DE CHÁVEZ⁽¹³²⁾, AFIRMA QUE ENTRE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA FORMACIÓN MORAL DE LOS HIJOS CON RE-- PERCUSIÓN DIRECTA EN LA DELINCUENCIA, DEBE CONSIDERARSE EL DIVORCIO O DISOLUCIÓN LEGAL DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

EL CONCUBINATO DE LOS PADRES ES OTRO GRAVE PROBLEMA, QUE CAUSA INESTABILIDAD EN LA FAMILIA MEXICANA.

RUIZ DE CHÁVEZ, ⁽¹³³⁾, COMENTA QUE EL CONCUBINATO INFLUYE -- DETERMINANTEMENTE EN LA FORMACIÓN MORAL Y PUEDE SER CAUSANTE DIRECTO DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS HIJOS, QUIENES, CONTEMPLANDO TAN SÓLO UN ESPECTÁCULO DE RELAJACIÓN DE LOS VÍNCULOS MORALES, -- BUSCAN Y CREEN ENCONTRAR EN LA CONDUCTA DELICTIVA LA COMPENSACIÓN DE UN DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

131 MARIO JIMENEZ TREVIÑO: Op. Cit.; p. 620

132 Cfr. LETICIA RUIZ DE CHAVEZ: "La delincuencia juvenil en el Distrito Federal"; en Revista Criminalia Año XXV, No. 12, Diciembre de 1959, - p. 707.

133 Cfr. Ibidem p. 706.

UN HOGAR EN EL QUE LOS VÍNCULOS ENTRE LOS COMPONENTES ESTÁN AMPARADOS POR LAS LEYES Y FUNDADO EN LAS RELACIONES DE MUTUO RESPETO, ES UN HOGAR REGULAR, DONDE PADRES E HIJOS CONVIVEN EN UN ORDEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS CUYO EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO ATIENDE AL IMPERATIVO DE UNA PERSONALIDAD LIBRE, CONDICIONADA PARA SUS FINES.

TAPIA QUIJADA⁽¹³⁴⁾ PRETENDE EXPLICAR EL PORQUÉ EL CONCUBINATO SE HA DESARROLLADO HACIENDO A UN LADO AL MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO. COMENTA QUE CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL 27 DE ENERO DE 1857, QUE ESTABLECIÓ EN MÉXICO EL REGISTRO CIVIL, LA ÚNICA FORMA DE MATRIMONIO CONOCIDA ERA LA QUE SE CELEBRABA DE ACUERDO A LAS PRESCRIPCIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA. ES CIERTO QUE TAMBIÉN SE PRESENTABA EL CONCUBINATO Y TAN ES ASÍ QUE PARA COMBATIRLO LOS PROPIETARIOS DE LAS HACIENDAS HACÍAN QUE ANUALMENTE UN SACERDOTE CATÓLICO CELEBRARA VISITAS LLAMADAS "MISIONES", PARA CASAR A TODOS LOS PEONES QUE VIVÍAN CON UNA CONCUBINA.

AL ESTABLECERSE EL REGISTRO CIVIL, DEJÓ DE RECONOCERSE LA VÁLIDEZ DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, Y LAS GENTES HUMILDES SE ENCONTRARON CON QUE LA ÚNICA LIGA CON LA QUE ESTABAN ACOSTUMBRADOS A UNIRSE, DE ACUERDO CON SUS CREENCIAS, CARECÍA DE VALOR LEGAL. COMO, POR OTRA PARTE, AL MATRIMONIO CIVIL, CON SU CONJUN-

134 Cfr. CESAR TAPIA QUIJADA: Op. Cit.; p. 163 a 165.

TO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES, SE LE DIÓ EL CARACTER RIGUROSO DE UN CONTRATO, ESTIMARON QUE NO TENÍAN POR QUÉ CELEBRARLO, PUESTO QUE CARECÍAN DE BIENES QUE REGLAMENTAR O QUE DEFENDER.

AL SUPRIMIRSE COMO INSTITUCIÓN LEGAL EL MATRIMONIO RELIGIOSO Y AL ELUDIRSE, POR FALTA DE INTERÉS O DE CULTURA, EL MATRIMONIO CIVIL, EL CONCUBINATO SE CONVIRTIÓ EN UNA VERDADERA Y AUTÉNTICA INSTITUCIÓN SOCIAL.

CUANDO EL CONCUBINARIO INCURRE EN EL ABANDONO DE LA PROLE, SURGE CASI INEVITABLEMENTE LA DESINTEGRACIÓN TOTAL DE LA FAMILIA. LA MADRE, POR LO GENERAL, NO TARDA EN PONER "REMEDIO" A SU SITUACIÓN, INTRODUCIENDO AL HOGAR A UN EXTRAÑO, QUE, COMO NO SE ENCUENTRA LIGADO CON LOS HIJOS, CARECE DE TODO AFECTO PARA ELLOS; CUANDO DE LA NUEVA UNIÓN NACEN HIJOS, LOS DE LA MUJER RESULTAN UNA CARGA PESADA, SON OBLIGADOS A TRABAJAR PREMATURAMENTE, NO HAY INTERÉS EN QUE ASISTAN A UNA ESCUELA, SE SIENTEN RECHAZADOS Y TERMINAN POR LANZARSE A LA VAGANCIA, A LA MENDICIDAD Y A LA COMISIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y A LA LEY. EL CONCUBINATO SE CONVIERTE ASÍ EN OTRO DE LOS FACTORES PRINCIPALES DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES.

COMO SEÑALAMOS, EL CONCUBINATO DA PIÉ A OTRO PROBLEMA DE HONDO SIGNIFICADO, QUE ES LA PRESENCIA DE UN PADRASTRO O MADRASTRA EN EL HOGAR.

SOBRE ESTE PUNTO, RUIZ DE CHÁVEZ⁽¹³⁵⁾ COMENTA EL PELIGRO QUE TIENEN LAS HIJAS CUANDO EXISTE UN PADRASTRO, DE SUFRIR ABUSOS SEXUALES Y CUANDO EXISTE LA MADRASTRA, LA LUCHA DE LA HIJA CONTRA LA MUJER QUE NO ES SU MADRE, QUE TAN SÓLO ES CONSIDERADA COMO LA USURPADORA DE UN LUGAR QUE NO LE CORRESPONDE. SEÑALA - RUIZ DE CHÁVEZ QUE EL PROBLEMA SE ACRECENTA CUANDO AMBOS CÓNYUGES APORTAN HIJOS AL NUEVO MATRIMONIO, PUES EN ESTE CASO SE DESARROLAN LAS LUCHAS, ENTRE LOS HIJOS DE DIFERENTES PADRES, EN QUE SE PRESENTAN RENCORES Y ENVIDIAS, QUE PUDIERAN LLEGAR A SER CAUSA DE LESIONES Y HOMICIDIOS.

OTRO FACTOR CRIMINÓGENO, SE PRESENTA EN LOS HIJOS ILEGÍTIMOS. SOBRE ESTE PUNTO, EXPRESA RUIZ DE CHÁVEZ⁽¹³⁶⁾;

NO HAY DUDA DE QUE EL PORCENTAJE DE HIJOS - ILEGÍTIMOS ES SUPERIOR AL DE LOS LEGÍTIMOS, DE DONDE, QUE LA ILEGITIMIDAD PUEDA TOMARSE COMO SIGNIFICATIVA EN EL GRUPO DE MENORES - INFRACTORES.

EN LOS HIJOS ILEGÍTIMOS SE PLANTEA UN PROBLEMA PSICOLÓGICO DE HONDO SIGNIFICADO YA QUE CARECEN DE SOSTÉN NATURAL, PERO ADEMÁS SUFREN UN CONFLICTO MENTAL PRODUCIDO POR PERTURBACIONES EMOTIVAS.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN ESTE APARTADO DEDICADO A LOS FACTORES FAMILIARES DE CARÁCTER CRIMINÓGENO EN LOS MENORES DE -

135 Cfr. LETICIA RUIZ DE CHAVEZ: "La delincuencia juvenil"...; Op. cit.; p. 707

136 Ibidem. p. 735

EDAD, PODEMOS CONCLUÍR RESALTANDO LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO - CIVIL Y RELIGIOSO COMO BASE DE LA UNIÓN CONYUGAL, Y DE LA CONFIANZA, COMUNICACIÓN Y RESPETO QUE DEBE EXISTIR ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.

SI PUDIÉRAMOS RESUMIR EN UNA PALABRA EL FACTOR MÁS IMPORTANTE PARA LA ESTABILIDAD FAMILIAR, ESTA SERÍA AMOR, CON TODO LO QUE ESTO SIGNIFICA.

SOBRE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DESEAMOS CITAR AL MARQUÉS DE BECCARIA, AL REFERIRSE AL ESPÍRITU DE FAMILIA⁽¹³⁷⁾:

FUNESTAS Y AUTORIZADAS INJUSTICIAS FUERON -- APROBADAS, INCLUSO POR LOS HOMBRES MÁS ILUSTRADOS Y FUERON EJERCITADAS POR LAS REPÚBLICAS MÁS LIBRES POR HABER CONSIDERADO A LA SOCIEDAD MÁS COMO UNA UNIÓN DE FAMILIAS QUE COMO UNA UNIÓN DE HOMBRES. SUPONGAMOS CIENTO MIL HOMBRES O SEA VEINTE MIL FAMILIAS, CADA UNA DE LAS CUALES ESTÁ COMPUESTA POR CINCO PERSONAS, COMPRENDIDO EL CABEZA QUE LA REPRESENTA: SI LA ASOCIACIÓN ESTÁ HECHA POR FAMILIAS, HABRÁ VEINTE MIL HOMBRES Y OCHENTA MIL ESCLAVOS, SI LA ASOCIACIÓN ES DE HOMBRES, HABRÁ CIENTO MIL CIUDADANOS Y NINGÚN ESCLAVO. EN EL PRIMER CASO, HABRÁ UNA REPÚBLICA Y VEINTE MIL PEQUEÑAS MONARQUÍAS QUE LA COMPONEN, EN EL SEGUNDO, EL ESPÍRITU REPUBLICANO NO SÓLO ALENTARÁ EN LAS PLAZAS Y EN LAS ASAMBLEAS DE LA NACIÓN, SINO TAMBIÉN ENTRE LAS PAREDES DEL HOGAR, DONDE RESIDE GRAN PARTE DE LA FELICIDAD O DE LA MISERIA DE LOS HOMBRES.

137

MARQUÉS DE BECCARIA: De los Delitos y las Penas; Edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 102 y 103.

2. FACTORES SOMÁTICOS

DENTRO DE LOS FACTORES SOMÁTICOS CRIMINÓGENOS, MENCIONARE--
 MOS PRIMERO LOS CONGÉNITOS. DEBEMOS DISTINGUIRLOS DE LOS FACTO--
 RES HEREDITARIOS, YA QUE GENERALMENTE SE HAN CONSIDERADO SINÓNII--
 MOS. DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO, LA HERENCIA ES LA TRANS--
 MISIÓN DE CARACTERES EN EL MOMENTO DE LA FECUNDACIÓN, MIENTRAS --
 QUE LO CONGÉNITO ES TODO LO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL HUE--
 VO EN EL MEDIO INTRAUTERINO.

RESPECTO A LO CONGÉNITO, PODEMOS PRECISAR QUE LAS INFLUEN--
 CIAS QUE PUEDE SUFRIR EL SER HUMANO EN EL SER MATERNO SON PRODUC--
 TO DE LA ACCIÓN DE FACTORES EXTERNOS. TULLIO CHIOSSONE⁽¹³⁸⁾, SI---
 GUIENDO A PENROSE SEÑALA QUE ESTOS FACTORES PUEDEN PRODUCIR TRANS--
 TORNOS GRAVES DEL CARÁCTER Y LA INTELIGENCIA Y SEÑALA ENTRE OTROS
 LOS SIGUIENTES:

- INFLUENCIAS FÍSICAS. RAYOS X QUE ACTÚAN SOBRE EL EMBRIÓN
 LESIONES CORPORALES EN ACCIDENTES O TENTATIVAS DE ABORTO.

- INFLUENCIAS NUTRICIONALES. FALTA DE CALCIO, DE FÓSFORO,
 DE VITAMINAS B, C Y D.

- INFLUENCIAS INFECCIOSAS, POR EJEMPLO CUANDO UNA MUJER -
 QUE ES RH NEGATIVO ES FECUNDADA POR UN RH POSITIVO.

138 cfr. TULLIO CHIOSSONE Op. cit.; p. 27.

= INFLUENCIAS NATURALES. EDAD AVANZADA DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA FECUNDACIÓN.

RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹³⁹⁾, CONSIDERA QUE LOS FACTORES CONGÉNITOS PUEDEN ACTUAR ANTES DE LA CONCEPCIÓN DURANTE ÉSTA O INCLUSO DURANTE EL EMBARAZO, Y SEÑALA TRES FACTORES; LA SÍFILIS, EL ALCOHOLISMO Y LA TUBERCULOSIS. ENTRE ESTOS FACTORES, QUIZÁ EL ALCOHOLISMO DE ALGUNO DE LOS PADRES SEA EL MÁS GRAVE, YA QUE COMENTA RODRÍGUEZ MANZANERA QUE DE DIVERSOS ESTUDIOS PRACTICADOS A MENORES INFRACTORES, SE ENCONTRÓ QUE EL 53% TIENE AL MENOS UN ASCENDIENTE ALCOHÓLICO.

CON RELACIÓN A LA HERENCIA, TOCAVÉN⁽¹⁴⁰⁾ CITA ESTUDIOS HECHOS POR HEALY Y SPULDING, EN QUE SE ENCONTRARON PRUEBAS DE EXISTENCIA SUBYACIENTE DE TENDENCIAS DELICTIVAS, A TRAVÉS DE CIERTOS FACTORES HEREDITARIOS, COMO LA IMBECILIDAD Y LA EPILEPSIA, PERO NO FUÉ POSIBLE HALLARLOS DE UNA MANERA EFECTIVA, EN CUANTO A INCLINACIONES ANTISOCIALES.

TOCAVÉN CITA UN FACTOR PERINATAL⁽¹⁴¹⁾, COMO ESPECIALMENTE IMPORTANTE EN LA ETIOLOGÍA DE LAS ALTERACIONES MENTALES Y CONSECUENTEMENTE DE LA CONDUCTA DELICTIVA, EXPRESANDO ENTRE OTRAS EL DAÑO AL SISTEMA NERVIOSO DEL FETO CAUSADO POR ANOXIA, HEMORRAGIA O TRAUMA MECÁNICO, LA PREMATUREZ Y LAS COMPLICACIONES EN EL TRABA

139 Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de menores...; op. cit.; p. 72.

140 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Menores Infractores ...; op. cit.; p. 54

141 Ibidem p. 55.

JO DE PARTO, RODRÍGUEZ MANZANERA MENCIONA ADEMÁS LA INSUFICIENCIA ALIMENTICIA DE LA MADRE Y LA CONTINUA ANGUSTIA Y PREOCUPACIONES DURANTE EL EMBARAZO.

UN FACTOR ADICIONAL A SEÑALARSE LO CONSTITUYEN LAS ABERRACIONES CROMOSOMÁTICAS. CADA CÉLULA HUMANA CONTIENE EN SU NÚCLEO UN NÚMERO FIJO DE CROMOSOMAS, ESTOS SON 46, Y SE SUPONÍA QUE NO PODÍA HABER VARIACIÓN. POR ABERRACIÓN CROMOSOMÁTICA DEBE ENTENDERSE LOS MALFORMACIONES CAROTÍPICAS POR EXCESO O POR DEFECTO Y --- TRAE CONSIGO PROBLEMAS TANTO FÍSICOS COMO PSÍQUICOS.

RODRÍGUEZ MANZANERA ⁽¹⁴²⁾ SEÑALA QUE LOS HOMBRES QUE HAN DELINQUIDO Y PRESENTAN EL FACTOR "XYY", SON DELINCUENTES PRECOCES (PRINCIPIAN SU CARRERA CRIMINAL CINCO AÑOS ANTES QUE EL COMÚN DE LOS DELINCUENTES), NO TIENEN UNA SIGNIFICATIVA HERENCIA CRIMINAL O PATOLÓGICA, SON DE ESTATURA ALTA (1.80 M.) Y GENERALMENTE FUERTES Y AGRESIVOS, CON UN "YO" MAL ESTRUCTURADO, ESCASA TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN Y ALTA REINCIDENCIA.

SIN EMBARGO, LA ABERRACIÓN "XYY" NO ES MUY COMÚN, SE ENCUENTRA EN 2.3 POR CADA MIL HABITANTES VARONES; SIN EMBARGO, SE HA DESCUBIERTO EN UN 2.4% EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.

142 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de menores ...; Op. Cit.; p. 77.

RESPECTO A LOS FACTORES SOMÁTICOS, CONCLUÍMOS QUE PUEDEN -
SER COADYUVANTES A LA CRIMINOGENESIS INFANTO-JUVENIL, MÁS NUNCA -
DETERMINANTES.

EN ESTE SENTIDO, RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹⁴³⁾ CITA A QUIROZ CUARON:

LA HERENCIA NO ES UNA FATALIDAD, PERO CUAN-
DO ES ABUNDANTE, CUENTA.

POR SU PARTE, TULLIO CHIOSSONE,⁽¹⁴⁴⁾ AL SEÑALAR QUE EL PRO-
BLEMA DE LA RELACIÓN ENTRE HERENCIA Y CRIMINALIDAD ES UNO DE LOS
TEMAS CLÁSICOS DE LA CRIMINOLOGÍA, CONCLUYE CITANDO A MEZGER:

LAS DISPOSICIONES HEREDITARIAS NO PREDESTI-
NAN AL DELITO, PERO PREDISPONEN SIN EMBARGO
A ÉL.

POR ÚLTIMO, RUÍZ DE CHAVEZ⁽¹⁴⁵⁾ COMENTA QUE EN LOS MENORES
INFRACTORES, SE PRESENTAN CON MAYOR O MENOR FRECUENCIA CIERTAS EN

-
- 143 ALFONSO QUIROZ CUARON: Psicoanálisis del magnicidio; Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965, p. 258; citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores...; op. cit.; p. 74.
- 144 TULLIO CHIOSSONE: Op. cit.; p. 28
- 145 LETICIA RUÍZ DE CHAVEZ: La delincuencia Juvenil en el Distrito Federal...; op. cit.; p. 709.

FERMEDADES FÍSICAS A LAS QUE SE LES HA CONCEDIDO CIERTA IMPORTANCIA COMO FACTORES GENÉTICOS DEL DELITO. SIN EMBARGO, AFIRMA QUE TIENEN UNA ACCIÓN ETIOLÓGICA MENOR A LA EJERCIDA POR EL MEDIO, - DISMINUYENDO SU VALOR AÚN MÁS CUANDO SON DE ORIGEN HEREDITARIO, RESALTANDO QUE MUCHAS DE LAS ENFERMEDADES QUE SE PRESENTEN CON - MAYOR FRECUENCIA EN LOS MENORES INFRACADORES, SON PROPIAS DE SU EDAD, POR LO QUE NO PODEMOS AFIRMAR QUE SON PRIVATIVAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CONDUCTA ANTISOCIAL.

3. FACTORES PSICOLÓGICOS

EXISTEN CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS EN ALGUNOS FACTORES DE LA PERSONALIDAD QUE SE ACUSAN EN EL INFRACADOR.

TOCAVEN GARCÍA EXPONE LOS SIGUIENTES FACTORES ⁽¹⁴⁶⁾:

EGOCENTRISMO.- TENDENCIA A REFERIR TODO A SÍ MISMO, A CONVERTIR SU YO, SU PERSONALIDAD, EN EL CENTRO DEL MUNDO. DENTRO - DE ESTA FORMA CONDUCTAL CONSIDERA VARIOS TIPOS O CLASES:

- EGOCENTRISMO INTELECTUAL. NO SE ADMITEN PUNTOS DE VISTA AJENOS, NI SE ACEPTA SE MODIFIQUE EL PROPIO MODO DE VER LAS COSAS. TENDENCIA A IMPONER A LOS DEMÁS LAS PROPIAS IDEAS, ESPECIALMENTE DE MODO COACTIVO.

146 ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Elementos de Criminología infanto-juvenil...; op. cit.; p. 60 y 55.

- EGOCENTRISMO AFECTIVO. ACAPARAN PARA SÍ LA ATENCIÓN MISMOS Y CARIÑO DE LOS QUE LOS RODEAN. ES TÍPICO LA FORMA EXCESIVA DE REACCIÓN ANTE LA FRUSTRACIÓN.

- EGOCENTRISMO SOCIAL.- PROCURA PONERSE EN EL PAPEL CENTRAL. RESPECTO DE SÍ MISMO TRATA DE JUSTIFICAR SU CONDUCTA UTILIZANDO UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS PARA DESVALORIZAR LOS ARGUMENTOS DE LOS OTROS, LOS VALORES PRESENTES EN LA SOCIEDAD EN QUE CONVIVE. RESPECTO DE LOS DEMÁS ADOPTA ANTE LOS QUE LO RODEAN UNA POSTURA - VEHEMENTE, TORPE, CRÍTICA Y ACUSADORA, AL NO SENTIRSE CULPABLE DE SUS FALTAS, ACUSA EL ENTORNO COMO MEDIO DE LIBERACIÓN. PUEDE LLEVAR AL SUJETO A CUADROS DELIRANTES DE TIPO PARANOIDE.

LABILIDAD AFECTIVA.- UNO DE LOS FACTORES MÁS ESTUDIADOS - POR PSICÓLOGOS Y CRIMINÓLOGOS. ES LA FORMA DE SER DE LA AFECTIVIDAD SOMETIDA A FLUCTUACIONES MUY NOTABLES, QUE HACE AL SUJETO DE HUMOR CAPRICHOSO, DE REACCIONES VARIABLES E IMPREDECIBLES Y FACILMENTE ACCESIBLES A LA SUGESTIÓN. EL LÁBIL VIVE FUNDAMENTALMENTE EL MOMENTO PRESENTE, SIN DEJARSE ALECCIONAR POR EXPERIENCIAS PASADAS, NI POR EL PORVENIR, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA QUE LA AMENAZA PUNITIVA NO ACTÚE O EJERZA UN INFLUJO MUY LIMITADO EN EL ANTISOCIAL. NO ES RARO QUE EL LÁBIL OBSERVE BUENA CONDUCTA DURANTE SU TRATAMIENTO, Y QUE AL TERMINAR ÉSTE, REINCIDA EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL. REQUIERE DE UN COMPLETO TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO PARA MODIFICAR SU CONDUCTA.

AGRESIVIDAD.- CARACTERÍSTICA QUE DESENCADENA ACTITUDES DE CARÁCTER HOSTIL, DESTRUCTOR Y PERVERSO, DIRIGIDAS A TRANSFORMAR EL MUNDO EXTERNO.

PUEDE SER INTERMITENTE, UNIDA A LA LABILIDAD AFECTIVA, ASÍ-- MISMO PUEDE SER EXPLOSIVA, COMO CONCLUSIÓN DE UNA FASE DE TENAZ -- APLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROPIA A LA CONSECUCIÓN DE UN FIN, GENE-- RALMENTE EN PERSONAS TRANQUILAS, O PUEDE SER, EN UN EXTREMO PATOLÓ-- GICO DE CARÁCTER CONSTANTE.

SE PUEDE PRESENTAR COMO AUTOAGRESIVIDAD, DIRIGIDA CONTRA SÍ MISMO, O HETEROAGRESIVIDAD, ORIENTADA HACIA COSAS Y PERSONAS.

INDIFERENCIA AFECTIVA.- PRESENTA EGOCENTRISMO, QUE NO RE-- SUENA ANTE LOS INTERÉSES DE LOS DEMÁS. EL SUJETO GOZA CON EL DO-- LOR AJENO Y LLEGA A PRODUCIRLO PARA GOZAR DEL MISMO. NO PRESENTA CONSIDERACIÓN ALGUNA DEL SUFRIMIENTO QUE PUEDA CAUSAR A LA VÍCTIMA O A SUS FAMILIARES. ACTÚA CON SANGRE FRIA ANTE LA COMISIÓN DE CON-- DUCTAS ANTISOCIALES.

LAS ANTERIORES CONDUCTAS SE PRESENTAN POR INADAPTACIÓN, RO-- DRIGUEZ MANZANERA, CITANDO A TOCÁVEN GARCÍA⁽¹⁴⁷⁾ EXPONE TRES TIPOS DE ESTA.

147

Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: "La Inadaptación Infanto-Juvenil" en Re-- vista *Messia*, Año 4, No. 5, México 1974, p. 73, citado por LUIS RODRI-- GUEZ MANZANERA: *Criminalidad de Menores..*; op. cit.; p. 111.

- LA ADAPTACIÓN DIFÍCIL. EN LA QUE SE ENCUENTRAN DOS REACCIONES: LA FIJACIÓN Y LA OPOSICIÓN. LA FIJACIÓN, ES LA REACCIÓN PASIVA, EN LA QUE EL INDIVIDUO SE NIEGA A LA EVOLUCIÓN BIOPSIKOSOCIAL Y SE ADHIERE A PAUTAS QUE LE PROPORCIONAN SEGURIDAD Y COMODIDAD. LA OPOSICIÓN ES LA REACCIÓN ACTIVA, EXPRESADA COMO REBELDÍA Y CONTRADICCIÓN.

- LA NO ADAPTACIÓN. QUE ES UN SIGNO ADVERTIDOR DE PELIGRO, Y AL SOBREPASAR LOS LÍMITES DE LAS CONDUCTAS REACTIVAS INGRESA AL CAMPO DE LA PATOLOGÍA.

- LA ADAPTACIÓN AL GRUPO PATOLÓGICO. ES COMO EL PUERTO A DONDE VAN A PARAR DIVERSOS TIPOS DE INADAPTADOS. ES UN FENÓMENO PREOCUPANTE ORIGEN DE LAS BANDAS Y PANDILLAS, QUE PUEDEN EVOLUCIONAR HASTA CONFORMAR ASOCIACIONES DELICTUOSAS.

SOLIS QUIROGA⁽¹⁴⁸⁾ MANIFIESTA QUE CUANDO LOS LAZOS FAMILIARES HAN SIDO FORTIFICADOS POR EL AMOR, EL AMBIENTE EXTERIOR MALSAÑO NO INFLUYE FÁCILMENTE EN LA TRAYECTORIA INDIVIDUAL; QUE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA INFANCIAS, SE FORMA EL CAUDAL AFECTIVO QUE ACTUARÁ MÁS TARDE DESDE LA INCONSCIENCIA O LA SUBCONSCIENCIA EN LA VIDA COMPLETA DEL SUJETO, QUE LAS EMOCIONES TIENEN UNA GRAN IMPORTANCIA EN LA VIDA HUMANA Y QUE, CUANDO LOS LAZOS FAMILIARES SE AFLOJAN, -- CRECE LA INFLUENCIA DEL MEDIO SOCIAL INCONVENIENTE.

148

HECTOR SOLIS QUIROGA: "Psicología de la Delincuencia Juvenil"; en Revista Criminalia, México, Año XXIV, No. 11, Noviembre de 1958, p. 743.

4. FACTORES ESCOLARES

EN NUESTRA SOCIEDAD Y AL CUMPLIR EL NIÑO SEIS AÑOS DE EDAD, SE PRODUCE UN ACONTECIMIENTO DE SUMA IMPORTANCIA: EL INGRESO A LA ESCUELA, QUE VA A DOTAR AL NIÑO DE UN SEGUNDO AMBIENTE, POR PRIMERA VEZ EN SU VIDA, VA A CONOCER Y SENTIR UN AMBIENTE NEUTRAL, DONDE HABRÁ DE CONQUISTAR POR SÍ MISMO SU PROPIO HOGAR, SIN BENEFICIARSE DEL AMOR PATERNO, VA A TENER QUE ADAPTARSE A NORMAS INEVITABLES, PARA ÉL DESCONOCIDAS Y ANTE LAS CUALES FRACASAN LAS MANIFESTACIONES DE CONQUISTA Y AFECTO, TAN PODEROSAS EN EL HOGAR; DESDE ENTONCES, SERÁ UNO DE TANTOS, VA A CONOCER LA DEMOCRÁTICA IGUALDAD ANTE LA AUTORIDAD, AUNADO AL IMPERIOSO Y NECESARIO ABANDONO DE UN MUNDO DONDE PREDOMINABA LA LIBERTAD DE ACCIÓN.

ES LA FIGURA DEL EDUCADOR O MAESTRO LA QUE VA A JUGAR UN PAPEL PREPONDERANTE EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA VIDA AFECTIVA EMOCIONAL DEL NIÑO, LA CARACTERIZACIÓN DE ESTA FIGURA, ASÍ COMO SU PERSONALIDAD, VA A CONFORMAR EN EL NIÑO, DE UNA MANERA DECISIVA LA IDEA O SÍMBOLO DE AUTORIDAD.

COMENTA TOCAVÉN ⁽¹⁴⁹⁾ QUE CUANDO EL MAESTRO PRESENTA ACTITUDES IRRACIONALES, IMPULSIVAS E INADECUADAS, LA AUTORIDAD EN GENERAL VA A SER INTERPRETADA COMO TAL Y VIVIDA COMO FACTOR FRUSTRAN

149 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Menores Infractores; Op. Cit. p. 65.

TE; DE LA MISMA MANERA, LA COMPULSIÓN A LA REPETICIÓN DEL HUMANO, HARÁ QUE CUANDO EL NIÑO LLEGUE A EJERCER UNA AUTORIDAD, APLIQUE - LOS MODOS Y FORMAS DE ACTUACIÓN DE AQUELLA QUE CONOCIÓ Y CON LA - CUAL SE IDENTIFICA.

DE LA GARZA⁽¹⁵⁰⁾ EXPONE UN CONCEPTO DE ESCUELA COMO INSTITUCIÓN CLASISTA. SEÑALA QUE ES EL RITO DE INICIACIÓN DE UNA SOCIEDAD ORIENTADA AL CONSUMO PROGRESIVO DE SERVICIOS CADA VEZ MÁS COSTOSOS Y SOFISTICADOS, TRANSFORMANDO A LA EDUCACIÓN EN UNA MERCANCÍA, Y SU ADQUISICIÓN SE HA CONVERTIDO EN LA FORMA MÁS SEGURA DE ALCANZAR EL ÉXITO SOCIAL. SUS TÍTULOS Y CERTIFICADOS JUSTIFICAN LA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL, ENVUELTOS EN EL MITO IGUALITARIO DE LA EDUCACIÓN GRATUITA PARA TODOS. LA LECCIÓN QUE DEBEN APRENDER RÁPIDAMENTE LOS EGRESADOS, ES QUE LA ESCUELA NO LES HA PERMITIDO REALIZARSE COMO PERSONAS, MÁS BIEN LES HA TRANSFORMADO EN MERCANCÍA - EN BUSCA DE UN LUGAR EN LA ESCALA SOCIAL.

EL PASO POR LA ESCUELA SERÁ DIFERENTE SEGÚN LA CLASE O FRACCIÓN DE LA CLASE SOCIAL A QUE SE PERTENECE. LOS HIJOS DE CUADROS DIRECTIVOS TENDRÁN ACCESO A MAESTROS ESPECIALIZADOS, MEJORES INSTALACIONES, EDUCACIÓN EN VARIOS IDIOMAS, Y LAS ESCUELAS TENDRÁN ALUMNOS BIEN NUTRIDOS, PROVENIENTES DE FAMILIAS QUE ESTIMULAN SU APRENDIZAJE, CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES INCLUSO PARA PROPORCIONARLES EDUCACIÓN INCLUSO EN SU TIEMPO LIBRE.

150 Cfr. FIDEL DE LA GARZA: Op. Cit.; p. 33.

AL LADO DE ESTE TIPO DE EDUCACIÓN SE ENCUENTRAN LOS COLE--
GIOS PRIVADOS EN QUE SE FORMARÁN LOS CUADROS MEDIOS Y LOS DEDICA--
DOS AL COMERCIO, Y QUE ENGROSARÁN LA CADA VEZ MENOS INFLUYENTE --
CLASE MEDIA.

LAS ESCUELAS RURALES Y MARGINALES, DEBIDO A SUS CARENCIAS
ECONÓMICAS Y SOCIALES, EDUCARÁN A MILLONES DE ALUMNOS QUE UTILI--
ZARÁN POCO LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y PRONTO LOS OLVIDARÁN, -
LA MAYORÍA DESERTARÁ PREMATURAMENTE. RECORDEMOS QUE MÉXICO POSEE
UN NIVEL PROMEDIO DE 3.5 AÑOS DE ESCOLARIDAD.

RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹⁵¹⁾ EXPONE ALGUNOS FACTORES QUE PO--
DRÍAN EXPLICAR LA CRISIS DE LA EDUCACIÓN. EN PRIMER LUGAR LA DE--
SORGANIZACIÓN ESCOLAR, MOTIVADA POR EL BUROCRATISMO, QUE HACE DE
LA EDUCACIÓN UN RITUAL EN EL QUE SE OLVIDARON LAS METAS, VOLVIÉN--
DOSE UNA SIMPLE REPETICIÓN HABITUAL DE CONCEPTOS ANTICUADOS, EL
"CHAMBISMO", QUE LLEVA A PROFESORES Y EMPLEADOS A CORRER DE ESCUE--
LA A ESCUELA PARA PODER OBTENER UN SALARIO SUFICIENTE, DESCUIDAN--
DO LA PREPARACIÓN DE LAS CLASES, Y LA "POLITQUERÍA", MOTIVADA --
POR EL GREMIO MAGISTERIAL, AL BUSCAR PREBENDAS ECONÓMICAS Y ADMI--
NISTRATIVAS.

151 Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores; Op
Cit.; p. 136. y 55.

EN SEGUNDO LUGAR, LA EXISTENCIA DE PROFESORADO INCOMPETENTE, YA QUE DEL MAESTRO, DE SU PREPARACIÓN Y VOCACIÓN, DEPENDE EN BUENA MEDIDA EL ÉXITO O FRACASO DE LA EDUCACIÓN.

LOS PADRES TAMBIÉN PUEDEN INFLUIR EN EL FRACASO ESCOLAR DE LOS HIJOS, Y ESTO PUEDE SUCCEDER CUANDO SE TOCAN DOS EXTREMOS: LA DESATENCIÓN Y LA EXCESIVA EXIGENCIA. EN OCASIONES, EL FRACASO ESCOLAR ES UNA FORMA DE LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS PADRES INAFECTIVOS O DEMASIADO OCUPADOS PARA ATENDER AL HIJO. EL OTRO EXTREMO ES IGUAL O PEOR DE DAÑINO, PUES LOS PADRES OBSESIONADOS PORQUE SU HIJO SEA "EL MEJOR DE LA CLASE", SOMETEN AL MENOR A UNA PRESIÓN QUE NO SIEMPRE PUEDE SOPORTAR, YA QUE QUIZÁ NO SIEMPRE TIENE LA CAPACIDAD DE OCUPAR LOS PRIMEROS LUGARES.

ASIMISMO, PUEDEN INFLUIR FACTORES AJENOS A LA FAMILIA Y LA ESCUELA, COMO LAS PANDILLAS, LA ALIMENTACIÓN, LA NECESIDAD DE TRABAJAR, ETC.

DE LA GARZA⁽¹⁵²⁾ SEÑALA ENTRE OTROS FACTORES, QUE LAS CONDICIONES DE DETERIORO DE LAS INSTALACIONES Y LA CARENCIA DE MATERIAL DIDÁCTICO INFLUYEN EN EL APRENDIZAJE, ASÍ COMO LA MUTUA DESCONFIANZA ENTRE LOS PADRES Y MAESTROS.

152 Cfr. FIDEL DE LA GARZA: Op. cit., p. 36.

POR OTRA PARTE, EL MISMO AUTOR EXPONE QUE RESPECTO DEL USO DE LAS DROGAS, LOS DATOS, INDICAN QUE A MENOR ESCOLARIDAD CORRESPONDE MAYOR ÍNDICE DE DROGADICCIÓN⁽¹⁵³⁾. AL PARECER, LA ESCUELA PARECE PREVENIR, POR SI MISMA, LA ASUNCIÓN DE CONDUCTAS DESVIADAS, AL MANTENER AL MENOR CON SU TIEMPO ESTRUCTURADO MEDIANTE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DESPERTANDO EN ÉL, DESEOS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA.

POR ÚLTIMO, CITAREMOS TEXTUALMENTE A DE LA GARZA, QUIEN EN EL SIGUIENTE COMENTARIO, RESUME LA REALIDAD DE LA PROBLEMÁTICA -- EDUCATIVA ⁽¹⁵⁴⁾,

NI LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, NI EL PERSONAL DOCENTE, NI LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL EN SÍ MISMA, REALIZAN ACCIONES CONCRETAS PARA ATENDER A LOS NIÑOS QUE PRESENTAN ALGÚN INDICIO DE CONDUCTA ANTISOCIAL. DE ESTA FORMA, LA ESCUELA SELECCIONA A LOS DISCIPLINADOS Y ELIMINA A LOS CONFLICTIVOS.

5. FACTORES SOCIOECONÓMICOS.

COINCIDIMOS PLENAMENTE CON RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹⁵⁵⁾ AL SEÑALAR QUE EL MEDIO ECONÓMICO PUEDE DETERMINAR EL TIPO DE DELITO, PERO NO LA DELINCUENCIA EN SÍ. EL ACEPTAR QUE EL FACTOR ECONÓMICO

153 Cfr. Ibidem. p. 31

154 Ibid. p. 31

155 Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores; Op. Cit.; p. 149 y ss.

ES UNA CAUSA DIRECTA DE LA DELINCUENCIA, NOS LLEVARÍA A LA IDEA ERRÓNEA DE QUE SON LOS POBRES LOS QUE DELINQUEN. EN MATERIA DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES NOS ENCONTRAMOS CON QUE, SON LOS PAÍSES CON MAYOR ADELANTO Y DESARROLLO Y CON MÁS ALTO NIVEL DE VIDA LOS QUE TIENEN LOS PEORES PROBLEMAS DE DELINCUENCIA JUVENIL. ÉSTO HACE PENSAR QUE EL FACTOR ECONÓMICO Y LA MISERIA TIENEN IMPORTANCIA, PERO NO SON DETERMINANTES COMO SE LES HA ATRIBUIDO POR DIVERSOS AUTORES.

EN EFECTO, TAPIA QUIJADA⁽¹⁵⁶⁾ COMENTA QUE EN LA VIDA DE -- LOS PUEBLOS, LOS EPISODIOS DE DECADENCIA MORAL COINCIDEN CON LAS ÉPOCAS DE SUNTUOSIDAD Y LUJO. LO MISMO PUEDE DECIRSE DE LOS INDIVIDUOS. MANIFIESTA QUE EN LOS PAÍSES ALTAMENTE INDUSTRIALIZADOS, AL HABERSE RELAJADO LOS VÍNCULOS FAMILIARES, AL HABER DISMINUIDO LA POBREZA, AL HABERSE PERDIDO EL RESPETO POR EL DINERO, LOS ADOLESCENTES, CUYA PERSONALIDAD NO FUÉ POSIBLE MODELAR EN EL HOGAR NI EN LA ESCUELA, CARENTES DE UNA VERDADERA FAMILIA, CREADOS EN UNA ATMÓSFERA DE MATERIALISMO, SIN IDEALES POR LOS CUALES PERFECCIONARSE Y SIN NECESIDADES INMEDIATAS A SATISFACER, PROTAGONIZAN AL INADAPTADO SOCIAL Y CONSTITUYEN QUIZÁ EL SÍNTOMA MÁS CLARO DE UNA SOCIEDAD QUE, ABSORBIDA POR LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA, VIVE CADA DÍA MEJOR, PERO NO HA SABIDO CREAR VALORES ESPIRITUALES CAPACES DE ADAPTARSE A ESA MANERA DE VIVIR.

156 Cfr. CESAR TAPIA QUIJADA Op. Cit.; p. 167.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN LAS ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS PRACTICADOS EN MENORES INFRACTORES APARECE QUE ESTOS PERTENECEN EN SU MAYORÍA A LAS CLASES SOCIOECONÓMICAS BAJAS, NO PODEMOS CONSIDERARLO COMO UNA DETERMINANTE PARA LA CONDUCTA ANTISOCIAL. LO ANTERIOR TIENE SU EXPLICACIÓN EN QUE LOS MENORES PERTENECIENTES A LAS CLASES MEDIA Y ALTA, GENERALMENTE NO LLEGAN A SER INTERNADOS, A MENOS QUE COMETAN DELITOS VERDADERAMENTE GRAVES, PUES LOS PADRES LOS RESCATAN EN LA MISMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, O AÚN ANTES PUES LOS PADRES LLEGAN GENERALMENTE A UN "ACUERDO" CON LOS AFECTADOS O EL POLICÍA, MEDIANTE LA CLÁSICA "MORDIDA".

AHORA BIÉN, AL HABLAR DE CLASES SOCIALES, PODEMOS MENCIONAR QUE ECONÓMICAMENTE PODEMOS ENCONTRAR DOS EXTREMOS. UNO ES EL DE LOS MISERABLES, EN LAS "CIUDADES PÉRDIDAS", QUE SON EN REALIDAD TIRADEROS DE BASURA, DE LOS QUE SE HACEN CASAS Y CONSIGUEN ALIMENTOS. OTROS VIVEN EN CUEVAS, ANTIGUAS MINAS DE ARENA. LA VIDA DE ESTOS SERES HUMANOS SE DESARROLLA EN ABSOLUTA ANOMIA CON RELACIÓN A NUESTRA SOCIEDAD. ÉSTAS GENTES CONTRA LO QUE PUDIERA PENSARSE, NO TIENEN PROBLEMAS CON LA JUSTICIA, PUES LA JUSTICIA, NO SE OCUPA DE ESTOS LUGARES, ASÍ COMO NO VAN MÉDICOS NI POLICÍAS, POR LO QUE DE COMETERSE UN DELITO, NO ES DENUNCIADO NI DESCUBIERTO, A MENOS DE QUE SALGAN DE SU TERRITORIO.

EL OTRO GRUPO ES EL DE LOS MULTIMILLONARIOS, EN QUE CUANDO SE COMETEN DELITOS, NO LLEGAN A SER "DESCUBIERTOS" NI "DENUNCIADOS".

AHORA BIÉN, LAS CLASES BAJAS, MEDIAS Y ALTAS PRESENTAN CARACTERÍSTICAS PECULIARES. EN LA CLASE BAJA, SE PRESENTA FRECUENTEMENTE LA IRRITABILIDAD CONSTANTE, LO QUE OCASIONA RIÑAS, FRECUENTES POR MOTIVOS INSIGNIFICANTES. EL MENOR HA APRENDIDO DE SUS MAYORES QUE EN ESE MEDIO SE VALE EN CUANTO SE ES "MACHO", YA QUE NO SE PUEDE VALER POR LO CULTURAL, LO INTELECTUAL O LO ECONÓMICO. INFLUYE TAMBIÉN EL MEDIO HABITACIONAL, YA QUE NORMALMENTE SE VIVE EN CONDICIONES DE HACINAMIENTO Y PROMISCUIDAD.

EN LAS CLASES MEDIAS ES CARACTERÍSTICA LA DESCONFIANZA Y EL INDIVIDUALISMO, QUE OBLIGA A VIVIR EN ESTADO DE ALERTA, Y AGREDIR ANTES DE SER AGREDIDO.

EN LAS FAMILIAS PEQUEÑAS-BURGUESAS, SE PUEDEN PRESENTAR -- NEUROSIS INFANTILES Y JUVENILES PRODUCIDAS PRINCIPALMENTE POR LA FUERTE REPRESIÓN A QUE SON SOMETIDOS LOS MENORES, DEBIDO A QUE EN OCASIONES SE TEME LLAMAR A LAS COSAS POR SU NOMBRE, LA EDUCACIÓN SEXUAL ES EQUIVOCADA O NO EXISTE, Y SE LE INCULCA AL MENOR UN DESEO DE SUPERACIÓN AL QUE MUCHAS VECES NO CORRESPONDEN SUS FACULTADES. SE DA UN INMEREcido VALOR A LOS BIENES MATERIALES, Y SE LE IMPULSA A UNA COMPETICIÓN CONTÍNUA Y ABSURDA.

EXPONE RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹⁵⁷⁾ QUE LOS MENORES DE CLASE MEDIA ALTA QUE SON INTERNADOS EN UNA INSTITUCIÓN, PRODUCEN LA "MUERTE

157 Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores; Op. Cit.; p. 155

SOCIAL" DEL MENOR Y DE LA FAMILIA, YA QUE AL PRIMERO SE LE FORMARÁN TERRIBLES COMPLEJOS DE CULPA, Y SERÁ UNO DE LOS SUJETOS DIFÍCILES DE TRATAMIENTO EN LOS QUE GENERALMENTE SERÁ ALTAMENTE NOCIVO EL INTERNAMIENTO EN INSTITUCIONES CORRECTIVAS,

EN CUANTO A LAS CLASES ALTAS, RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹⁵⁸⁾ LAS DIVIDE EN DOS: LOS NUEVOS RICOS Y LOS ARISTÓCRATAS. EN LOS PRIMEROS, CONSIDERA COMO FACTOR CRIMINÓGENO LA TENDENCIA DEL MENOR A IMITAR A LOS PADRES, EL DESPRECIO A LOS QUE TIENEN MENOS QUE ÉL, - ACTUANDO SOCIOCULTURALMENTE COMO SI PERTENECIERA A UNA CLASE INFERIOR, EN EL SEGUNDO GRUPO, LOS JÓVENES EN OCASIONES REACCIONAN ANTE EL ABANDONO DE LOS PADRES, MOTIVADO POR SUS MÚLTIPLES OCUPACIONES, ADOPTANDO FÁCILMENTE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

PARA CONCLUIR ESTE PUNTO, REAFIRMAMOS QUE EL FACTOR SOCIOECONÓMICO NO ES DETERMINANTE DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, YA QUE PARA QUE CONSTITUYA UN FACTOR CRIMINÓGENO, DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO, POR OTROS FACTORES DE MAYOR TRACENDENCIA, COMO LOS FAMILIARES O PSICOLÓGICOS.

6. OTROS FACTORES.

6.1 ALCOHÓLISMO.- TOCAVÉN GARCÍA⁽¹⁵⁹⁾ DEFINE ESTA ALTERACIÓN CONDUCTUAL COMO UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, PSIQUICA, SOMÁTICA Y

158 Cfr. Ibidem p. 156 y 157

159 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Menores Infractores; Op. Cit; p. 84.

PSICOSOMÁTICA, QUE SE MANIFIESTA COMO UN TRASTORNO DEL COMPORTAMIENTO, CARACTERIZADO POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE SOBREPASA LOS HÁBITOS ADMITIDOS Y LOS USOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD, QUE PERJUDICA A LA SALUD DEL BEBEDOR, O A SU SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA.

MENCIONA TOCAVÉN, QUE AFORTUNADAMENTE EN EL GRUPO DE EDAD DE 7 A 17 AÑOS, LA PRESENCIA DE ESTA ALTERACIÓN ES ESCASA Y EN SU MAYORÍA NO CONFORMA UN VERDADERO ALCOHÓLISMO, PUES NO SE ASOCIA A DEPENDENCIA PSICOLÓGICA, ABUSO REGULAR, IMPOSIBILIDAD DE ABSTINENCIA Y FINALMENTE PÉRDIDA DE TODO CONTROL.

ESTO HACE QUE, RESPECTO A MENORES, SÓLO TENGAMOS BORRACHERAS OCASIONALES, CON SU NATURAL TURBULENCIA Y FACILIDAD DE ENTRAR EN CONFLICTO, PERO NO UN ALCOHÓLISMO TÍPICO.

SIN EMBARGO, EL ACOHÓLISMO DE ALGUNO DE LOS PADRES O DE AMBOS, PUEDE AFECTAR AL MENOR, YA QUE SEGÚN EXPRESA TOCAVÉN, EL ETILISMO ES RESPONSABLE DE LA MITAD E INCLUSO DE TRES CUARTAS PARTES DE LOS CRÍMENES.

6.2 DROGADICCIÓN.- PARA ENTENDER LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA LA ADICCIÓN A ESTUPEFACIENTES NARCÓTICOS Y PSICOACTIVOS - POR PARTE DE MENORES DE EDAD CITAREMOS ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS EXPUESTOS POR RODRÍGUEZ MANZANERA⁽¹⁶⁰⁾ AL ANALIZAR LOS INGRESOS DE MENORES INFRACTORES AL CONSEJO TUTELAR DEL D.F.

160 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores, Op. Cit.; p. 295 a 313.

DE 1978 A 1982:

- UNO DE CADA TRES MENORES INTERNADOS EN EL CONSEJO TUTELAR TIENE PROBLEMAS TÓXICOS.

- EL 60,95% HACE USO DE INHALANTES, EL 21,84% CONSUME MARIHUANA Y EL 17% SE REPARTE ENTRE PASTILLAS Y COMBINACIONES.

EN UN ESTUDIO EFECTUADO EN 1974 EN UN GRUPO DE 12 ESCUELAS DE NIVEL BACHILLERATO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- UNO DE CADA CINCO ALUMNOS A NIVEL BACHILLERATO HA PROBADO ALGÚN TIPO DE DROGA.

- DE LOS SUJETOS QUE HAN ACEPTADO PROBAR DROGAS, UNO DE CADA CINCO HA REINCIDIDO VARIAS VECES.

- LOS SUJETOS QUE HAN PROBADO LA DROGA SON MÁS ABUNDANTES EN LAS ESCUELAS PARTICULARES (17,8%) QUE EN LAS ESCUELAS OFICIALES (13,27%); SIN EMBARGO, ES MÁS ALTO EL NÚMERO DE SUJETOS QUE HAN REPETIDO EN EL USO DE LA DROGA ENTRE LOS ALUMNOS DE ESCUELAS OFICIALES (3,09%), QUE EN LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PARTICULARES (2,97%).

- EN CUANTO AL SEXO, LA ADICCIÓN SE PRESENTA EN OCHO HOMBR**ES** POR CADA MUJER, SIN EMBARGO, ENTRE LOS REINCIDENTES ENCONTRAMOS TRES HOMBRES POR CADA MUJER.

- DE CADA DOS USUARIOS DE DROGA, UNO VIVE FUERA DEL HOGAR FAMILIAR.

- EN EL ASPECTO RELIGIOSO, SE NOTÓ QUE, EN GENERAL EL 7.6% DE LOS BACHILLEROS ERAN ATEOS, CIFRA QUE AUMENTÓ A 17.48% ENTRE LOS QUE HABÍAN PROBADO DROGAS Y A 30% ENTRE LOS USUARIOS,

- EL 86% DE LOS USUARIOS NO PRACTICAN NINGÚN DEPORTE,

- EL 50% DE LOS USUARIOS DE UNA DROGA HAN INVITADO A OTRA PERSONA A USARLA.

- EL 35% DE LOS USUARIOS HAN PENSADO SUICIDARSE, Y EL 10% LO HAN INTENTADO.

QUIRÓZ CUARÓN⁽¹⁶¹⁾ RESUME LOS FACTORES POR LOS CUALES LOS MENORES SE INCLINAN POR EL CONSUMO DE DROGAS EN LOS SIGUIENTES:

- LA PRESION DE LA VIDA MODERNA EN LAS GRANDES CIUDADES.
- IMITACIÓN Y DISIDENCIA DE SUS PADRES.
- CONTAMINACIÓN PSICOLÓGICA.
- AVENTURA DE EXPERIMENTAR COSAS NUEVAS.
- LA BÚSQUEDA DE FLUÍDEZ ASOCIATIVA.
- LAS EXPERIENCIAS MÍSTICAS.
- LA NECESIDAD DE AMIGOS ÍNTIMOS.
- EL DESEO DE VENCER TEMORES.

161

Cfr. ALFONSO QUIROZ CUARON: "Causas y Grado de la Adicción"; Revista Médico Moderno, Febrero de 1973, pp. 96 y ss. citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores: Op., p. 298.

EXISTEN CREENCIAS ERRÓNEAS EN LOS MENORES ADICTOS QUE ESTIMULAN EL CONSUMO. TIENEN LA IDEA DE QUE LAS DROGAS NO HACEN DAÑO CUANDO SE TOMAN CON MODERACIÓN. TAMBIÉN LA CONSIDERAN COMO UN AUXILIO, QUE PUEDE ACRECENTAR LAS FUNCIONES PSÍQUICAS, AYUDANDO A FIJAR LOS CONOCIMIENTOS, O QUE PUEDE EVITAR LAS DEPRESIONES, NADA MÁS FALSO. SE DEBE REFORZAR LA IDEA DE QUE HACEN DAÑO INDEPENDIENTEMENTE DE SU CANTIDAD, CAPACIDAD Y FRECUENCIAS CON QUE SE USEN.

ES INTERESANTE EL COMENTARIO QUE HACE DE LA GARZA⁽¹⁶²⁾ AL SEÑALAR QUE LOS SUJETOS QUE USAN DROGAS EN FORMA SOLITARIA SON LA EXCEPCIÓN, Y GENERALMENTE PADECEN GRAVES TRASTORNOS PSICOPÁTICOS. EXPLICA QUE PARA COMPRENDER EL USO DE LAS DROGAS ES NECESARIO ADENTRARSE EN EL RITUAL QUE IMPLICA FUMAR MARIHUANA O INHALAR OTRAS DROGAS. LOS ADOLESCENTES, EN FORMA ESPONTÁNEA, LLEVAN A CABO UN RITUAL QUE IMPLICA BUSCAR UN SITIO CON PRIVACIDAD, UN ESPACIO QUE LES PERMITA ACTUAR SIN SER PERTURBADOS, A DONDE ACUDEN EN PEQUEÑOS GRUPOS A COMPARTIR LOS DISOLVENTES INDUSTRIALES O LA DROGA.

PARTICIPAR EN ESE RITUAL PROHIBIDO Y PERSEGUIDO POR LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LA POLICÍA, LES HACE VOLVERSE MIEMBROS DE UN CLAN QUE VE REAFIRMADA SU UNIÓN POR LA CLANDESTINIDAD.

162 Cfr. FIDEL DE LA GARZA: Op. Cit., p. 77.

EL GRUPO BRINDA A LOS JÓVENES MARGINADOS LA OPORTUNIDAD DE SER RECONOCIDOS POR LA SOCIEDAD, AUNQUE SEA EN FORMA NEGATIVA, -- CREANDO UN SENTIMIENTO DE PERTENENCIA A LA "BANDA", CONFORMANDO UNA VERDADERA SUBCULTURA . LA PARTICIPACIÓN EN CONDUCTAS ANTISOCIALES, TALES COMO ROBAR O USAR DROGAS, REFORZARÁ LA NECESIDAD DE PERTENENCIA . MUCHAS VECES, LAS RECLUSIONES Y LA REINCIDENCIA -- LES LLEVARÁN A VIVIR EXPERIENCIAS REPRESIVAS QUE DARÁN A LA PANDILLA UNA FUERZA QUE NO POSEE CUANDO NO SE LES REPRIME.

6.3 MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ESPECTÁCULOS. LA COMUNICACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA LA TÉCNICA QUE SE USE, CONSTITUYE EL VEHÍCULO MÁS IMPORTANTE PARA DIFUNDIR EJEMPLOS E IDEAS. EL MEDIO SOCIAL Y FAMILIAR COMO CAJA DE RESONANCIA RECOGE LA PUBLICIDAD QUE RECIBEN LOS DELITOS QUE ASOMBRAN O CONMUEVEN A LA COMUNIDAD, YA SEA POR LA ATROCIDAD Y TRUCULENCIA DE LOS HECHOS, YA SEA POR EL NIVEL SOCIAL DE LA VÍCTIMA O POR LO DESTACADO Y CONOCIDO QUE EL DELINCUENTE RESULTE SER:

TOCAVEN GARCÍA, SOBRE EL PARTICULAR, MANIFIESTA:

NUESTRA COMUNIDAD, CARENTE DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES QUE ENTRETENGAN SU IMAGINACIÓN ÁVIDA, DE TEMAS DE CONVERSACIÓN, Y -- GUARDANDO EN LO RECÓNDITO DE SU INCONSCIENTE, UN AGUDO RESENTIMIENTO PARA EL MEDIO CIRCUNDANTE, PRONTO CONVIERTE AL DELINCUENTE EN UN HÉROE QUE SABE BURLAR A LA POLICÍA, DESAFIAR A LOS JUECES Y AFRONTAR LAS PENALIDADES CON CORAJE(163)

EL CINE ES PODEROSO EXCITANTE DE LOS CENTROS INTELECTUALES: LA ATENCIÓN, LA MEMORIA, EL JUICIO, LA IMAGINACIÓN Y ESPECIALMENTE - EL SENTIDO DE LA VISTA QUE ES EL SENTIDO DEL ESTUDIO, DE TAL MANERA QUE ES POR ESO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INFLUYEN PODEROSAMENTE EN EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD INFANTIL.

TAPIA QUIJADA⁽¹⁶⁴⁾, MANIFIESTA QUE LAS CAUSAS QUE DEGRADAN AL CINE SON LAS MISMAS QUE ESTÁN PROVOCANDO LA RELAJACIÓN DE LOS VALORES Y LA TENDENCIA, A UNA CONSTANTE BÚSQUEDA DE LA SENSUALIDAD, DEL MENOR ESFUERZO, LA HOLGAZANERÍA Y LA VIOLENCIA, COMO SUSTITUTOS DEL FRACASO DE UNA VIDA INTERIOR O DEL ANHELO DE HALLAR - LA FELICIDAD CON PRETENCIONES ARISTÓCRATICAS.

EN OPINIÓN DE JÍMENEZ TREVIÑO⁽¹⁶⁵⁾, LOS EJEMPLOS DE TAHU--RES, GÁNSTERS, HÉROES QUE EMPLEAN LA MÁS FURIOSA VIOLENCIA COMO - MEDIO PARA HACER JUSTICIA, SON DE UN REALISMO TAN IMPRESIONANTE QUE CREAN ESCUELA. LA INFLUENCIA DESMORALIZADORA QUE TAL CINE - DE BAJO FONDO MORAL SIEMBRA DESCISIVAMENTE EN LOS MENORES, NO HA SIDO PRECISADA, PERO NADIE PUEDE NEGARLA.

SIMILARES COMENTARIOS PODRÍAMOS HACER SOBRE LA INFLUENCIA DE LA TELEVISIÓN, EN LA QUE LOS MENORES PRESENCIA UNA GRAN CANTIDAD DE HOMICIDIOS, Y ACTOS DE VIOLENCIA.

164 Cfr. CESAR TAPIA QUIJADA: Op. Cit.; p. 171

165 Cfr. MARIO JIMENEZ TREVIÑO. Op. Cit.; p. 623

EL LIBRO ES EL MÁS PODEROSO VEHÍCULO DE CULTURA, EL VERDADERO ARTÍFICE DEL PENSAMIENTO. PERO COMO MANIFIESTA JÍMENEZ TREVIÑO⁽¹⁶⁶⁾, HAY LIBROS QUE NO PUEDEN ESTAR EN TODAS LAS MANOS, COMO HAY GRABADOS O FOTOGRAFÍAS QUE NO PUEDEN CAER BAJO TODOS LOS OJOS. LA PROPAGANDA DEL CRIMEN Y DE LA PORNOGRAFÍA, LITERATURA MALSANA EN QUE SE HAN ESPECIALIZADO CIERTOS PAÍSES, TIENEN UNA INFLUENCIA NOTORIA EN CUANTO A LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA CRIMINAL Y A LA EXTENCIÓN MAYOR DE LA PROSTITUCIÓN.

POR SU PARTE, RUÍZ DE CHÁVEZ⁽¹⁶⁷⁾, SE REFIERE A LA PREDILECCIÓN DE LOS MENORES POR DIVERSAS FORMAS DE LITERATURA CRIMINAL CONCEPTUÁNDOLA COMO UNA REACCIÓN A UNA DISCIPLINA DEMASIADO SEVERA DENTRO DEL SENO DEL HOGAR O DE LA ESCUELA, POR LA QUE SE SIEN TEN REPRIMIDOS, O COMO UN FENÓMENO DE COMPENSACIÓN.

6.4 MALAS AMISTADES.- INDUDABLEMENTE QUE EL EJEMPLO ES UN FACTOR IMPORTANTE EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODO CONDUCTUAL DEL SER HUMANO. TOCAVEN GARCÍA⁽¹⁶⁸⁾, EXPONE QUE EL NIÑO O EL ADOLESCENTE, SE VUELVE INFRACOR O ANTISOCIAL AL APRENDER Y HACER SUYAS LAS MANERAS INCORRECTAS DE LAS MALAS AMISTADES Y AL VER COMO LOS ADULTOS FUERTES Y PODEROSOS INFRINGEN LA LEY. ASÍ, LOS MENO-

166 Cfr. Ibidem. p. 624.

167 Cfr. LETICIA RUIZ DE CHAVEZ: Op. Cit.; p. 706

168 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Elementos de Criminología...; Op. Cit.; p. 82.

RES CON CARENCIAS FAMILIARES, EDUCATIVAS, ETC., ENTRAN EN CONTACTO CON EXCESIVA FRECUENCIA CON PERSONAS DE MÁS EDAD, DE CLARAS ACTITUDES ANTISOCIALES, DE QUIENES APRENDEN A RECHAZAR LOS PRINCIPIOS LEGALES Y ADQUIEREN LA HABILIDAD EN LA INFRACCIÓN DE LA NORMA.

ES CIERTO QUE TODOS ESTAMOS EXPUESTOS EN ALGUNA MEDIDA A POSIBILIDADES DE CONFLICTO, TENTACIONES Y RESTRICCIONES, PERO ALLÍ DONDE EL NIÑO O EL ADOLESCENTE PERCIBE O EXPERIMENTA MÁS ELEMENTOS EN FAVOR DEL DELITO QUE EN CONTRA DE ÉL, ES MÁS FACTIBLE QUE SE CONVIERTA EN UN ANTISOCIAL.

6.5 PROSTITUCIÓN.- ES UN HECHO BIEN CONOCIDO EL QUE LA PROSTITUCIÓN HA EXISTIDO EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DESDE EL DÍA QUE EL HOMBRE EMPEZÓ A VIVIR EN COMUNIDAD.

ESTA ALTERACIÓN CONDUCTUAL EN LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, ESTÁ TENIENDO UN INCREMENTO NOTABLE A NIVELES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA, YA QUE DÍA CON DÍA ES MÁS FRECUENTE EL EJERCICIO DE LA SEXUALIDAD ENTRE ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EDAD ESCOLAR.

COMO RESULTADO DEL CAOS DE VALORES QUE VIVIMOS, OBSERVAMOS LA FALTA DEL VALOR FUNDAMENTAL QUE SE DEBE ATRIBUIR A LA PERSONA HUMANA Y, COMO CONSECUENCIA NO EXISTE EL SENTIDO DE LOS DEMÁS VALORES DERIVADOS, COMO SON, EL DE LA VIDA EN COMÚN Y DEL TRABAJO,

TOCAVÉN GARCÍA⁽¹⁶⁹⁾, ENUMERA ALGUNOS FACTORES QUE MOTIVAN LA PROSTITUCIÓN:

- UN HOGAR ROTO, FUNDAMENTALMENTE INSACTISFACTORIO, CON --
FALTA DEL ADECUADO AMOR PATERNO Y DE SEGURIDAD, O DONDE SE VIVE
UNA DISCIPLINA EXCESIVA O POR EL CONTRARIO, UNA EXAGERADA LIBER-
TAD,

- PEREZA, AUTOINDULGENCIA Y DELIBERADA INTENCIÓN DE GANAR
DINERO FÁCILMENTE,

- FUERTES DESEOS DE ÉXITO Y ATRACTIVO SEXUAL ENTRE LOS HOM-
BRES, ASOCIADOS CON INMADUREZ EMOCIONAL Y DIFICULTADES PARA ACEP-
TAR LA REALIDAD,

- REBELIÓN CONTRA LA AUTORIDAD PATERNA Y SOCIAL, ESPECIAL-
MENTE DURANTE LA ADOLESCENCIA Y PRIMERA JUVENTUD,

- GRADOS LEVES DE DEFICIENCIA MENTAL,

TODOS ESTOS FACTORES DE INFLUENCIA, ACTUANDO EN LAS ENDE--
ESTRUCTURAS EMOCIONALES Y DE PERSONALIDAD, EMPUJARÁN A LAS ME-
NORES AL USO INDISCRIMINADO DE SU SEXUALIDAD COMO MEDIO DE COMBA-
TIR LA ANGUSTIA, PRODUCTO DE LAS FRUSTRACIONES DE VIDA Y DE SATIS-
FACER SUS ANSIAS HEDONÍSTICAS,

RODRÍGUEZ MANZANERA,⁽¹⁷⁰⁾ CITA UN ESTUDIO ELABORADO POR -
TORRES PADILLA, SOBRE 50 MENORES PROSTITUTAS QUE INGRESARON AL --

170

Cfr. FEDERICO TORRES PADILLA: El perfil Criminológico de la Menor Pro-
stituta del Distrito Federal. (Estudio de campo); Tesis Profesional;
U.N.A.M., México, 1985, citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminali-
dad...; Op. Cit., p. 289.

CONSEJO TUTELAR EN 1985 POR EJERCER LA PROSTITUCIÓN, DEL QUE ---
TRANSCRIBIREMOS ALGUNOS DATOS IMPORTANTES:

- LA EDAD PROMEDIO ES DE 15.6 AÑOS
- EL 46% PROVIENE DEL DISTRITO FEDERAL, SIGUIENDO VERACRUZ, CON EL 18%
- EL ESTADO CIVIL ES DE 82% CASADAS, 16% EN UNIÓN LIBRE Y 2% VIUDAS.
- HAY TABAQUISMO HABITUAL EN EL 52% Y OCASIONAL EN EL 10%, ALCOHÓLISMO REGULAR EN EL 16% Y OCASIONAL EN EL 18% Y EL 10% ACEPTA HABER PROBADO DROGAS.
- EL 54% INICIÓ LA VIDA SEXUAL ANTES DE LOS 15 AÑOS Y 78% ANTES DE LOS 16.
- EL 32% SON ANALFABETOS, EL 14% TIENE LECTURA Y ESCRITURA LIMITADOS, EL 20% RESULTA CON NIVEL DE 2° DE PRIMARIA Y - EL 68% TIENE 7 O MÁS AÑOS DE RETRASO ESCOLAR.
- EL 70% PRESENTA RETRASO MENTAL LIGERO, EL 4% DEBILIDAD MENTAL Y EL 14% PRESENTA POSIBLE DAÑO ORGÁNICO CEREBRAL.
- SOBRE LOS RAZGOS DE LA PERSONALIDAD, EL 58% PRESENTA INMADUREZ, EL 58% ESCASO CONTROL DE IMPULSOS, 5,2% TIENE NECESIDAD DE APOYO, 60% TIENE UNA POBRE IDENTIFICACIÓN CON EL ROL PSICOSEXUAL, 34% SUFRE INSEGURIDAD, 32% TIENE MANIFESTACIONES DE HOSTILIDAD, 28% MANIFIESTA DEPENDENCIA Y 24% INFANTILISMO.
- EL ESTUDIO SOCIAL REPORTA RELACIONES FAMILIARES MALAS EN EL 46% DE LOS CASOS INEXISTENTES EN EL 42%

- LAS AMISTADES FUERON CALIFICADAS COMO NEGATIVAS EN EL 70% DE LOS CASOS.

6.6. HIPEREROTISMO Y HOMOSEXUALIDAD.- TOCAVÉN⁽¹⁷¹⁾ SEÑALA COMO UNO DE LOS RASGOS CARACTERÍSTICOS DE LA SOCIEDAD OCCIDENTAL MODERNA SU ALTO GRADO DE EROTIZACIÓN. UNA EROTIZACIÓN EGÓFSTA Y DE SENTIDO INDIVIDUALISTA, QUE NO DEJA TRAS DE SÍ, NINGÚN LAZO AFECTIVO; UN EROTISMO CON DIFICULTAD O IMPOSIBILIDAD PARA SUBLIMARSE EN AMOR, EN ALTRUISMO, EN CONVIVENCIA,

ES CIERTO QUE EL EROTISMO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE HA EXISTIDO, SIN EMBARGO, EN LA SOCIEDAD MODERNA SE SALE DE LA VIDA PRIVADA PARA INSTALARSE EN LA VIDA PÚBLICA, EN EL AMBIENTE GENERAL Y EN LAS COSTUMBRES. GRAN PARTE DE LA NOVELA, EL TEATRO Y EL CINE, REFLEJOS DE NUESTRAS COSTUMBRES IMPERANTES, SE HALLAN FUERTEMENTE SEXUALIZADOS, RAYANDO EN LA PORNOGRAFFA. EL CULTO A LO "SEXY" SE APRECIA TAMBIÉN EN LAS REVISTAS ILUSTRADAS, EN LAS PROPAGANDAS COMERCIALES Y SOBRE TODO EN LAS MODAS.

TOCAVÉN⁽¹⁷²⁾ CONSIDERA QUE COMO DERIVACIÓN DE ESTA LIBERTAD SOCIAL ENCARAMOS EMBARAZOS PREMATRIMONIALES, HIJOS ILEGÍTIMOS, FACILITACIÓN DEL DIVORCIO, ADULTERIO CON MUTUO CONSENTIMIENTO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PÉRDIDA POR LA MUJER A SER CONSIDERADA COMO TAL Y NO COMO OBJETO, ASÍ COMO A LA INESTABILIDAD MATRIMONIAL Y DE LA FAMILIA.

171 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Elementos de Criminología...; Op. Cit.; p. 137.

172 Cfr. Ibidem p. 138

CON RELACIÓN AL HOMOSEXUALISMO TOCAVÉN⁽¹⁷³⁾ COMENTA QUE LA INFANCIA ES EL PERÍODO DE LA FORMACIÓN DE LAS DESVIACIONES -- SEXUALES, AUNQUE ÉSTAS SE MANIFIESTAN A PARTIR DE LA ADOLESCENCIA. LA HOMOSEXUALIDAD PRESENTA GRAVES CONSECUENCIAS, TANTO EN EL DESARROLLO PSÍQUICO COMO EN LAS RELACIONES SOCIALES DE QUIEN LA PADECE.

TOCAVÉN⁽¹⁷⁴⁾ SEÑALA QUE EL HOMOSEXUAL AUTÉNTICO NO TIENE SOLAMENTE ATRACCIÓN HACIA PERSONAS DEL MISMO SEXO, SINO TAMBIÉN, Y ESTO ES FACTOR DE DIAGNÓSTICO, DISGUSTO POR EL SEXO OPUESTO.

EL VERDADERO HOMOSEXUAL, POR NECESIDAD DE PROSELITISMO, ES UN CORRUPTOR; SE AFICIONA A SUJETOS COMO ÉL, O A OTROS MUY SUGESTIONABLES, PERVIRTIÉNDOLOS. ES ASÍ COMO EL MENOR, ANTE SU INEXPERIENCIA Y EN OCASIONES LA FALTA DE ORIENTACIÓN DE LOS PADRES, PUEDE SER VÍCTIMA DE ESTOS INDIVIDUOS DESVIADOS.

TODO HOMOSEXUAL ES ANORMAL E INMADURO, Y POR LO TANTO, SUS NECESIDADES SIEMPRE SON EXTRAÑAS Y DESDE LUEGO AJENAS A LAS NORMALES. TIENE UNA TENDENCIA PECULIAR DE QUE TODO GIRE ALREDEDOR - DE SUS PROBLEMAS AMOROSOS, Y SUFRE CELOS, RABIA, DEPRESIÓN, EN OCASIONES HASTA EL SUICIDIO. VIVE IMPULSOS FORTÍSIMOS QUE NO PUEDE ELUDIR, Y EN DETERMINADAS PERSONAS CON ESTE PROBLEMA SE PRESENTAN TENDENCIAS AL ROBO, O UNA ATRACCIÓN IRRESISTIBLE POR EL ALCOHÓL O LAS DROGAS.

173 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Menores Infractores.; Op. Cit. p. 89

174 Ibidem.

H. PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES.

CUANDO DEFINÍAMOS A LA POLÍTICA CRIMINAL, SEÑALÁBAMOS QUE ES EL ARTE DEL HOMBRE DE ESTADO DE PREVENIR LOS DELITOS Y DESARROLLAR SU COMBATE. EN EFECTO, ES EL HOMBRE DE ESTADO, - EL ESTADISTA-, EN LA MÁS ALTA SIGNIFICACIÓN DE ESTE CONCEPTO, QUIEN DEBE DIRIGIR Y SEÑALAR LAS PAUTAS PARA PREVENIR LOS DELITOS, Y EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES. UNA VEZ ANALIZADOS LOS FACTORES CRIMINÓGENOS EN LOS MENORES DE EDAD, ESTAMOS EN POSIBILIDAD DE ESTABLECER ALGUNOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN EN TORNO A ESTAS CONDUCTAS. RECORDEMOS QUE NO ES LABOR EXCLUSIVA DEL ESTADO, SINO QUE ESTA ARDUA TAREA EXIGE LA PARTICIPACIÓN CONSCIENTE Y VOLUNTARIA DE TODA LA SOCIEDAD.

SOLÍS QUIROGA⁽¹⁷⁵⁾ ESTABLECE UNA SERIE DE PRESUPUESTOS EN BASE A LOS CUALES DEBE PARTIR LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES:

- EL FENÓMENO OBEDECE A UNA COMPLICADA ETIOLOGÍA BIO-PSICOSOCIAL, EN LA QUE LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR TIENE PRIMERA IMPORTANCIA.

- NO SE HAN HECHO, EN NUESTRO MEDIO, MUY PRECISAS INVESTIGACIONES DE SU CAUSALIDAD, DEBIDO AL TIEMPO QUE TALES ESTUDIOS REQUIEREN, A SU ALTO COSTO Y A LA DIFÍCIL INTERVENCIÓN DE ESPECIALISTAS.

175

Cfr. HECTOR SOLÍS QUIROGA: "Predelinuencia"; en Revista Criminalia, - Febrero de 1959, Año XXV, No. 2, p. 88 y 89.

- A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN HOGAREÑA, LOS PADRES SON -- RESPONSABLES DE LA CONDUCTA DE LOS HIJOS, YA SEA POR SUS COSTUMBRES, PASIONES, DEFECTOS, IMPREPARACIÓN PARA COMPRENDER A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

- LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES HA SIDO, HASTA AHORA, NA TURALMENTE TARDÍA.

- LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS A MENUDO NO ESTÁN SUFICIENTEMENTE PREPARADOS Y LOS TÉCNICOS EN ESTAS MATERIAS NO SON LLAMADOS O NO PUEDEN ACEPTAR LOS SUELDOS NOTORIAMENTE INSUFICIENTES QUE LES OFRECEN.

- LA LUCHA CONTRA ESTE PROBLEMA NO PERTENECE EN EXCLUSIVA AL GOBIERNO, SINO A LA SOCIEDAD COMPLETA.

- POR TODO ELLO, ES DE GRAN IMPORTANCIA LA ACCIÓN PREVENTIVA A CARGO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MAYORES DE EDAD, PUES LAS SUTILES MANIFESTACIONES IDEOLÓGICAS QUE SE OBSERVAN EN CADA CASO MUCHO ANTES DE QUE EL MENOR SEA DELINCUENTE, SÓLO PUEDEN SER PER CIBIDAS CON JUSTEZA POR FAMILIARES Y PERSONAS CERCANAS.

- LA ACCIÓN PREVENTIVA DEBE SER ADECUADA A LAS CAUSAS REA LES, TOMANDO EN CUENTA LOS FACTORES INDIVIDUALES, FAMILIARES Y - SOCIALES, Y DEBE SER ORIENTADA CON LA COLABORACIÓN DE LA ESCUELA Y LOS TÉCNICOS EN PSICOLOGÍA, PEDAGOGÍA, SOCIOLOGÍA Y BIOLOGÍA.

COINCIDIMOS CON SOLÍS QUIROGA⁽¹⁷⁶⁾ CUANDO AFIRMA QUE LA MEJOR FORMA DE PREVENIR LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES ES EL CUIDADO DE ÉSTOS, MEDIANTE LA MÁS FUERTE COHESIÓN FAMILIAR -- QUE EMPIECE POR LA UNIÓN AFECTIVA ENTRE LOS PADRES, PARA BRINDAR LES AMOR, PROTECCIÓN, ESTÍMULO, ESTIMACIÓN, SEGURIDAD Y LIBERTAD PROGRESIVA DURANTE SU CRECIMIENTO, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE SON -- LOS PRIMEROS 21 AÑOS DE VIDA APROXIMADAMENTE EL TIEMPO EN QUE -- TRANSCURRE EL PROCESO EVOLUTIVO MÁS IMPORTANTE, EN SUS CINCO AS-- PECTOS PRIMORDIALES: INTEGRACIÓN, MADURACIÓN EMOCIONAL, CAPACITA CIÓN, INDEPENDIZACIÓN Y ADAPTACIÓN.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PLASMAR EN REGLAS O DATOS CONCRE TOS LAS CUALIDADES O RASGOS FUNDAMENTALES DEL CONCEPTO DE FAMI-- LIA SANA, ÓPTIMA O NORMAL, TRATAREMOS DE DESCRIBIRLA COMO AQUELLA QUE PROPORCIONA AL MENOR TRES FACTORES: AMOR O AFECTO, ACEPTA-- CIÓN O TOLERANCIA POR LOS PADRES Y SENSACIÓN DE SEGURIDAD Y ESTA BILIDAD.

TOCAVÉN GARCÍA⁽¹⁷⁷⁾ SEÑALA QUE UNA FAMILIA IDÓNEA O NOR-- MAL DEBE CUBRIR TRES NECESIDADES:

PRIMERA.- QUE EL NIÑO SE SIENTA QUERIDO; QUE TÉNGA SATIS-- FECHAS SUS NECESIDADES DE AFECTO, ESTO PRECISA DE UN AMBIENTE FAMILIAR DONDE EL NIÑO PERCIBA EL CARIÑO NO SÓLO DE UNA MANERA -

176 Ibidem p. 89

177 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA; Elementos de Criminología.; Op. Cit.; p. 75 y 76

DIRECTA Y PERSONAL, SINO TAMBIÉN DE MANERA INDIRECTA POR QUE EXISTA ENTRE LOS DEMÁS MIEMBROS UN CLIMA DE SEGURIDAD EMOCIONAL COLECTIVA.

SEGUNDO.- QUE SE SIENTA LA AUTORIDAD FAMILIAR; ACOSTUMBRÁNDOSE A PONDERAR Y RESPETAR LA ESCALA DE VALORES HUMANOS, ESTE FACTOR HACE NECESARIO EL CASTIGO, PERO EL CASTIGO EN EL PURO SENTIDO MODELADOR QUE DEBE TENER TODO CORRECTIVO, LO QUE HA DESACREDITADO EL CASTIGO FÍSICO, SOBRE TODO APLICADO A LA MINORIDAD, ES LA FACILIDAD CON QUE SE PIERDE EL SENTIDO CORRECTIVO, Y LA AGRESIVIDAD MAL CONTENIDA DEL EDUCADOR, PERO, MÁS QUE EL CASTIGO FÍSICO, RESULTA ÚTIL, SOBRE TODO EN LA JUVENTUD, LA CORRECCIÓN MEDIANTE LA PRIVACIÓN DE CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y CAPRICHOS, EN COMBINACIÓN A LA CONCESIÓN-SUPRESIÓN DE PREMIOS, AJUSTÁNDOSE ESTE JUEGO DE CONCESIÓN-SUPRESIÓN A LA NECESIDAD DE IR RESPONSABILIZANDO AL MENOR DE SU CONDUCTA, ES DECIR, A QUE ÉSTE SEPA HACIENDO BUEN USO DE SU LIBERTAD.

TERCERO.- QUE VEA EN LOS MODELOS FAMILIARES SERES IDEALIZABLES Y DIGNOS DE IDENTIFICARSE CON ELLOS. ESTE POSTULADO REQUIERE UNAS MANERAS DE VIDA Y CONDUCTA POR PARTE DE LOS MAYORES QUE SIRVA DE EJEMPLO Y MODELO A LA MENTALIDAD JUVENIL TAN PROPICIA A IDENTIFICARSE CON LOS SERES QUE LE RODEAN Y TAN ABOCADA A LA IDEALIZACIÓN DE LOS MISMOS. HAY EN EL NIÑO UNA MARCADA TENDENCIA AL MIMETISMO QUE SE CONVIERTE EN LA ADOLESCENCIA EN TENDENCIAS DE IDENTIFICACIÓN, TANTO EN LA EDAD INFANTIL COMO EN LA JUVENIL, PE

RO SOBRE TODO EN ESTA ÚLTIMA, COMIENZAN A HACER Y DESARROLLARSE -
 IMPULSOS NATURALES SUPERIORES, SENTIMIENTOS ÉTICOS Y MORALES QUE
 VIENEN A ENRELAZARSE CON LOS IMPULSOS PRIMITIVOS, INSTINTIVOS Y
 PRIMARIOS; TENDENCIAS HACIA LA SUPERACIÓN Y IDEALIZACIÓN, QUE --
 CONSTITUIRÁN LO MÁS NOBLE DE SU PERSONALIDAD.

EL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE ESTOS SENTIMIENTOS
 SUPERIORES SERÁ FACILITADO O ENTORPECIDO, SEGÚN LAS FACILIDADES
 O DIFICULTADES QUE ENCUENTRE EL JOVEN PARA CONVIVIR CON BUENOS
 MODALES QUE IMITAR Y CON LOS CUALES IDENTIFICARSE.

EN ESTE SENTIDO LA FAMILIA IDEAL SERÍA AQUELLA QUE INFLUYA
 MÁS FAVORABLEMENTE SOBRE LOS JÓVENES MEDIANTE ESE LENGUAJE INARTICULADO
 QUE ES EL EJEMPLO.

POR OTRA PARTE, SE DEBE FOMENTAR LA LEGALIZACIÓN, POR MEDIO
 DEL MATRIMONIO, DE LAS UNIONES DE HECHO. HA QUEDADO EXPLICADA
 LA INFLUENCIA NOCIVA DEL CONCUBINATO EN LOS HIJOS. UNA FORMA
 DE COMBATIRLA, ES, COMO LO SEÑALA MIGUEL A. MONTAÑO⁽¹⁷⁸⁾, MEDIANTE
 UNA CAMPAÑA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE
 MATRIMONIOS COLECTIVOS, PARA REGULARIZAR LAS UNIONES LIBRES. SIN
 EMBARGO, LAS LEGISLACIONES LOCALES, SIN RECONOCER LEGIMITIDAD A
 LA UNIÓN LIBRE, DEBEN REGLAMENTAR DETALLADAMENTE SUS EFECTOS, --
 PRINCIPALMENTE EN LO DIRIGIDO A PROTEGER A LOS HIJOS Y A LA CONCUBINA,

178 Cfr. MIGUEL A. MONTAÑO. "Delincuencia Juvenil"; en Revista Criminalia
 Año XXIV, México 1958, pp. 411 y ss.

TAPIA QUIJADA⁽¹⁷⁹⁾ OPINA QUE SE DEBE RECLAMAR A LOS PADRES UNA MAYOR VIGILANCIA SOBRE LA CONDUCTA DE SUS HIJOS Y PROCURAR -- QUE RESPONDAN CIVILMENTE DE LOS DAÑOS QUE AQUELLOS CAUSEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE LES RESULTE A LOS PADRES EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MATERIALES Y MORALES HACIA LA FAMILIA.

EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DISPONE EN SU -- ARTÍCULO 1919 QUE "LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD TIENEN OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ACTOS DE LOS MENORES QUE ESTÉN BAJO SU PODER Y QUE HABITEN CON -- ELLOS". SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 1922 DEL MISMO CÓDIGO ESTABLECE QUE NI LOS PADRES O TUTORES TIENEN OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN LOS INCAPACITADOS SUJETOS A SU CUIDADO Y VIGILANCIA SI PROBAREN QUE LES HA SIDO IMPOSIBLE EVITAR---LOS.

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 32, FRACCIÓN I, QUE ESTÁN OBLIGADOS A REPARAR EL DAÑO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 LOS ASCENDIENTES POR LOS DELITOS - DE SUS DESCENDIENTES QUE SE HALLAREN BAJO SU PATRIA POTESTAD.

COMO SEÑALA BORJA SORIANO⁽¹⁸⁰⁾, SE ADVIERTE QUE EN EL CÓDI

179 Cfr. CESAR TAPIA QUIJADA: Op. Cit.; p. 173

180 Cfr. MANUEL BORJA SORIANO: Teoría General de las Obligaciones; Editorial Porrúa, México 1985, p. 361 y 369

DIGO PENAL, NO SE CONCEDE A LOS OBLIGADOS EL DERECHO DE PROBAR -- QUE NO HAN INCURRIDO EN CULPA EN LA VIGILANCIA O ELECCIÓN DE LOS DELINCUENTES, LO QUE PARECE INDICAR QUE SE ESTABLECE UNA PRESUN-- CIÓN JURIS ET DE JURE EN CONTRA DE LAS PERSONAS A QUIENES DECLARA OBLIGADAS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO POR DELITOS QUE HAN COMETIDO OTROS; MIENTRAS QUE EN EL CÓDIGO CIVIL EL LEGISLADOR ESTABLECE -- UNA PRESUNCIÓN JURIS TANTUM PUES ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.

POR OTRA PARTE, SE DEBE BUSCAR EL ACERCAMIENTO ENTRE LOS - PADRES Y MAESTROS, PARA QUE LA ACCIÓN CONJUNTA DEL HOGAR Y DE LA ESCUELA SEA MÁS FRUCTÍFERA.

CON RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DE FACTORES CRIMINÓGENOS DE - TIPO SOMÁTICO, ES EVIDENTE QUE NECESITAMOS UNA NIÑEZ SANA Y UNA - JUVENTUD FUERTE, NO PODEMOS ESPERAR A QUE ENFERMEDADES Y ANOMA-- LÍAS SE DECLAREN O PRODUZCAN ILÍCITOS.

ORTÍZ DE LANDÁZURI⁽¹⁸¹⁾, EXPONE QUE LOS OLIGOFRÉNICOS, LOS EPILÉPTICOS, LOS POSTENCEFALÍTICOS, LOS LUÉTICOS, LOS DIPLÉJICOS, LOS NEURÓTICOS, LOS SORDOMUDOS Y AGNÓSTICOS, ETC., FORMAN UN DES-- GRACIADO CORTEJO DE ANOMALÍAS SOMÁTICAS Y PSÍQUICAS, ENTRE LAS -- CUALES LA CRIMINALIDAD PUEDE PRENDER SI A TIEMPO NO SE SABE PROTE-- GERLOS Y CUIDARLOS PARA EVITAR LA EVOLUCIÓN FATAL HACIA EL CRIMEN.

181 Cfr. E. ORTIZ DE LANDAZURI: "Comentarios sobre las Bases - Biológicas de la Criminalidad Infantil " en Revista Crimi-- nalia, Año XIV, p. 424.

EN ESTE SENTIDO, ES LOABLE TODO ESFUERZO QUE SE HAGA EN -- BIEN DE LA HIGIENE PRENATAL, DE LA ASISTENCIA MÉDICA AL PARTO, DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES, DE LA PRONTA VACUNACIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN DE PEDIATRAS, DE LA EDUCACIÓN DE LOS PADRES EN - EL CONOCIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y PROBLEMAS FÍSICOS DE LOS NIÑOS, DE LAS REGLAS DE NUTRICIÓN INFANTIL, ETC.

EN CUANTO A LOS FACTORES PSICOLÓGICOS, COMO LO SEÑALAMOS - CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO MEDIANTE EL AMOR DE LOS LAZOS FAMILIARES, EL ENTORNO SOCIAL MALSANO, NO INFLUYE FÁCILMENTE EN EL MENOR, YA QUE FORMARÁ UN CAUDAL AFECTIVO QUE ACTUARÁ COMO CONTRAPESO DESDE LA INCONSCIENCIA O LA SUBCONSCIENCIA.

CON RELACIÓN A LOS FACTORES ESCOLARES, SE HACEN NECESARIOS A TODOS LOS NIVELES, PROFESORES DE CARRERA, CON AUTÉNTICA VOCA---CIÓN DOCENTE, DECOROSAMENTE REMUNERADOS, QUE DEN COHESIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO, RECORDANDO QUE NUNCA LA CANTIDAD SUSTITUIRÁ A LA CALIDAD. SON NECESARIOS TAMBIÉN, CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y PERFECIONAMIENTO, INSTALACIONES ADECUADAS Y MATERIAL DIDÁCTICO SUFICIENTE. ES IMPORTANTE ADEMÁS, LA PARTICIPACIÓN ENTUSIASTA DE LOS PADRES EN LA FORMACIÓN DE LOS HIJOS,

OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDERAN CONVENIENTES, SON LA IMPLMENTACIÓN DE UN VASTO PROGRAMA DE HIGIENE MENTAL, QUE COMPRENDA LA EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN SEXUAL. UN PROGRAMA DE DIVULGACIÓN, - ENCAMINADO A MOVER LA OPINIÓN PÚBLICA CONTRA LA PROSTITUCIÓN; QUE

PONGA DE RELIEVE LA INCOMPATIBILIDAD DE ÉSTA, CON LA DIGNIDAD Y - EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA.

EL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES RELIGIOSOS EN LA FAMILIA COMO MEDIO DE COHESIÓN FAMILIAR, Y DE DIGNIFICACIÓN DE LOS MÁS AL TOS VALORES DE LA PERSONA.

EL DEPORTE ES TAMBIÉN UN EXCELENTE MEDIO PREVENTIVO CONTRA LA DELINCUENCIA, PORQUE SU PRÁCTICA DESPIERTA EL ESPIRITU DE ASOCIACIÓN, PORQUE DA A LOS ADOLESCENTES LA OPORTUNIDAD DE GASTAR -- SUS ENERGÍAS, Y DE ADQUIRIR LA CONFORMIDAD NECESARIA PARA LOS MECANISMOS DE ADAPTACIÓN SOCIAL.

SE DEBE EXHORTAR A LAS EMPRESAS, Y VIGILAR LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, EVITANDO PELÍCULAS O LOS AVANCES DE PELÍCULAS IMPROPIAS POR SUS TEMAS PARA MENORES. SE DEBE EXIGIR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN UN HORARIO MÁS ADECUADO.

SE DEBE PROMOVER Y ESTIMULAR LA FORMACIÓN DE CLUBES Y ASOCIACIONES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FINES DEPORTIVOS, CULTURALES, CÍVICOS O ALTRUISTAS, BAJO LA DIRECCIÓN DE PADRES Y DE MAESTROS, PARA INCULCARLES LA IDEA DE QUE NO SÓLO TIENEN DERECHOS, DE QUE LA JUVENTUD NO ES UNA ARISTOCRACIA QUE DISFRUTE DE PRERROGATIVAS ESPECIALES, SINO QUE TAMBIÉN SON AMPLIOS Y ABSOLUTOS SUS DEBERES HACIA LA SOCIEDAD.

SE DEBE CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A QUIENES EXPLOTEN A LOS MENORES EN CUALQUIER CLASE DE OCUPACIÓN Y DE TRABAJO.

HAY QUE RECONOCER PÚBLICAMENTE Y APLAUDIR SIN RESERVAS, CUALQUIER ESFUERZO DE LAS AUTORIDADES O DE LA INICIATIVA PRIVADA, QUE TENGA POR OBJETO EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ.

SE DEBE EVITAR LA DIFUSIÓN MEDIANTE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE AQUELLOS CASOS EN QUE MENORES COMETIERAN CONDUCTAS ANTISOCIALES.

SE DEBE BUSCAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, EL PROCURAR LA CREACIÓN EN LA CONCIENCIA DE LA SOCIEDAD, DE UN ESTADO DE ALERTA Y HACER QUE TODOS COMPRENDAMOS QUE NOS TOCA UNA PARTE DE RESPONSABILIDAD EN EL DESTINO DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD.

PARA CONCLUIR, DESEAMOS CITAR A DE ERTZE, QUIEN ES CITADO A SU VEZ POR RODRÍGUEZ MANZANERA:

TODO CUANTO SE HAGA POR DIGNIFICAR LA FAMILIA, POR INCULCAR A LOS PADRES LOS PRINCIPIOS QUE LOS GUIEN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN, POR PROMOVER LA FAMILIA, SERÁ ASEGURAR A LOS NIÑOS LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE SU DESARROLLO CONVENIENTE (182)

182 RAMON DE ERTZE GARAMENDI: "La Adolescencia y su Educación"; Ponencia al Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, 1973; citado por LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores...; Op. Cit.; p. 108.

CAPITULO TERCERO.

CONSIDERACIONES SOBRE LA JUSTICIA DE MENORES.

A) IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

NOS TOCA AHORA OCUPARNOS DE UN TEMA DE GRAN ACTUALIDAD, DEBIDO A LAS DIFERENTES TENDENCIAS A DISMINUIR EL LÍMITE DE LA EDAD PENAL A PARTIR DE LA CUAL SE ESTABLECE LA IMPUTABILIDAD O INIMPUTABILIDAD DE UNA PERSONA, YA SEA MEDIANTE LA DISMINUCIÓN LISA Y LLANA DE ESTA EDAD, O MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA, QUE EN SU OPORTUNIDAD SERÁ EXPLICADO.

PARA EJEMPLIFICAR LA ACTUALIDAD DE ESTE ASUNTO, PODEMOS MENCIONAR QUE RECIENTEMENTE SE PUBLICÓ EN LA PRENSA⁽¹⁸³⁾ UNA NOTICIA REFERENTE A QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, HUMBERTO TREVIÑO, ANUNCIÓ QUE EN BREVE ENVIARÁ AL PODER EJECUTIVO ESTATAL UN PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DE LA ENTIDAD QUE HACE IMPUTABLES A LOS JÓVENES DESDE LOS 16 AÑOS, SI COMETEN UN DELITO CON AGRAVANTES Y TIENEN ANTECEDENTES DE INGRESOS EN CENTROS TUTELARES. ASEGURÓ QUE LA MEDIDA OBEDECE A QUE, DE 118 BANDAS CAP

183 Cfr. GLORIA PEREZ MENDOZA: "Promueven en el Edomex la Imputabilidad Penal de Menores"; en Periódico La Jornada; México, D.F., Año ocho, número 2743, 30 de abril de 1992, p. 43.

TURADAS DE OCTUBRE DE 1991 A MARZO DE 1992, LA MAYORÍA ESTÁN ENCA-
BEZADAS POR JÓVENES DE 16 A 18 AÑOS.

ANTES DE ENTRAR EN MATERIA, ES CONVENIENTE ACLARAR QUE NO SE
PRETENDE AGOTAR EL TEMA, QUE ES TAN AMPLIO COMO PARA DEDICARLE TO-
DO UN LIBRO. NUESTRA INTENCIÓN, ES TAN SÓLO ACLARAR NUESTRA POSTU-
RA FRENTE A CIERTOS PROBLEMAS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA IMPUTA-
BILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD.

2. IMPUTABILIDAD Y TEORÍA DEL DELITO

COMO SEÑALA MÁRQUEZ PIÑERO⁽¹⁸⁴⁾, AL REFERIRSE A LA NOCIÓN SUSTAN-
CIAL DEL DELITO, ESTE ES UNA ACCIÓN U OMISIÓN HUMANA, ANTIJURÍDICA
TÍPICA, CULPABLE Y PUNIBLE. SI CONCURREN TODOS ESTOS ELEMENTOS, -
HABRÁ DELITO. AL FALTAR ALGUNO DE ELLOS, NO HABRÁ DELITO.

LA PREGUNTA QUE DEBEMOS PLANTEARNOS, EN OPINIÓN DE RODRÍGUEZ
MANZANERA⁽¹⁸⁵⁾, ES SÍ LA ACCIÓN U OMISIÓN ANTIJURÍDICA, TÍPICA, CULPABLE
COMETIDA POR UN MENOR CONSTITUYE UN DELITO. ESTA PREGUNTA NOS ---
OBLIGA A EXPONER BREVEMENTE LOS CONCEPTOS DE LA NOCIÓN SUSTANCIAL
DEL DELITO.

LA ACCIÓN U OMISIÓN HUMANA, TAMBIÉN DEFINIDA POR ALGUNOS AU-
TORES COMO CONDUCTA, ES EL PRIMER ELEMENTO DE LA NOCIÓN SUSTANCIAL
DEL DELITO. LA CONDUCTA QUE NOS INTERESA, ES LA QUE TIENE RELEVAN-
CIA JURÍDICO-PENAL.

184 Cfr. RAFAEL MÁRQUEZ PIÑERO: Derecho penal...; Op. Cit., p. 133

185 Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores...; Op. Cit. p. 317

COMO MANIFIESTA MÁRQUEZ PIÑERO⁽¹⁸⁶⁾, SE SABE QUE EL DELITO ES EN PRIMER TÉRMINO UN ACTO HUMANO QUE COMPRENDE POR UNA PARTE LA ACCIÓN Y OMISIÓN, Y POR LA OTRA, EL RESULTADO, YA SEA DE DAÑO O PELIGRO. PARA QUE EL RESULTADO PUEDA INCRIMINARSE, PRECISA EXISTIR UN NEXO CAUSAL O RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA DEL SER HUMANO Y EL RESULTADO SOBREVENIDO. LA UBICACIÓN DOGMÁTICA DEL NEXO CAUSAL, QUE VARÍA SEGÚN EL JURISTA QUE LO TRATE, NOS ES IRRELEVANTE PARA NUESTRO OBJETIVO.

LOS MENORES DE EDAD, DEFINITIVAMENTE REALIZAN CONDUCTAS, ES DECIR COMPORTAMIENTOS VOLUNTARIOS DE ACCIÓN U OMISIÓN. EN LOS ADULTOS, ANTE LA AUSENCIA DE CONDUCTA, NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I, LA CONSIDERA COMO CIRCUNSTANCIA EXLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. EN LOS MENORES, DESDE LUEGO PUEDE OCURRIR LA AUSENCIA DE CONDUCTA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

EL SEGUNDO ELEMENTO, ES LA ANTIJURIDICIDAD. MÁRQUEZ PIÑERO⁽¹⁸⁷⁾, LA DEFINE COMO "LA CONTRADICCIÓN ENTRE UNA CONDUCTA DETERMINADA Y EL CONCRETO ORDEN JURÍDICO IMPUESTO POR EL ESTADO",

186 Cfr. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: Derecho Penal...; Op. Cit., p. 170.

187 Ibidem p. 193

LA ANTIJURIDICIDAD EXISTE SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, COMO LA LEGÍTIMA DEFENSA, EL ESTADO NECESIDAD SI EL BIEN SALVADO ES DE MÁS VALÍA QUE EL SACRIFICADO, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EL EJERCICIO DE UN DERECHO, LA OBEDIENCIA - JERÁRQUICA SI EL INFERIOR ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A OBEDECER Y EL IMPEDIMIENTO LEGÍTIMO.

NO PARECE HABER PROBLEMA, EN ACEPTAR QUE LA CONDUCTA DE UN MENOR, PUEDA SER ANTIJURÍDICA, ES DECIR, CONTRA DERECHO. TAMPOCO DEBERÍA HABER DUDA EN ADOPTAR CON LA MAYOR AMPLITUD LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD.

EL SIGUIENTE ELEMENTO ES LA TIPICIDAD, MÁRQUEZ PIÑERO, SIGUIENDO A JIMÉNEZ DE ASÚA⁽¹⁸⁸⁾, DEFINE AL TIPO LEGAL COMO "LA ABSTRACCIÓN CONCRETA QUE HA TRAZADO EL LEGISLADOR, DESCARTANDO LOS DETALLES INNECESARIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL HECHO, QUE SE CATALOGA EN LA LEY COMO DELITO".

NO HAY DUDA DE QUE LA CONDUCTA DE UN MENOR PUEDE PERFECTAMENTE CONCORDAR CON LA DESCRIPCIÓN QUE DE ELLA HACE LA LEY. AHORA -- BIÉN, CUANDO LA CONDUCTA NO SE ADECUA EXACTAMENTE A LA DESCRIPCIÓN LEGAL, SE HABLA DE ATIPICIDAD, LAS QUE DEBEN SER IGUALES PARA MAYORES Y MENORES.

188 Ibid. p. 210.

SEGÚN CASTELLANOS TENA⁽¹⁸⁹⁾, LAS CAUSAS DE ATIPICIDAD, PUEDEN REDUCIRSE A LAS SIGUIENTES: AUSENCIA DE CALIDAD O DEL NÚMERO EXIGIDO POR LA LEY EN CUANTO A LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, FALTA DE OBJETO MATERIAL O DE OBJETO JURÍDICO, CUANDO NO SE DAN LAS REFERENCIAS TEMPORALES O ESPECIALES REQUERIDAS EN EL TIPO, AL NO REALIZARSE EL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY, SI FALTAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDOS Y POR NO DARSE, EN SU CASO, LA ANTIJURIDICIDAD ESPECIAL,

EL SIGUIENTE ELEMENTO ES LA CULPABILIDAD, MÁRQUEZ PIÑERO⁽¹⁹⁰⁾ EXPLICA QUE UNA ACCIÓN ES CULPABLE CUANDO A CAUSA DE LA RELACIÓN PSICOLÓGICA ENTRE ELLA Y SU AUTOR PUEDE PONERSE A CARGO DE ÉSTE Y, ADEMÁS, SERLE REPROCHADA. EN LA CULPABILIDAD, POR TANTO, HAY, ADEMÁS DE UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD PSICOLÓGICA ENTRE AGENTE Y ACCIÓN, UN JUICIO DE REPROBACIÓN DE LA CONDUCTA DE ÉSTE, MOTIVADO POR SU COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA LEY, PUES AL EJECUTAR UN HECHO - QUE ÉSTA PROHIBE - HA QUEBRANTADO SU DEBER DE OBEDECERLA; HAY UNA REPROBACIÓN A LA CONDUCTA DEL AGENTE Y SE REPROCHA ESTE COMPORTAMIENTO PORQUE NO HA OBRADO CONFORME A SU DEBER,

189 Cfr. FERNANDO CASTELLANOS TENA: Lineamientos Elementales de Derecho Penal; Editorial Porrúa, México, Vigésima Tercera Edición, 1986, p. 175.

190 Cfr. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: Derecho Penal...; Op. Cit.; p. 238

LA CULPABILIDAD TIENE A SU VEZ UN ELEMENTO NEGATIVO, QUE ES LA INculpABILIDAD, LA CUAL OPERA AL HALLARSE AUSENTES LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CULPABILIDAD, QUE SON EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD. LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD SON EL ERROR DE HECHO Y LA COACCION SOBRE LA VOLUNTAD.

EN CUANTO A LOS MENORES DE EDAD, RODRIGUEZ MANZANERA⁽¹⁹¹⁾ CONSIDERA QUE PUEDE EXISTIR EL REPROCHE YA QUE PUEDE EXISTIR LA COMPLETA CAPACIDAD PSIQUICA PARA COMPRENDER LA MAGNITUD DEL INJUSTO Y PARA AUTODETERMINARSE EN FORMA PLENA. EN NUESTRA OPINION, SUBRAYARÍAMOS EL TÉRMINO EMPLEADO POR RODRIGUEZ MANZANERA AL DECIR -- "PUEDE EXISTIR", LO QUE SIGNIFICA QUE EVIDENTEMENTE NO TODOS LOS MENORES TIENEN COMPLETA CAPACIDAD PSIQUICA, NI TIENEN LAS POSIBILIDADES DE AUTODETERMINARSE PLENAMENTE.

POR ÚLTIMO EL ELEMENTO PUNIBLE SIGNIFICA, SEGÚN MÁRQUEZ PIÑERO,⁽¹⁹²⁾ QUE EL ACTO ANTIJURÍDICO, TÍPICO Y CULPABLE, ESTÉ SANCCIONADO EN LA LEY CON UNA PENA.

EVIDENTEMENTE, EL CONCEPTO DE PUNIBILIDAD NO APLICA A LOS MENORES DE EDAD, YA QUE A ELLOS LES CORRESPONDEN UNA SERIE DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y TUTELARES QUE EN SU OPORTUNIDAD SE EXPLICARÁN.

191 Cfr. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores ... Op. Cit; p. 322.

192 Cfr. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: Derecho Penal...; Op. Cit.; p. 133.

3. CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADOS LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL DELITO, NOS ES POSIBLE ENTRAR AL CONCEPTO DE LA IMPUTABILIDAD, EL PROBLEMA INICIAL ESTIBA EN QUE HA SIDO CONSIDERADA LA IMPUTABILIDAD, COMO UN ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD (MAURACH, MEZGER); COMO UN PRESUPUESTO DE LA MISMA (FRANCO SODI, PUIG PEÑA, GARCÍA RAMÍREZ MARQUEZ PIÑERO, VELA TREVIÑO, CASTELLANOS TENA); COMO PRESUPUESTO DEL DELITO (WEGNER, PORTE PETIT, MAGGIORE) O COMO CAPACIDAD DE PENA (ANTOLISEI, FEVERBACH, RADBRUCH),

POR OTRA PARTE, LA LEY MEXICANA NO DEFINE LA IMPUTABILIDAD, NI EXPLICA QUIÉNES SON IMPUTABLES O POR QUÉ, ESTO HACE MÁS DIFÍCIL EL PROBLEMA,

LA LEY ITALIANA, CONCRETAMENTE EL CÓDIGO PENAL ITALIANO, EN SU ARTÍCULO 85, DEFINE A LA IMPUTABILIDAD COMO "E IMPUTABILE CHI HA LA CAPACITA D' INTINDERE E DI VOLERE" (ES IMPUTABLE QUIEN TIENE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER), ESTE CONCEPTO HA SIDO ADOPTADO POR LA MAYORÍA DE LOS AUTORES,

COMPARTIMOS LA TEORÍA QUE CONSIDERA A LA IMPUTABILIDAD COMO UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD,

SOBRE EL PARTICULAR, CASTELLANOS TENA⁽¹⁹³⁾ EXPRESA QUE PARA SER CULPABLE UN SUJETO, PRECISA QUE ANTES SEA IMPUTABLE, SI EN LA CULPABILIDAD INTERVIENEN EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD, SE REQUIERE DE LA POSIBILIDAD DE EJERCER ESAS FACULTADES. PARA QUE EL INDIVIDUO CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA REALIZARLO, DEBE TENER CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER, DE DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE AQUELLO QUE CONOCE; LUEGO LA APTITUD INTELECTUAL Y VOLITIVA --- CONSTITUYE EL PRESUPUESTO NECESARIO DE LA CULPABILIDAD.

POR LO ANTERIOR, A LA IMPUTABILIDAD, SE LE DEBE CONSIDERAR COMO EL SOPORTE O CIMIENTO DE LA CULPABILIDAD, Y NO COMO UN ELEMENTO DEL DELITO, O UN ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD, NI COMO CAPACIDAD DE LA PENA.

MÁRQUEZ PIÑERO, SIGUIENDO A JIMÉNEZ DE ASÚA⁽¹⁹⁴⁾ DISTINGUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE IMPUTABILIDAD, RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD, QUE A MENUDO SON CONSIDERADOS COMO SINÓNIMOS PRECISANDO QUE LA IMPUTABILIDAD AFIRMA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD PSÍQUICA ENTRE EL DELITO Y LA PERSONA, LA RESPONSABILIDAD RESULTA DE LA IMPUTABILIDAD, PUESTO QUE ES RESPONSABLE EL QUE TIENE CAPACIDAD PARA SUFRIR LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO, Y LA CULPABILIDAD ES UN ELEMENTO CARACTERÍSTICO DE LA INFRACCIÓN Y DE CARÁCTER NORMATIVO, PUESTO QUE NO SE PUEDE HACER SUFRIR A UN INDIVIDUO LAS

193 Cfr. FERNANDO CASTELLANOS TENA: Lineamientos elementales...; Op. Cit.; p. 217

194 Cfr. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: Derecho Penal...; Op. Cit.; p. 232 y 233

CONSECUENCIAS DEL ACTO QUE LE ES IMPUTABLE, MÁS QUE A CONDICIÓN DE DECLARARSE CULPABLE DE ÉL.

4. FUNDAMENTO DE LA IMPUTABILIDAD

PARA LA ESCUELA CLÁSICA, LA IMPUTABILIDAD, SE BASA EN LA -- EXISTENCIA DEL LIBRE ALBEDRÍO Y DE LA RESPONSABILIDAD MORAL, DE -- TAL SUERTE QUE LA IMPUTABILIDAD CRIMINAL Y LA MORAL SE IDENTIFICAN SIENDO ESTA ÚLTIMA APLICADA EN CONCRETO AL AUTOR DE UN DELITO,

COMENTA MÁRQUEZ PIÑERO⁽¹⁹⁵⁾ QUE CUANDO APARECE EL DETERMI-- NISMO COMO FILOSOFÍA APLICADA AL DERECHO PENAL, LOS POSITIVISTAS -- NIEGAN EL LIBRE ALBEDRÍO Y SE ENFRENTAN A LAS POSTULADOS DE LA ES CUELA CLÁSICA.

DENTRO DE LOS POSITIVISTAS, MÁRQUEZ PIÑERO, SIGUIENDO A JI-- ÉNEZ DE ASUA,⁽¹⁹⁶⁾ DISTINGUE CUATRO GRUPOS:

- DETERMINISMO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.- ÉL HOMBRE ES RES-- PONSABLE SOCIALMENTE Y NO MORALMENTE, ES IMPUTABLE Y RESPONSABLE -- POR EL HECHO DE VIVIR EN SOCIEDAD. NO SE CASTIGA UNA ACCIÓN INMO-- RAL, SINO UN ACTO DAÑOSO PARA LA SOCIEDAD. IMPUTABLES E INIMPUTA BLES RESPONDEN POR IGUAL DEL HECHO REALIZADO. SOBRE ESTA POSICIÓN COMENTA VELA TREVIÑO⁽¹⁹⁷⁾ QUE CONSIDERABAN QUE EL ACTO A SANCIONAR

195 Ibidem p. 234

196 Ibid.

197Cfr. SERGIO VELA TREVIÑO: Culpabilidad e Inculpabilidad, (Teoría de Delito); Editorial Trillas, Segunda Edición, México, 1990 p. 10.

ES MÁS ANTISOCIAL QUE DELICTIVO, DE LO QUE RESULTA QUE EL INDIVIDUO DEBE SER SOMETIDO A LA MAGUIHARIA REPRESIVA DE QUE DISPONE LA SOCIEDAD EN FUNCIÓN DE SU PELIGROSIDAD Y TEMIBILIDAD, Y EN CONSECUENCIA, LAS MEDIDAS SERÁN PREVENTIVAS, REPARADORAS, REPRESIVAS O ELIMINATORIAS SEGÚN EL GRADO DE ANTISOCIALIDAD QUE EL HOMBRE REVELE.

- IMPUTABILIDAD ECLÉCTICA.- MEDIANTE DICHAS TEORÍAS SE INTENTA ESTABLECER LA NOCIÓN DE PERSONALIDAD COMO BASE DE LA IMPUTABILIDAD Y DE LA RESPONSABILIDAD. PARA GABRIEL TARDÉ, LA IMPUTABILIDAD TIENE COMO CONDICIONES BÁSICAS LA IDENTIDAD PERSONAL DEL DELINCUENTE CONSIGO MISMO, ANTES Y DESPUÉS DEL DELITO, Y SU SEMEJANZA SOCIAL CON LOS INDIVIDUOS QUE LE RODEAN (DOCTRINA DE LA IDENTIDAD INDIVIDUAL Y DE LA SEMEJANZA SOCIAL). PARA VON LISZT, LA IMPUTABILIDAD RESIDE EN LA POSIBILIDAD DE OBRAR NORMALMENTE, POR LO TANTO TODO HOMBRE CON DESARROLLO MENTAL SANO Y CUYA CONCIENCIA NO SE HALLA PERTURBADA PUEDE SER IMPUTABLE. (DOCTRINA DE LA NORMALIDAD) POR SU PARTE, MANZINI AFIRMA QUE ES CAPAZ DE PENA, TODO HOMBRE QUE REUNA ACTUALMENTE CONDICIONES PARA SER COOPERADOR NORMAL DE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO, EXCLUYE MANZINI DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS LOCOS, MENORES Y DELINCUENTES HABITUALES, EN TANTO SEAN INCORREGIBLES (DOCTRINA DE LA CAPACIDAD PENAL). POR ÚLTIMO, DENTRO DE LOS AUTORES DENOMINADOS ECLÉCTICOS, SE ENCUENTRA ALIMENA, EN QUE LA BASE DE LA IMPUTABILIDAD RADICA NO SÓLO EN LA RESPONSABILIDAD

SOCIAL, SINO TAMBIÉN EN LA CAPACIDAD PARA SENTIR LA COACTIVIDAD -- PSICOLÓGICA QUE EL ESTADO EJERCE MEDIANTE LA PENA. (DOCTRINA DE LA DIRIGIBILIDAD E INTIMIBILIDAD)

- EL ESTADO PELIGROSO,-- NO DISCUTEN EL PROBLEMA FILOSÓFICO DE LA VOLUNTAD LIBRE, Y SIN NEGARLA NI AFIRMARLA, SE CONCRETAN A - CONSIDERAR EL PELIGRO QUE EL DELINCUENTE SUPONE, ES DECIR, EL ESTADO PELIGROSO. SEÑALA MÁRQUEZ PIÑERO QUE SU MÁS GENUINO REPRESENTANTE ES ADOLFO PRINS. SEGÚN ESTA TEORÍA, EL JUEZ Apreciará EL CARÁCTER MÁS O MENOS ANTISOCIAL QUE MUESTRE EL INDIVIDUO Y LA GRADUACIÓN DEL MOVIL ANTISOCIAL QUE LE EMPUJA A COMETAR ACTOS CONTRARIOS A LA LEY.

- IMPUTABILIDAD PSICOLÓGICA.- SIN DESPRENDER LA PELIGROSI-DAD, PROCLAMA LA IMPUTABILIDAD PSICOLÓGICA COMO CARACTERÍSTICA DEL DELITO Y FUNDAMENTO DE LA CULPABILIDAD, LA RESPONSABILIDAD PENAL SE ENCUENTRA EN RAZÓN DIRECTA DEL NÚMERO Y ESENCIA DE LOS MOTIVOS CONCIENTES QUE DECIDIERON EL ACTO HUMANO.

ES NECESARIO AHORA DEFINIR NUESTRA POSICIÓN CON RESPECTO - AL FUNDAMENTO DE LA IMPUTABILIDAD. EN ESTE SENTIDO, COMPARTIMOS LA OPINIÓN QUE SUSTENTA VELA TREVIÑO⁽¹⁹⁸⁾ Y QUE A CONTINUACIÓN DESARROLLAREMOS.

EL PROBLEMA RELATIVO A LA IMPUTABILIDAD DEL HOMBRE POR SUS ACTOS HA TENIDO, SALVO EN LA POSICIÓN DE LOS DETERMINISTAS, UNA --

198 Cfr. SERGIO VELA TREVIÑO: Culpabilidad e Inculpabilidad...; Op. Cit.; p. 15 a 19.

ESTRECHA VINCULACIÓN CON EL CONCEPTO DE LA LIBERTAD. ES NECESARIO QUE PARTAMOS DE LA BASE DE QUE SIENDO LA IMPUTABILIDAD UN CONCEPTO JURÍDICO, TIENE ÍNTIMA RELACIÓN CON LA CALIDAD DE SER HUMANO COMO -- TAL. EL HOMBRE, ES UN SER INTELIGENTE, CON FACULTADES PARA ACTUAR O DEJAR DE HACERLO EN FUNCIÓN DE SU INTELIGENCIA NATURAL Y SU VOLUNTAD.

LA LIBERTAD, A LOS EFECTOS DE LA IMPUTABILIDAD, ES LA FACULTAD DEL HOMBRE PARA ACTUAR CONFORME A SU VOLUNTAD, ENTEIENDIENDO POR ESTA, LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN CONFORME CON EL SENTIDO.

LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN, MERECE LA CONSIDERACIÓN DE PRESUPUESTO DE LA IMPUTABILIDAD Y, POR TANTO, DE PRESUPUESTO DE TODO JUICIO DE CULPABILIDAD. EN ESTE SENTIDO, PUEDE AFIRMARSE QUE PARA SER IMPUTABLE SE NECESITA SER LIBRE, SIN QUE TODO SER LIBRE - SEA IMPUTABLE.

LA LIBERTAD Y POSIBILIDAD DE AUTODETERMINACIÓN, ÚNICAMENTE SIGNIFICA QUE EL HOMBRE DEBE PROVEER UN CONTENIDO DE VOLUNTAD SUFICIENTE PARA ENCAUSAR SU CONDUCTA.

EN LOS MENORES, COMO EN LOS ENAJENADOS, HAY UNA VOLUNTAD -- QUE SE MANIFIESTA EXTERIORMENTE CON PLENO USO DE LA FACULTAD DE AUTODETERMINACIÓN Y, NO OBSTANTE, NO HAY IMPUTABILIDAD PORQUE FALTA EN ELLOS Y ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, LA SUFICIENTE COMPRENSIÓN DE -- "LO ILÍCITO DE SU HACER Y DE ACTUAR CONFORME A ESTE CONOCIMIENTO".

POR LO ANTERIOR, PODEMOS SEÑALAR COMO INGREDIENTE DE LA IMPUTABILIDAD A LA CAPACIDAD DE COMPRESIÓN DE LO ILÍCITO. POR COMPRESIÓN, A LOS EFECTOS DE LA IMPUTABILIDAD, DEBE ENTENDERSE LA POSIBILIDAD DE PENETRAR INTELECTUALMENTE EN LAS COSAS, SIENDO EN ESTE CASO EL CONCEPTO DE COSA EL CONTENIDO DE LO ANTIJURÍDICO DE LA CONDUCTA.

PARA CAPTAR EL CONTENIDO DE LAS COSAS ES INDISPENSABLE POSEER EL DESARROLLO INTELECTUAL Y PSIQUICO SUFICIENTE QUE PERMITA LA REAL OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE LO QUE ATRIBUTIVAMENTE CORRESPONDE A LA COSA; LA MISMA COSA (CONTENIDO DE ANTIJURICIDAD), PUEDE SER COMPRENDIDA EN FORMAS DIVERSAS, SEGÚN SEA EL SUJETO QUE TRATA DE CAPTAR SU CONTENIDO. POR ESTO, DEBEMOS RECURRIR A LA LEY PARA QUE DETERMINE LAS FORMAS NORMALES DE COMPRESIÓN, YA QUE ES ELLA LA QUE PRECISA LAS VALORACIONES NORMALES O ANORMALES Y LAS CONDICIONES PREVIAS PARA CONFERIR LA FACULTAD DE COMPRESIÓN DE LO ANTIJURÍDICO.

EN ESTE SENTIDO, UN MENOR PUEDE SABER QUE MATAR ES ANTIJURÍDICO, PERO LA LEY LE NIEGA EL PLENO CONOCIMIENTO O FACULTAD DE COMPRESIÓN DEL CONTENIDO ANTIJURÍDICO DEL HECHO Y POR ELLO MISMO LO CONVIERTE EN UN INIMPUTABLE, NO OBSTANTE TENER UNA VOLUNTAD O AUTODETERMINACIÓN Y CIERTA FACULTAD DE COMPRESIÓN.

5. CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD

SI LA IMPUTABILIDAD, ES LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA CONOCER EL CARACTER ILÍCITO DEL HECHO Y DETERMINARSE ESPONTANÉAMENTE CONFORME A ESA COMPRENSIÓN, SEÑALA PAVÓN VASCONCELOS⁽¹⁹⁹⁾ QUE ENTONCES LA INIMPUTABILIDAD SUPONE, CONSECUENTEMENTE, LA AUSENCIA DE DICHA CAPACIDAD, Y POR ELLO INCAPACIDAD PARA CONOCER LA ILICITUD DEL HECHO O BIÉN PARA DETERMINARSE EN FORMA ESPONTANEA, CONFORME A ESA COMPRENSIÓN.

VELA TREVIÑO⁽²⁰⁰⁾, COMENTA QUE EXISTE INIMPUTABILIDAD CUANDO SE REALIZA UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA PERO EL SUJETO CARECE DE LA CAPACIDAD PARA AUTODETERMINARSE CONFORME AL SENTIDO O FACULTAD DE COMPRENSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA, SEA PORQUE LA LEY LE NIEGA ESA FACULTAD DE COMPRENSIÓN O PORQUE AL PRODUCIRSE EL RESULTADO TÍPICO ERA INCAPAZ DE AUTODETERMINARSE,

SÓLO POR EXCEPCIÓN EL DERECHO DA UNA DEFINICIÓN SOBRE LA IMPUTABILIDAD, DE LA QUE DOGMÁTICAMENTE PUDIERA SER EXTRAÍDO UN CONCEPTO POSITIVO DE LA IMPUTABILIDAD. EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, AUNQUE NO SEÑALÁNDOLAS EXPRESAMENTE BAJO TAL RUBRO, LAS LEGISLACIONES PENALES EMPLEAN FUNDAMENTALMENTE LOS CRITERIOS BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y MIXTO. EL PRIMERO EXCLUYE LA IMPUTABILIDAD CON BASE EN UN FACTOR BIOLÓGICO, AFIRMANDO QUE CUANDO EL INDIVIDUO NO HA ALCANZADO DETERMINADA EDAD, ELLO MOTIVA LA

199 Cfr. FRANCISCO PAVON VASCONCELOS: Imputabilidad e Inimputabilidad, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 95.

200 Cfr. SERGIO VELA TREVIÑO: op. Cit.; p. 45

INEXPERIENCIA E IGNORANCIA DE CONOCIMIENTOS ESCENCIALES Y, POR TANTO, NO PUEDE REALIZAR UN JUICIO ACERTADO EN LO QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DE COMPRENSIÓN,

EL CRITERIO PSICOLÓGICO AFIRMA QUE PARA LA PLENA COMPRENSIÓN DE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA Y LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO, SE REQUIERE UN MÍNIMO DE SALUD MENTAL QUE PERMITA UNA ACERTADA VALORACIÓN EN CUANTO A LA ILICITUD,

EL TERCER SISTEMA O CRITERIO MIXTO, USADO POR LA MAYORÍA DE LOS SISTEMAS, CONSISTE EN UNA ENUMERACIÓN DE LAS CAUSAS QUE PROVOCAN FALTA DE CAPACIDAD Y DE AUTODETERMINACIÓN EN LA CONDUCTA Y -- QUE TORNAN NO IMPUTABLE O IMPUTABLE A LA PERSONA, ESTE SISTEMA, -- POR SU CASUISMO, EN OPINIÓN DE VELA TREVIÑO⁽²⁰¹⁾ PUEDE DEJAR FUERA DE SU CAMPO ALGUNOS CASOS DE DELITOS COMETIDOS POR SUJETOS APARENTEMENTE IMPUTABLES, QUE EN REALIDAD NO LO ERAN,

SEGÚN PAVÓN VASCONCELOS⁽²⁰²⁾, LA LEY MEXICANA ADOPTA, EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL SISTEMA MIXTO, EMPLEANDO UNA FÓRMULA BIOPSICOLÓGICA-PSIQUIÁTRICA, AL ATENDER A CRITERIOS BIOLÓGICOS --- (MINORÍA DE EDAD) Y PSIQUIÁTRICOS (ESTADOS DE INCONCIENCIA Y ENFERMEDADES MENTALES),

201 Ibidem. p. 20

202 Cfr. FRANCISCO PAVON VASCONCELOS: Imputabilidad e Inimputabilidad; Segunda Edición, Editorial porrua, México, 1989 p. 97.

CASTELLANOS TENA (203) SEÑALA QUE EL CÓDIGO PENAL PARA EL -
 DISTRITO FEDERAL, CONTIENE COMO CAUSAS DE IMPUTABILIDAD DOS GRAN--
 DES HIPÓTESIS; EL TRANSTORNO MENTAL Y EL DESARROLLO INTELECTUAL RE
 TARDADO.

EN EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO CITADO, RELATIVO A LAS CIR--
 CUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, EN SU FRACCIÓN II SE -
 ESTABLECE:

"PADECER EL INculpADO, AL COMETER LA INFRAC--
 CIÓN TRANSTORNO MENTAL, DESARROLLO INTELEC--
 TUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL -
 CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE
 ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS
 CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA --
 PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IM--
 PRUDENCIALMENTE(204)".

EL TRANSTORNO MENTAL CONSISTE EN LA PERTURBACIÓN DE LAS FA-
 CULTADES PSIQUICAS. LA LEY NO DISTINGUE LOS TRANSTORNOS MENTALES
 PERMANENTES DE LOS TRANSITORIOS; POR LO MISMO, AL INTÉRPRETE NO LE
 ES DABLE DISTINGUIR. SIN EMBARGO, LA LEY ES CUIDADOSA AL REFERIRSE
 A UN TRANSTORNO MENTAL DE TAL MAGNITUD, QUE IMPIDA AL AGENTE COM--
 PRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO REALIZADO, A CONDUCIRSE DE -
 ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN.

203 Cfr. FERNANDO CASTELLANOS TENA: Op. Cit.; pp. 223 a 232.

204 Código Penal para el Distrito Federal: Op. Cit.; p. 11

ADEMÁS, PUEDEN QUEDAR COMPRENDIDOS AQUELLOS SORDOMUDOS O -- CIEGOS CON DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO, QUE LES IMPIDA COM---PRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN, AÚN CUANDO NO PRESENTEN UN VERDADERO TRANSTORNO - MENTAL.

POR SU PARTE, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE:

ÓBRAR EN VIRTUD DE MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL AL ALCANCE DEL AGENTE(205).

EL MIEDO GRAVE CONSTITUYE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, EL TEMOR FUNDADO PUEDE ORIGINAR UNA DE INculpABILIDAD. EL MIEDO GRAVE OBEDECE A PROCESOS CAUSALES PSICOLÓGICOS, MIENTRAS QUE EL TEMOR ENCUENTRA SU ORIGEN EN PROCESOS MATERIALES.

POR ÚLTIMO, LA MINORÍA DE EDAD DEL ADOLESCENTE EN VIRTUD DE SU INMADUREZ MENTAL, CONSTITUYE OTRA HIPÓTESIS DE INIMPUTABILIDAD REGULADA EN LA LEY MEXICANA. ESTE SUPUESTO DE INIMPUTABILIDAD QUEDÓ AMPLIAMENTE EXPLICADO EN CUANTO A LOS LÍMITES INFERIOR Y SUPERIOR DE LA MENOR EDAD PENAL, EN EL INCISO D) DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESENTE TRABAJO, CUANDO NOS REFERIMOS AL CONCEPTO DE MENOR EDAD. BASTE POR AHORA RECORDAR QUE EL LÍMITE SUPERIOR DE LA MENOR EDAD PENAL ES 18 AÑOS, POR LO QUE SE REFIERE AL DISTRITO FEDERAL,

TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 1991.

ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS 119 A 122 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ESTABLECÍAN LA EDAD DE 18 AÑOS COMO EL LÍMITE QUE SEPÁRA AL MENOR -- DEL ADULTO PARA LOS EFECTOS PENALES Y PRECISAN LAS MEDIDAS APLICABLES A LOS MENORES QUE REALICEN CONDUCTAS PREVISTAS EN LA LEY PENAL COMO DELITOS.

EVIDENTEMENTE, EN ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, DIFIERE EL LÍMITE SUPERIOR DE LA MAYOR EDAD PENAL, YA QUE POR EJEMPLO, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPÁS, EN SU ARTÍCULO 128, ESTABLECE QUE "SE CONSIDERAN COMO MENORES, PARA LOS EFECTOS DE LEY, LAS PERSONAS QUE AL DELINQUIR NO HAYAN CUMPLIDO QUINCE AÑOS DE EDAD".

6. CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO

NOS OCUPAREMOS AHORA DE LAS DIFERENTES TENDENCIAS POR REDUCIR LA EDAD PENAL DE 18 AÑOS A OTRAS EDADES INFERIORES. PARA PODER COMENTAR ESTA SITUACIÓN, ES NECESARIO QUE PARTAMOS DEL LLAMADO "CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO".

COMENTA PAVÓN VASCONCELOS⁽²⁰⁶⁾ QUE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO NOS HACE PATENTE LA PERDURABILIDAD DURANTE VARIAS CENTURIAS DEL --

206 Cfr. FRANCISCO PAVON VASCONCELOS: Op. cit.; p. 114.

CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO PARA ESTABLECER LA IMPUTABILIDAD O NO DE LOS MENORES, PRINCIPIO QUE AÚN AHORA VEMOS VIGENTE EN MULTIPLES LEGISLACIONES, NO OBSTANTE LA CORRIENTE INNOVADORA QUE IMPULSÓ LA ADOPCIÓN DE UN SISTEMA TUTELAR Y DE ENMIENDA. SEÑALA QUE EXTRAÑA SOBREMNERA LO PROFUNDAMENTE ARRAIGADO DEL PRINCIPIO DEL DISCERNIMIENTO, NO OBSTANTE SU IMPRECISIÓN, LO QUE SE DEMUESTRA AL REVISAR LOS CONCEPTOS VERTIDOS POR LA DOCTRINA.

SOBRE EL CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO, SOLIS QUIROGA⁽²⁰⁷⁾ SEÑALA QUE DEBEMOS RECORDAR LA VIEJA IDEA DE QUE A UN ACTO DE MALA CONDUCTA, LLÁMESE FALTA, TRANSGRESIÓN, DELITO O CRIMEN, DEBE CORRER RESPONDER NO SÓLO LAS CONSECUENCIAS NATURALES, A MENUDO DAÑOSAS PARA EL AGENTE MISMO, SINO EL CASTIGO IMPUESTO POR OTRAS PERSONAS, "PARA QUE NO SE REPITA". TRAS DE SU PRÁCTICA SURGIÓ ANTE LA CONCIENCIA DE LOS HOMBRES LA INJUSTICIA QUE SE COMETÍA IMPONIENDO UNA PENA, POR PARTE DEL PODER PÚBLICO, A LOS NIÑOS MUY PEQUEÑOS, ACTORES INCONSCIENTES DE ALGÚN ACTO TIPIFICADO, COMO PUNIBLE POR LA LEY PENAL. DEBE HABER AFLORADO ENTONCES LA NECESIDAD DE EVITARLES EL CASTIGO DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, PUES SUS DAÑOS ERAN, A MENUDO, SUPERIORES A LA FALTA EJECUTADA, Y ERA EVIDENTE LA INSUFICIENCIA CORPORAL DEL INFANTE PARA RESISTIRLOS Y LA INCAPACIDAD MENTAL PARA COMPRENDER EL DELITO Y SU RELACIÓN CON LA PENA.

207 Cfr. HECTOR SOLIS QUIROGA: Justicia de Menores; 1a. Edición Editorial Porrúa, México, 1983, p. 45 a 60.

Así, se excluyó de penas a los niños muy pequeños, pero al tratar de fijar los límites de la irresponsabilidad suya, se tropezó con graves obstáculos que aún no han sido superados, pues esa irresponsabilidad no podía basarse en la estatura, ni en el peso, ni otros datos tan variables como esos, y al señalarse la edad -- como el más seguro, hubo y sigue habiendo tropiezos insuperables -- por la gran diversidad de grados y matices de la evolución física y mental entre las edades propuestas por los diferentes países, -- sea por influencias climáticas, de organización social, de concep-- tos acerca de la vida, de disciplina colectiva u otros.

Había en principio, al menos dos períodos en que era indiscutible la posición del estado ante el delincuente: muy al principio de la vida, en que el niño era notoriamente irresponsable, y -- en la adultez en que los sujetos eran responsables ante la ley.

Tenía que haber períodos de transición entre una situación y la otra y tratando de diferenciar al niño respecto del adulto, se encontró que éste, según la impresión general, era capaz de -- discernir que actos debía ejecutar, bajo las ideas del bien y del mal, de lo útil y lo nocivo, en tanto que los niños no eran capaces de ello. Esta gruesa diferencia hizo aparecer la necesidad de encontrar la edad en que se adquiría la posibilidad de discernir -- y, al no poder fijarla debido a las enormes variaciones registradas entre un individuo y otro, quedó señalado un período de transición, en que la posibilidad de discernir era dudosa. Ese mismo --

CRITERIO RESULTÓ VARIABLE SEGÚN LA EXPERIENCIA O LOS CRITERIOS DE UNA ZONA A OTRA, O DE UN PAÍS A OTRO.

EN EL PERÍODO DE DUDA ERA NECESARIO RESOLVER LA CUESTIÓN -- DEL DISCERNIMIENTO PARA SABER SI SE IMPONDRÍA UNA PENA Y SÍ, DE IM-PONERSE, DEBÍA SER MÁS O MENOS ATENUADA.

LA APARICIÓN DE LA ESCUELA CLÁSICA DEL DERECHO PENAL VINO A MEJORAR MUCHO LA SITUACIÓN GENERAL DE LOS DELINCUENTES ADULTOS E - INDIRECTAMENTE TAMBIÉN BENEFICIÓ A LOS MENORES. CON ELLA LAS PE-NAS DEBERÍAN SER PROPORCIONALES A LA GRAVEDAD DEL DELITO.

LA ESCUELA CLÁSICA, COMO LO SEÑALABAMOS EN PÁGINAS ANTERIO-RES, TOMÓ COMO BASE DE SUS CRITERIOS PUNITIVOS LA EXISTENCIA DEL LIBRE ALBEDRÍO Y DE LA RESPONSABILIDAD MORAL SIEMPRE DE ORIGEN TEOLÓGICO, TOMANDO COMO MEOLLO DE LA CONDUCTA EL SENTIDO, QUE CONSIDERABA UNIVERSAL E INNATO EN LA ESPECIE HUMANA, DE LO QUE ES JUSTO, BUENO, HONESTO Y LÍCITO. A VECES TOMABA COMO PRODUCTO INTELLECTUAL Y A VECES COMO PRODUCTO DEL SENTIMIENTO EL DISCERNIMIENTO, QUE SUPONÍA EXISTÍA EN TODO SER HUMANO ADULTO, Y QUE PODÍA SER ALCANZADO POR LOS MENORES.

SE AFIRMABA, PUES QUE EXISTÍA EL DISCERNIMIENTO Y QUE, COMO CONSECUENCIA NATURAL, EL INDIVIDUO ESTABA OBLIGADO A HACER EL BIEN,

A DIRIGIR SU CONDUCTA INDEFECTIBLEMENTE A LO LÍCITO. SI EN CUALQUIER CASO OBRARA ILÍCITAMENTE, CON MALA INTENCIÓN O DOLO, ELLO DE MOSTRABA QUE HABÍA ACTUADO ASÍ VOLUNTARIAMENTE, POR SU PROPIA DECISIÓN Y DEBÍA SER CASTIGADO.

EL OBJETO DEL CASTIGO ERA QUE EL SUJETO ENFRENTARA LAS CONSECUENCIAS Y SUFRIERA EN SÍ MISMO EL RESULTADO DE SU MAL OBRAR, PARA QUE, AL EXPIAR, CAMBIARA EN LO FUTURO SUS ACCIONES. CUANDO COMETÍA UN ACTO GRAVE, EL SUFRIMIENTO, GRAVE COMO EL ACTO EJECUTADO, Y LA EXPIACIÓN MEDIANTE LA PENA QUE PURIFICA, PERMITÍA QUE SALVARA SU ALMA Y LLEGARA A LA OTRA VIDA EN CONDICIONES DE SALVARSE DEL INFIERNO QUE LE ESPERABA.

SOLÍS QUIROGA⁽²⁰⁸⁾ COMENTA QUE LA ESCUELA CLÁSICA POR SU HUMANITARISMO, REVISÓ LA PROPORCIONALIDAD DEL CASTIGO CON EL ACTO Y ENCONTRÓ QUE AQUEL ERA LA MAYORÍA DE LAS VECES, MÁS GRAVE QUE EL DELITO COMETIDO.

HUBO PAÍSES QUE EQUIPARARON AL MENOR DE EDAD CON EL ADULTO Y FUERON EXCEPCIONALMENTE CRUELES CON ÉL, OTROS ESTABLECIERON ALGUNAS DISTINCIONES BASADAS EN UNA GRUESA LÓGICA O EN RAZONES PIADOSAS Y LOS EXIMIERON DE PENAS O LAS APLICARON ATENUADAS, OTROS LAS IMPLEMENTARON SÓLO EN CIERTAS EDADES, CERCANAS A LA JUVENTUD. EN

208 Ibidem p. 48

LOS ÚLTIMOS CASOS TUVO GRAN IMPORTANCIA DINÁMICA EL CRITERIO DEL GRADO DE DISCERNIMIENTO.

AHORA BIÉN, ¿CUÁL ES EL CONTENIDO DEL LLAMADO CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO?

EN REALIDAD, COMO LO AFIRMA SOLÍS QUIROGA⁽²⁰⁹⁾ SE TRATA DE UN CONCEPTO VAGO, QUE NI JURISTAS NI PSICÓLOGOS PUEDEN DEFINIR -- CON EXACTITUD.

CUELLO CALÓN⁽²¹⁰⁾ MANIFIESTA QUE LA PRESUNTA CONCURRENCIA DEL DOLO EN EL AGENTE SE DETERMINA MEDIANTE EL EXAMEN DE SU DISCERNIMIENTO EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL HECHO, PARA QUE LA PENA SEA PROPORCIONADA AL GRADO DE CULPABILIDAD. DICE QUE HOY ES OCIOSO OCUPARSE DE ELLO, PORQUE NO SE APLICAN PENAS A LOS MENORES SINO MEDIDAS PROTECTORAS Y TUTELARES.

SOLÍS QUIROGA⁽²¹¹⁾, PONE DE MANIFIESTO LA GRAN DIVERSIDAD DE OPINIONES QUE SUSTENTAN DIVERSOS AUTORES COMO SILVELA, GUAJARDO, PRINS, VON LISZT, MEZGER, VIDAL, GARRAUD Y OTROS CON RELACIÓN A ESTE CRITERIO. SEÑALA QUE HAY TENDENCIAS PSICOLOGISTAS QUE IDENTIFICAN EL DISCERNIMIENTO CON LA RAZÓN, LA INTELIGENCIA, LA VOLUNTAD Y LA COMPRENSIÓN; LAS HAY ETICISTAS QUE ASEGURAN QUE EL DISCERNIMIENTO ES LA POSIBILIDAD DE DISTINGUIR ENTRE EL BIEN Y EL MAL, LO JUSTO Y LO INJUSTO, LO MORAL Y LO INMORAL, A PESAR DE LA

209 Ibid. p. 49

210 Cfr. EUGENIO CUELLO CALON: Op. Cit.; p. 445

211 Cfr. HECTOR SOLIS QUIROGA: Justicia de Menores...; Op. Cit., p. 49 a 53

COMPLEJIDAD QUE TALES VALORACIONES OCULTAN; LAS HAY LEGALISTAS, QUE IDENTIFICAN EL DISCERNIMIENTO CON EL CUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN DEL DERECHO, CON SU PRÁCTICA O LA FALTA EN CONTRA DE ÉL; LAS HAY SOCIOLOGISTAS QUE IDENTIFICAN LA PREVIA EXPERIENCIA DE LA APLICACIÓN DE CASTIGOS A OTROS INFRACTORES, O DE LA EXISTENCIA DE GENDARMES Y DE CÁRCELES, EXISTIENDO ADEMÁS QUIEN COMBINA DIFERENTES POSTURAS.

SIN EMBARGO, COINCIDIMOS CON SOLÍS QUIROGA CUANDO SEÑALA QUE EL CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO ES ERRÓNEO, BASTA OBSERVAR LA GRAN CANTIDAD DE DIFERENCIAS ENTRE LOS AUTORES ADEMÁS DE QUE ES NECESARIO CONSIDERAR EN SU CONJUNTO LA GRAN CANTIDAD DE FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR, COMO COMENTÁBAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

7. TENDENCIAS QUE BUSCAN DISMINUIR EL LÍMITE DE LA EDAD PENAL.

LA IDEA ERRÓNEA Y ANTICUADA DEL CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO AUNADA A OTRAS TENDENCIAS RECIENTES, A MOTIVADO LAS POSTURAS QUE BUSCAN DISMINUIR EL LÍMITE SUPERIOR, DE LA MENOR EDAD PENAL. ANTES DE COMENTAR ESTAS TENDENCIAS, RECORDEMOS QUE CUANDO NOS REFERIMOS AL CONCEPTO DE MENOR DE EDAD, SEÑALÁBAMOS QUE EL ESTABLECER EL LÍMITE SUPERIOR DE LA MENOR EDAD PENAL EN 18 AÑOS, ES UNA MEDIDA ARBITRARIA PERO NECESARIA, EN ARAS DE SEGURIDAD JURÍDICA.

UNA DE LAS TENDENCIAS , PRETENDE DISMINUIR ESTA EDAD A LOS 17, 16 Ó 15 AÑOS, EN FORMA GENERAL, O BIEN, ESTABLECER CONDICIONES EN QUE EN ALGUNOS CASOS LOS MENORES SEAN IMPUTABLES YA SEA ATEN--DIENDO A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA A LA PELIGROSIDAD REGRESANDO A LOS POS TULADOS POSITIVISTAS QUE YA HAN SIDO AMPLIAMENTE SUPERADOS.

EXISTE TAMBIÉN LA TENDENCIA DE DISMINUIR LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL LOS MENORES SON IMPUTABLES, BUSCANDO APLICAR EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DIRECTA, PRETENDIENDO INTIMIDAR AL MENOR CON LA AMENAZA DE LA PENA .

QUIZÁ LA TENDENCIA MÁS NOVEDOSA, ES LA DEL PRINCIPIO DE -- IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA.

GONZÁLEZ DE LA VEGA⁽²¹²⁾, SOSTIENE QUE UNA MEDIDA TENDIEN--TE A LOGRAR UNA NUEVA POLÍTICA CRIMINAL, ES CONSIDERAR EL PRINCIPIO DE IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA, MISMO QUE PROPUSO DESDE 1987, PA RA APLICARSE EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y QUE AUNQUE NO PROSPERÓ, TAMBIÉN PROPUSO PARA LOS TRABAJOS DEL PROYECTO DE ESE MISMO AÑO - TENDIENTES A MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CONSIDERAMOS CONTRADICTORIA SU ARGUMENTACIÓN PARA DEFENDER LA IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA, YA QUE POR UNA PARTE AFIRMA QUE "NO ES CON EL CÓDIGO PENAL COMO SE GOBIERNA A UN PUEBLO, NI MENOS SE

212 Cfr. RENE GONZALEZ DE LA VEGA: "Hacia Una Nueva Política Criminal"; en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, No. 1, Vol. VIII, Enero-Marzo de 1990, p. 250 y 251.

ORIENTA Y CORRIGEN LOS DESVÍOS DE NUESTRA JUVENTUD, NO PODRÍA SER LA PRISIÓN, COMO PENA, COMO MEDIDA READAPTADORA, TAN EN CRISIS COMO ESTÁ, LA INSTANCIA PARA CONFIAR LA REEDUCACIÓN DE LOS JÓVENES" - OPINIÓN QUE COMPARTIMOS EN LO ABSOLUTO-, Y POR OTRA PARTE AFIRMA QUE "SE PROPONE DEJAR LA EDAD PENAL EN 18 AÑOS, EDAD DE IMPUTACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, PERO, - Y DESDE ESTE PUNTO DISEÑAMOS -, "EN TRATÁNDOSE DE MENORES DE ESA EDAD, CON CAPACIDAD INDIVIDUAL DE QUERER Y DE ENTENDER SU CONDUCTA ILÍCITA, QUE HUBIEREN OFENDIDO A LA SOCIEDAD CON LA COMISIÓN DE UN DELITO GRAVE O SOCIALMENTE IMPACTANTE, LOS CONSEJOS TUTELARES PODRÍAN DECIDIR EL TURNO AL MINISTERIO PÚBLICO DE ESE SUJETO, PARA SU ENCAUSAMIENTO PENAL, BASADOS EN SU CAPACIDAD INDIVIDUAL, FUNDADOS EN LA IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA, YA QUE LA VOLUNTAD E INTELIGENCIA, SON FACTORES QUE SE MIDEN POR CADA PERSONA".

OTRO AUTOR QUE EN NUESTRA OPINIÓN TIENDE HACIA EL PRINCIPIO DE IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA, ES RODRÍGUEZ MANZANERA⁽²¹³⁾, -- QUIEN SEÑALA QUE LA IMPUTABILIDAD ES LA CONJUNCIÓN DE LAS ESFERAS INTELLECTUAL, VOLITIVA Y AFECTIVA DENTRO DE UN MARCO DE REFERENCIA SOCIAL, SIN EMBARGO AFIRMA QUE EXISTE DIFICULTAD PARA TRATAR EL PROBLEMA DE LA IMPUTABILIDAD A NIVEL GENERAL, DE LO QUE SEGÚN MANIFIESTA, SE PRESENTA LA NECESIDAD DEL ESTUDIO DEL CASO CONCRETO,

213 Cfr. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA: Criminalidad de Menores...; Op. Cit.; p. 325.

PERDOMO CUETO⁽²¹⁴⁾, DEFIENDE EL PRINCIPIO DE LA IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA, SEÑALANDO QUE EN SU OPINIÓN, LOS JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS DEBEN TENERSE UBICADOS EN UN SECTOR DE IMPUTABILIDAD - CONDICIONANDO POR LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, BIOPSIOSOCIALMENTE PROBADA, Y POR LA REITERACIÓN EN EL COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL, EN CUYO TRATAMIENTO LEGAL PUEDE COMBINARSE LO TUTELAR Y LO PENAL, -- SENTANDO ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES BASES:

- PARTIR DE UNA DISTINCIÓN MOTIVADA EN LA GRAVEDAD DE -- LAS CONDUCTAS ILÍCITAS.

- SI LA CONDUCTA ILÍCITA ES COMETIDA POR PRIMERA VEZ Y NO QUEDA COMPRENDIDA COMO DELITO INTENCIONAL GRAVE, EL MENOR PUEDE - IR AL CONSEJO TUTELAR. SI HAY REINTERANCIA Y GRAVEDAD SERÁ CON-- SIGNADO AL JUEZ PENAL DE MENORES.

- LA RECLUSIÓN DE LOS JÓVENES CONSIGNADOS A ESTOS JUECES - SERÍA EN LUGARES DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LOS MAYORES, PERO EN CASO DE CONDENA DE PRISIÓN, CUANDO LLEGUE A LOS 18 AÑOS, PO-- DRÍAN PASAR AL RECLUSORIO DE MAYORES, SEGÚN ESTUDIO DE LA AUTORI-- DAD COMPETENTE.

214

Cfr. GERARDO PERDOMO CUETO: "Comparecencia del Licenciado Gerardo Perdomo Cueto, Director General del Ministerio Público, en lo Familiar y Civil, de la Procuraduría General de Justicia del D.F., ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal" (Julio de 1989); en *Revista Mexicana de Justicia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, No. 3, Vol. VII, Julio-Septiembre de 1989, p. 449 y 450.

- LOS JUECES PENALES DE MENORES APLICARÍAN LAS PENAS ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO DE JUSTICIA DEL MENOR, PARA CADA DELITO, - CONSIDERANDO QUE PODRÍA SER HASTA DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACTUALES PARA LOS ADULTOS.

- LAS CUSTODIAS PARA LA LIBERTAD CONDICIONADA, OTORGADA A LOS PADRES O TUTORES, LOS SUBSTITUTOS PENALES, PRELIBERACIÓN, LA LIBERTAD PREPARATORIA Y CUALESQUIERA OTROS BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA LOS CASOS DE ADULTOS, SE CONCEDERÍAN CON MAYOR AMPLITUD, SIEMPRE SOBRE LAS BASES DE EVIDENCIA EN SU READAPTACIÓN.

- TODO LO ANTERIOR SERÍA ESTRUCTURADO EN UN NUEVO SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ESPECIALIZADO Y MODERNO, CON LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS INDISPENSABLES, PARA EL LOGRO JUSTO E INTEGRAL DE ESTE PROPÓSITO.

CONSIDERAMOS SUMAMENTE INTERESANTE LA PROPUESTA DE PERDOMO CUETO, SIN EMBARGO, SE ENFRENTA A GRANDES RIESGOS, QUE MÁS ADELANTE COMENTAREMOS.

SOBRE LAS TRES TENDENCIAS SEÑALADAS, EN PRIMER LUGAR LA DE DISMINUIR LA EDAD PENAL EN FORMA GENERAL; EN SEGUNDO LUGAR, DISMINUIRLA EN FORMA CONDICIONAL, ATENDIENDO A FACTORES COMO REINCIDENCIA O PELIGROSIDAD; Y POR ÚLTIMO, EL PRINCIPIO DE IMPUTABILIDAD - CASUÍSTICA, BASADO EN UN ESTUDIO BIOPSIOSOCIAL DE LA CAPACIDAD -

INDIVIDUAL DE QUERER Y ENTENDER, HAREMOS A CONTINUACIÓN ALGUNAS -
CONSIDERACIONES.

SOLÍS QUIROGA⁽²¹⁵⁾ COMENTA QUE DEBE FORJARSE UNA POLÍTICA PERMANENTE DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, INCLUYENDO TODOS LOS ASPECTOS NECESARIOS, DESDE EL EMBARAZO HASTA LA ADOLESCENCIA DEL HIJO, LUCHANDO ENTRE OTRAS COSAS TAN GRAVES QUE DAÑAN A LOS MENORES COMO SU DETENCIÓN EN LA CÁRCEL, LA SEPARACIÓN DEL HOGAR PARA ATENDERLOS Y CORREGIRLOS EN INSTITUCIONES CON PERSONAL IMPREPARADO, Y EN FORMA ESPECIAL, LUCHAR CONTRA LAS TENDENCIAS -- QUE SEÑALAN ALGUNOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR COMO LÍMITE DE LA EDAD PENAL LOS 15, 16 O 17 AÑOS SIN RECONOCER, QUE EN ESAS EDADES TODAVÍA SE ESTÁ EN PROCESO DE FORMACIÓN, EN -- EDAD DE APRENDER, DE FORMAR HÁBITOS Y DE AUMENTAR O DISMINUIR LA SENSIBILIDAD.

SEÑALA ESTE AUTOR, QUE ALGUNOS GOBIERNOS NO TIENEN SENSIBILIDAD SUFICIENTE PARA PERCATARSE DE QUE LA DUREZA DEL PROCESO PENAL AFECTA PROFUNDAMENTE SU VIDA Y EL ENCARCELAMIENTO LOS ENTRENA GRACIAS A 24 HORAS DIARIAS DE PRESOS ADULTOS, PARA CONVERTIRSE EN BUENOS DELINCUENTES, VICIOSOS O PERSONAS DE CONDUCTA DEFORMADA, O BIEN, LOS HACE VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y DE OTROS DELITOS COMETIDOS

215 Cfr. HECTOR SOLÍS QUIROGA: "Código de Menores en la Prevención -- del Delito"; en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de -- Ciencias Penales, México, No. 2, Vol. II, Abril-Junio 1984 p. 181 a -- 196.

CONTRA ELLOS POR LOS ADULTOS, QUE CAUSARÁN SU HONDO RESENTIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD, ALIMENTANDO SUS FRUSTRACIONES POR NO HABÉRSELES PROTEGIDO, CON LA CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE SU AGRESIVIDAD, QUE DESEMBOCARÁ EN NUEVAS Y DURAS AGRESIONES CONCRETAS CONTRA -- INOCENTES VÍCTIMAS.

POR SU PARTE, CASTELLANOS TENA⁽²¹⁶⁾, SEÑALA QUE HAY CÓDIGOS PENALES, COMO EL DE MICHOACÁN, DONDE LA EDAD LÍMITE ES DE 16 AÑOS Y RESULTARÍA ABSURDO ADMITIR QUE UN MISMO SUJETO, POR EJEMPLO DE 17 AÑOS, FUERA PSICOLÓGICAMENTE CAPAZ AL TRASLADARSE A MICHOACÁN, E INCAPAZ AL PERMANECER EN LA CAPITAL DEL PAÍS.

GARCÍA RAMÍREZ⁽²¹⁷⁾, SOBRE EL PARTICULAR, MANIFIESTA QUE - SE DEBE CONSERVAR LA EDAD DE 18 AÑOS COMO LÍMITROFE ENTRE EL ME-- NOR INFRACTOR Y EL ADULTO DELINCUENTE, TRATANDO LOS CASOS DE MENO-- RES INFRACTORES QUE COMETAN CONDUCTAS MUY GRAVES CON MEDIDAS ADE-- CUADAS - NO CON PENAS CORPORALES.

POR SU PARTE, SOLIS QUIROGA⁽²¹⁸⁾, SE REFIERE A QUE SI UN ME-- NOR ES INFLUIDO POR LOS PRECEPTOS DE DERECHO QUE ENCARNAN NORMAS JURÍDICAS, ES DECIR, SI TIENE EFICACIA EN EL MENOR LA PREVENCIÓN DIRECTA QUE EJERCE EN ÉL LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN O - PENA AL COMETER UNA CONDUCTA ANTISOCIAL, Y SI DE SER ASÍ, EN CON--

216 Cfr. FERNANDO CASTELLANOS TENA: Op. Cit.; p. 230

217 Cfr. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ: "¿Represión a Menores Infractores?"; en periódico Excelsior; México D.F., Año LXXV, Tomo V, No. 271,135, 12 de octubre de 1991, primera plana.

218 Cfr. HECTOR SOLIS QUIROGA: Justicia de Menores...; Op. Cit. p. 62 a 65

SECUENCIA AL DISMINUIR EL LÍMITE DE LA EDAD PENAL QUEDARÍAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA PREVENCIÓN DIRECTA LOS MENORES DE 15, 16 O 17 AÑOS.

A ESTE PLANTEAMIENTO SOLÍS QUIROGA, RESPONDE AFIRMANDO QUE EL MENOR SOLAMENTE HA OBSERVADO, Y NO SIEMPRE, QUE A CIERTO COMPORTAMIENTO NEGATIVO CORRESPONDE UN RESULTADO, CON LA INTERVENCIÓN DE SUS PADRES O DE PERSONAS EXTRAÑAS, PARA CASTIGAR AL EJECUTOR DE CIERTOS ACTOS; QUE A MOMENTOS INTERVIENE LA POLICÍA Y A VECES PERSONAS QUE ESTAN EN UNA OFICINA MÁS O MENOS LEJANA, NO ALCANZA A PERCIBIR LA EXISTENCIA DE UNA NORMA SOCIAL, A MENOS DE SER INFORMADO POR SUS FAMILIARES, ANTE ACTOS CONCRETOS. SI EL MENOR ES, COMO LA MAYORÍA DE LOS QUE LLEGAN A LOS CONSEJOS TUTELARES, ABANDONADO O EXPLOTADO POR LOS ADULTOS, NO PUEDE HABER TENIDO NOCIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO,

EN OTROS ASPECTOS, SÍ PARA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO, RESULTA EN MUCHAS OCASIONES OPINABLE Y DISCUTIBLE, LO QUE ES INJUSTO, LO ILÍCITO, O LO PUNIBLE, PUEDE IMAGINARSE QUE, CON MAYOR RAZÓN, ES DIFÍCIL PARA QUIÉNES NO SEAN ABOGADOS; MÁS AÚN PARA LOS ADOLESCENTES Y TODAVÍA MÁS PARA LOS NIÑOS,

LOS MENORES, DESAFORTUNADAMENTE, NO TIENEN INTERÉS EN LO QUE DIGA UNA LEY, QUE DESCONOCEN CASI SIEMPRE. POR ELLO, ES NATURAL, QUE LAS NORMAS O PRECEPTOS QUE SON EXTERIORES AL HOGAR, LES SEAN AJENOS Y NO TENGAN NINGUNA INFLUENCIA EN SU VIDA DIARIA, NI

EN SU CONDUCTA HABITUAL, SINO HASTA QUEDAR ENTERADOS DE QUE A ALGUNA PERSONA, CERCANA A SU CÍRCULO SOCIAL, LE HAN SIDO APLICADAS.

LA ACTITUD QUE EL ADOLESCENTE ASUME, - EXPRESA SOLÍS QUIROGA, EN ESA EDAD EN QUE NORMALMENTE HA INICIADO EL RECHAZO A LAS NORMAS IMPUESTAS POR LOS PADRES, (Y CON MAYOR RAZÓN, LAS DE TODA AUTORIDAD), ES LA DE JUZGAR COMO INJUSTICIA LA APLICACIÓN DE LEYES A SUS AMIGOS, EN UNA MANIFESTACIÓN QUE MÁS TIENE LA SOLIDARIDAD AFECTUOSA QUE DE CRÍTICA CERTERA A LA LEY.

POR OTRA PARTE, Y CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTABILIDAD CASUÍSTICA, NOS PREGUNTAMOS QUIEN VALORARÍA LA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER DEL MENOR, ¿CASO EL MINISTERIO PÚBLICO, O UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO FORMADO POR UN MÉDICO, UN PSICÓLOGO Y UN TRABAJADOR SOCIAL?, ¿SERÍAN IMPARCIALES EN TODOS LOS CASOS?, ¿SE CONTARÍA EN TODOS LOS CASOS CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA?, ¿ESTARÍAN AJENOS A ACTOS DE CORRUPCIÓN?.

SOLÍS QUIROGA⁽²¹⁹⁾ PARECE RESPONDER A LOS CUESTIONAMIENTOS - QUE NOS PLANTEAMOS, AFIRMANDO QUE QUIENES HAN TENIDO QUE CALIFICAR EL GRADO DE DISCERNIMIENTO DEL MENOR HAN TENIDO OPINIONES MUY VARIAS, ILUSTRADAS O NO, Y EN OCASIONES HAN SUFRIDO MÚLTIPLES INFLUENCIAS SOCIALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS, QUE INCLINABAN SU CRITERIO - A FAVOR O EN CONTRA, EN CADA CASO POR RESOLVER.

219 Ibidem p. 54.

DEJAR, POR TANTO, SUJETO EL DESTINO DE UN MENOR, A TAN VARIADOS Y CONTRADICTORIOS FACTORES, ES INJUSTO, SOCIALMENTE INSEGURO Y PROVOCA DESASTROSOS RESULTADOS EN CADA INFRACTOR.

POR ÚLTIMO, ROJAS PALACIOS⁽²²⁰⁾ ELABORA, TODO UN ESTUDIO - BIOPSIOSOCIAL ENCAMINADO A DEMOSTRAR EL POR QUÉ NO DEBE DE DISMINUIRSE EL LÍMITE DE LA EDAD PENAL. EN ESTE TRABAJO, EL CITADO AUTOR ANALIZA ASPECTOS COMO LA HERENCIA, SISTEMAS FISIOLÓGICOS, TRAYECTORIA VITAL, ASPECTOS ESCOLARES, DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, EL AMBIENTE SOCIAL, EL DESARROLLO FÍSICO Y SEXUAL, FARMACODEPENDENCIA, FAMILIA Y OTROS; PARA CONCLUIR LANZANDO UN FURIOSO ATAQUE A LAS AUTORIDADES, MISMO QUE CONSIDERAMOS EXCESIVO, YA QUE NO SE PUEDE GENERALIZAR Y DECIR QUE TODAS ELLAS SON RESPONSABLES DEL ESTADO DEL MENOR; NOS CONSTA QUE EXISTEN SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, PREOCUPADOS Y COMPROMETIDOS CON SU ARDUA TAREA, ADEMÁS DE QUE COMO LO HEMOS SEÑALADO EN DIFERENTES OCASIONES, EL BIENSTAR DE LOS MENORES DEBE SER LABOR QUE INVOLUCRE A TODA LA SOCIEDAD.

EL AUTOR EN COMENTO SEÑALA QUE LAS AUTORIDADES DEBEN ADOPTAR UNA POSTURA CRÍTICO PRÁCTICA, A LA VEZ QUE QUE TEÓRICA Y FÁCTICA, HASTA ASUMIR LA GENUINA MISIÓN DE AUTÉNTICOS DIRECTORES SOCIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS. MANIFIESTA QUE LAS AUTORIDADES NO DEBEN CONCRETARSE TAN SÓLO EN PONDERAR LA PELIGROSIDAD DE LOS ADOLESCENTES NI CIRCUNSCRIBIRSE A LUCHAR PARA QUE LA IMPUTABILIDAD PENAL SE ESTABLEZCA DESDE LOS 16 AÑOS. NOS PERMITIMOS TRANS-

220

Cfr. ALFONSO ROJAS PEREZ PALACIOS: Fraude al Adolescente (Imputabilidad Penal y Civil a los 16 años); Editorial Joaquín Porrúa, México, 1991 p. 107 a 111.

CRIBIR ALGUNAS DE LAS DECLARACIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES QUE MOTIVAN LA FUERTE RESPUESTA DE ROJAS PÉREZ PALACIOS AL CONCLUIR SU ESTUDIO.

ALGUNAS AUTORIDADES JUDICIALES DECLARAN "NO PUEDE HABER UN COMBATE EFECTIVO A LA DELINCUENCIA JUVENIL SI NO SE ENTIENDE CLARAMENTE EL PROBLEMA DE LA IMPUTABILIDAD". EN OTRAS OCASIONES LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXCLAMAN "LOS INFRACTORES DE LA LEY CUYA EDAD OSCILA ENTRE 16 Y 18 AÑOS, DEBEN SER TRATADOS EN FORMA ESPECIAL, PERO SON SUJETOS DE PROCESOS PENALES, PORQUE HAY MENORES QUE HAN PARTICIPADO O SON PRESUNTOS RESPONSABLES DE DELITOS COMO HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y LEVES" SOBRESALTADOS VOCIFERAN: "SE HACE NECESARIO REVISAR LOS PROCEDIMIENTOS EN TURNO DE LAS LEYES DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER REACCIONES MÁS AGILES Y EFECTIVAS QUE EVITEN QUE A LOS MENORES INFRACTORES SE LES DEJE EN LIBERTAD CUANDO SU PELIGROSIDAD SEA MAYOR QUE LA DE UN ADULTO", Y CON LA TORPEZA PROSIGUEN: "LA EXPERIENCIA MUESTRA TODOS LOS DÍAS QUE ROBAN, MATAN Y VIOLAN CON LA MAYOR IMPUNIDAD LOS JÓVENES PORQUE LAS MEDIDAS TUTELARES A QUE ESTAN SUJETOS, NO TIENEN EL CARÁCTER INTIMIDATORIO DE LA SANCIÓN PENAL", (221)

SOBRE TODOS ESTOS ARGUMENTOS, ROJAS PÉREZ PALACIOS MANIFIESTA QUE ES IRRACIONAL DISMINUIR LA IMPUTABILIDAD PENAL A LOS 16 AÑOS, OLVIDANDO QUE EL ADOLESCENTE ES UN ENTE BIOPSIOSOCIAL INDIVISIBLE, Y QUE TAMBIÉN DESDE EL ENFORQUE PENAL LA PERSONALIDAD HUMANA DEL ADOLESCENTE ES UNITARIA E INSEPARABLE, ES DECIR, SI UN MENOR DE EDAD ES RESPONSABLE PENALMENTE A LOS 16 AÑOS, ASIMISMO DEBE SER CONSIDERADO DESDE EL ENFOQUE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

COS. SEÑALA EL AUTOR QUE TAN ESTÓLIDO ES QUE LAS AUTORIDADES SUGERAN QUE EL MEJOR PROCEDIMIENTO PARA Luchar CONTRA LA CRIMINALIDAD ES REBAJAR LA IMPUTABILIDAD A LOS 16 AÑOS, COMO ABSURDO ES QUE PROPONGAN INCORPORAR A LOS ADOLESCENTES A LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEÑALA ROJAS PÉREZ PALACIOS, AL IGUAL QUE NOSOTROS LO MENCIONAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, QUE ALGUNAS AUTORIDADES NO ESTÁN ENTERADAS QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS AFIRMA QUE -- "LA JUSTICIA SOCIAL CONSTITUYE EL MEJOR MEDIO PARA PREVENIR LA CRIMINALIDAD. HAY QUE BASARSE MÁS EN LO SOCIAL QUE EN LO PENAL".

EN NUESTRA OPINIÓN, ES NECESARIO UNIFICAR EL LÍMITE SUPERIOR DE LA MENOR EDAD PENAL EN 18 AÑOS, EN TODAS LAS LEGISLACIONES LOCALES. CUALQUIER INTENTO POR DISMINUIR ESTA EDAD, SEA CUAL FUERE LA TENDENCIA QUE SE QUIERE IMPLEMENTAR, SERÍA UNA MEDIDA RETRÓGRADA, CONTRARIA A TODO CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA, Y CONSTITUIRÍA, UN FRANCO ATENTADO EN CONTRA DE LOS NIÑOS Y JÓVENES.

POR ÚLTIMO, DESEAMOS CITAR A MÁRQUEZ PIÑERO QUIEN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SINTETIZA NUESTRO OBJETIVO:

EN UNA POLÍTICA CRIMINAL DE CLARO CONTENIDO SOCIAL, EL DERECHO PENAL HA DE SERVIR A LA TAREA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS ESSENCIALES A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, Y QUE A ELLO HA DE AÑADIRSE LAS PREMISAS DEL PLANTEAMIENTO SOCIAL, PUESTO QUE EL -

DENOMINADO "DERECHO PENAL SUBJETIVO" ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN SU CAPACIDAD PARA SATISFACER, CON LA MAYOR EFICACIA FACTIBLE, LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SALVAGUARDAR A LA SOCIEDAD(222)

222 RAFAEL MARQUEZ PIÑERO: "El Carácter Social del Derecho Penal, en cuanto Objeto de Conocimiento de la Ciencia Jurídico-Penal"; en Hacia el Derecho Penal del Nuevo Milenio, -- Cuadernos INACIPE, No. 40 México, 1991, p. 210.

B) DISPOSICIONES RECIENTES DE POLÍTICA CRIMINAL EN TORNO AL MENOR.

EN ESTE APARTADO, COMENTAREMOS ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS MÁS RECIENTES QUE TIENDEN A PROTEGER AL MENOR, VÍCTIMA Y AL INFRACTOR.

1. ACUERDO A/024/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN, CON OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO⁽²²³⁾.

PODEMOS RESALTAR QUE EN ESTE ACUERDO SE SEÑALA EN SUS CONSIDERANDOS, QUE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL QUE DESARROLLA ESA PROCURADURÍA, DEBE CONCEBIRSE Y REALIZARSE INDEPENDIEMENTE DE LA ACTIVIDAD PERSECUTORIA DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN.

EL ACUERDO DISPONE QUE EN TODOS LOS CASOS QUE CONOZCAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, -- CUANDO UN ASUNTO ORIGINE PARA ALGÚN MENOR O INCAPACITADO, UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DE DAÑO O PELIGRO, DEBERÁN PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, PARA QUE RESUELVAN SU SITUACIÓN JURÍDICA SEGÚN SUS --

223 Cfr. Diario Oficial de la Federación, 26 de abril de 1989.

ATRIBUCIONES, ORDENANDO INMEDIATAMENTE QUE CONOZCAN DEL ASUNTO, EL TRASLADO DE LOS MENORES O INCAPACES AL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PRO CURADURÍA, A EFECTO DE QUE SE LES PROPORCIONE LA ATENCIÓN Y CUIDADOS NECESARIOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DEBERÁN EN BASE A ESTE ACUERDO, OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: ENTREGAR A LOS MENORES A QUIEN O A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, ENTREGARLOS A QUIENES ACREDITEN EL ENTROMCAMIENTO, CANALIZARLOS A ALGÚN ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL, -- PROMOVER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA DESIGNACIÓN DE CUSTODIO O DE TUTORES; ASÍ COMO INTERVENIR OTORGANDO LA PROTECCIÓN QUE REQUIERAN LOS MENORES E INCAPACES.

EL ALBERGUE TEMPORAL QUE ESTÁ A CARGO DEL DIRECTOR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, REALIZA ACTIVIDADES EMINENTEMENTE ASISTENCIALES. RECIBE MENORES E INCAPACES ABANDONADOS O EXPÓSITOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO, NO PUEDAN SER CANALIZADOS A HOSPICIOS Y CASAS DE BENEFICIENCIA DONDE SE RECIBAN EN VIRTUD DE NO REUNIR LOS REQUISITOS DE INGRESO DE CADA INSTITUCIÓN, QUEDANDO BAJO LA TUTELA LEGÍTIMA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

LOS MENORES E INCAPACES QUE INGRESEN AL ALBERGUE TEMPORAL Y TENGAN QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD Y QUE SEAN ABANDONADOS, SE CANALIZARÁN A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA CORRESPONDIENTES EN TANTO SE RESUELVE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

CUANDO LA CANALIZACIÓN DE MENORES ABANDONADOS O EXPÓSITOS - A OTRAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES SEA DIFÍCIL, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL PROCURARÁ LA ADOPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

2. ACUERDO N/032/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADAS CON MENORES DE EDAD. (224)

ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA EL ACUERDO N/032/89, SE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 49 DE LA AHORA -- ABROGADA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 34 DE LA CITADA LEY ESTABLECE QUE "CUALQUIER AUTORIDAD ANTE LA QUE SEA PRESENTADO UN MENOR EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 20, LO PONDRÁ DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR, EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA, PROVEYENDO SIN DEMORA AL TRASLADO DEL MENOR AL CENTRO DE OBSERVACIÓN QUE CORRESPONDA, CON OFICIO INFORMATIVO SOBRE LOS HECHOS O COPIA DEL ACTA QUE ACERCA DE LOS MISMOS SE HUBIESE LEVANTADO. SI EL MENOR NO HUBIESE SIDO PRESENTADO, LA AUTORIDAD QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS INFORMARÁ SOBRE LOS MISMOS AL CONSEJO TUTELAR, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 49 SEÑALA QUE "CUANDO DEBA CONOCER EL CONSEJO AUXILIAR, LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SEA PRESENTADO EL MENOR RENDIRÁ LA INFORMACIÓN QUE REÚNA SOBRE LOS HECHOS AL PRESIDENTE DE AQUEL ÓRGANO MEDIANTE SIMPLE OFICIO INFORMATIVO, Y PONDRÁ EN LIBERTAD AL MENOR, ENTREGÁNDOLO A QUIENES EJERZAN SOBRE ÉL, LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, O A FALTA DE ELLOS, A QUIENES LO TENGAN O DEBAN TENER BAJO SU CUIDADO, Y ADVIRTIÉNDOLES SOBRE LA NECESIDAD DE COMPARECER ANTE EL CONSEJO CUANDO SE LES CITE CON TAL -- FIN".

SE SEÑALA EN ESTE ACUERDO, DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS, QUE LA PROCURADURÍA DEBERÁ CONTAR CON UN ÓRGANO ESPECIALIZADO SUMAMENTE ÁGIL, PARA QUE AL TENER CONOCIMIENTO DE UN MENOR INFRACTOR, CUMPLAN Estrictamente con los artículos 34 y 49 citados; QUE PONGA AL MENOR O MENORES A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR EN FORMA INMEDIATA Y SIN DEMORA, SIN DETENCIONES PROLONGADAS O TRATOS INEQUITATIVOS RESPETANDO SUS DERECHOS INDIVIDUALES.

ASIMISMO SE CONSIDERA NECESARIO QUE EL PERSONAL QUE SE DEDIQUE A ESTAS ACTIVIDADES, TENGA CONOCIMIENTO PLENO DE LOS ASPECTOS PSICOSOCIALES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO NORMAL DE LOS MENORES EN SU ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR.

LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES PROPICIARON LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE DELITO, QUE SEGÚN SU ACUERDO DE CREACIÓN DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

SE ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL Y LAS DELEGACIONES REGIONALES, EN CUANTO TENGAN CONOCIMIENTO DE UN MENOR VÍCTIMA DE DELITO O INFRAC--TOR, LO ENVIARÁN A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN FORMA INMEDIATA.

SI EL MENOR ES VÍCTIMA DE DELITO, SÓLO SERÁ TRASLADADO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LOS SIGUIENTES CASOS, SEGÚN EL ACUERDO - A/032/89:

- SI LO SOLICITAN QUIEN O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD LA TUTELA, LA CUSTODIA O QUIEN LO HAYA ACOGIDO COMO HIJO PROPIO -- POR MÁS DE SEIS MESES,

- SI EL MENOR NO TIENE QUIEN LO REPRESENTE Y TENGA TOTAL CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO Y LO HAYA SOLICITADO EXPRESAMENTE A LA - AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- EN EL CASO DE MENORES ABANDONADOS, EXPÓSITOS, VIOLADOS, -- MALTRATADOS O VÍCTIMAS DE DELITO EN GENERAL, QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO Y QUE REQUIERAN DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL -- DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN BASE AL ACUERDO A/024/89.

SI EL MENOR ES INFRAC--TOR, LA AGENCIA ESPECIALIZADA ELABORARÁ LOS INFORMES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 49 DE LA LEY CITADA AL PRINCIPIO DE ESTE APARTADO. DEBERÁN COMPROBAR LA EDAD DEL

MENOR POR MEDIO DEL ACTA DE NACIMIENTO O A TRAVÉS DEL DICTAMEN MÉDICO EFECTUADO POR EL PERITO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA Y CANALIZAR INMEDIATAMENTE AL MENOR AL CONSEJO TUTELAR.

AHORA BIEN, NOS ENFRENTAMOS A UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS, YA QUE COMO MENCIONAMOS LOS ARTÍCULOS 34 Y 49 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES, QUE DAN FUNDAMENTO AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, DESAPARECIERON AL ABROGRASE LA MENCIONADA LEY Y SER SUSTITUIDA POR LA LEY - PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

ES EL CASO QUE LA NUEVA LEY, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II INCISOS A) Y B), QUE ES FUNCIÓN DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES QUE ÉSTA REALIZARÁ ACTIVIDADES DE PROCURACIÓN, QUE SE EJERCERÁ POR MEDIO DE LOS COMISIONADOS, ESPECIFICANDO ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS SIGUIENTES:

A) INVESTIGAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES, QUE LE SEAN TURNADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO CONFORME A LO PREVISTO EN LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES DE ESTA LEY.

B) REQUERIR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A SUS AUXILIARES, A FIN DE QUE LOS MENORES SUJETOS A INVESTIGACIÓN LE SEAN REMITIDOS DE INMEDIATO(225)

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 46 DE LA NUEVA LEY, DISPONE EN SU PRIMER PÁRRAFO:

ARTÍCULO 46.- CUANDO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA SEGUIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ATRIBUYA A UN MENOR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA A UN ILÍCITO TIFICADO POR LAS LEYES PENALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE ORDENAMIENTO, DICHO REPRESENTANTE SOCIAL LO PONDRÁ DE INMEDIATO, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES, A DISPOSICIÓN DEL COMISIONADO EN TURNO(226)

NOS ENFRENTAMOS ASÍ A UNA DUPLICIDAD DE COMPETENCIAS. ¿ANTE QUIÉN PONE A DISPOSICIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL MENOR INFRACCTOR?, ¿ANTE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, O ANTE EL COMISIONADO DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN?

EL ACUERDO A/032/89 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIALIZADA, SIGUE VIGENTE, A TAL GRADO QUE EL 12 DE MAYO DE 1992, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO A/005/92 -- DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA ENTRE -- AREAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE LA INSTITUCIÓN, MISMO QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, SEÑALA QUE "CON RESPECTO A TODAS

LAS AGENCIAS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS - CON MENORES, SE ESTARÁ A LO QUE EXPRESAMENTE SE HUBIERE INDICADO O SE SEÑALE EN EL RESPECTIVO ACUERDO DE SU CREACIÓN Y SE AJUSTARÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE A LO DISPUESTO EN ESTE ACUERDO",

EL ACUERDO A/005/92 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MÁS DE CUATRO MESES DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES (24 DE DICIEMBRE DE 1991), Y MÁS DE DOS MESES DESPUÉS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INCLUYENDO Y SEÑALANDO LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES (20 DE FEBRERO DE --- 1992), QUE FUÉ CREADA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN MENORES, YA NO TIENEN RAZÓN DE SER, TODA VEZ QUE SUS FUNCIONES SON ASIMILADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES, DE LA QUE NOS OCUPAREMOS MÁS ADELANTE.

POR OTRA PARTE, LAS FUNCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL RELACIONADAS CON MENORES ABANDONADOS O EXPÓSITOS Y LAS DE TUTELA DEL MENOR VÍCTIMA DE DELITO, CONSIDERAMOS QUE DEBEN SER EJERCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- ACUERDO A/023/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL ALBERGUE TEMPORAL PARA MENORES E INCAPACES⁽²²⁷⁾.

AUNQUE OFICIALMENTE NO SE HABÍA PUBLICADO SU ACUERDO DE CREACIÓN, YA SE HACE REFERENCIA AL ALBERGUE TEMPORAL EN EL ACUERDO --- A/024/89.

4.- BASE DE COLABORACIÓN B/003/90 EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE CELEBRA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL⁽²²⁸⁾.

EN LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA BASE DE COLABORACIÓN, DESTACA QUE UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, ES COLABORAR AL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESPECIFICANDO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SE DEBE DAR PREFERENCIA INMEDIATA A LOS MENORES SOMETIDOS A CUALQUIER FORMA DE MALTRATO QUE PONGA EN PELIGRO SU SALUD FÍSICA O MENTAL, REMARCÁNDOSE EL SUPUESTO DE LOS SUJETOS PASIVOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL O EL DESARROLLO PSICOSOMÁTICO DE LOS INDIVIDUOS.

227 Cfr. Diario oficial de la Federación, 3 de octubre de 1990.

228 Cfr. Ibidem.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ATIENDE A ESTOS MENORES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL, MIENTRAS QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HACE LO PROPIO POR MEDIO DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA INSTITUCIÓN.

EN LA BASE B/003/90 SE DISPONE, QUE LA PROCURADURÍA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL Y SU ALBERGUE TEMPORAL, REMITIRÁ AL DEPARTAMENTO DEL D.F., A LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITO, PUESTOS A SU DISPOSICIÓN Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN ASISTENCIAL INTEGRAL, ENVIÁNDOSE LOS DEL SEXO FEMENINO AL CENTRO IZTACALCO, DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LOS MENORES INDIGENTES.

LOS MENORES INDIGENTES INCAPACITADOS O ATÍPICOS SE CANALIZARÁN A LOS CENTROS DE ASISTENCIA PRIVADA QUE PREVIAMENTE APRUEBE EL DEPARTAMENTO DEL D.F., HACIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN.

EN EL CENTRO AZCAPOTZALCO, SE RECIBIRÁ A LOS MENORES DE EDAD MAYORES DE 15 AÑOS, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. LOS MENORES DE EDAD SE CANALIZAN AL CENTRO DE VILLA ESTRELLA.

5.- ACUERDO A/024/90, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN DOS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONA-

DOS CON MENORES DE EDAD. (229)

SE CREAN LAS AGENCIAS 59A. Y 58A., UBICADAS EN LS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO Y ALVARO OBREGÓN, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA AGENCIA ESPECIALIZADA CREADA POR EL ACUERDO A/032/89 TIENE SU SEDE EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SUMADA A LAS AGENCIAS 59A. Y 58A. HACEN UN TOTAL DE TRES. EN OBVIO DE REPETICIONES, DAMOS POR REPRODUCIDO EL COMENTARIO FINAL EXPUESTO EN EL PUNTO 2, DEL INCISO B) - DEL PRESENTE CAPÍTULO.

6.- EL PRIMERO DE AGOSTO DE 1991, SE FIRMARON UNAS BASES DE COLABORACIÓN PARA PROTEGER LOS DERECHOS Y PRESERVAR LAS GARANTÍAS DEL MENOR, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTAS BASES DE COLABORACIÓN, TIENEN POR OBJETO EVITAR LOS ABUSOS QUE COMETEN PARTICULARES ASÍ COMO DIVERSAS AUTORIDADES EN CONTRA DE LOS MENORES, CONOCIDOS COMO "NIÑOS DE Y EN LA CALLE", PROPORCIONÁNDOLES UNA PROTECCIÓN INTEGRAL, RESGUARDÁNDOLOS DE ABUSOS, EXTORSIÓN, EXPLOTACIÓN, MALTRATO, DROGADICCIÓN Y ABUSO SEXUAL ENTRE OTROS.

229 Cfr. Diario Oficial de la Federación. 4 de octubre de 1990

SIRVIERON COMO ANTECEDENTES A ESTA BASE DE COLABORACIÓN, --
LOS ACUERDOS A/024/89 Y A/032/89 ASÍ COMO LAS BASES DE COLABORA---
CIÓN B/003/90 ANTES COMENTADAS.

SE DISPONE QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE TENGA -
CONOCIMIENTO DE QUE UN MENOR IDENTIFICADO COMO NIÑO DE LA CALLE, -
COMETIÓ ALGUNA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO,
QUE NO AMERITE CANALIZACIÓN AL CONSEJO TUTELAR, LE BRINDARÁ APOYO
BIOPSIKOSOCIAL INMEDIATO Y LO ENTREGARÁ SIN DEMORA EN CUSTODIA A -
QUIEN LO SOLICITE O BIÉN LO CANALIZARÁ A UNA CASA DE PROTECCIÓN SO
CIAL O DE DESINTOXICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. -
LA CANALIZACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MIN
ISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL DE LA PROCURADURÍA, Y LA -
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO.

TRATÁNDOSE DE MENORES QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN EL
CONSUMO Y MANEJO DE PSICOTRÓPICOS, SIN QUE ESTA CONDUCTA CONSTITU-
YA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL, SE LES BRINDARÁ APOYO PSICOTERAPEÚTIC
O A EFECTO DE CANALIZARLOS AL CENTRO DEL DEPARTAMENTO MÁS ADECUA-
DO.

LA SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIÁLIDAD, CAPACITARÁ
A SUS ELEMENTOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A EFEC-
TO DE PROPORCIONAR ORIENTACIÓN, APOYO Y UN TRATO JUSTO QUE GARANTIE
CE SUS DERECHOS A LOS MENORES CONOCIDOS COMO "NIÑOS DE LA CALLE".

ADemás SE COMPROMETEN A NO INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTOS MENORES, SINO CON PREVIA ORDEN DE SUS SUPERIORES INMEDIATOS, SIENDO NECESARIA LA PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA O LA FLAGRANCIA.

EN EL CASO DE MENORES QUE NO TENGAN DOMICILIO FIJO, Y DUERMAN EN ESTACIONES DEL METRO, AUTOBUSES, PARQUES, Y EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN PRESENTADOS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO.

EL DEPARTAMENTO DEBERÁ PROVEER A ESTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, VESTIDO, SERVICIOS MÉDICOS, BOLSA DE TRABAJO Y ORIENTACIÓN LEGAL, CON EL OBJETO DE REINCORPORARLOS AL ÁMBITO MÁS FAVORABLE PARA SU DESARROLLO.

POR ÚLTIMO, TANTO LA PROCURADURÍA COMO EL DEPARTAMENTO, COORDINARÁN ACCIONES PARA LA DERIVACIÓN INMEDIATA DE MENORES DE LA CALLE QUE REQUIERAN ASISTENCIA DE INSTITUCIONES PRIVADAS, HOSPITALES Y CENTROS DE DESINTOXICACIÓN.

C) ANÁLISIS DOGMÁTICO Y COMPARATIVO DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACADORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO NOS REFERIREMOS COMO LTM,

FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1991.

LA LTM EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO ABROGA LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO NOS REFERIREMOS COMO LCT, Y QUE FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE AGOSTO DE 1974.

ANTES DE QUE SE PUBLICARA LA LTM, EXISTIERON VARIOS PROYECTOS PARA REFORMAR O ABROGAR LA LCT, SIENDO UNO DE LOS MÁS RELEVANTES, EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE PLANTEABA LA REFORMA DE 30 DE LOS 69 ARTÍCULOS DE LA LCT, EL CUAL EVIDENTEMENTE NO PROSPERÓ.

LA IDEA QUE MOTIVÓ EN PARTE LA ABROGACIÓN DE LA LCT, FUÉ LA APROBACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES, CONOCIDAS COMO REGLAS DE BEIJING, APROBADAS EN EL VII CONGRESO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, EN EL AÑO DE 1985, LAS DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, (DIRECTRICES DE RIAD), Y LA ADOPCIÓN POR MÉXICO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, CUYO DECRETO DE PROMULGACIÓN FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 1991.

LOS TRES DOCUMENTOS CITADOS, HACEN REFERENCIA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DE LOS MENORES DE EDAD. LA EXPOSICIÓN DE MO

TIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LTM, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1991, SEÑALA QUE EL ARTÍCULO 1° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE EN MÉXICO TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE LA MISMA OTORGA, ANTE ELLO, - SEGÚN LA - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-, DIVERSOS ESPECIALISTAS HAN OBSERVADO QUE - LOS DERECHOS DE LOS MENORES HAN ESTADO NOTABLEMENTE LIMITADOS, VIOLENTÁNDOSE PRINCIPIOS COMO EL DE LEGALIDAD, AUDIENCIA, DEFENSA, -- ASESORÍA JURÍDICA, IMPUGNACIÓN, Y TODOS AQUELLOS OTROS QUE RIGEN - EL PROCEDIMIENTO.

SIN EMBARGO, NOTAMOS EN LA LTM DOS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: EL PROCURAR EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL MENOR, LO CUAL NOS PARECE MUY LOABLE, Y LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA PENAL DE ADULTOS A LOS MENORES DE EDAD, UTILIZANDO DENOMINACIONES Y ÓRGANOS QUE PRETENDEN OCULTAR SU TENDENCIA REPRESIVA HACIENDO A UN LADO EL PROPÓSITO TUTELAR QUE DEBE TENER LA LEY DE LA MATERIA.

GARCÍA RAMÍREZ, EN UNA RECIENTE OBRA, Y AL COMENTAR EL PROYECTO DE REFORMAS A LA LCT PROPUESTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANALIZA ESTA TENDENCIA, QUE IMPERA EN LA LTM, A RESERVA DE AMPLIAR ESTA SITUACIÓN MÁS ADELANTE, EXPONDEREMOS ALGUNAS DE SUS CONSIDERACIONES,

SEÑALA GARCÍA RAMÍREZ⁽²³⁰⁾ QUE SE PONEN FRENTE A FRENTE DOS CONCEPTOS ANTAGÓNICOS Y TAL VEZ IRREDUCTIBLES ACERCA DEL MENOR INFRACTOR. DE UN LADO SE HALLA LO QUE PUDIÉRAMOS LLAMAR LA "IDEA PENAL" DEL MENOR INFRACTOR; DEL OTRO, LA "IDEA TUTELAR", DEL MISMO MENOR. CONTINÚA GARCÍA RAMÍREZ AFIRMANDO QUE BAJO LA "IDEA TUTELAR", SE HABLA DE MENOR INFRACTOR, BAJO LA "IDEA PENAL", SE UTILIZA LA MISMA TERMINOLOGÍA, DE MALA GANA, SIN MUCHA CONVICCIÓN PERO SE ESTÁ DICHIENDO OTRA COSA; MENOR DELINCUENTE.

POR ELLO, GARCÍA RAMÍREZ, MANIFIESTA QUE EN EL DISCURSO PENAL, SALTA A LA VISTA QUE YA SE HA DEJADO DE HABLAR DE PROCEDIMIENTO TUTELAR Y SE HA COMENZADO A HABLAR, FRANCA E INEVITABLEMENTE, DE PROCEDIMIENTO PENAL, AL HACERSE LA INVOCACIÓN DE CIERTOS PRINCIPIOS TÍPICOS DEL DERECHO PENAL SUSTANTIVO Y ADJETIVO, EN ARAS DE UN CONCEPTO MAL ENTENDIDO QUE ALGUNOS LLAMAN "DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO".

LAMENTABLEMENTE LA LTM DESECHA EL CONCEPTO TUTELAR EXPRESADO POR LA LCT, EL CUAL ESTÁ CLARAMENTE CONTENIDO EN SU ARTÍCULO 33 QUE A LA LETRA DICE:

230 Cfr. SERGIO GARCIA RAMIREZ: Proceso Penal y Derechos Humanos; Editorial Porrúa, México, 1992, p. 267.

ARTÍCULO 33.- EL PLENO, LA SALA O EL INSTRUCTOR RESOLVERÁN, EN SU CASO, LA FORMA DE PROCEDER CUANDO NO EXISTA EXPRESA DISPOSICIÓN SOBRE EL PARTICULAR, AJUSTÁNDOSE SIEMPRE A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y A LOS FINES QUE ÉSTE PERSIGUE, SE PROCURARÁ PRESCINDIR, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE Y PARTICULARMENTE CUANDO EL MENOR SE HALLE PRESENTE, DE LAS FORMALIDADES PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA ADULTOS, ACENTUÁNDOSE EN LA FORMA DE LAS ACTUACIONES LA NATURALEZA TUTELAR DEL ÓRGANO, EXENTA DE PROPÓSITO REPRESIVO.

ESTAMOS CIERTOS DE QUE LA LCT, TENÍA CARENCIAS Y ERA NECESARIO QUE SE LEGISLARA EN FAVOR DE PROTEGER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS MENORES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO AL QUE SE LES SUJETABA, Y POR OTRA PARTE RECONOCEMOS QUE LA LTM CREÓ ÓRGANOS QUE REPRESENTAN UN NOTABLE AVANCE EN FAVOR DE LOS MENORES, PERO CONSIDERAMOS INNECESARIO E INJUSTO QUE SE LES PRETENDA SOMETER AL PROCEDIMIENTO PENAL DE LOS ADULTOS.

LA LTM ADOPTA ALGUNAS FIGURAS DE LA LTC, INCLUSO SIN MODIFICAR EN LO ESENCIAL SUS ATRIBUCIONES OTORGÁNDOLES UN NOMBRE NUEVO; DESAPARECE ALGUNOS ÓRGANOS COMO LOS CONSEJOS AUXILIARES, QUE EN LA PRÁCTICA NO ESTABAN EN FUNCIONAMIENTO; Y CREA ÓRGANOS NUEVOS, ALGUNOS VERDADERAMENTE ÚTILES Y BENEFICIOSOS A LOS MENORES. SIN EMBARGO ADOPTA UN PROCEDIMIENTO DIFERENTE, QUE CON NOMBRES INSINUANTES Y -- APARENTEMENTE TUTELARES, REPRIMEN AL MENOR. UNA VEZ HECHAS ESTAS CONSIDERACIONES QUE CREEMOS INDISPENSABLES, ESTAMOS EN POSIBILIDAD DE ENTRAR DE LLENO AL ANÁLISIS DE AMBAS LEYES.

2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ORGANOS.

LA LTM CREA EN SU ARTÍCULO 4 EL CONSEJO DE MENORES EN SUBSTITUCIÓN DEL CONSEJO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES; Y ES EL ENCARGADO DE CONOCER A TRAVÉS DE ÓRGANOS UNIPERSONALES EN PRIMERA INSTANCIA, DENOMINADOS CONSEJEROS UNITARIOS, DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES, Y A TRAVÉS DE UN ÓRGANO COLEGIADO DE SUPERIOR GRADO, DENOMINADO SALA SUPERIOR, DE LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

EN LA LCT, CONOCÍA DE LAS INFRACCIONES EN PRIMERA INSTANCIA UN ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO SALA, QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 ESTABA INTEGRADO POR TRES CONSEJEROS, NUMERIOS, SIENDO HOMBRES Y MUJERES, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE UN ABOGADO, ESTANDO COMPUESTO ADEMÁS POR UN MÉDICO Y UN PROFESOR ESPECIALISTA EN INFRACTORES; CONOCIENDO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO UN ÓRGANO COLEGIADO DE GRADO SUPERIOR DENOMINADO PLENO DE LAS SALAS.

EN EL CONSEJO TUTELAR, EXISTÍAN TRES SALAS, CADA UNA CON TRES CONSEJEROS NUMERARIOS, MIENTRAS QUE EN EL CONSEJO DE MENORES, EXISTEN CINCO CONSEJEROS UNITARIOS. A DIFERENCIA DE LA LCT, LA LTM, NO ESPECÍFICA LA PROFESIÓN QUE DEBEN EJERCER LOS CONSEJEROS UNITARIOS, REQUIRIÉNDOSE SOLO PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MENORES, SEGÚN EL ARTÍCULO 10, LA DE LICENCIADO EN DERECHO.

UNA ATRIBUCIÓN NOVEDOSA QUE SE SEÑALA EN LA LTM A LOS CONSEJEROS UNITARIOS, EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IX, ES EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL MENOR, POR MEDIO DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EN LA CUAL SE PROCURARÁ EL AVENIMIENTO DE LAS PARTES, PREPONDIENDO ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL PLANTEADA; SI SE LLEGARE A UN CONVENIO, ÉSTE SURTE EFECTOS DE TÍTULO EJECUTIVO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, SI NO SE LLEGARE A UN ACUERDO, SE DEJARÍAN A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y TÉRMINOS QUE A SUS INTERÉSES CONVenga.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA LCT, ES SUSTITUIDO EN LA LTM POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR. LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LAS SALAS DE LA LCT, SON SUSTITUIDOS POR LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS CONSEJEROS UNITARIOS, EN LA LTM.

UN AVANCE QUE RECONOCEMOS EN LA LTM, ES QUE LOS CONSEJEROS UNITARIOS O SUPERNUMERARIOS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVI, SERÁN NOMBRADOS POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN, QUE SERÁ CONVOCADO Y SUPERVISADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO; MIENTRAS QUE EN LA LCT, SEGÚN SU ARTÍCULO 5, LOS CONSEJEROS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS ERAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

POR OTRA PARTE, LA SALA SUPERIOR DEL CONSEJO DE MENORES, CUENTA CON 3 MIEMBROS, SIENDO TODOS ABOGADOS Y UNO DE ELLOS ES EL

PRESIDENTE DEL CONSEJO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 12 DE LA LTM, MIENTRAS QUE EL PLENO DE LAS SALAS DEL CONSEJO TUTELAR, ESTABA CONFORMADO SEGÚN EL ARTÍCULO 3 DE LA LCT, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y TODOS LOS CONSEJEROS DE LAS SALAS, POR LO QUE CONTABA CON 7 MIEMBROS.

UNA FIGURA DE NUEVA CREACIÓN EN LA LTM, QUE NO TIENE PARALELO EN LA LCT, Y EN LA QUE PERCIBIMOS LA TENDENCIA DE LA LTM DE --- APLICAR A LOS MENORES UN PROCEDIMIENTO PENAL DE ADULTOS, ES LA -- DEL ACTUARIO, REGULADO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA NUEVA LEY,

LA LTM CREA UN ÓRGANO DENOMINADO COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, EL CUAL ESTÁ INTEGRADO, SEGÚN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA -- LEY, POR UN MÉDICO, UN PEDAGOGO, UN TRABAJADOR SOCIAL, UN PSICÓLOGO Y UN CRIMINÓLOGO, SIENDO ENCABEZADO POR UN PRESIDENTE DEL COMITÉ. ESTE ÓRGANO EMITE UN DICTAMEN TÉCNICO QUE DEBERÁ RENDIR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN, EN BASE A UN DIAGNÓSTICO BIOPSIOSOCIAL CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 51. EN EL DICTAMEN TÉCNICO, PROPONDRÁ MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO TENDIENTES A LA ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MENOR (ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV), Y DEBERÁ EVALUAR EL DESARROLLO Y RESULTADO DE ESTAS MEDIDAS (ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VI).

EN LA LCT, ESTA ACTIVIDAD ERA DE LA COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, LOS CUALES DEBÍAN REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ORDENARAN LOS CONSEJE

ROS, LA SALA O EL PLENO, ELABORÁNDOLOS CONFORME A NORMAS CIENTÍFICAS QUE FUEREN APLICABLES. (ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II). EL ARTÍCULO 44 DE LA LCT ESPECIFICABA QUE SE PRACTICARÍAN ESTUDIOS MÉDICOS, -- PSICOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y SOCIALES, ADEMÁS DE LOS QUE SOLICITE -- EL ÓRGANO COMPETENTE. ESTOS ESTUDIOS DEBÍAN SER INTEGRADOS AL EXPEDIENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN INICIAL. (ARTÍCULO 39 DE LA LCT),

EL ARTÍCULO 30 DE LA LTM CREA LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES, LA CUAL ES TÉCNICAMENTE AUTÓNOMA Y TIENE ENCOMENDADA LA DEFENSA DE LOS MENORES ANTE EL CONSEJO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL EN MATERIA FEDERAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN. ESTA DEFENSA COMIENZA, SEGÚN EL ARTÍCULO 36 -- FRACCIÓN IV, DESDE QUE EL MENOR QUEDA A DISPOSICIÓN DEL COMISIONADO, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32, CONTINÚA EN LAS FASES DE TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS.

EL EQUIVALENTE A LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES, ERA EL -- CUERPO DE PROMOTORES, REGULADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LCT. AUNQUE NO ESTABA FACULTADO PARA DEFENDER A LOS MENORES ANTE AUTORIDADES AJENAS AL CONSEJO TUTELAR, DEBÍA INTERVENIR EN TODO EL PROCEDIMIENTO INTERNO, PUDIENDO RECIBIR QUEJAS, INSTANCIAS E INFORMES -- DE QUIEN EJERCIERA LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA DEL MENOR, HACIÉNDOLAS VALER ANTE EL ÓRGANO QUE CORRESPONDA. ESTABA FACULTADO PARA VISITAR A LOS MENORES EN LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, --ACTI

VIDAD QUE AHORA COMPETE A LOS CONSEJEROS UNITARIOS-, Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS IRREGULARIDADES QUE ENCONTRARE, ASÍ COMO PARA VIGILAR QUE LOS MENORES NO FUERAN DETENIDOS EN LUGARES PARA ADULTOS.

EL ARTÍCULO 33 DE LA LTM DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONTARÁ CON UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES, LA CUAL FUÉ CREADA MEDIANTE EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUE INCORPORA A ESTA INSTITUCIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES. EL MENCIONADO DECRETO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1992.

EL ARTÍCULO 35 DE LA LTM, CLASIFICA EN CUATRO FRACCIONES -- LAS ATRIBUCIONES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DIVIDIÉNDOLAS EN: A) - PREVENCIÓN, B) PROCURACIÓN, C) DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, Y D) ADMINISTRATIVOS. LAS ACTIVIDADES DE PROCURACIÓN SERÁN TRATADAS EN EL SIGUIENTE PUNTO DE ESTE INCISO, CUANDO NOS OCUPEMOS DEL PROCEDIMIENTO,

EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, SE ENCUENTRAN -- CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIONES I A X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. SI ESTAS ACTIVIDADES SE LLEVAN A LA PRÁCTICA, CONTRIBUIRÁN EFICAZMENTE A PREVENIR QUE LOS MENORES SEAN VÍCTIMAS DE DELITO, O QUE PRESENTEN CONDUCTAS ANTISO-

CIALES. ESTA ATRIBUCIÓN CONSTITUYE UN VERDADERO ADELANTO CON RELACIÓN A LA LCT. A CONTINUACIÓN ENLISTAMOS LAS ACTIVIDADES DE REFERENCIA:

- REALIZAR ACTIVIDADES Y OPERATIVAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

- FORMULAR, EJECUTAR Y EVALUAR PROGRAMAS TENDIENTES A EVITAR LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y PARASOCIALES DE MENORES EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS.

- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR CONGRESOS Y SEMINARIOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR.

- PROMOVER LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES U PROGRAMAS CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A FIN DE EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR Y FOMENTAR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DESDE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DELICTIVA.

- PROPONER MEDIDAS QUE PREVENGAN LA DROGADICCIÓN, LA PROSTITUCIÓN, LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD Y CONDUCTAS PARASOCIALES QUE INDUZCAN A LOS MENORES A INFRINGIR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

- PROPONER MEDIDAS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE GRUPOS DE MENORES DEDICADOS A COMETER ILÍCITOS.

- ORIENTAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN A FIN DE QUE SE EVITE LA DIFUSIÓN DE MENSAJES QUE AFECTEN EL DESARROLLO BIOPSIOSOCIAL DEL MENOR.

- FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS, PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA APOLOGÍA DEL DELITO.

- LLEVAR A CABO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PARA MENORES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y TRABAJO.

- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS MENORES.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS POR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. LA LTM SE REFIERE A TRES TIPOS DE CENTROS MEDIANTE LOS CUALES SE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN.

EN PRIMER LUGAR, LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO, EN LOS QUE SE INTERNA A LOS MENORES PARA PRACTICARLES UN ESTUDIO BIOPSIOSOCIAL - A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES; DICHO ESTUDIO SERÁ ENTREGADO AL CONSEJERO UNITARIO DURANTE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN, (ARTÍCULO 85 A 89 LTM). SE INTERNA A LOS MENORES BAJO EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN ATENDIENDO ENTRE OTRAS COSAS SU EDAD Y SEXO (ARTÍCULOS 93 Y 95 LTM).

EN SEGUNDO LUGAR, LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO, TAMBIÉN A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN LOS QUE SE PROCURARÁ LA ADECUADA CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE MENORES (ARTÍCULO 117 LTM).

POR ÚLTIMO, LOS CENTROS PARA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTENSIVO Y PROLONGADO, A CARGO DE LA MENCIONADA DIRECCIÓN GENERAL, EN QUE SE ATIENDE A JÓVENES CON ALTA INADAPTACIÓN Y PRONÓSTICO NEGATIVO (ARTÍCULO 118 LTM).

TAMBIÉN ES COMPETENCIA DE LA MULTICITADA DIRECCIÓN GENERAL, EFECTUAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO DE LAS MEDIDAS APLICADAS (ARTÍCULO 121 LTM).

EN LA LCT, LAS FUNCIONES DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO, LAS REALIZABA EL CENTRO DE OBSERVACIÓN, SEGÚN SUS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46. AHORA BIEN, LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS, Y POR LO TANTO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA SOBRE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO, CORRESPONDÍA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. (ARTÍCULO 43 LCT), EN COORDINACIÓN CON LOS PROMOTORES (ARTÍCULO 15 FRACCIONES III Y IV LCT).

EL CONSEJO TUTELAR CONTABA CON UN ÓRGANO SIMILAR AL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 118 DE LA LTM, PARA ATENDER A JÓVENES CON ALTA INADAPTACIÓN Y PRONÓSTICO NEGATIVO, DENOMINADO ESCUELA QUIROZ CUARÓN.

3. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO

3.1 DEL INGRESO A LA RESOLUCIÓN INICIAL

EN LA LCT, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, CUALQUIER AUTORIDAD ANTE LA QUE FUERA PRESENTADO UN MENOR QUE HUBIERE INFRINGIDO LAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, O MANIFIESTE UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS A SI MISMO, A SU FAMILIA O LA SOCIEDAD, DEBÍA SER PUESTO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR, SIENDO TRASLADADO SIN DEMORA AL CENTRO DE OBSERVACIÓN. EL CONSEJERO INSTRUCTOR, SEGÚN EL ARTÍCULO 35, ESCUCHABA AL MENOR EN PRESENCIA DEL PROMOTOR PARA ESTABLECER LAS CAUSAS DE INGRESO Y LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO, A EFECTO DE EMITIR A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL INGRESO DEL MENOR, UNA RESOLUCIÓN, EN QUE SE DEBE EXPRESAR LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES: LIBERTAD INCONDICIONAL, LIBERTAD CON SUJECCIÓN A PROCEDIMIENTO O INTERNAMIENTO EN CENTRO DE OBSERVACIÓN.

SOBRE LO ANTERIOR, LA LTM, EN PLENO RESPETO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DISPONE QUE NINGUNA MEDIDA SERÁ APLICABLE SIN LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA PREVIAMENTE PROHIBIDA POR LAS LEYES PENALES, IMPIDIENDO QUE SE SIGAN PROCEDIMIENTOS POR SIMPLES VIOLACIONES A DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O EL SIMPLE ESTADO DE PELIGRO.

LA LTM DISPONE EN SU ARTÍCULO 46 QUE CUANDO UN MENOR COMETA UNA CONDUCTA TIPIFICADA EN LAS LEYES PENALES, DEBERÁ SER PUESTO DE

INMEDIATO EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVEN---
CIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES A DISPOSICIÓN DEL COMISIONADO EN TUR
NO. EN UN LAPSO DE 24 HORAS, EL COMISIONADO INVESTIGARÁ LA INFRAC
CIÓN COMETIDA POR EL MENOR, PRACTICANDO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS
PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA
INFRACCIÓN QUE SE LE ATRIBUYA. ÉSTAS DILIGENCIAS SE SEÑALAN EN -
EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II, INCISOS A) AL N). DE LA SIMPLE LECTURA
DE LAS MISMAS, SE DESPRENDE QUE EL COMISIONADO NO ES SINO UN MINIS
TERIO PÚBLICO QUE APLICA EL MISMO PROCEDIMIENTO DE LOS ADULTOS A -
LOS MENORES, CONTITUYÉNDOSE EN UN AUTÉNTICO ÓRGANO ACUSADOR, QUE -
NO EXISTÍA EN LA LCT, Y AL CUAL SE PRETENDE DISFRAZAR CON EL PRE
TEXTO DE QUE ES EL LEGÍTIMO REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS AFECTA--
DAS POR LOS MENORES ASÍ COMO DE LOS INTERÉSES DE LA SOCIEDAD EN GE
NERAL (ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II PRIMER PÁRAFO DE LA LTM), SOCIEDAD
QUE EN NUESTRA OPINIÓN NO DEBE REPRIMIR AL MENOR SINO ORIENTARLO -
Y GUIARLO.

ENTRE OTRAS DILIGENCIAS, EL COMISIONADO DEBE TOMAR DECLARA
CIÓN AL MENOR, ANTE LA PRESENCIA DE SU DEFENSOR, RECIBIR TESTIMO--
NIOS, DAR FE DE LOS HECHOS, INSTRUMENTOS OBJETOS Y PRODUCTOS DE LA
INFRACCIÓN, INTERVENIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL PRO
CEDIMIENTO, SOLICITAR A LOS CONSEJEROS UNITARIOS ÓRDENES DE LOCALI
ZACIÓN Y PRESENTACIÓN, APORTAR PRUEBAS, FORMULAR ALEGATOS, SOLICIT
TAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN, E INTERPONER LOS RECURSOS PROCE
DENTES.

CONCLUIDA SU INVESTIGACIÓN, QUE EN NADA DIFIERE EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE UN AVERIGUACIÓN PREVIA, DEBE PONER A LOS MENORES A DISPOSICIÓN DE LOS CONSEJEROS UNITARIOS, LO QUE EQUIVALE A EJERCER LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL MENOR.

EL CONSEJERO UNITARIO, ANTES DE QUE SE CUMPLAN 48 HORAS A PARTIR DEL INGRESO DEL MENOR, DICATARÁ LA RESOLUCIÓN INICIAL, LA QUE DEBERÁ ESTAR MOTIVADA Y FUNDADA, DETERMINANDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR CON RELACIÓN A LOS HECHOS CON LOS QUE SE LE RELACIONA, TENIENDO LOS EFECTOS DE SUJETAR AL MENOR AL PROCEDIMIENTO PROPIAMENTE DICHO, PUDIENDO QUEDAR ESTE BAJO LA GUARDA O CUSTODIA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS, O A DISPOSICIÓN DEL -- CONSEJO, O BIÉN DECLARAR QUE NO HA LUGAR A SUJETARLO AL PROCEDIMIENTO, CON LAS RESERVAS DE LEY.

3.2 DE LA INSTRUCCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

LA LCT DISPONE QUE LA INSTRUCCIÓN SE SEGUIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN INICIAL. SI APARECEN NUEVOS HECHOS, SE NECESITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN AMPLIANDO O MODIFICANDO LA PRIMERA (ARTÍCULO 36). EL CONSEJERO INSTRUCTOR EXPLICARÁ AL MENOR Y SUS ENCARGADOS LAS CAUSAS POR LAS QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO, EN UN LENGUAJE SENCILLO Y CLARO (ARTÍCULO 37).

EL CONSEJERO INSTRUCTOR CONTARÁ CON 15 DÍAS HÁBILES PARA INTERPRETAR EL EXPEDIENTE, EN EL QUE INCLUIRÁ LOS ESTUDIOS DE PER-

SONALIDAD QUE HUBIERE PRACTICADO EL CENTRO DE OBSERVACIÓN, UN INFORME SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL MENOR Y ESCUCHARÁ AL MENOR INFRACTOR A SUS ENCARGADOS, TESTIGOS, A LA VÍCTIMA, PERITOS Y AL PROMOTOR. REUNIDOS ESTOS ELEMENTOS, ELABORA UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL QUE DA CUENTA A LA SALA LA QUE DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES, VERIFICARÁ UNA AUDIENCIA, EN LA QUE EL CONSEJERO INSTRUCTOR EXPONDRÁ Y JUSTIFICARÁ SU PROYECTO, SE EFECTUARÁN LAS PRUEBAS PERTINENTES Y SE ESCUCHARÁN LOS ALEGATOS DEL PROMOTOR. CONCLUIDO LO ANTERIOR, SE DICTA DE PLANO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, LA QUE NOTIFICA EN ESE ACTO AL PROMOTOR, AL MENOR Y SUS ENCARGADOS, Y SE ENGROSARÁ AL EXPEDIENTE POR ESCRITO DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, NOTIFICÁNDOSE A LA AUTORIDAD EJECUTORA.

EN LA LTM, SE SEÑALA QUE EL CONSEJERO UNITARIO DISPONE DE 15 DÍAS PARA LLEVAR A CABO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 89 A 95. EN ESTE PERÍODO RECABARÁ EL DIAGNÓSTICO QUE ELABORE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES, Y EL DICTAMEN TÉCNICO QUE EFECTÚA EL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO. A PARTIR DE QUE SE INICIA LA INSTRUCCIÓN, LAS PARTES CUENTA CON 5 DÍAS PARA OFRECER PRUEBAS, Y CONCLUIDO ESTE TÉRMINO, SE CUENTA CON 10 DÍAS PARA SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y DESAHOGO DE PRUEBAS. ESTA AUDIENCIA SE PUEDE PRORROGAR POR UN DÍA MÁS, SI NO SE CONCLUYÓ. LOS ALEGATOS SE PRESENTAN POR ESCRITO Y TANTO EL COMISIONADO COMO EL DEFENSOR CUENTAN CON MEDIA HORA CADA UNO PARA HACERLOS EN FORMA ORAL. CONCLUIDA ESTA AUDIENCIA, SE CIERRA LA INSTRUCCIÓN.

CIÓN, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, EL CONSEJERO UNITARIO CUENTA CON 5 DÍAS PARA EMITIR SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, LA QUE DEBE CUBRIR LOS - REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59 DE LA LTM.

COMO PODEMOS OBSERVAR EL CONSEJERO UNITARIO ES EN REALIDAD - UN JUEZ PENAL DE MENORES.

3.3 RECURSOS

LA LCT ESTABLECÍA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEL CUAL CONOCÍA EL PLENO DE LAS SALAS Y PROCEDÍA CONTRA RESOLUCIONES DE LAS SALAS, QUE IMPONÍAN MEDIDAS DIVERSAS DE LA AMONESTACIÓN. NO ERA IMPUGNABLE LA LIBERTAD INCONDICIONAL Y EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN. EL OBJETO DEL RECURSO ERA REVOCAR O SUSTITUIR LA MEDIDA APLICADA.

ESTE RECURSO ERA INTERPUESTO EXCLUSIVAMENTE POR EL PROMOTOR ANTE LA SALA, POR SÍ MISMO O A SOLICITUD DE LOS ENCARGADOS DEL MENOR, AL NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN O EN LOS 5 DÍAS SIGUIENTES. EL PRESIDENTE DE LA SALA, SUSPENDÍA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA Y REMITÍA EL EXPEDIENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, QUE RESOLVÍA DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES EN SESIÓN DEL PLENO. EN TAL VIRTUD, EL RECURSO SOLO OPERABA EN FAVOR DEL MENOR, (ARTÍCULO 57 Y 58).

EN LA LTM, EL RECURSO YA NO ES DE INCONFORMIDAD, SINO DE APELACIÓN, LO QUE NOS HACE PENSAR EN UNA SENTENCIA Y NO EN UNA MEDIDA, Y PUEDE SER INTERPUESTO POR EL DEFENSOR DEL MENOR O SU REPRESENTANTE, Y POR EL COMISIONADO, POR EL QUE TAMBIÉN PUEDE SER EL RECURSO -

EN CONTRA DEL MENOR. SE PUEDE APELAR AL RESOLUCIÓN INICIAL O LA DE FINITIVA, Y AQUELLAS RESOLUCIONES QUE DEN POR TERMINADO EL TRATAMIENTO O LO MODIFIQUEN. SE INTERPONE EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN INICIAL Y DE 5 DÍAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, ANTE EL CONSEJERO UNITARIO, QUIEN REMITE EL EXPEDIENTE A LA SALA SUPERIOR, LA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS DEBE RESOLVER DE PLANO EN UNA AUDIENCIA ÚNICA.

3.4 DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

EL ARTÍCULO 28 DE LA LCT DISPONE QUE LAS PRUEBAS SERÁN VALORADAS CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. LA LTM ESTABLECE QUE PARA LA RESOLUCIÓN INICIAL, TENDRÁN PLENO VALOR PROBATORIO LAS ACTUACIONES QUE HUBIERE PRACTICADO EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL COMISIONADO. (ARTÍCULO 57 FRACCIÓN I). EN NUESTRA OPINIÓN, ÉSTA ES UNA EVIDENCIA MAYÚSCULA DEL CARÁCTER REPRESIVO DE LA NUEVA LEY. -- ADEMÁS, Y POR SI FUERA POCO, TAMBIÉN TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DEL CONSEJO DE MENORES. (ARTÍCULO 57 FRACCIÓN II), ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, (DE LOS QUE ES INDUDABLE SU VALOR PROBATORIO). LAS PRUEBAS TESTIMONIAL Y PERICIAL SE DEJAN A LA "PRUDENTE" APRECIACIÓN DEL CONSEJO (ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III). POR ÚLTIMO, Y EN CONTRADICIÓN A LO ANTERIOR, SE SEÑALA QUE PARA VALORAR LAS PRUEBAS SE APLICARÁN LAS REGLAS DE LA LÓGICA JURÍDICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA (ARTÍCULO 58).

3.5 DE LA REVISIÓN O SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SU DURACIÓN.

AUNQUE LA LCT DISPONÍA QUE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO TENDRÍAN UNA DURACIÓN INDETERMINADA (ARTÍCULO 61), LO QUE PROVOCABA INSEGURIDAD JURÍDICA, ESTAS SERÍAN REVISADAS DE OFICIO CADA TRES MESES O ANTES A JUICIO DE LA SALA O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUDIENDO RATIFICARLAS, MODIFICARLAS O CESARLAS.

EN LA LTM, SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 62, QUE EL PRIMER INFORME TÉCNICO SOBRE EL DESARROLLO Y AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SE RENDIRÁ POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES A LOS 6 MESES DE INICIADA SU APLICACIÓN, Y LAS SUBSECUENTES CADA TRES MESES, LO QUE GARANTIZA AL MENOR UNA ESTANCIA MÍNIMA DE 6 MESES SI SE LE APLICÓ EL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN. A DIFERENCIA DE LA LCT, LA LTM, ESTABLECE QUE EL TRATAMIENTO EXTERNO NO EXCEDERÁ DE UN AÑO, Y EL INTERNO DE 5 AÑOS.

3.6 DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO

LA LCT ESTABLECÍA COMO MEDIDAS DE TRATAMIENTO EL INTERNAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA, PREFIRIENDO LAS INSTITUCIONES ABIERTAS, O LA LIBERTAD VIGILADA, YA SEA POR QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA DEL MENOR O BIEN EN HOGAR SUSTITUTO, DETERMINADO EL CONSEJO TUTELAR LOS ALCANCES Y CONDICIONES DE ÉSTE. LA LIBERTAD VIGILADA CONSISTE EN LA OBSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VI

DA DEL MENOR Y QUIENES LO TENGAN BAJO SU CUIDADO (ARTÍCULOS 61 A 64)

EN LA LTM, SE ESTABLECE UN AMPLIO CATÁLOGO DE MEDIDAS, QUE RECONOCEMOS CONSTITUYE UN NOTABLE AVANCE. SEGÚN LA NUEVA LEY, LOS PODAMOS CLASIFICAR EN 3 GRUPOS (ARTÍCULOS 91 A 112):

- MEDIDAS DE ORIENTACIÓN: AMONESTACIÓN, APERCIBIMIENTO, TERAPIA OCUPACIONAL, FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL, Y RECREACIÓN Y DEPORTE.

- MEDIDAS DE PROTECCIÓN : ARRAIGO FAMILIAR, TRASLADO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FAMILIAR, INDUCCIÓN PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES Y DE CONDUCIR VEHÍCULOS Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBJETOS Y PRODUCTOS DE LA INFRACCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN PENAL.

- TRATAMIENTO EXTERNO EN EL MEDIO SOCIOFAMILIAR O EN HOGARES SUSTITUTOS, O EN LOS CENTROS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE MENORES, - CUANDO SE APLIQUE EL TRATAMIENTO INTERNO.

3.7 DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

LA LCT ESTABLECE TODOS LOS TÉRMINOS EN DÍAS NATURALES, MIENTRAS QUE PARA LA LTM, SÓLO LOS DÍAS QUE TRANSCURREN ENTRE EL INGRESO DEL MENOR Y LA RESOLUCIÓN INICIAL SE COMPUTAN EN DÍAS NATURALES. ESTABLECIÉNDOSE TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS EN DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 40 LTM).

DE TAL SUERTE, QUE EL PROCEDIMIENTO DE LA LCT DURABA 27 DÍAS NATURALES SI NO EXISTIÓ LA PRORRÓGA QUE LA LEY AUTORIZABA DE 15 DÍAS ADICIONALES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE, DESDE EL INGRESO DEL MENOR - HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, (48 HORAS DEL INGRESO A LA RESOLUCIÓN INICIAL, 15 DÍAS DE ÉSTA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, Y 10 DÍAS DE ÉSTE A LA RESOLUCIÓN FINAL).

POR SU PARTE, LA LTM ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO QUE APARENTEMENTE DURA 23 DÍAS, SIENDO 24 HORAS NATURALES DESDE LA PRESENTACIÓN DEL MENOR CON EL COMISIONADO HASTA LA PUESTA A DISPOSICIÓN CON EL CONSEJO UNITARIO, 24 HORAS NATURALES DE AQUÍ A LA RESOLUCIÓN INICIAL, 15 DÍAS HÁBILES PARA SUBSTANCIAR LA INSTRUCCIÓN, UN DÍA HÁBIL PARA LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y 5 DÍAS PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. SIN EMBARGO, SUPONIENDO QUE EL MENOR INGRESARA AL CONSEJO DE MENORES UN LUNES, Y EN EL CASO DE QUE NO SE PRESENTARA ALGÚN DÍA SEÑALADO POR EL CALENDARIO OFICIAL COMO FESTIVO, TOMANDO EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE PARA LA RESOLUCIÓN INICIAL TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES, EL PROCEDIMIENTO DURARÍA 31 DÍAS NATURALES, ES DECIR, 4 DÍAS MÁS QUE EL DE LA LCT.

3.8 OTRAS DISPOSICIONES

LA LTM INCLUYE FIGURAS TALES COMO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL SOBRESEIMIENTO, LAS ÓRDENES DE PRESENTACIÓN, EXHORTOS, EXTRADICIÓN Y CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

ASIMISMO, CONTEMPLA FIGURAS BENÉFICAS AL MENOR, EN ARAS DE GARANTIZAR EL RESPETO A SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LAS CUALES RECONOCEROS ERAN IMPORTANTES LAGUNAS EN LA LCT. POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III DE LA LTM SEÑALA QUE EL CONSEJERO UNITARIO ENTREGARÁ AL MENOR A SUS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS, SI COMETIÓ INFRACCIONES IMPRUDENCIALES O QUE CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE EN LAS LEYES PENALES SE ADMITA LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, INDICANDO QUE SE CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO, Y QUE SE OTORGARÁN LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. TAMBIÉN TIENE ESTA ATRIBUCIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL COMISIONADO (ARTÍCULO 46 LTM).

SE SEÑALA ADEMÁS, EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LTM, UNA SERIE DE GARANTÍAS PROCEDIMENTALES, COMO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL AVISO QUE SE DEBE HACER INMEDIATAMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS DEL MENOR CUANDO SE CONOZCA SU DOMICILIO, EL DERECHO A DESIGNAR UN ABOGADO PARTICULAR QUE LO ASESORE, EL DERECHO A TENER UN DEFENSOR DE OFICIO, EL QUE SE LE INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DECLARARON EN SU CONTRA Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA INFRACCIÓN, EL DERECHO A NO DECLARAR SI ASÍ LO DESEA, Y EL DERECHO A APORTAR PRUEBAS Y TESTIMONIOS.

4. COMENTARIOS SOBRE EL CAMBIO DEL DISCURSO TUTELAR POR EL DISCURSO PENAL.

ES INDISCUTIBLE QUE LA INFRACCIÓN DE LA NORMA PENAL POR PARTE DE MENORES, HA SIDO OBJETO DE PREOCUPACIÓN A TRAVÉS DE TODA LA HISTORIA.

RIA DE LA HUMANIDAD.

COINCIDIMOS CON TOCAVÉN GARCÍA⁽²³¹⁾ CUANDO AFIRMA QUE LA ATENCIÓN A ESTE FENÓMENO, BASADA EN LA NECESIDAD DE CONFORMAR SU ENTIDAD BIOPSIOSOCIAL, A LOS DESEOS DE UNA SOCIEDAD ESTABLECIDA, HA TRANSITADO DESDE EL EXTREMO DE LA IMITACIÓN DEL TRATAMIENTO A DELINCUENTES HASTA LAS NUEVAS DOCTRINAS QUE DAN VIGENCIA AL DERECHO DE MENORES, SEPARÁNDOLO TAJANTEMENTE DEL PUNITIVO DIRIGIDO A ADULTOS; ES FUERZOS QUE SE TROPIEZAN CON VOCES DE ILUSOS QUE TODAVÍA CREEN QUE EL INFRACTOR SE CORRIGE CON LA TERAPEUTICA DEL ABUSO, DE LA EXPIACIÓN Y DE LA VENGANZA.

RECONOCEMOS QUE ESTAMOS VIVIENDO CAMBIOS SOCIALES PROFUNDOS QUE GENERAN UN DISTANCIAMIENTO CRECIENTE ENTRE LAS NORMAS JURÍDICAS Y LA REALIDAD CONCRETA EN QUE ELLAS SE DEBEN APLICAR.

LA LEY DEBE ADECUARSE, A LA SOCIEDAD QUE VA A REGIR PARA QUE LOS HECHOS, MÁS FUERTES QUE LA VOLUNTAD DE LOS HOMBRES, NO HAGAN CAMBIAR LAS INSTITUCIONES Y LAS TORNEN INOPERANTES, PORQUE CASI SIEMPRE HAY ALGUNA DIFERENCIA ENTRE EL COMPORTAMIENTO SOCIAL EFECTIVO DE LOS INDIVIDUOS Y LA CONDUCTA EXIGIDA POR LA NORMA JURÍDICA, QUE APARECE CUANDO EL DERECHO DEJA DE DAR RESPUESTA A LOS CAMBIOS SOCIALES DINÁMICOS.

MANIFIESTA TOCAVÉN GARCÍA⁽²³²⁾ QUE EL DERECHO DE MENORES ES UN SISTEMA DE NORMAS DE CONDUCTA PAR AQUELLOS CUYA PERSONALIDAD ESTÁ

231 Cfr. ROBERTO TOCAVEN GARCIA: Elementos de Criminología.; Op. Cit., p.145 y 146.

232 Ibidem p. 147.

FORMÁNDOSE Y NO HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD Y QUE INVOLUCRA SU EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN PARA QUE ALCANCE EL DESARROLLO INTEGRAL DE SU PERSONALIDAD, MÁS NO POR ELLO DEJÁNDOLO FUERA DEL DERECHO CUANDO -- REALIZA ACTOS ANTIJURÍDICOS.

PARA TOCAVÉN⁽²³³⁾ EN ESTA DIMENSIÓN DEL DERECHO DE MENORES, - EL DERECHO CORRECCIONAL DE MENORES ADQUIERE SU PLENO SIGNIFICADO Y - ES AQUÍ DONDE LO TUTELAR TIENE UNA CONCEPTUALIZACIÓN NUEVA Y DINÁMICA PORQUE NO PRETENDE SUSTRAR AL MENOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, SINO POR EL CONTRARIO, SITUARLO EN EL MUNDO DE SU PROPIA LEY PARA ARMONIZAR A TRAVÉS DE LA NUEVA NORMA DE CONDUCTA LOS INTERÉSES DE LA SOCIEDAD Y ESTE GRUPO MAYORITARIO QUE ESTÁ RETARDANDO EL DESARROLLO POR DESAJUSTE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EXPRESADO EN ANTISOCIALIDAD Y ANTIJURIDICIDAD.

EN EL DERECHO DE MENORES, DIVIDIDO, CUANDO MENOS EN CIVIL, TUTELAR Y ADMINISTRATIVO, SE DESTACA LA RAMA TUTELAR, EN LA CUAL, LA - CONDUCTA ANTISOCIAL, ASOCIAL O PARASOCIAL, RESULTA SER EL LLAMADO -- MÁS ANGUSTIOSO QUE EL NIÑO HACE PARA QUE SE LE ATIENDA ÍNTEGRAMENTE EN SUS CARENCIAS, SEAN ÉSTAS AFECTIVAS O MATERIALES, ESPIRITUALES O SOCIALES. A LA SOCIEDAD LE INTERESA RESCATAR A CADA SUJETO DE - UNA TRAYECTORIA, APENAS INICIADA DE CONDUCTA ANTISOCIAL, POR LO QUE EL DERECHO TUTELAR ES DE BASE MULTIDISCIPLINARIA, Y ES INTEGRALMENTE PROTECTOR DEL MENOR, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO; ES ---

REEDUCATIVO, READAPTADOR Y SE DIRIGE AL TRATAMIENTO; NO A LA PENALIDAD.

COMO LO SEÑALA SOLIS QUIROGA⁽²³⁴⁾, LA MAYORÍA DE LOS MENORES QUE LLEGAN ANTE UNA CORTE JUVENIL, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS CLASES MÁS DEPAUPERADAS MORAL, MATERIAL Y SOCIALMENTE; QUE POR IMPOSIBILIDADES ECONÓMICAS NO PUEDEN SER ASISTIDAS, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, POR ABOGADOS, Y LOS DEFENSORES DE OFICIO, EL MINISTERIO PÚBLICO (O COMISIONADO EN LA LTM), O LOS CONSEJEROS, POR EXCESO DE TRABAJO, NO PODRÁN PONER TANTA ATENCIÓN EN CADA CASO, COMO SI FUERAN DEFENSORES PARTICULARES. EN ESTOS CASOS, DONDE LA INJUSTICIA ASOMA FORZOSAMENTE, NI LOS MENORES NI EL PROCEDIMIENTO PUEDEN ESTAR SUJETOS A INDEFENSIÓN.

NO ES, PUES, UN PROCEDIMIENTO ESTRICTAMENTE LEGALISTA EL QUE CONVIENE A LOS MENORES DE EDAD, QUE NO PUEDEN CORRESPONDER CON DINERO, INFLUENCIA O BENEFICIOS VARIADOS.

POR OTRA PARTE, EN OPINIÓN DE SOLIS QUIROGA⁽²³⁵⁾ CUANDO SE TRATA DE MENORES EN SITUACIÓN O CON CONDUCTA IRREGULAR, SUELEN COMETERSE ERRORES DE RESOLUCIÓN, QUE AFECTAN A TODA LA VIDA FUTURA DEL MENOR O LA ECHAN A PERDER. POR ESO, LA LEY DEBE ESTABLECER RECURSOS DIVERSOS, PERO SENCILLOS, PARA FACILITAR LA REVISIÓN Y PERMITIR LA CORRECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LOS MENORES. MANIFIESTA QUE ES UNA PARADOJA QUE TODAVÍA HAY PAÍSES SAJONES Y LATINOS QUE --

234 CFR. HECTOR SOLIS QUIROGA: Justicia de Menores..., Op. Cit., p. 129 y 130

235 CFR. HECTOR SOLIS QUIROGA: "Código de Menores en la prevención"..., Op. Cit., p. 194.

HABLAN DE DERECHO PENAL DE MENORES, COMO SI LAS ATENUACIONES DE LA SANCIÓN FUERAN SUFICIENTES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE CRUELDAD Y DE DESCUIDO, QUE SUFREN MÚLTIPLES NIÑOS. LO ANTERIOR SE EJEMPLIFICA CON EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS, LUGAR DONDE SE ORIGINÓ LA INSTITUCIÓN DE LOS JUECES DE MENORES CON FINES DE PROTECCIÓN, Y ES EN UNO DE SUS ESTADOS DONDE SE HA CONDENADO A MENORES DE 14 AÑOS A PRISIÓN PERPETUA, Y A LOS 15 AÑOS A PENA DE MUERTE.

POR OTRA PARTE, SI SE SUPONE QUE DEBE INTERVENIR EL COMISIÓNADO, AUTÉNTICO MINISTERIO PÚBLICO DE LA LTM, NO SOLO DEBE SER PERSEGUIDOR, SINO PROCURADOR DEL JOVEN, EN EL SENTIDO DE EXIGIR CELERIDAD DEL CASO, Y SOBRE TODO, EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES CONTRA LOS ADULTOS, SEAN FAMILIARES O NO, CUANDO SEAN EXPLOTADORES O PERVERTIDORES DEL MENOR.

SOBRE LA LCT, FRECUENTEMENTE SE FORMULÓ LA GRAVE CRÍTICA DE QUE SE DEJABA AL MENOR INDEFENSO Y SE LE QUITABAN SUS DERECHOS BÁSICOS. ESTA CORRIENTE ES SUSTENTADA POR MÚLTIPLES JURISTAS, MUY RESPETABLES, PERO QUE DESCONOCEN LA REALIDAD QUE VIVE EL MENOR; EL DESEO DEL ESTADO DE SUPERAR LAS DEFICIENCIAS CONSTITUCIONALES DE LA FAMILIA Y LA CONTEMPLACIÓN ESPECÍFICA DE LOS FACTORES QUE CONFORMAN LA PERSONALIDAD DESVIADA O ANTISOCIAL DEL MENOR.

POR SUPUESTO QUE LOS MENORES DESVIADOS COMETEN INFRACCIONES PERO AQUÍ LO QUE IMPORTA, COMO TAMBIÉN DENTRO DE LAS NUEVAS CORRIENTES DEL DERECHO PENAL, NO ES EL DELITO O INFRACCIÓN, YA QUE ESTO ES

SÓLO UN SÍNTOMA, QUE NO ESTÁ SUGIRIENDO ALGO MÁS DE FONDO, SINO EL SER HUMANO. LO IMPORTANTE ES LA CONDUCTA, PERO MÁS QUE ESTO, EL PORQUÉ DE ÉSTA Y LA FORMA EN QUE VAHOS A CAMBIARLA DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES Y OBJETIVOS SOCIALES. MIENTRAS SIGAMOS ESTRUCTURANDO LEYES EN LAS QUE LO MÁS IMPORTANTE ES EL DELITO Y NO EL ANÁLISIS Y TRANSFORMACIÓN DE QUIEN LO REALIZA, CONTINUAREMOS, AUNQUE SEA DISIMULADA O ATENUADAMENTE, INCORPORANDO EL DERECHO PENAL DE ADULTOS AL TRATAMIENTO DE MENORES.

UNOS MESES ANTES DE QUE APARECIERA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LTM, GARCÍA RAMÍREZ⁽²³⁶⁾ NOS ADVERTÍA DE LA INMINENTE AMENAZA. CASI TRES MESES ANTES FORMULABA LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:

¿SOPLAN VIENTOS DE FRONDA SOBRE LA LEGISLACIÓN DE MENORES INFRACTORES? ¿SE ANIMA EL ANTIGUO DISCURSO REPRESIVO EN SU DISPUTA CON EL DISCURSO TUTELAR, QUE HASTA HOY HA PREVALECIDO? ¿ES VERDADERAMENTE NECESARIO EL RELEVÓ DE LAS NORMAS VIGENTES? ¿NO HAY OTRAS NECESIDADES, - ESAS SI VERDADERAMENTE REALES Y APREMIAENTES- PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA? ¿REGRESARÁN LOS MENORES DE EDAD AL ÁMBITO DE LA LEY PENAL DEL QUE TRABAJOSAMENTE SALIERON?

DESASFORTUNADAMENTE, HOY PODEMOS DAR RESPUESTA A ESAS PREGUNTAS.

GARCÍA RAMÍREZ, RECOMIENDA MIRAR HACIA ATRÁS, PERO NO DESAN-
DAR EL CAMINO. RECUERDA QUE DESDE 1964, NUESTRA CONSTITUCIÓN LLAMÓ
A LOS MENORES QUE COMETEN CONDUCTAS ANTISOCIALES PRECISAMENTE MENO-
RES INFRACTORES QUERIENDO QUE LA EXPRESIÓN MÁRCASE LA ENORMA DIFE-
RENCIA ENTRE EL ADULTO Y EL MENOR QUE INFRINGEN LA LEY PENAL. RE-
CUERDA, QUE CON EL DISCURSO TUTELAR SE INICIÓ EL RESCATE DE LOS MÁS
JOVENES, QUE PAULATINAMENTE FUERON SALIENDO DEL IMPERIO DE LA LEY -
PENAL. PRECISA QUE ESE PROGRESO NUNCA PRETENDIÓ LA INDEFENSIÓN SO-
CIAL, SINO POR EL CONTRARIO, BUSCÓ POSTULAR UNA DEFENSA SOCIAL GE-
NUINA, QUE NO LOGRABAN LOS VERDUGOS NI LOS GRILLETES, AUNQUE CLAMA-
RAN SER LOS "REPRESENTANTES DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".

SE PRETENDÍA QUE LOS MENORES REGRESARAN A OTRO ÁMBITO DEL -
DERECHO, PREVISTO PARA ELLOS EN ATENCIÓN A SU PERSONALIDAD Y CIR-
CUNSTANCIAS, COMPROMETIDO CON SU DESARROLLO. TRATAR EN FORMA DESI-
GUAL A LOS DESIGUALES, HA SIDO LA DIVISA DE LA CORRIENTE SOCIAL DEL
DERECHO. ES LA REGLA DE ORO DE LA EQUIDAD. Y ES, ADEMÁS, UNA EXI-
GENCIA DEL SENTIDO COMÚN.

LA CORRIENTE QUE BUSCA APLICAR EL PROCESO PENAL DE LOS ADUL-
TOS A LOS MENORES, LO HACE ENARBOLANDO COMO BANDERA A LOS DERECHOS
HUMANOS. SEDUCE OFRECIENDO COMO MODELO AL PROCESO PENAL CONVENCIO-
NAL. ÁCUSAN AL DISCURSO TUTELAR DE DEMAGÓGICO O EN EL MEJOR DE LOS -
CASOS DE ROMÁNTICO.

EL RÉGIMEN DISEÑADO PARA LOS ADULTOS NO PUEDE - NO DEBE-,
TRASLADARSE A LOS MENORES. POR DOS MOTIVOS, QUE SON RAZONES TERMI-

NANTES: ES INJUSTO Y ES INEFICAZ, ¿YA RESOLVIÓ LA JUSTICIA ORDINARIA EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA ADULTA? ¿YA LO RESOLVERON LAS PRISIONES? ¿QUÉ VIRTUDES TIENE EL DISCURSO REPRESIVO QUE PRETENDE RESOLVER LAS CARENCIAS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD?

CONCLUSIONES

PRIMERA. - LA POLÍTICA CRIMINAL, ES EL ARTE DEL HOMBRE DE ESTADO, - QUE QUIERE PLASMAR LOS IDEALES HUMANISTAS EN LA REALIDAD HISTÓRICA EN QUE VIVE, POR MEDIO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA REFORMA LEGISLATIVA, PARA ABATIR LA DELINCUENCIA Y LA IMPUNIDAD, CON EL FIN DE OBTENER EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD.

SEGUNDA. - LA POLÍTICA CRIMINAL APLICADA A MENORES DE EDAD, BUSCA - PREVENIR QUE ÉSTOS SEAN VÍCTIMAS DE DELITO, ASÍ COMO EVITAR QUE COMETAN CONDUCTAS ANTISOCIALES; Y EN EL CASO EN QUE DESAFORTUNADAMENTE LLEGAREN A INCURRIR EN UNA INFRACCIÓN, PROCURAR QUE SEAN TRATADOS CONFORME A SU EDAD, CON PLENA CONCIENCIA DE QUE ES LA SOCIEDAD EN GENERAL, LA RESPONSABLE DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS MISMOS Y EN CONSECUENCIA DE SUS FALTAS, DEBIENDO VELAR POR EL RESPETO ABSOLUTO DE SUS DERECHOS HUMANOS.

TERCERA. - LA POLÍTICA CRIMINAL, TIENE SUS ORÍGENES EN ITALIA, A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII, SIENDO EL MARQUÉS DE BECCARIA QUIEN SENTÓ LAS BASES DE UNA TENDENCIA CIENTÍFICA DE REVISIÓN CRÍTICA DE LAS - LEYES PENALES. SIN EMBARGO, SON JURISTAS ALEMANES, COMO KLEINSCHROD Y VON LISZT LOS QUE A FINALES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX, LOS QUE DOTAN DE UN MÉTODO PROPIO A LA POLÍTICA CRIMINAL Y -- CONTRIBUYEN A SU FLORECIMIENTO.

CUARTA.- LA POLÍTICA CRIMINAL DEBE TOMAR COMO OBJETIVO A LA VÍCTIMA, AL DELINCUENTE Y AL INFRACITOR, EN LUGAR DE ENFOCAR SU ESTUDIO AL DELITO O INFRACCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE CONSERVAR SU CARÁCTER HUMANISTA.

QUINTA.- EL DERECHO PENAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SON EL ORIGEN, ESCENCIA Y LÍMITE DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

SEXTA.- LA POLÍTICA CRIMINAL DEBE CIRCUNSCRIBIRSE AL MARCO DEL ESTADO DE DERECHO QUE DETERMINA NUESTRA CONSTITUCIÓN.

SEPTIMA.-LA POLÍTICA CRIMINAL, REQUIERE DE UN ORDEN Y UN PROYECTO QUE ESTABLEZCA PRIORIDADES, MEDIOS Y FINES; ESTA ACTIVIDAD ES LA PLANEACIÓN, LA CUAL ES UNA OPERACIÓN SOCIOPOLÍTICA Y TÉCNICA QUE DEBE ESTAR ORIENTADA A LOGRAR LA EVOLUCIÓN DE UN HUMANISMO INDIVIDUAL HACIA UN HUMANISMO SOCIAL, O MEJOR AÚN, HACIA UN DERECHO PENAL SOCIAL.

OCTAVA.- HISTÓRICAMENTE SE HA ABUSADO DE LA PREVENCIÓN DIRECTA, ENTENDIENDO ÉSTA COMO LA FACULTAD DEL ESTADO PARA DAR AL CULPABLE DE UN DELITO AQUELLA PENA QUE SE MERECE, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR SU READAPTACIÓN, Y SE HA LIMITADO A LA PREVENCIÓN INDIRECTA AL IMPACTO DE LA INTIMIDACIÓN DE LA PENA SOBRE LA PELIGROSIDAD POTENCIAL.

SE DEBE BUSCAR UNA CONCEPCIÓN MÁS AMPLIA DE LA PREVENCIÓN INDIRECTA, ATENDIENDO A LOS FACTORES VICTIMÓGENOS Y CRIMINÓGENOS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, PROCURANDO ELIMINARLOS O DISMINUIRLOS, RECORDANDO QUE LA JUSTICIA SOCIAL CONSTITUYE EL MEJOR MEDIO DE PREVENIR ESTAS CONDUCTAS.

NOVENA.- LA PREVENCIÓN VICTIMAL DEBE COBRAR UN MAYOR INTERES, YA QUE SI LAS VÍCTIMAS EN MUCHOS CASOS LO SON POR PRESENTAR UNA CONDUCTA INOCUA O PASIVA, ESTO SE ACENTÚA EN LOS MENORES DE EDAD. CABE AGREGAR QUE SE HA COMPROBADO QUE LOS MENORES INFRACTORES, CON ANTERIORIDAD A SU CONDUCTA ANTISOCIAL, FUERON VICTIMIZADOS DE ALGUNA MANERA.

DECIMA.- DENTRO DE LA VICTIMIZACIÓN PRIMARIA DE MENORES, ES DECIR, AQUELLA QUE HACE REFERENCIA A LA VÍCTIMA INDIVIDUAL, ENCONTRAMOS ALGUNOS TIPOS PENALES QUE PODEMOS AFIRMAR SON TÍPICOS DE MENORES. ALGUNOS DE ELLOS, EN NUESTRA OPINIÓN, DEBEN SER MODIFICADOS O REFORMADOS, CON EL OBJETO DE APLICAR LOS CONCEPTOS DE PREVENCIÓN DIRECTA E INDIRECTA EN SENTIDO ESTRICTO.

DECIMA PRIMERA.- NO DEBEMOS OLVIDAR QUE AUNQUE ES IMPORTANTE ADECUAR EL MARCO JURÍDICO A LA REALIDAD SOCIAL, EN LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS CONTRA MENORES DE EDAD, DEBE OCUPAR UN LUGAR PREPONDERANTE LA PREVENCIÓN INDIRECTA EN SENTIDO

AMPLIO. RECONOCEMOS QUE LA VICTIMIZACIÓN DE MENORES TIENE SU ORIGEN EN LA CRISIS DE LA FAMILIA, Y ÉSTA NO PUEDE REMEDIARSE CON UN DERECHO PENAL REPRESIVO, SINO CON UN DERECHO PENAL SOCIAL. RECORDEMOS QUE ES MÁS IMPORTANTE PREVENIR CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE DESARROLLAR SU COMBATE.

DECIMA SEGUNDA.- EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL REFERIRSE AL DELITO DE ABUSO SEXUAL, TIPIFICADO EN LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 HACE UNA DISTINCIÓN ATENDIENDO A LA EDAD DEL SUJETO PASIVO, YA QUE LA SANCIÓN SE AGRAVA SI ÉSTE ES MENOR DE DOCE AÑOS. SIN EMBARGO, APLICA LA MISMA SANCIÓN AL SUJETO ACTIVO CUANDO LA VÍCTIMA TIENE MÁS DE DOCE AÑOS O ES ADULTO. CONSIDERAMOS QUE LAS CONSECUENCIAS POSTERIORES A LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, EN CUANTO AL NORMAL DESARROLLO PSICO-SEXUAL, SON MÁS GRAVES EN UN MENOR COMPREDIDO ENTRE LOS DOCE Y DIECIOCHO AÑOS QUE EN UN MAYOR DE EDAD. POR TAL MOTIVO, PROPONEMOS SE INCREMENTE LA PENALIDAD APLICABLE A ESTE SUPUESTO.

DECIMA TERCERA.- EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EQUIPARA A LA VIOLACIÓN, EL SUPUESTO EN QUE UN MENOR DE 12 AÑOS DE EDAD ES VÍCTIMA DE CÓPULA EJECUTADA MEDIANTE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL Y AGRAVA LA SANCIÓN APLICANDO LA CORRESPONDIENTE A LA VIOLACIÓN AUMENTÁNDOLA EN UNA MITAD EN SU MÍNIMO Y MÁXIMO. SIN EMBARGO, APLICA LA MISMA SANCIÓN CUANDO LA VÍCTIMA TIENE MÁS DE DOCE AÑOS O ES ADULTO POR LO ANTERIOR. PROPONEMOS QUE SE INCREMENTE LA PENALI---

DAD APLICABLE CUANDO LA VÍCTIMA TENGA ENTRE 12 Y 18 AÑOS.

DECIMA CUARTA.- EL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE LAS PENAS PREVISTAS PARA EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACIÓN SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD EN SU MÍNIMO Y MÁXIMO EN LOS CASOS QUE EL ARTÍCULO SEÑALA. CONSIDERAMOS QUE SE OMITIÓ EN LA FRACCIÓN I, EL CASO DE LA MADRASTRA O AMASIA DEL PADRE DEL OFENDIDO, QUE COMETE UN ABUSO SEXUAL O VIOLACIÓN EN CONTRA DEL HIJASTRO,

DECIMA QUINTA.- EL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE LAS SANCIONES APLICABLES AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES "SE DUPLICARÁN CUANDO EL DELINCUENTE SEA ASCENDIENTE, PADRASTRO O MADRASTRA DEL MENOR, PRIVANDO AL REO DE TODO DERECHO A LOS BIENES DEL OFENDIDO Y DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE TODOS SUS DESCENDIENTES". SERÍA CONVENIENTE QUE SE MODIFICARA ESTE ARTÍCULO, DEBIENDO DECIR "PRIVANDO AL REO DE TODO DERECHO A LOS BIENES DEL MENOR", EN VEZ DE "DEL OFENDIDO", DEBIDO A QUE EN ESTE DELITO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO PERTENECE A LA SOCIEDAD, LA QUE ES LA OFENDIDA POR LA CONDUCTA CONTENIDA EN ESTE TIPO PENAL.

DECIMA SEXTA.- LOS ARTÍCULOS 325 A 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DAN AL DELITO DE INFANTICIDIO UN TRATAMIENTO DE HOMICIDIO ATENUADO EN RAZÓN DE SU CAUSA. PROPONEMOS LA DEROGACIÓN DEL TIPO PENAL DE INFANTICIDIO, TIPIFICANDO EL REPROCHABLE HE

CHO DEL ASCENDIENTE QUE PRIVA DE LA VIDA A SU DESCENDIENTE, COMO -
FILICIDIO, SIN IMPORTAR LA EDAD DEL SUJETO PASIVO, APLICANDO UNA -
PENALIDAD SIMILAR QUE LA DEL DELITO DE PARRICIDIO, ES DECIR, DE --
TRECE A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN.

DECIMA SEPTIMA.- CONSIDERAMOS QUE SERÍA CONVENIENTE AUMENTAR LA PE-
NALIDAD APLICABLE AL DELITO DE ABORTO, EN RAZÓN DE LA PREVENCIÓN -
INDIRECTA EN SENTIDO ESTRICTO. DIFERIMOS DE LAS ATENUANTES ESTA-
BLECIDAS POR EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE-
DERAL, YA QUE EN ESTE PRECEPTO SE ESTÁ TUTELANDO UN BIEN JURÍDICO
INFERIOR, COMO LO ES EL HONOR O REPUTACIÓN DE LA MADRE, EN DETRI--
MENTO DE UN BIEN JURÍDICO SUPERIOR, QUE ES LA VIDA DEL PRODUCTO DE
LA CONCEPCIÓN. PROPONEMOS ADEMÁS, QUE EL ABORTO, EN CASO DE VIO-
LACIÓN Y EL ABORTO TERAPEÚTICO SEAN PENALIZADOS.

DECIMA OCTAVA.- EL MALTRATO DE MENORES ES QUIZÁ LA FORMA MÁS GRA-
VE DE VICTIMIZACIÓN PRIMARIA DE ÉSTOS, YA QUE REÚNE EN UNA SOLA
DENOMINACIÓN LA MAYORÍA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS EN
SU CONTRA, YA SEA POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA, EMOCIONAL O AMBAS
EJECUTADAS POR ACCIÓN Y OMISIÓN, EN FORMA INTENCIONAL, POR PADRES,
MENORES O PERSONAS RESPONSABLES DE ELLOS. DEL MALTRATO DE MENO---
RES, RESULTAN LOS SÍNDROMES DEL NIÑO GOLPEADO Y DEL NIÑO ABANDONA-
DO, ASÍ COMO EL SÍNDROME CONOCIDO COMO "NIÑO DE LA CALLE".

DECIMA NOVENA.- LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE MENORES SE PRESENTA EN ATENCIÓN A LA PERTENENCIA DE ÉSTOS A DETERMINADO GRUPO SOCIAL, - DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN ENCONTRAMOS COMO FORMAS DE VICTIMIZACIÓN CARACTERÍSTICA LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES, LA AGRESIÓN Y FALTA DE ATENCIÓN A MENORES CON DEFICIENCIAS FÍSICAS O MENTALES, Y LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS EN EL MEDIO ESCOLAR.

VIGESIMA.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ETIOLOGÍA DEL DELITO, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA PREPARAN Y EXPLICAN AL ADULTO, POR LO -- QUE EL DELITO DE ÉSTE TIENE SUS RAÍCES EN AQUELLA, LO QUE SEÑALA LA ESPECIAL IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO PARTIENDO DEL ESTU DIO DE LOS FACTORES CRIMINÓGENOS QUE CONDUCE A LA CONDUCTA ANTISO CIAL DE LOS MENORES.

VIGESIMA PRIMERA.- LA FALTA O AUSENCIA DEL PADRE O LA MADRE, EL DIVORCIO, EL CONCUBINATO, LA PRESENCIA DE UN PADRASTRO O MADRASTRA, - LA CONCURRENCIA EN UNA FAMILIA DE HIJOS DE DIFERENTES PADRES, LOS - HIJOS ILEGÍTIMOS, Y LA FALTA DE AMOR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FA MILIA, CONSTITUYEN FACTORES CRIMINÓGENOS EN EL MENOR DE EDAD, SIEN DO ESTOS FACTORES FAMILIARES, LOS QUE MÁS PUEDEN INFLUIR EN LOS NI ÑOS Y ADOLESCENTES.

VIGESIMA SEGUNDA.- LOS FACTORES CRIMINÓGENOS DE ORIGEN SOMÁTICO, SE PUEDEN CLASIFICAR EN CONGÉNITOS, PRODUCIDOS POR LA ACCIÓN DE AGENTES EXTERNOS DURANTE LA GESTACIÓN, Y HEREDITARIOS, QUE SE TRANSMITEN AL MOMENTO DE LA FECUNDACIÓN. ESTOS FACTORES PUEDEN SER COADYUVANTES MÁS NUNCA DETERMINANTES A LA CRIMINÓGENESIS INFANTO-JUVENIL.

VIGESIMA TERCERA.- EN LA INFANCIA, SE CONFORMA EL CAUDAL AFECTIVO - QUE ACTUARÁ MÁS ADELANTE DESDE LA INCONSCIENCIA O SUBCONSCIENCIA EN LA VIDA DE SER HUMANO. SI LAS INFLUENCIAS EMOCIONALES Y CONDUCTUALES SON NEGATIVAS, PUEDEN DERIVAR EN UN FACTOR PSICOLÓGICO DE TIPO CRIMINÓGENO. ANTE UNA ADAPTACIÓN DIFÍCIL, EL INDIVIDUO PUEDE EXPERIMENTAR UNA FIJACIÓN, NEGÁNDOSE A LA EVOLUCIÓN BIOPSIOSOCIAL, O BIEN, PUEDE REACCIONAR PRESENTANDO REBELDÍA Y CONTRADICCIÓN. LA ADAPTACIÓN DIFÍCIL PUEDE EVOLUCIONAR HACIA LA NO ADAPTACIÓN, SOBREPASANDO LOS LÍMITES DE LAS CONDUCTAS REACTIVAS TANTO ACTIVAS COMO PASIVAS, INGRESANDO AL CAMPO DE LA PATOLOGÍA, E INCLUSO ADAPTÁNDOSE A UN GRUPO PATOLÓGICO, CONFORMANDO BANDAS Y PANDILLAS.

VIGESIMA CUARTA.- EN NUESTRA SOCIEDAD, LA ESCUELA JUEGA UN PAPEL -- PREPONDERANTE EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA VIDA AFECTIVA Y EMOCIONAL DEL NIÑO, Y CONFORMA EN ÉL, DE MANERA DECISIVA, LA IDEA O SÍMBOLO - DE AUTORIDAD.

SIN EMBARGO, NOS ENFRENTAMOS ANTE LA CRISIS DE LA EDUCACIÓN, MOTIVADA POR LA DESORGANIZACIÓN ESCOLAR, EL BUROCRATISMO, LA EXISTENCIA -

DE PROFESORADO INCOMPETENTE, LA DESATENCIÓN O LA EXCESIVA EXIGENCIA DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, LA MALA ALIMENTACIÓN Y LA NECESIDAD DE TRABAJAR, ENTRE OTRAS CAUSAS.

ÁNUNDO A LAS CARENCIAS O DEFICIENCIAS PROPIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO LAS ESCUELAS NO REALIZAN ACCIONES CONCRETAS PARA ATENDER A LOS NIÑOS QUE PRESENTAN INDICIOS DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, SINO POR EL CONTRARIO, SELECCIONAN A LOS DISCIPLINADOS Y ELIMINAN A LOS CONFLICTIVOS.

VIGESIMA QUINTA.- LOS FACTORES SOCIOECONÓMICOS PUEDE DETERMINAR EL TIPO DE INFRACCIÓN, PERO NO LA DELINCUENCIA EN SÍ. PARA QUE CONSTITUYAN UN FACTOR CRIMINÓGENO DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS POR OTROS FACTORES DE MAYOR TRASCENDENCIA, COMO LOS FAMILIARES O PSICOLÓGICOS,

VIGESIMA SEXTA.- EL ALCOHÓLISMO DE ALGUNO DE LOS PADRES, PUEDE AFECTAR AL MENOR, YA QUE ES CAUSA FRECUENTE DE DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, ADEMÁS DE QUE GRAN NÚMERO DE DELITOS SE COMETEN BAJO SU INFLUJO,

VIGESIMA SEPTIMA.- LA DROGADICCIÓN Y LA FARMACODEPENDENCIA DE MENORES ES OTRO IMPORTANTE FACTOR CRIMINÓGENO. GENERALMENTE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE MENORES SE HACE EN GRUPOS, LO QUE PERMITEN HABLAR DE UNA VERDADERA SUBCULTURA DE LA DROGA.

VIGESIMA OCTAVA.- NUESTRA SOCIEDAD VIVE UNA SERIA CRISIS DE VALORES QUE HA PROPICIADO UN EROTISMO EXAGERADO, QUE SE HA INSTALADO EN LA VIDA PÚBLICA Y LAS COSTUMBRES. COMO CONSECUENCIA DE ELLO ENCARAMOS EMBARAZOS PREMATRIMONIALES, HIJOS ILEGÍTIMOS, DIVORCIOS, ADULTERIO, E INESTABILIDAD MATRIMONIAL Y FAMILIAR.

VIGESIMA NOVENA.- LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES, NO ES LABOR EXCLUSIVA DEL ESTADO, YA QUE REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN CONSCIENTE Y VOLUNTARIA DE TODA LA SOCIEDAD.

TRIGESIMA.- SE DEBE PROCURAR QUE LA FAMILIA PROPORCIONE AL MENOR -- CUANDO MENOS TRES SATISFACTORÉS, QUE SON: AMOR O AFECTO, ACEPTACIÓN O TOLERANCIA Y SENSACIÓN DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD. EL NIÑO PRECISA DE UN AMBIENTE FAMILIAR DONDE PERCIBA EL CARIÑO NO SÓLO DE UNA MANERA DIRECTA Y PERSONAL, SINO TAMBIÉN DE MANERA INDIRECTA, PORQUE EXISTA ENTRE SUS MIEMBROS UN CLIMA DE SEGURIDAD EMOCIONAL. EL NIÑO DEBE SENTIR LA AUTORIDAD FAMILIAR, ACOSTUMBRÁNDOSE A PONDERAR Y VALORAR LA ESCALA DE VALORES HUMANOS. DEBE VER EN LOS MODELOS FAMILIARES SERES IDEALIZABLES Y DIGNOS DE IDENTIFICARSE CON ELLOS.

TRIGESIMA PRIMERA.- SE DEBE VALORAR Y DIFUNDIR LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO CIVIL, Y RELIGIOSO COMO BASE DE LA UNIÓN CONYUGAL.

TRIGESIMA SEGUNDA.- SE DEBE RECLAMAR A LOS PADRES UNA MAYOR VIGILANCIA SOBRE SUS HIJOS Y PROCURAR QUE RESPONDAN CIVILMENTE DE LOS DAÑOS QUE ESTOS CAUSEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL -- QUE LES RESULTE A LOS PADRES EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MATERIALES Y MORALES HACIA LA FAMILIA.

TRIGESIMA TERCERA.- ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES Y LOS PADRES -- DE FAMILIA REALIZEN ESFUERZOS CONJUNTOS EN PRO DE LA HIGIENE PRENATAL, DE LA ASISTENCIA MÉDICA AL PARTO, DE LA INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES, LA PRONTA VACUNACIÓN, EL CONOCIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y PROBLEMAS FÍSICOS DE LOS NIÑOS, Y LAS REGLAS DE NUTRICIÓN, ENTRE OTROS.

TRIGESIMA CUARTA.- EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS FAMILIARES, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL ENTORNO SOCIAL MALSANO NO INFLUYA FÁCIL-- MENTE EN EL MENOR, FORMANDO UN CAUDAL AFECTIVO QUE ACTUA COMO CON-- TRAPESO DESDE LA INCONSCIENCIA O LA SUBCONSCIENCIA.

TRIGESIMA QUINTA.- LA ESCUELA NO DEBE ACTUAR COMO ENTIDAD SEGREGADORA DE MENORES CONFLICTIVOS, SINO POR EL CONTRARIO, DEBE PROCURAR HACIA ESTOS UNA ESPECIAL ATENCIÓN Y CUIDADO. SON NECESARIOS PROFESORES DE CARRERA, CON AUTÉNTICA VOCACIÓN DOCENTE, DECOROSAMENTE REMUNERADOS, ASÍ COMO INSTALACIONES ADECUADAS Y SUFICIENTES. ES VITAL LA PARTICIPACIÓN ENTUSIASTA DE LOS PADRES EN COORDINACIÓN CON LOS --

MAESTROS EN LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.

TRIGESIMA SEXTA.- ES NECESARIO FORTALECER LOS VALORES CIVILES Y RELIGIOSOS EN LA FAMILIA, COMO UN MEDIO DE COHESIÓN FAMILIAR, PONIENDO DE RELIEVE LA INCOMPATIBILIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y SU DIGNIDAD, CON ACTITUDES COMO EL EROTISMO EXAGERADO O EL MATERIALISMO QUE ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIFUNDEN EN FORMA ALARMANTE. ES CONVENIENTE UN AMPLIO PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN SEXUAL, BASADO EN LOS VALORES MENCIONADOS.

TRIGESIMA SEPTIMA.- SE DEBE PROMOVER Y ESTIMULAR LA FORMACIÓN DE CLUBES Y ASOCIACIONES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON FINES DEPORTIVOS CULTURALES, CÍVICOS Y ALTRUISTAS, PARA DESPERTAR EN ELLOS EL ESPÍRITU DE ASOCIACIÓN, Y PROVOCAR QUE ADQUIERAN MECANISMOS DE ADAPTACIÓN SOCIAL.

TRIGESIMA OCTAVA.- CONSIDERAMOS A LA IMPUTABILIDAD COMO UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD. PARA QUE ALGUIEN SEA CULPABLE, ES NECESARIO QUE ANTES SEA IMPUTABLE. SI EN LA CULPABILIDAD INTERVIENEN EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD, SE REQUIERE LA POSIBILIDAD DE EJERCER ESAS FACULTADES. PARA QUE EL INDIVIDUO CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA REALIZARLO, DEBE TENER LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER, DE DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE AQUELLO QUE CONOCE, LUEGO ENTONCES, LA APTITUD INTELLECTUAL Y VOLITIVA CONSTITUYE EL PRESUPUESTO NECESARIO DE LA CULPABILIDAD.

TRIGESIMA NOVENA.- LA CAPACIDAD DE COMPRESIÓN DE LO ILÍCITO, ES DECIR, LA POSIBILIDAD DE PENETRAR INTELECTUALMENTE EN EL CONTENIDO DE ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA, ES EL PRESUPUESTO DE LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN, ENTENDIENDO POR ÉSTA LA FACULTAD DEL HOMBRE PARA ACTUAR CONFORME A SU VOLUNTAD, MERECIENDO LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN, A SU VEZ, LA CALIDAD DE PRESUPUESTO DE LA IMPUTABILIDAD. EN LOS MENORES, NO HAY IMPUTABILIDAD PORQUE FALTA EN ELLOS, Y ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, LA SUFICIENTE COMPRESIÓN DE LO ILÍCITO DE SU HACER Y DE ACTUAR CONFORME A ESE CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE NO POSEEN EL SUFICIENTE DESARROLLO INTELECTUAL Y PSIQUICO SUFICIENTE PARA CAPTAR EL CONTENIDO DE ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA.

CUADRAGESIMA.- EXISTE INIMPUTABILIDAD CUANDO SE REALIZA UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, PERO EL SUJETO CARECE DE LA CAPACIDAD DE AUTODETERMINARSE CONFORME A LA FACULTAD DE COMPRESIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA, Y EN EL CASO DE LOS MENORES, DEBIDO A QUE LA LEY LES NIEGA ESA FACULTAD DE COMPRESIÓN.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- LA ÍDEA ERRÓNEA Y ANTICUADA DEL CRITERIO DEL DISCERNIMIENTO, AUNADA A TENDENCIAS RECIENTES DE CARÁCTER POSITIVISTA QUE YA HAN SIDO AMPLIAMENTE SUPERADAS, HAN MOTIVADO LAS POSTURAS QUE BUSCAN DISMINUIR EL LÍMITE SUPERIOR DE LA MENOR EDAD PENAL.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Nos oponemos a cualquier intento por disminuir el límite superior de la menor edad penal, en virtud de que a los quince, dieciséis o diecisiete años, el menor no tiene capacidad de comprender el contenido de antijuridicidad de su conducta. -- Por otra parte, la dureza del procedimiento penal afectaría profundamente su vida, y su encarcelamiento, con presos adultos, únicamente los entrenaría para convertirse en buenos delincuentes, viciosos o personas de conducta deformada, o bien, los haría víctimas de delitos cometidos en su contra por los reos adultos provocándoles un hondo resentimiento social, que podría desembocar en nuevas actitudes antisociales.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Nos oponemos a la aplicación del principio de imputabilidad casuística en virtud de que está sujeto a múltiples influencias sociales, políticas y económicas que pueden inclinar el criterio de la persona u órgano al que le corresponda decidir sobre la imputabilidad del menor, convirtiéndolo en injusto y socialmente inseguro.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Proponemos se unifique el límite superior de la menor edad penal en dieciocho años, reformando todas las legislaciones locales sobre la materia. Reconocemos que la determinación de una edad fija a partir de la cual se considere imputable a una persona, es una medida que quizá pueda parecer arbitraria, pero es necesaria en aras de seguridad jurídica.

CUADRAGESIMA QUINTA. - EXISTE UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS ENTRE -- LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES INFRACTORES Y LOS COMISIONADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LOS ARTÍCULOS 34 Y 49 DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES, QUE DAN FUNDAMENTO AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, DESAPARECIERON AL ABROGARSE LA MENCIONADA LEY Y SER SUSTITUIDA POR LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, SIN EMBARGO, LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS NO HAN DESAPARECIDO.

CUADRAGESIMA SEXTA. - DEBEN DESAPARECER LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES INFRACTORES. SUS FUNCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE TUTELA DE MENORES VÍCTIMA DE DELITO DEBEN SER ASIMILADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL -- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. - PERCIBIMOS EN LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, UN DOBLE TENDENCIA: EL PROCURAR EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL MENOR, Y LA IMPLANTACIÓN DE UN PROCESO PENAL DE ADULTOS A LOS MENORES DE EDAD, UTILIZANDO DENOMINA--

CIONES Y ÓRGANOS QUE PRETENDEN OCULTAR SU TENDENCIA REPRESIVA HACIENDO A UN LADO AL PROPÓSITO TUTELAR QUE DEBE TENER LA LEY DE LA MATERIA.

CUADRAGESIMA OCTAVA - RECONOCEMOS QUE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES, TENÍA ALGUNAS LAGUNAS Y CARENCIAS Y ERA NECESARIO QUE SE LEGISLARA EN FAVOR DE PROTEGER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS MENORES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO AL QUE SE LES SUJETABA, Y ACEPTAMOS QUE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES CREÓ ÓRGANOS QUE REPRESENTAN UN NOTABLE AVANCE EN FAVOR DE LOS MENORES, PERO CONSIDERAMOS QUE NO ES IMITANDO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LOS ADULTOS, COMO SE TUTELARÁN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS MENORES, Y SE SUBSANARÁN LAS FALLAS DE LA LEY ABROGADA.

CUADRAGESIMA NOVENA. - EN TANTO EN EL PROCESO PENAL DEBE HABER PARTES EN EL PLEITO, EN EL PROCESO TUTELAR NO LAS HAY, PUES LOS INTERESES DEL MENOR SON COINCIDENTES CON LOS DE LA VÍCTIMA Y LA SOCIEDAD. EN LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES, NO HABÍA ÓRGANO ACUSADOR, AHORA, LA NUEVA LEY LO CREA, A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL COMISIONADO. SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTE UNA VÍCTIMA, EN EL PROCEDIMIENTO TUTELAR ELLA NO SE CONSTITUYE EN ACUSADORA SINO EN DENUNCIANTE DE HECHOS.

QUINCUGESIMA.- MIENTRAS EN EL PROCESO PENAL EL MINISTERIO PÚBLICO EJERCITA LA ACCIÓN PENAL, NO ACONTECE ASÍ EN EL PROCEDIMIENTO TUTELAR, DONDE SÓLO SE REMITE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE. EN LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, EL COMISIONADO ESTÁ EN CARGADO DE INTEGRAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, QUE UNA VEZ CONCLUÍDA LLEVARÁ A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MENOR ANTE EL CONSEJERO EN - TURNO, SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE CORRESPONDA.

QUINCUGESIMA PRIMERA.- EN TANTO QUE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBEN LLENARSE FORMALIDADES LEGALES, EN EL PROCEDIMIENTO TUTELAR NO LAS HAY.

QUINCUGESIMA SEGUNDA.- EN LAS SENTENCIAS PENALES SE ESTABLECE LA VERDAD LEGAL, EN LAS DECISIONES DEL PROCEDIMIENTO TUTELAR LA -- VERDAD REAL, QUE TIENDE A MODIFICARSE MEDIANTE EL TRATAMIENTO.

QUINCUGESIMA TERCERA.- EN LA SENTENCIA PENAL SE VALORA SI EXISTE DELITO, EN LAS DECISIONES DEL PROCEDIMIENTO TUTELAR SE EXAMINA TODA LA VIDA DEL MENOR PARA FAVORECERLA MODIFICÁNDOLA.

QUINCUGESIMA CUARTA.- ES NOTORIAMENTE INJUSTO QUE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES OTORQUE PLENO VALOR PROBATORIO A LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DEL CONSEJO DE MENORES.

QUINCAGESIMA QUINTA.- PROPONEMOS SE RETOME EL SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO TUTELAR QUE ESTABLECÍA LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES, CONSERVANDO ÚNICAMENTE ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS ORIENTADOS A SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS MENORES Y AQUELLAS TENDIENTES A PREVENIR SUS CONDUCTAS ANTISOCIALES.

QUINCAGESIMA SEXTA.- SUGERIMOS SE CONSERVE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA NUEVA LEY PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, LAS ATRIBUCIONES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES, LA NO APLICACIÓN DE MEDIDAS SIN LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA PREVIAMENTE PROHIBIDA POR LAS LEYES PENALES, EL ESTABLECIMIENTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO, Y EL NO INTERNAR A MENORES ANTE INFRACCIONES IMPRUDENCIALES O AQUELLAS EN QUE LAS LEYES PENALES ADMITAN LA POSIBILIDAD DE LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL DERECHO A DESIGNAR A UN ABOGADO PARTICULAR QUE COADYUVE CON LOS CONSEJEROS, EL DERECHO A QUE SE LE INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DECLARARON EN SU CONTRA, EL DERECHO A NO DECLARAR SI ASÍ LO DESEA, EL DERECHO A APORTAR PRUEBAS Y TESTIMONIOS, Y EL DERECHO A QUE SE AVISE INMEDIATAMENTE A SUS PADRES, TUTORES, O REPRESENTANTES DE SU SITUACIÓN.

OBRAS CONSULTADAS

ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO: "Comentario al artículo 34 Constitucional", en CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (COMENTADA), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985.

BECCARIA, MARQUES DE: DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, Edición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1991.

BORJA SORIANO, MANUEL: TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES: Editorial Porrúa, México, 1985.

CARRARA, FRANCESCO: PROGRAMA DEL CURSO DEL DERECHO CRIMINAL; Editorial Temis, Bogotá, 1978.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO: LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL; 23a Edición, Ed. Porrúa, México, 1988.

CORDERO DE GORDO, MARIA EUGENIA: "LA PLANIFICACION DE LA POLITICA CRIMINAL DENTRO DEL DESARROLLO NACIONAL" (Venezuela); en primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, (Memoria) Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, S.F..

CUELLO CALON, EUGENIO: DERECHO PENAL, (PARTE GENERAL), 17a Edición - Vol. 1. Ed. Bosch, Barcelona, 1974.

- DE ERTZE GARAMENDI, RAMON: "LA ADOLESCENCIA Y SU EDUCACION"; Ponencia al Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, (Memoria), México, 1973.
- DE LA GARZA, FIDEL: LA CULTURA DEL MENOR INFRACTOR; Ed. Trillas, México, 1987.
- DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO: DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, (Y DE TERMINOS USUALES EN EL PROCESO PENAL); 2a Edición Ed.Porrúa, México, 1989.
- DORADO MONTERO, PEDRO: BASES PARA UN NUEVO DERECHO PENAL; Ed. José Galiach, Barcelona, S.F.
- FONCERRADA. MIGUEL: EL MALTRATO FISICO AL NIÑO; IMSS, México, 1971.
- GARCIA DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL: LOS DELITOS ESPECIALES FEDERALES; Ed. Trillas, México, 1987.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO: PROCESO PENAL Y DERECHOS HUMANOS; Ed. Porrúa México, 1992.
- GONZALEZ URIBE, HECTOR; TEORIA POLITICA; 6a edición, Ed. Porrúa, México, 1987.
- GRANT, JAMES: EL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 1981-1982, UNICEF, -- Nueva York, 1982.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS: TRATADO DE DERECHO PENAL: 4a Edición, Tomo 1,
Ed. Lozada, Buenos Aires, 1964.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO : DERECHO PENAL MEXICANO, Tomo II, Ed. Porrúa
México, 1980.

LANGLE, EMILIO: LA TEORIA DE LA POLITICA CRIMINAL, la Edición, Ed.
Reus, Madrid, 1927.

MANZINI, VICENZO: TRATTATO DI DIRITO PENALE ITALIANO, Tomo I, Unione
Tipografico-Editrice Torinese, Turín, 1908.

MARCHIORI, HILDA; PSICOLOGIA CRIMINAL; 5a Edición, Ed. Porrúa, México
co, 1985.

MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL, DERECHO PENAL; PARTE GENERAL; la Edición, Ed.
Trillas, México, 1986.

----- EL TIPO PENAL, (ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL MISMO);
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1986.

----- CRIMINOLOGIA; Ed. Trillas, México, 1991.

----- "EL CARACTER SOCIAL DEL DERECHO PENAL, EN CUANTO OBJETO DEL CO
NOCIMIENTO DE LA CIENCIA JURIDICO-PENAL"; en ¹¹hacia el Derecho
Penal del Nuevo Milenio, Cuadernos INACIPE, México, 1991.

- MEZGER, EDMUNDO: KRIMINALPOLITIK EN HANDWORTREBUCH DER KRIMINOLOGIA,
Vol. 1, Berlín-Leipzig, 1942.
- MIR PUIG, SANTIAGO: INTRODUCCION A LAS BASES DEL DERECHO PENAL; Ed. -
Bosch, Barcelona, 1982.
- PACHECO ESCOBEDO, ALBERTO: LA PERSONA EN EL DERECHO CIVIL, MEXICANO;
la Edición, Panorama Editorial, México, 1985.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO: IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD; 2a. --
Edición, Porrúa, México, 1989.
- PORTE PETIT, CANDAUDAP, CELESTINO: APUNTALAMIENTOS DE LA PARTE GENE--
RAL DEL DERECHO PENAL; 10a Edición, Ed. Porrúa, México.
1985.
- "POLITICA CRIMINAL COMUN EN AMERICA LATINA (1976)"; En:
Hacia una Reforma del Sistema Penal: Cuadernos de Insti-
tuto Nacional de Ciencias Penales, No. 21, México 1985.
- QUIROZ CUARON, ALFONSO: "INTRODUCCION GENERAL DEL DR. ALFONSO QUIROZ
CUARON, EN REPRESENTACION DEL DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, SUBSE
CRETARIO DE GOBERNACION, (MEXICO), En: Primer Coloquio sobre -
Política Criminal en América Latina, (Memoria), Instituto Na-
cional de Ciencias Penales, México, S.F.
- PSICOANALISIS DEL MAGNICIDIO; Ed. Jurídica Mexicana, México, -
1965.
- RIOJAS DAVILA, UBALDO; ASPECTOS CLINICOS Y RADIOLOGICOS EN EL SINDRO-
ME DEL NIÑO GOLPEADO, (MALTRATO FISICO DEL NIÑO), IMSS, México
1971.

- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS: CRIMINALIDAD DE MENORES; la Edición , Ed. Porrúa, México, 1987.
- VICTIMOLOGIA, (ESTUDIO DE LA VICTIMA); 2a Edición, Ed. Porrúa, México, 1990.
- ROJAS PEREZ PALACIOS, ALFONSO: FRAUDE AL ADOLESCENTE, (IMPUTABILIDAD PENAL Y CIVIL A LOS 16 AÑOS), Ed. Joaquín Porrúa, México, 1991.
- ROXIN, CLAUS: POLITICA CRININAL Y SISTEMA DE DERECHO PENAL, (traducción de Muñoz Conde); Ed. Bosch, Barcelona, 1972.
- RUIZ DE CHAVEZ, LETICIA: MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL EN MENORES; Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- SANCHEZ AGESTA, LUIS: LECCIONES DE DERECHO POLITICO; 2a Edición IMPRENTA HIJO DE PAULINO V, TRAVESET, GRANADA, 1945.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR. JUSTICIA DE MENORES; la. Edición. ED. Porrúa, México, 1989.
- TOCAVEN GARCIA, ROBERTO: ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO JUVENIL; - Ed. Porrúa, México, 1991.
- MENORES INFRACTORES; Ed. Edicol, México, 1989.
- TORRES PADILLA, FEDERICO: EL PERFIL CRIMINOLOGICO DE LA MENOR PROSTITUTA DEL DISTRITO FEDERAL; (ESTUDIO DE CAMPO); Tesis Profesional, UNAM, México, 1985.

VELA TREVIÑO, SERGIO: CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD, (TEORIA DEL DELI
TO); Ed. Trillas, 2a Edición, México, 1990.

VERSELE, SERAFIN CARLOS: "PLANIFICACION EN EL CONTEXTO DEL DESARRO--
LLO NACIONAL", (BELGICA), En Primer Coloquio sobre Política
Criminal en América Latina, (memoria), Instituto Nacional de
Ciencias Penales, México, S.F.

----- "LA POLITICA CRIMINAL"; En Primer Coloquio sobre Política --
Criminal en América Latina, (memoria), Instituto Nacional de
Ciencias Penales, México, S.F.

VON LISZT, FRANZ: STRAFRECHTLICHE AUFSATZE UND VORTRAGE: Vol. 2, Ber-
lin, 1905.

----- TRATADO DE DERECHO PENAL: (Traducción de Quintiliano Salda-
ña); tomo 1, Ed. Reus, Madrid, 1914.

REVISTAS

BUENTELLO Y VILLA, EDMUNDO: "La Familia del Reo Liberado, (Familia y Delincuencia)", en Boletín Informativo del Patronato del - Reos Liberados, México, 1974.

CHIOSSONE, TULLIO: "Criminogénesis de la Población Juvenil", en Revista Mexicana de Derecho Penal, No. 24, Noviembre-Diciembre, México, 1968.

FATTA, EZZAT: "Victimología: Tendencias Recientes", (Artículo traducido del francés por Angela Vázquez de Forghanim" publicado en Revista Criminologie "Regards Sur la Victime", Vol. III, No. 1 1980, en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de - Ciencias Penales, 2, Vol. III, Abril-Junio, México, 1984.

GARCIA CORDERO, FERNANDO: "La Prevención en la Política Criminal Moderna", en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de -- Ciencias Penales, No. 3, Vol. III, Julio-Septiembre, México, - 1985.

GONZALEZ DE LA VEGA, RENE: "Hacia una Nueva Política Criminal", en Revista Mexicana de Justicia; Instituto Nacional de Ciencias - Penales, No. 1, Vol. VIII, Enero-Marzo, México, 1990.

- JIMENEZ TREVIÑO, MARIO: "Estudio y Prevención de la Delincuencia Infantil", en Revista Criminalia, No. 9, año XXIII, Septiembre, México, 1957.
- MANTEROLA MARTINEZ, ALEJANDRO: "La Prevención del maltrato a los Menores en México", en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 3, Vol. VIII, Julio-Septiembre, México, 1989.
- MANZINI, VICENZO "La Política Criminale e Il Problema Della Lotta Contra la Delinquenza e la Malavita"; en Revista Penale; Vol. LXXIII, 1911.
- MATA GARCIA, GONZALO: "El Menor Víctima en Situación Extraordinaria", - en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 1, Vol. III, Enero-Marzo, México, 1989.
- MONTAÑO A., MIGUEL: "Delincuencia Juvenil", en Revista Criminalia, Año XXIV, México, 1958.
- MORENO HERNANDEZ, NOISES: "Consideraciones Dogmáticas Político Criminales en torno a la Culpabilidad", en Revista Mexicana de Justicia, No. 1, Vol. 1, Enero-Marzo, 1983.
- ORTIZ DE LANDAZURI, E.: "Comentarios sobre las Bases Biológicas de la Criminalidad Infantil", en Revista Criminalia, Año XIV, México, S.F.

PERDOMO CUETO, GERARDO: "Comparecencia del Licenciado Gerardo Perdomo Cueto, Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea de Representantes del D.F.", (Julio de 1989); En Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 3, Vol. VII, Julio-Septiembre, México, - 1989.

QUIROZ CUARON, ALFONSO: "Causas y Grado de la Adicción", en Revista Médico Moderno, Febrero, México, 1979.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS: "Aplicaciones de la Victimología", en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 2, Vol. II, Abril-Junio, México, 1984.

RUIZ DE CHAVEZ, LETICIA: "La Delincuencia Juvenil en el Distrito Federal": en Revista Criminalia, Año XXV, No. 12, Diciembre, México, 1959.

SOLIS QUIROGA, HECTOR: "Psicología de la Delincuencia Juvenil"; en Revista Criminalia, No. 11, Año XXIV, Noviembre, México, 1958.

----- "Predelincuencia", en Revista Criminalia, No. 2, Año XXV, Febrero, México, 1959.

----- "Código de Menores en la Prevención del Delito" en Revista Mexicana de Justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 2 Vol. II, Abril-Junio, México, 1984.

TAPIA QUIJADA, CESAR: "Consideraciones sobre la Llamada Delincuencia Juvenil", en Revista Mexicana de Derecho Penal, No. 24, Noviembre Diciembre, México, 1968.

----- "La Inadaptación Infanto-Juvenil", en Revista Messis, Año 4, No 5, México, 1974.

HEMEROGRAFIA

GARCIA RAMIREZ, SERGIO: "Represión a Menores Infractores", en Periódico Excelsior, Año LXXV, Tomo V, No. 27135, México, D.F., 12 de Octubre, 1991.

PEREZ MENDOZA, GLORIA, "Promueven en el Edomex la Imputabilidad Penal de Menores", en periódico La Jornada, Año Ocho, No. 2743, 30 de Abril de 1992.

DISPOSICIONES JURIDICAS CONSULTADAS

Acuerdo A/024/89 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los Servidores Públicos que se señalan con objeto de proteger inmediatamente que sean necesario a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en Averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro, (Diario Oficial de la Federación 26/IV/1989).

Acuerdo A/092/89 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con Menores de Edad, (Diario Oficial de la Federación 4/VIII/1989).

Acuerdo A/023/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Albergue Temporal Para Menores e Incapaces, (Diario Oficial de la Federación 3/X/90).

Acuerdo A/005/92 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de distribución de competencia entre áreas centrales y desconcentradas de la Institución. (Diario Oficial de la Federación 12/V/1992).

Base de Colaboración E/003/90 en Materia de Asistencia Social que celebra el Departamento del Distrito federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (Diario Oficial de la Federación 9/X/1990).

Base de Colaboración S/N Celebrada entre el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para proteger los derechos y preservar las garantías del menor, (para proteger a los menores conocidos como "niños de la calle"). firmada el 1º de agosto de 1991.

Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, 60a. edición, Ed. Porrúa, México, 1992.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 44a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1992.

Código Federal de Procedimientos Penales, 44a. Edición, Ed. Porrúa, - México, 1992.

Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y - para toda la República en Materia de Fuero Federal, 49a. edición, Ed. Porrúa, México 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92a. edición Ed. Porrúa, México 1992.

Convención de la Organización de las Naciones Unidas, sobre los Derechos del niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, (Diario Oficial de la Federación 25/I/1991).

Decreto Por el que se reformay adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, (Diario Oficial de la Federación 20/II/92).

Ley Federal del Trabajo, 68a. edición, Ed. Porrúa, México, 1992.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 25a. edición, Ed. Porrúa, México, 1991.

Ley de Planeación, Reglamentaria del artículo 26 Constitucional, 25a edición, Ed. Porrúa, México, 1991.

Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, 49a. edición, Ed. Porrúa, México, 1991.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, (Diario Oficial de la Federación 24/XII/1991).

Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1984, (Diario Oficial de la Federación, 31/V/1989).

Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1980-1994
Talleres Gráficos de la Procuraduría General de la República, México, 1990.

V Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1975.

VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, (Reglas de Beijing), Milán, 1985.